



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0039

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 30 de Septiembre de 2015

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2013, Conmemoración del 150 Aniversario del Nacimiento de Campeche como Estado Libre y Soberano de la República Mexicana”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece, ha tenido a bien aprobar y expedir el **acuerdo número 105**, a través del cual se reforman los artículos **172, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183 y 184 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche**, para quedar como siguen:

#### BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 172.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- El servidor público competente conforme a las atribuciones prevista en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

e).- El servidor público autorizado por el H. Cabildo para tal efecto.

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

a) ...;

b) ...;

c) **El Oficial Calificador.**

**ARTÍCULO 175.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las

siguientes:

**I.-** Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**II.-** Alterar el orden provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**III.-** Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**IV.-** Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública, áreas de uso común o predios baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**V.-** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:

**A).- De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 Decibeles (dB.)**

**B).- De 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 Decibeles (dB.).**

**VI.-** Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, al mar u otro cuerpo de agua, se sancionará con multa de 5 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**VII.-** Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 30 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**VIII.-** Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**IX.-** Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**X.-** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en riesgo a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios se sancionara con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**XI.-** Faltar el respeto o injuriar a un servidor municipal u oponerse al ejercicio de sus funciones, se sancionará con multa 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**XII.-** Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocidas como "Grafiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

**XIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 176.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el honor, la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

**I.-** Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**II.-** Agredir físicamente o verbalmente o discriminar a las personas por su característica física, condición

humana, discapacidad física, preferencia sexual, ideológica, política o religiosa, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

IV.- Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios con vista al público, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

V.- Asediar o acechar a cualquier persona, se sancionará con multa 3 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 177.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I.- Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

II.- Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

III.- Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

IV.- Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;

V.- Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

VI.- Practicar cualquier tipo de juego que cause daños, disturbios o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 178.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;

II.- Exponer al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;

III.- Exponer al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

IV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común, se sancionará con multa 5 hasta 40 días

de salario mínimo vigente en el Estado;

**V.-** Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VI.-** Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VII.-** Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VIII.-** A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble que no asean el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**IX.-** Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares sin contar con los permisos de la autoridad competentes, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**X.-** A los propietarios de lotes baldíos que toleren o permitan que sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XI.-** Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y áreas verdes, o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XII.-** Cortar césped o talar arboles ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XIII.-** Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo en el Estado;

**XIV.-** Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XV.-** Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XVI.-** A los propietarios o poseedores que no retiren las eses fecales de sus animales, de la vía pública, áreas verdes, de uso común o destinadas a la prestación de un servicio público, serán sancionados con multa de 5 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XVII.-** Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivado de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

**XVIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 179.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

**I.-** Ingresar sin autorización o sin haber realizado el pago correspondiente para el acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 días de salario mínimo

vigente en el Estado;

**II.-** Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que implique trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**III.-** A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**IV.-** A los propietarios o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tengan acceso a ella menores de edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**V.-** A los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos que permitan el ingreso de personas a las salas de cine que no correspondan a la clasificación de la película que se exhiba, se sancionará con multa de 30 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VI.-** A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionarán con multa de 50 hasta 200 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VII.-** A quienes distribuyan propaganda sin contar con permiso de la autoridad competente o infringir las condiciones aplicables a los anuncios de diversiones públicas, establecimientos o actividades mercantiles, serán sancionados con multa de 5 hasta 100 días de salario mínimo en el Estado;

**VIII.-** A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente serán sancionados con multa de 5 hasta 100 días de salario mínimo en el Estado;

**IX.-** Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso de la autoridad correspondiente, se sancionará con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**X.-** Quienes ejerzan actividades económicas sin contar con refrendo de la licencia, concesión o permiso de la autoridad competente, se sancionará con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XI.-** Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XII.-** A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XIII.-** Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el gobierno municipal, se sancionará con multa de 20 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XIV.-** Quienes exceden la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

**XV.-** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

**ARTÍCULO 180.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

**I.-** Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**II.-** Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**III.-** Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**IV.-** Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de protección civil, ambulancias, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**V.-** Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VI.-** Alterar la imagen urbana de la Ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VII.-** Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o áreas de uso común, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

**VIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 181.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, dará lugar por parte de la autoridad municipal a la imposición de la sanción que corresponda a la conducta cometida.

**ARTÍCULO 182.-** La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

**I.-** ...;

**II.- Multa:** Cantidad de dinero impuesta como sanción que el infractor debe pagar a la municipalidad.

La multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, en caso de que el infractor sea un trabajador no asalariado o sin empleo, dicho pago no será mayor al equivalente a un día de salario mínimo vigente en la entidad.

El infractor podrá conmutar la sanción económica impuesta con jornadas de trabajo comunitario, y en caso omiso deberá purgar el arresto administrativo determinado por el Oficial Calificador.

**III.- Suspensión preventiva o cancelación del permiso o licencia;**

**IV.- Clausura Preventiva:** Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección.

**V.-** ...;

**VI.- Trabajo Comunitario:** Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.

La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal.

A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Oficial Calificador, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.

**VII.- Arresto administrativo:** Privación de la libertad del infractor por un período de hasta treinta y seis horas.

A solicitud del infractor el arresto administrativo será conmutable con trabajo comunitario equivalente al número de horas que correspondan al arresto impuesto.

**ARTÍCULO 182 BIS.-** El infractor detenido en flagrancia será remitido y puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador quien determinará la sanción correspondiente a la conducta cometida.

**ARTÍCULO 183.-** El H. Ayuntamiento se auxiliará del servidor público denominado Oficial Calificador, facultado para imponer las sanciones previstas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables, en su caso podrá resolver inconformidades respecto a los asuntos a su cargo y resoluciones emitidas.

El Oficial Calificador será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Para la observancia y cumplimiento del presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Calificador, se auxiliará de la policía preventiva quienes contarán con las atribuciones siguientes:

**I.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando de Gobierno y Reglamentos Municipales;

**II.-** Remitir y poner a disposición inmediatamente del Oficial Calificador a los responsables de las infracciones señaladas en el presente ordenamiento;

**III.-** Auxiliarse de las diversas corporaciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones en caso de resistencia por parte del infractor;

**IV.-** Asegurar provisionalmente y poner a disposición del Oficial Calificador o de la autoridad competente las mercancías o productos que se expendan en la vía pública o áreas de uso común que no cuenten con la autorización o permisos correspondientes expedidos por las autoridades respectivas; y

**V.-** Todas aquéllas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Habrá uno o varios oficiales calificadores permanentemente de guardia los cuales dependerán del

Presidente Municipal, autónomos en sus decisiones y serán auxiliados por los inspectores municipales y la policía preventiva según corresponda.

**ARTÍCULO 184.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, así como para la imposición de las sanciones, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2013.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

“2013, Conmemoración del 150 Aniversario del Nacimiento de Campeche como Estado Libre y Soberano de la República Mexicana”

**EL CIUDADANO CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; y 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al punto **SÉPTIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día miércoles veintiocho del mes de agosto del año dos mil trece, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 172, DEL 175 AL 180, Y DEL 182 AL 184 DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, Ciudadana Presidenta Municipal, le informo que se emitieron TRECE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS....**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE.- C. CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 291**

**INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2015.****ANTECEDENTES**

**A).**- Que en su oportunidad la C. Licenciada Jaqueline Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 Fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**B).**- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

Por medio del presente, me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse, el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.**- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la C. Licenciada Jaqueline Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, consiste en que el Cabildo someta a su consideración la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para quedar como sigue:



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE CAMPECHE



ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL  
DEL 01/MAY AL 31/MAY/15

**INGRESOS**

IMPUESTOS	9,350,257.54
DERECHOS	10,535,366.04
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	855,761.44
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,101,497.36
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	73,998,096.28
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	514,241.21
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>97,355,219.87</b>

<b>EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO</b>	
SERVICIOS PERSONALES	22,736,168.28
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,116,022.55
SERVICIOS GENERALES	21,731,595.88
INVERSION PUBLICA	23,192,339.73
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	380,186.34
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PÚB.	23,052,979.05
TRANSFERENCIAS	1,669,745.25
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>94,879,037.08</b>
<b>DÉFICIT OPERACIONAL AL 31 DE MAYO DE 2015</b>	
	<b>- 211,573,446.33</b>
<b>RECONOCIMIENTO DE ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES Y DETERIOROS</b>	
( "Principales reglas de registro y valoración del Patrimonio y las reglas específicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable)	2,665,386.11
<b>RESULTADO DESPUÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS DEPRECIACIONES</b>	<b>- 214,238,832.44</b>

**M.A.D. GLADYS MARGARITA TALANGO CHAN, SÍNDICA DE HACIENDA; LICDA. JAQUELINNE SALAZAR DZIB, TESORERA MUNICIPAL. (RÚBRICAS).**

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV, 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Estado Financiero y Contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **MAYO DEL AÑO 2015**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Tesorera Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación

en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en cumplimiento a los artículos 28 al 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, hago constar el **ADÉMDUM del ACUERDO NÚMERO 289**, aprobado en la Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de mayo del 2015, relativo a la **ADICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, publicado en el ejemplar número 57788, del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 4 de agosto de 2015, consistente en lo siguiente:

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO  
MUNICIPIO DE CAMPECHE  
ESTADO DE CAMPECHE  
Asignación Presupuestal de Egresos al 31/dic/2014  
(Cifras en pesos y centavos)

Objeto del Gasto	PRESUPUESTO DE EGRESOS				Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado				
SERVICIOS PERSONALES	423,567,400.00	74,740,907.52	184,972,639.01	313,335,668.51	313,335,668.51	313,335,668.51	310,161,749.91	310,161,749.91
<b>Remuneraciones al personal de carácter permanente</b>	<b>126,436,021.00</b>	<b>2,521,572.15</b>	<b>25,134,582.21</b>	<b>103,823,010.94</b>	<b>103,823,010.94</b>	<b>103,823,010.94</b>	<b>103,823,010.94</b>	<b>103,823,010.94</b>
Sueldos al personal de confianza	7,388,962.00	0.00	7,388,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sueldos al personal de Base	119,047,059.00	2,521,572.15	17,745,620.21	103,823,010.94	103,823,010.94	103,823,010.94	103,823,010.94	103,823,010.94
<b>Remuneraciones al personal de carácter transitorio</b>	<b>10,581,457.00</b>	<b>362,400.00</b>	<b>10,581,457.00</b>	<b>362,400.00</b>	<b>362,400.00</b>	<b>362,400.00</b>	<b>362,400.00</b>	<b>362,400.00</b>
Sueldos base al personal eventual	10,581,457.00	362,400.00	10,581,457.00	362,400.00	362,400.00	362,400.00	362,400.00	362,400.00
<b>Remuneraciones adicionales y especiales</b>	<b>196,856,755.00</b>	<b>4,783,617.08</b>	<b>83,117,158.59</b>	<b>118,523,213.49</b>	<b>118,523,213.49</b>	<b>118,523,213.49</b>	<b>118,523,213.49</b>	<b>118,523,213.49</b>
Prima Quinquenal por años de servicio efectivos pr	2,669,984.00	89,132.06	1,222,443.15	1,536,672.91	1,536,672.91	1,536,672.91	1,536,672.91	1,536,672.91
Primas vacacional y dominical	4,586,097.00	898,738.54	351,472.78	5,133,362.76	5,133,362.76	5,133,362.76	5,133,362.76	5,133,362.76
Aginaldo o Gratificación de Fin de año	53,891,404.00	150,554.79	30,012,594.50	24,029,364.29	24,029,364.29	24,029,364.29	24,029,364.29	24,029,364.29
Remuneraciones por Horas extraordinarias	118,108.00	0.00	118,108.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Compensaciones por servicios eventuales	8,556.00	0.00	8,556.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Compensaciones por servicios especiales	9,818.00	0.00	9,818.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Compensaciones garantizadas	31,356,808.00	1,369,618.77	3,486,233.58	29,240,193.19	29,240,193.19	29,240,193.19	29,240,193.19	29,240,193.19
Previsión social múltiple	59,905,735.00	2,275,572.92	3,597,687.58	58,583,620.34	58,583,620.34	58,583,620.34	58,583,620.34	58,583,620.34
Otras prestaciones	44,310,245.00	0.00	44,310,245.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Seguridad social</b>	<b>62,123,611.00</b>	<b>60,313,824.70</b>	<b>40,913,595.67</b>	<b>81,523,840.03</b>	<b>81,523,840.03</b>	<b>81,523,840.03</b>	<b>79,920,157.84</b>	<b>79,920,157.84</b>
Cuotas al IMSS	37,407,813.00	24,807,637.81	32,286,990.00	29,928,460.81	29,928,460.81	29,928,460.81	28,324,778.62	28,324,778.62
Cuotas al ISSSTECAM	13,501,618.00	26,897,063.41	0.00	40,398,681.41	40,398,681.41	40,398,681.41	40,398,681.41	40,398,681.41
Aportaciones al INFONAVIT	6,047,049.00	6,288,190.38	4,257,380.00	8,077,859.38	8,077,859.38	8,077,859.38	8,077,859.38	8,077,859.38
Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	5,167,131.00	2,320,933.10	4,369,225.67	3,118,838.43	3,118,838.43	3,118,838.43	3,118,838.43	3,118,838.43
<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>20,583,632.00</b>	<b>6,759,493.59</b>	<b>18,357,855.94</b>	<b>8,985,269.65</b>	<b>8,985,269.65</b>	<b>8,985,269.65</b>	<b>7,415,033.24</b>	<b>7,415,033.24</b>
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	417,273.00	713,331.08	0.00	1,130,604.08	1,130,604.08	1,130,604.08	120,367.67	120,367.67

Liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y sa	260,989.00	209,276.23	127,849.54	342,415.69	342,415.69	342,415.69	342,415.69	342,415.69
Prestaciones y haberes de retiro	468,588.00	5,754,804.28	0.00	6,223,392.28	6,223,392.28	6,223,392.28	5,663,392.28	5,663,392.28
Prestaciones contractuales	1,348,157.00	0.00	1,348,157.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras prestaciones sociales y económicas	18,088,625.00	82,082.00	16,881,849.40	1,288,857.60	1,288,857.60	1,288,857.60	1,288,857.60	1,288,857.60
<b>Pago de estímulos a servidores públicos</b>	<b>6,985,924.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,867,989.60</b>	<b>117,934.40</b>	<b>117,934.40</b>	<b>117,934.40</b>	<b>117,934.40</b>	<b>117,934.40</b>
Estímulos	6,985,924.00	0.00	6,867,989.60	117,934.40	117,934.40	117,934.40	117,934.40	117,934.40
<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>27,160,899.00</b>	<b>35,901,640.40</b>	<b>15,455,722.19</b>	<b>47,606,817.21</b>	<b>47,606,817.21</b>	<b>47,606,817.21</b>	<b>45,224,026.66</b>	<b>45,224,026.66</b>
<b>Materiales de administración, emisión de documento</b>	<b>5,605,071.00</b>	<b>4,093,402.39</b>	<b>2,424,675.04</b>	<b>7,273,798.35</b>	<b>7,273,798.35</b>	<b>7,273,798.35</b>	<b>6,264,886.05</b>	<b>6,264,886.05</b>
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	2,145,312.00	821,207.13	801,127.55	2,165,391.58	2,165,391.58	2,165,391.58	1,967,882.69	1,967,882.69
Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,230,707.00	959,187.87	527,260.20	1,662,634.67	1,662,634.67	1,662,634.67	1,457,184.01	1,457,184.01
Material fotográfico, cinematografía y grabación	51,463.00	17,871.01	50,276.00	19,058.01	19,058.01	19,058.01	19,058.01	19,058.01
Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos pa	459,061.00	24,032.35	228,512.39	254,580.96	254,580.96	254,580.96	250,426.36	250,426.36
Material impreso e información digital	0.00	2,088,279.47	0.00	2,088,279.47	2,088,279.47	2,088,279.47	1,573,587.97	1,573,587.97
Material de limpieza	1,718,528.00	162,235.53	817,498.90	1,063,264.63	1,063,264.63	1,063,264.63	976,157.98	976,157.98

## ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO

## MUNICIPIO DE CAMPECHE

## ESTADO DE CAMPECHE

## Asignación Presupuestal de Egresos al 31/dic/2014

(Cifras en pesos y centavos)

Objeto del Gasto	PRESUPUESTO DE EGRESOS				Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado				
Materiales y útiles de enseñanza	0.00	20,589.03	0.00	20,589.03	20,589.03	20,589.03	20,589.03	20,589.03
<b>Alimentos y utensilios</b>	<b>698,417.00</b>	<b>3,012,273.22</b>	<b>81,015.18</b>	<b>3,629,675.04</b>	<b>3,629,675.04</b>	<b>3,629,675.04</b>	<b>2,681,087.86</b>	<b>2,681,087.86</b>
Productos alimenticios para personas	643,162.00	2,667,498.92	49,129.10	3,261,531.82	3,261,531.82	3,261,531.82	2,315,758.22	2,315,758.22
Productos alimenticios para animales	26,142.00	0.00	26,142.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Utensilios para el servicio de alimentación	29,113.00	344,774.30	5,744.08	368,143.22	368,143.22	368,143.22	365,329.64	365,329.64
<b>Materias primas y materiales de producción y comer</b>	<b>379,070.00</b>	<b>378.00</b>	<b>379,016.00</b>	<b>432.00</b>	<b>432.00</b>	<b>432.00</b>	<b>432.00</b>	<b>432.00</b>
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	0.00	378.00	0.00	378.00	378.00	378.00	378.00	378.00
Otros productos adquiridos como materia prima	379,070.00	0.00	379,016.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00
<b>Materiales y artículos de construcción y de repara</b>	<b>8,437,133.00</b>	<b>9,665,759.34</b>	<b>7,454,183.30</b>	<b>10,648,709.04</b>	<b>10,648,709.04</b>	<b>10,648,709.04</b>	<b>10,505,518.77</b>	<b>10,505,518.77</b>
Productos minerales no metálicos	0.00	2,897.46	0.00	2,897.46	2,897.46	2,897.46	2,897.46	2,897.46
Cemento y productos de concreto	837,137.00	4,570,981.26	636,821.77	4,771,296.49	4,771,296.49	4,771,296.49	4,749,826.60	4,749,826.60
Cal, yeso y productos de yeso	650.00	708,298.72	0.00	708,948.72	708,948.72	708,948.72	705,917.99	705,917.99
Madera y productos de madera	63.00	48,460.25	63.00	48,460.25	48,460.25	48,460.25	42,411.40	42,411.40
Vidrio y productos de vidrio	3,831.00	115.01	1,482.77	2,463.24	2,463.24	2,463.24	2,463.24	2,463.24
Material eléctrico y electrónico	627,699.00	1,881,048.74	380,104.10	2,128,643.64	2,128,643.64	2,128,643.64	2,117,330.03	2,117,330.03
Artículos metálicos para la construcción	280,782.00	1,100,485.75	186,230.39	1,195,037.36	1,195,037.36	1,195,037.36	1,189,813.43	1,189,813.43
Estructura y manufacturas	1,000,000.00	4,009.84	999,412.75	4,597.09	4,597.09	4,597.09	4,597.09	4,597.09
Materiales complementarios	500,311.00	40,114.14	413,155.00	127,270.14	127,270.14	127,270.14	127,270.14	127,270.14
Otros materiales y artículos de construcción y rep	5,186,660.00	1,309,348.17	4,836,913.52	1,659,094.65	1,659,094.65	1,659,094.65	1,562,991.39	1,562,991.39
<b>Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio</b>	<b>701,692.00</b>	<b>1,353,133.22</b>	<b>691,403.00</b>	<b>1,363,422.22</b>	<b>1,363,422.22</b>	<b>1,363,422.22</b>	<b>1,344,821.96</b>	<b>1,344,821.96</b>
Productos químicos básicos	0.00	19,982.81	0.00	19,982.81	19,982.81	19,982.81	19,982.81	19,982.81
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	700,449.00	499,940.00	691,209.00	509,180.00	509,180.00	509,180.00	509,180.00	509,180.00
Medicinas y productos farmacéuticos	1,243.00	5,553.14	194.00	6,602.14	6,602.14	6,602.14	6,602.14	6,602.14
Materiales, accesorios y suministros médicos	0.00	81,276.89	0.00	81,276.89	81,276.89	81,276.89	66,776.64	66,776.64
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	0.00	328,896.23	0.00	328,896.23	328,896.23	328,896.23	324,796.22	324,796.22
Otros productos químicos	0.00	417,484.15	0.00	417,484.15	417,484.15	417,484.15	417,484.15	417,484.15

Combustibles, lubricantes y aditivos	7,877,449.00	14,960,220.69	2,194,695.10	20,642,974.59	20,642,974.59	20,642,974.59	20,543,306.25	20,543,306.25
Combustibles	6,536,116.00	14,933,093.05	1,020,332.80	20,448,876.25	20,448,876.25	20,448,876.25	20,351,738.75	20,351,738.75
Lubricantes y aditivos	1,341,333.00	27,127.64	1,174,362.30	194,098.34	194,098.34	194,098.34	191,567.50	191,567.50
Vestuario, blancos, prendas de protección y artic	1,809,908.00	1,567,298.88	991,851.10	2,385,355.78	2,385,355.78	2,385,355.78	2,362,778.21	2,362,778.21
Vestuario y uniformes	1,355,692.00	1,113,388.07	755,056.78	1,714,023.29	1,714,023.29	1,714,023.29	1,714,023.29	1,714,023.29
Prendas de seguridad y protección personal	438,772.00	52,605.90	224,876.77	266,501.13	266,501.13	266,501.13	266,381.70	266,381.70
Artículos deportivos	15,444.00	394,011.99	11,917.55	397,538.44	397,538.44	397,538.44	375,080.30	375,080.30
Productos textiles	0.00	7,292.92	0.00	7,292.92	7,292.92	7,292.92	7,292.92	7,292.92
Herramientas, refacciones y accesorios menores	1,652,159.00	1,249,174.66	1,238,883.47	1,662,450.19	1,662,450.19	1,662,450.19	1,521,195.56	1,521,195.56
Herramientas menores	1,162,282.00	25,453.21	1,003,140.83	184,594.38	184,594.38	184,594.38	157,069.93	157,069.93
Refacciones y accesorios menores de edificios	10,965.00	47,121.20	105.00	57,981.20	57,981.20	57,981.20	23,959.75	23,959.75
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y e	21,491.00	11,578.38	21,491.00	11,578.38	11,578.38	11,578.38	1,086.18	1,086.18

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO

MUNICIPIO DE CAMPECHE

ESTADO DE CAMPECHE

Asignación Presupuestal de Egresos al 31/dic/2014

(Cifras en pesos y centavos)

Objeto del Gasto	PRESUPUESTO DE EGRESOS							
	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómp	1,200.00	71,816.26	0.00	73,016.26	73,016.26	73,016.26	70,748.19	70,748.19
Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	38,482.00	1,076,790.71	102.20	1,115,170.51	1,115,170.51	1,115,170.51	1,053,372.05	1,053,372.05
Refacciones y accesorios menores de equipo de defe	0.00	406.00	0.00	406.00	406.00	406.00	0.00	0.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	417,739.00	16,008.90	214,044.44	219,703.46	219,703.46	219,703.46	214,959.46	214,959.46
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>160,539,846.00</b>	<b>81,530,275.47</b>	<b>28,604,316.46</b>	<b>213,465,805.01</b>	<b>213,465,805.01</b>	<b>213,218,279.57</b>	<b>193,732,074.21</b>	<b>193,732,074.21</b>
<b>Servicios Básicos</b>	<b>73,585,115.00</b>	<b>12,534,532.75</b>	<b>9,877,345.03</b>	<b>76,242,302.72</b>	<b>76,242,302.72</b>	<b>76,242,302.72</b>	<b>76,079,200.40</b>	<b>76,079,200.40</b>
Servicio de Energía eléctrica	71,950,930.00	11,855,043.76	9,505,027.29	74,300,946.47	74,300,946.47	74,300,946.47	74,300,946.47	74,300,946.47
Servicio de Gas	146,277.00	188,476.17	0.00	334,753.17	334,753.17	334,753.17	307,547.13	307,547.13
Servicio telefónico tradicional	1,354,436.00	451,611.09	255,319.07	1,550,728.02	1,550,728.02	1,550,728.02	1,414,831.74	1,414,831.74
Servicio de Telefonía celular	3,312.00	500.00	3,212.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Servicios de telecomunicaciones y satélites	15,185.00	0.00	15,185.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios de acceso de Internet, redes y procesami	96,934.00	5,800.00	95,315.15	7,418.85	7,418.85	7,418.85	7,418.85	7,418.85
Servicios postales y telegráficos	18,041.00	19,181.73	3,286.52	33,936.21	33,936.21	33,936.21	33,936.21	33,936.21
Servicios integrales de telecomunicación y otros s	0.00	13,920.00	0.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00
<b>Servicios de Arrendamiento</b>	<b>13,573,729.00</b>	<b>11,472,388.12</b>	<b>3,066,388.34</b>	<b>21,979,728.78</b>	<b>21,979,728.78</b>	<b>21,979,728.78</b>	<b>15,898,241.66</b>	<b>15,898,241.66</b>
Arrendamiento de edificios y Locales	4,439,192.00	365,480.10	1,029,558.16	3,775,113.94	3,775,113.94	3,775,113.94	3,306,497.68	3,306,497.68
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	433,699.00	336,374.66	112,152.41	657,921.25	657,921.25	657,921.25	501,304.07	501,304.07
Arrendamiento de equipo de transporte	0.00	290,600.02	0.00	290,600.02	290,600.02	290,600.02	290,600.02	290,600.02
Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramienta	8,698,776.00	10,330,511.15	1,922,805.77	17,106,481.38	17,106,481.38	17,106,481.38	11,747,574.90	11,747,574.90
Otros arrendamientos	2,062.00	149,422.19	1,872.00	149,612.19	149,612.19	149,612.19	52,264.99	52,264.99
<b>Servicios profesionales, científicos, técnicos y o</b>	<b>1,536,201.00</b>	<b>7,405,280.96</b>	<b>305,489.15</b>	<b>8,635,992.81</b>	<b>8,635,992.81</b>	<b>8,635,992.81</b>	<b>8,175,547.45</b>	<b>8,175,547.45</b>
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	204,495.00	4,039,660.49	27,377.15	4,216,778.34	4,216,778.34	4,216,778.34	3,896,077.96	3,896,077.96
Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y ac	0.00	13,920.00	0.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos,	1,058,503.00	3,170,633.41	7,699.00	4,221,437.41	4,221,437.41	4,221,437.41	4,084,209.41	4,084,209.41
Servicios de capacitación a servidores públicos	240,037.00	104,800.88	237,247.00	107,590.88	107,590.88	107,590.88	107,590.88	107,590.88

Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	33,166.00	0.00	33,166.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios de protección y seguridad	0.00	7,656.00	0.00	7,656.00	7,656.00	7,656.00	7,656.00	7,656.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos in	0.00	68,610.18	0.00	68,610.18	68,610.18	68,610.18	66,093.20	66,093.20
<b>Servicios financieros, bancarios y comerciales</b>	<b>8,226,232.00</b>	<b>1,260,419.97</b>	<b>7,748,604.44</b>	<b>1,738,047.53</b>	<b>1,738,047.53</b>	<b>1,738,047.53</b>	<b>1,733,605.44</b>	<b>1,733,605.44</b>
Servicios financieros y bancarios	3,719,100.00	912,828.05	3,709,154.01	922,774.04	922,774.04	922,774.04	922,774.04	922,774.04
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas d	671,761.00	319,986.78	217,304.18	774,443.60	774,443.60	774,443.60	770,001.51	770,001.51
Fletes y maniobras	3,835,371.00	27,605.14	3,822,146.25	40,829.89	40,829.89	40,829.89	40,829.89	40,829.89
<b>Servicios de instalación, reparación, mantenimient</b>	<b>47,276,360.00</b>	<b>12,442,974.23</b>	<b>3,784,627.86</b>	<b>55,934,706.37</b>	<b>55,934,706.37</b>	<b>55,934,706.37</b>	<b>45,161,091.45</b>	<b>45,161,091.45</b>
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	2,326,220.00	484,597.00	2,069,770.99	741,046.01	741,046.01	741,046.01	714,366.13	714,366.13
Instalación, reparación, mantenimiento y conservació	266,615.00	1,007.60	239,063.68	28,558.92	28,558.92	28,558.92	27,862.92	27,862.92
Instalación, reparación, mantenimiento y conservac	157,237.00	345,427.99	60,199.95	442,465.04	442,465.04	442,465.04	300,365.04	300,365.04

## ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO

## MUNICIPIO DE CAMPECHE

## ESTADO DE CAMPECHE

## Asignación Presupuestal de Egresos al 31/dic/2014

(Cifras en pesos y centavos)

Objeto del Gasto	PRESUPUESTO DE EGRESOS				Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado				
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	25,735.00	0.00	23,105.00	2,630.00	2,630.00	2,630.00	2,630.00	2,630.00
Reparación, mantenimiento y conservación de vehicu	2,340,752.00	109,747.10	1,344,735.96	1,105,763.14	1,105,763.14	1,105,763.14	1,099,232.57	1,099,232.57
Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	473,821.00	273,773.74	15,131.20	732,463.54	732,463.54	732,463.54	723,390.29	723,390.29
Servicios de lavandería, limpieza y manejo de dese	41,523,907.00	11,083,200.45	16,213.08	52,590,894.37	52,590,894.37	52,590,894.37	42,068,479.15	42,068,479.15
Servicios de jardinería y fumigación	162,073.00	145,220.35	16,408.00	290,885.35	290,885.35	290,885.35	224,765.35	224,765.35
<b>Servicios de comunicación social y publicidad</b>	<b>1,634,496.00</b>	<b>11,127,652.84</b>	<b>1,435,655.12</b>	<b>11,326,493.72</b>	<b>11,326,493.72</b>	<b>11,078,968.28</b>	<b>11,062,728.28</b>	<b>11,062,728.28</b>
Periódicos y revistas	29,707.00	174,805.63	70.00	204,442.63	204,442.63	204,442.63	204,442.63	204,442.63
Impresiones y Publicaciones Oficiales	1,156,338.00	350,506.36	987,134.12	519,710.24	519,710.24	519,710.24	519,710.24	519,710.24
Difusión por radio, televisión y otros medios de me	298,015.00	10,571,020.85	298,015.00	10,571,020.85	10,571,020.85	10,323,495.41	10,307,255.41	10,307,255.41
Servicios de la industria filmica, del sonido y de	0.00	31,320.00	0.00	31,320.00	31,320.00	31,320.00	31,320.00	31,320.00
Otros servicios de información	150,436.00	0.00	150,436.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Servicios de traslados y viáticos</b>	<b>646,626.00</b>	<b>275,628.97</b>	<b>197,485.45</b>	<b>724,769.52</b>	<b>724,769.52</b>	<b>724,769.52</b>	<b>692,661.97</b>	<b>692,661.97</b>
Pasajes aéreos	376,554.00	130,978.90	131,817.51	375,715.39	375,715.39	375,715.39	359,313.39	359,313.39
Pasajes terrestres	4,871.00	0.00	4,676.10	194.90	194.90	194.90	194.90	194.90
Viáticos en el país	231,491.00	143,286.07	42,008.36	332,768.71	332,768.71	332,768.71	317,063.16	317,063.16
Servicios integrales de traslado y viáticos	1,487.00	0.00	1,272.00	215.00	215.00	215.00	215.00	215.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	32,223.00	1,364.00	17,711.48	15,875.52	15,875.52	15,875.52	15,875.52	15,875.52
<b>Servicios oficiales</b>	<b>12,082,991.00</b>	<b>12,578,433.68</b>	<b>948,805.47</b>	<b>23,712,619.21</b>	<b>23,712,619.21</b>	<b>23,712,619.21</b>	<b>21,971,135.21</b>	<b>21,971,135.21</b>
Gastos de ceremonial	738,726.00	319,266.60	632,247.66	425,744.94	425,744.94	425,744.94	425,744.94	425,744.94
Gastos de orden social y cultural	11,305,918.00	12,259,167.08	279,074.59	23,286,010.49	23,286,010.49	23,286,010.49	21,544,526.49	21,544,526.49
Congresos y convenciones	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de representación	37,147.00	0.00	36,283.22	863.78	863.78	863.78	863.78	863.78
<b>Otros servicios generales</b>	<b>1,978,096.00</b>	<b>12,432,963.95</b>	<b>1,239,915.60</b>	<b>13,171,144.35</b>	<b>13,171,144.35</b>	<b>13,171,144.35</b>	<b>12,957,862.35</b>	<b>12,957,862.35</b>
Servicios funerarios y de cementerios	211.00	82,517.01	0.00	82,728.01	82,728.01	82,728.01	76,728.01	76,728.01
Impuestos y derechos	1,680,535.00	3,306,952.67	1,071,741.60	3,915,746.07	3,915,746.07	3,915,746.07	3,708,464.07	3,708,464.07
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	0.00	829,052.60	0.00	829,052.60	829,052.60	829,052.60	829,052.60	829,052.60
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	137,176.00	85,291.67	8,000.00	214,467.67	214,467.67	214,467.67	214,467.67	214,467.67
Impuestos sobre nóminas	0.00	8,129,150.00	0.00	8,129,150.00	8,129,150.00	8,129,150.00	8,129,150.00	8,129,150.00
Otros servicios generales	160,174.00	0.00	160,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SE	168,928,132.00	229,536,217.73	31,248,297.69	367,216,052.04	367,216,052.04	366,484,279.34	360,850,364.46	360,850,364.46
<b>Transferencias internas y asignaciones al sector p</b>	<b>65,529,436.00</b>	<b>58,011,085.44</b>	<b>0.00</b>	<b>123,540,521.44</b>	<b>123,540,521.44</b>	<b>123,505,629.69</b>	<b>119,229,694.72</b>	<b>119,229,694.72</b>
Asignaciones presupuestarias via Dependencias y Or	0.00	10,512,342.49	0.00	10,512,342.49	10,512,342.49	10,512,342.49	10,512,342.49	10,512,342.49
Asignaciones presupuestarias al Sistema para el De	17,934,275.00	8,632,662.08	0.00	26,566,937.08	26,566,937.08	26,532,045.33	26,333,055.23	26,333,055.23
Asignaciones presupuestarias al Sistema Municipal	47,595,161.00	38,866,080.87	0.00	86,461,241.87	86,461,241.87	86,461,241.87	82,384,297.00	82,384,297.00
<b>Transferencias al resto del sector público</b>	<b>19,670,931.00</b>	<b>19,670,934.00</b>	<b>19,670,931.00</b>	<b>19,670,934.00</b>	<b>19,670,934.00</b>	<b>19,670,934.00</b>	<b>19,670,934.00</b>	<b>19,670,934.00</b>
Apoyo a Juntas, Agencias y Comisarias	19,670,931.00	19,670,934.00	19,670,931.00	19,670,934.00	19,670,934.00	19,670,934.00	19,670,934.00	19,670,934.00
<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>	<b>1,371,868.82</b>	<b>0.00</b>	<b>1,371,868.82</b>	<b>1,371,868.82</b>	<b>1,371,868.82</b>	<b>1,371,868.82</b>	<b>1,371,868.82</b>
Subsidios a la prestación de servicios públicos	0.00	1,371,868.82	0.00	1,371,868.82	1,371,868.82	1,371,868.82	1,371,868.82	1,371,868.82
<b>Ayudas sociales</b>	<b>72,257,318.00</b>	<b>124,906,566.10</b>	<b>9,018,914.50</b>	<b>188,144,969.60</b>	<b>188,144,969.60</b>	<b>187,457,565.14</b>	<b>186,107,826.67</b>	<b>186,107,826.67</b>
Ayudas diversas	68,821,792.00	119,598,460.39	8,870,546.60	179,549,705.79	179,549,705.79	179,549,705.79	178,861,783.99	178,861,783.99
Premios, recompensas, estímulos y ayudas culturale	893,548.00	4,864,576.67	0.00	5,758,124.67	5,758,124.67	5,070,720.21	4,472,903.54	4,472,903.54
Fomento al deporte	89,465.00	0.00	89,465.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO

MUNICIPIO DE CAMPECHE

ESTADO DE CAMPECHE

Asignación Presupuestal de Egresos al 31/dic/2014

(Cifras en pesos y centavos)

Objeto del Gasto	PRESUPUESTO DE EGRESOS							Pagado
	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	
Ayudas al sector salud	176.00	5,780.00	176.00	5,780.00	5,780.00	5,780.00	5,780.00	5,780.00
Ayudas a la educación	65,455.00	63,636.00	1,091.00	128,000.00	128,000.00	128,000.00	64,000.00	64,000.00
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	2,386,882.00	374,113.04	57,635.90	2,703,359.14	2,703,359.14	2,703,359.14	2,703,359.14	2,703,359.14
<b>Pensiones y jubilaciones</b>	<b>11,470,447.00</b>	<b>25,575,763.37</b>	<b>2,558,452.19</b>	<b>34,487,758.18</b>	<b>34,487,758.18</b>	<b>34,478,281.69</b>	<b>34,470,040.25</b>	<b>34,470,040.25</b>
Pensiones	5,059,004.00	17,185,180.46	2,558,452.19	19,685,732.27	19,685,732.27	19,676,255.78	19,668,014.34	19,668,014.34
Jubilaciones	6,411,443.00	8,390,582.91	0.00	14,802,025.91	14,802,025.91	14,802,025.91	14,802,025.91	14,802,025.91
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>1,079,727.00</b>	<b>2,668,622.93</b>	<b>935,516.93</b>	<b>2,812,833.00</b>	<b>2,812,833.00</b>	<b>2,812,833.00</b>	<b>2,664,081.50</b>	<b>2,664,081.50</b>
<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>329,727.00</b>	<b>1,197,226.99</b>	<b>217,341.08</b>	<b>1,309,612.91</b>	<b>1,309,612.91</b>	<b>1,309,612.91</b>	<b>1,174,617.91</b>	<b>1,174,617.91</b>
Muebles de oficina y estantería	100,000.00	124,926.45	96,904.01	128,022.44	128,022.44	128,022.44	22,300.04	22,300.04
Muebles, excepto de oficina y estantería	0.00	3,378.25	0.00	3,378.25	3,378.25	3,378.25	2,566.25	2,566.25
Equipo de cómputo y de tecnología de la informació	179,727.00	918,652.86	76,249.75	1,022,130.11	1,022,130.11	1,022,130.11	1,013,551.91	1,013,551.91
Otros mobiliarios y equipos de administración	50,000.00	150,269.43	44,187.32	156,082.11	156,082.11	156,082.11	136,199.71	136,199.71
<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>0.00</b>	<b>79,200.03</b>	<b>0.00</b>	<b>79,200.03</b>	<b>79,200.03</b>	<b>79,200.03</b>	<b>79,200.03</b>	<b>79,200.03</b>
Equipos y aparatos audiovisuales	0.00	9,109.99	0.00	9,109.99	9,109.99	9,109.99	9,109.99	9,109.99
Cámaras fotográficas y de video	0.00	70,090.04	0.00	70,090.04	70,090.04	70,090.04	70,090.04	70,090.04
<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>300,000.00</b>	<b>502,476.07</b>	<b>300,000.00</b>	<b>502,476.07</b>	<b>502,476.07</b>	<b>502,476.07</b>	<b>502,476.07</b>	<b>502,476.07</b>
Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de	300,000.00	502,476.07	300,000.00	502,476.07	502,476.07	502,476.07	502,476.07	502,476.07
<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>450,000.00</b>	<b>529,279.84</b>	<b>418,175.85</b>	<b>561,103.99</b>	<b>561,103.99</b>	<b>561,103.99</b>	<b>547,347.49</b>	<b>547,347.49</b>
Maquinaria y equipo agropecuario	0.00	61,960.15	0.00	61,960.15	61,960.15	61,960.15	61,960.15	61,960.15
Maquinaria y equipo industrial	0.00	43,894.88	0.00	43,894.88	43,894.88	43,894.88	41,724.88	41,724.88
Maquinaria y equipo de construcción	300,000.00	0.00	295,096.74	4,903.26	4,903.26	4,903.26	4,903.26	4,903.26
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de r	60,000.00	49,170.23	43,528.00	65,642.23	65,642.23	65,642.23	56,130.23	56,130.23
Equipo de comunicación y telecomunicación	20,000.00	36,892.40	20,000.00	36,892.40	36,892.40	36,892.40	36,892.40	36,892.40
Herramientas y máquinas-herramienta	50,000.00	89,343.58	39,551.11	99,792.47	99,792.47	99,792.47	97,717.97	97,717.97
Maquinaria y equipo de impresión bienes muebles p	0.00	185,631.48	0.00	185,631.48	185,631.48	185,631.48	185,631.48	185,631.48

Otros equipos bienes muebles	20,000.00	62,387.12	20,000.00	62,387.12	62,387.12	62,387.12	62,387.12	62,387.12
<b>Activos intangibles</b>	<b>0.00</b>	<b>360,440.00</b>	<b>0.00</b>	<b>360,440.00</b>	<b>360,440.00</b>	<b>360,440.00</b>	<b>360,440.00</b>	<b>360,440.00</b>
Software	0.00	10,440.00	0.00	10,440.00	10,440.00	10,440.00	10,440.00	10,440.00
Otros activos intangibles	0.00	350,000.00	0.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>111,061,861.00</b>	<b>209,253,498.20</b>	<b>47,390,162.30</b>	<b>272,925,196.90</b>	<b>272,925,196.90</b>	<b>234,940,251.20</b>	<b>234,481,900.48</b>	<b>234,481,900.48</b>
<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>101,786,043.00</b>	<b>191,618,227.84</b>	<b>42,681,207.14</b>	<b>250,723,063.70</b>	<b>250,723,063.70</b>	<b>213,320,098.34</b>	<b>212,861,747.62</b>	<b>212,861,747.62</b>
Infraestructura de recreación	0.00	2,127,674.79	0.00	2,127,674.79	2,127,674.79	2,127,674.79	2,127,674.79	2,127,674.79
Infraestructura en agua potable y alcantarillado	0.00	9,314,442.81	0.00	9,314,442.81	9,314,442.81	9,168,988.43	9,168,988.43	9,168,988.43
Infraestructura en electrificación	0.00	85,193,178.92	0.00	85,193,178.92	85,193,178.92	74,329,152.03	74,329,152.03	74,329,152.03
Construcción de obras de urbanización.	95,786,043.00	93,691,473.07	36,681,207.14	152,796,308.93	152,796,308.93	126,403,086.25	125,944,735.53	125,944,735.53

## ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO

## MUNICIPIO DE CAMPECHE

## ESTADO DE CAMPECHE

## Asignación Presupuestal de Egresos al 31/dic/2014

(Cifras en pesos y centavos)

Objeto del Gasto	PRESUPUESTO DE EGRESOS				Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
	Aprobado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado				
Carreteras Estatales	0.00	746,134.62	0.00	746,134.62	746,134.62	746,134.62	746,134.62	746,134.62
Construcción de vías de comunicación	0.00	361,684.75	0.00	361,684.75	361,684.75	361,684.75	361,684.75	361,684.75
Diversas	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Trabajos de acabado en edificaciones otros trabaj	0.00	183,638.88	0.00	183,638.88	183,638.88	183,377.47	183,377.47	183,377.47
<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>9,275,818.00</b>	<b>2,162,160.28</b>	<b>4,708,955.16</b>	<b>6,729,023.12</b>	<b>6,729,023.12</b>	<b>6,729,023.12</b>	<b>6,729,023.12</b>	<b>6,729,023.12</b>
Obras de construcción, mantenimiento y rehabilita	2,630,251.00	0.00	2,064,871.64	565,379.36	565,379.36	565,379.36	565,379.36	565,379.36
Infraestructura de recreación	823,669.00	1,806,547.52	0.00	2,630,216.52	2,630,216.52	2,630,216.52	2,630,216.52	2,630,216.52
Infraestructura en electrificación.	687,385.00	0.00	687,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Carreteras Estatales	5,134,513.00	0.00	1,956,698.52	3,177,814.48	3,177,814.48	3,177,814.48	3,177,814.48	3,177,814.48
Trabajos de acabados en edificaciones y otros trab	0.00	355,612.76	0.00	355,612.76	355,612.76	355,612.76	355,612.76	355,612.76
<b>Proyectos productivos y acciones de fomento</b>	<b>0.00</b>	<b>15,473,110.08</b>	<b>0.00</b>	<b>15,473,110.08</b>	<b>15,473,110.08</b>	<b>14,891,129.74</b>	<b>14,891,129.74</b>	<b>14,891,129.74</b>
Estudios, formulación y evaluación de proyectos pr	0.00	15,473,110.08	0.00	15,473,110.08	15,473,110.08	14,891,129.74	14,891,129.74	14,891,129.74
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>0.00</b>	<b>2,878,068.80</b>	<b>0.00</b>	<b>2,878,068.80</b>	<b>2,878,068.80</b>	<b>2,878,068.80</b>	<b>2,878,068.80</b>	<b>2,878,068.80</b>
<b>Participaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000.00</b>	<b>200,000.00</b>	<b>200,000.00</b>	<b>200,000.00</b>	<b>200,000.00</b>
Convenios de colaboración administrativa	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>2,678,068.80</b>	<b>0.00</b>	<b>2,678,068.80</b>	<b>2,678,068.80</b>	<b>2,678,068.80</b>	<b>2,678,068.80</b>	<b>2,678,068.80</b>
Aportaciones de la Federación a las entidades fede	0.00	2,678,068.80	0.00	2,678,068.80	2,678,068.80	2,678,068.80	2,678,068.80	2,678,068.80
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>28,219,867.00</b>	<b>36,771,796.77</b>	<b>28,219,867.00</b>	<b>36,771,796.77</b>	<b>36,771,796.77</b>	<b>36,771,796.77</b>	<b>36,771,796.77</b>	<b>36,771,796.77</b>
<b>Amortización de la deuda pública</b>	<b>0.00</b>	<b>34,134,542.60</b>	<b>0.00</b>	<b>34,134,542.60</b>	<b>34,134,542.60</b>	<b>34,134,542.60</b>	<b>34,134,542.60</b>	<b>34,134,542.60</b>
Amortización de la deuda interna con instituciones	0.00	34,134,542.60	0.00	34,134,542.60	34,134,542.60	34,134,542.60	34,134,542.60	34,134,542.60
<b>Intereses de la deuda pública</b>	<b>0.00</b>	<b>2,637,254.17</b>	<b>0.00</b>	<b>2,637,254.17</b>	<b>2,637,254.17</b>	<b>2,637,254.17</b>	<b>2,637,254.17</b>	<b>2,637,254.17</b>
Intereses de la deuda interna con instituciones de	0.00	2,637,254.17	0.00	2,637,254.17	2,637,254.17	2,637,254.17	2,637,254.17	2,637,254.17
<b>Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)</b>	<b>28,219,867.00</b>	<b>0.00</b>	<b>28,219,867.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
ADEFAS	28,219,867.00	0.00	28,219,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total =&gt;</b>	<b>920,557,732.00</b>	<b>673,281,027.82</b>	<b>336,826,521.58</b>	<b>1,257,012,238.24</b>	<b>1,257,012,238.24</b>	<b>1,218,047,994.40</b>	<b>1,186,764,062.79</b>	<b>1,186,764,062.79</b>

Municipio de Campeche  
Estado de Campeche  
**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
DEL 2/ENE/2014 AL 31/DIC/2014

CONCEPTO	2014	2013
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$ 1,199,300,469.01</b>	<b>\$ 1,010,436,925.14</b>
Impuestos	98,968,830.46	75,071,707.86
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de mejoras		
Derechos	150,530,642.97	126,064,894.80
Productos de Tipo Corriente	45,769,807.97	24,378,345.02
Aprovechamientos de Tipo Corriente	29,270,088.69	10,245,061.08
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	5,276,950.12	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Pendientes de Liquidación o Pago		
Participaciones y Aportaciones	830,033,932.63	740,482,079.44
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	39,450,216.17	34,194,836.94
Otros Orígenes de Operación		
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$ 932,103,163.18</b>	<b>\$ 837,723,574.46</b>
Servicios Personales	313,335,668.51	302,812,948.57
Materiales y Suministros	46,783,503.47	22,796,080.82
Servicios Generales	202,621,643.06	187,804,141.05
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	366,484,279.34	323,882,930.64
Transferencias al resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones		
Aportaciones	2,878,068.80	427,473.38
Convenios		
Otras Aplicaciones de Operación		
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>\$ 267,197,305.83</b>	<b>\$ 172,713,350.68</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$ 512,536,891.19</b>	<b>\$ 1,007,503.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	506,584,562.51	0.00
Bienes Muebles	675,378.56	1,007,503.00
Otros Orígenes de Inversión	5,276,950.12	0.00
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$ 480,697,516.68</b>	<b>\$ 2,787,801.46</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	480,697,516.68	2,787,801.46
Bienes Muebles		
Otras Aplicaciones de Inversión		
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>\$ 31,839,374.51</b>	<b>-\$ 1,780,298.46</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$ 710,430,277.17</b>	<b>\$ 105,840,743.76</b>
Endeudamiento Neto	55,865,457.40	0.00
Interno		
Externo		
Otros Orígenes de Financiamiento	654,564,819.77	105,840,743.76
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$ 239,224,965.38</b>	<b>\$ 23,631,389.62</b>
Servicios de la Deuda		
Interno		
Externo		
Otras Aplicaciones de Financiamiento	239,224,965.38	23,631,389.62
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 471,205,311.79</b>	<b>\$ 82,209,354.14</b>
<b>INCREMENTO/ DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<b>\$ 24,242,218.69</b>	<b>\$ 82,346,632.24</b>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	- 103,906,854.19	- 21,560,221.95
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	128,149,072.88	103,906,854.19

▪ Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

**MUNICIPIO DE CAMPECHE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

	<b>ORIGEN</b>	<b>APLICACIÓN</b>
<b>Activo</b>		
<b><u>Activo Circulante</u></b>		<b><u>\$ 39,709,638.56</u></b>
Efectivos y Equivalentes		24,242,217.88
Derechos a recibir efectivo o equivalentes		15,467,420.68
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
<b><u>Activo no circulante</u></b>	<b><u>\$ 31,069,146.74</u></b>	<b><u>\$ 482,872,904.06</u></b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		2,160,887.80
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		478,857,355.84
Bienes Muebles		1,840,160.62
Activos Intangibles		
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de Bienes	31,069,146.74	
Activos Diferidos		14,499.80
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
<b>Pasivo</b>		
<b><u>Pasivo Circulante</u></b>		<b><u>\$ 91,064,164.29</u></b>
Cuentas por pagar a Corto Plazo		91,064,164.29
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b><u>Pasivo no circulante</u></b>	<b><u>\$ 66,537,885.97</u></b>	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo	66,537,885.97	
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
<b>Hacienda Pública / Patrimonio</b>		
<b><u>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</u></b>		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
<b><u>Hacienda Pública Generada</u></b>	<b><u>\$ 516,299,477.36</u></b>	<b><u>\$ 259,803.16</u></b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		259,803.16
Resultado de Ejercicios Anteriores	516,299,477.36	
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
<b><u>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</u></b>		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
	<b><u>\$ 613,906,510.07</u></b>	<b><u>\$ 613,906,510.07</u></b>

Estado de Campeche  
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado		Ajustes por Cambios de Valor	Total
		De Ejercicios Anteriores	Del Ejercicio		
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONACIONES DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
REVALÚOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RESERVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO FINAL DEL EJERCICIO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>CAMBIOS EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
APORTACIONES		0.00	0.00	0.00	0.00
DONACIONES DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$342,298,319.36</b>	<b>\$2,665,276.84</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$344,963,596.20</b>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	0.00	0.00	2,665,276.84	0.00	2,665,276.84
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	342,298,319.36	0.00	0.00	342,298,319.36
REVALÚOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RESERVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SALDO NETO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$342,298,319.36</b>	<b>\$2,665,276.84</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$344,963,596.20</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Municipio de Campeche  
Estado de Campeche  
ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CONCEPTO	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
<b>ACTIVO</b>	\$ 227,466,487.64	\$ 10,954,131,020.95	\$ 10,462,617,624.71	\$ 718,979,883.88
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	\$ 104,270,860.66	\$ 10,089,253,571.58	\$ 10,049,543,932.68	\$ 143,980,499.56
Efectivo y Equivalentes	103,906,854.19	8,834,728,754.63	8,810,486,535.94	128,149,072.88
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	364,006.47	1,213,063,925.01	1,205,740,442.81	7,687,488.67
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	41460891.94	33316953.93	8143938.01
Inventarios				
Almacenes				
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes				
Otros Activos Circulantes				
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	\$ 123,195,626.98	\$ 864,877,449.37	\$ 413,073,692.03	\$ 574,999,384.32
Inversiones Financieras a Largo Plazo				
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	6,531,346.40	84,218,174.19	82,057,286.79	8,692,233.80
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	37,703,654.55	754,926,427.00	276,069,071.71	516,561,009.84
Bienes Muebles	78,628,524.23	10,466,778.44	8,987,057.05	80,108,245.62
Activos Intangibles	0.00	360440.00	0.00	360440.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00	31069146.74	-31069146.74
Activos Diferidos	332,101.80	14,905,629.74	14,891,129.74	346,601.80
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes				
Otros Activos no Circulantes				

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

**Municipio de Campeche**  
**Estado de Campeche**  
**Estado Analítico de Ingresos**  
**Del 01/ene/2014 Al 31/dic/2014**

Rubros de los Ingresos	Ingreso					
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengados	Recaudado	Diferencia
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,000,000.00	\$90,000,000.00	90,000,000.00
IMPUESTOS	\$77,576,098.00	\$0.00	\$77,576,098.00	\$98,968,830.46	\$98,968,830.46	21,392,732.46
DERECHOS	\$126,807,657.00	\$0.00	\$126,807,657.00	\$150,530,642.97	\$150,530,642.97	23,722,985.97
PRODUCTOS	\$7,069,835.00	\$0.00	\$7,069,835.00	\$45,769,807.97	\$45,769,807.97	38,699,972.97
Corriente	\$6,769,835.00	\$0.00	\$6,769,835.00	\$45,410,221.97	\$45,410,221.97	38,640,386.97
Capital	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00	\$359,586.00	\$359,586.00	59,586.00
APROVECHAMIENTOS	\$11,305,966.00	\$0.00	\$11,305,966.00	\$29,270,088.69	\$29,270,088.69	17,964,122.69
Corriente	\$9,222,481.00	\$0.00	\$9,222,481.00	\$26,937,691.52	\$26,937,691.52	17,715,210.52
Capital	\$2,083,485.00	\$0.00	\$2,083,485.00	\$2,332,397.17	\$2,332,397.17	248,912.17
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	\$6,695,343.00	\$0.00	\$6,695,343.00	\$5,276,950.12	\$5,276,950.12	-1,418,392.88
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$674,052,052.00	\$0.00	\$674,052,052.00	\$830,033,932.63	\$830,033,932.63	155,981,880.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	\$17,050,781.00	\$0.00	\$17,050,781.00	\$39,450,216.17	\$39,450,216.17	22,399,435.17
<b>Total</b>	<b>\$920,557,732.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$920,557,732.00</b>	<b>\$1,289,300,469.01</b>	<b>\$1,289,300,469.01</b>	<b>368,742,737.01</b>

**Estado Analítico de Ingresos por Fuente de  
Financiamiento**

	Ingreso					
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengados	Recaudado	Diferencia
<b>Ingresos del Gobierno</b>						
IMPUESTOS	\$77,576,098.00	\$0.00	\$77,576,098.00	\$98,968,830.46	\$98,968,830.46	21,392,732.46
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
DERECHOS	\$126,807,657.00	\$0.00	\$126,807,657.00	\$150,530,642.97	\$150,530,642.97	23,722,985.97
PRODUCTOS	\$7,069,835.00	\$0.00	\$7,069,835.00	\$45,769,807.97	\$45,769,807.97	38,699,972.97
Corriente	\$6,769,835.00	\$0.00	\$6,769,835.00	\$45,410,221.97	\$45,410,221.97	38,640,386.97
Capital	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00	\$359,586.00	\$359,586.00	59,586.00
APROVECHAMIENTOS	\$11,305,966.00	\$0.00	\$11,305,966.00	\$29,270,088.69	\$29,270,088.69	17,964,122.69
Corriente	\$9,222,481.00	\$0.00	\$9,222,481.00	\$26,937,691.52	\$26,937,691.52	17,715,210.52
Capital	\$2,083,485.00	\$0.00	\$2,083,485.00	\$2,332,397.17	\$2,332,397.17	248,912.17
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$674,052,052.00	\$0.00	\$674,052,052.00	\$830,033,932.63	\$830,033,932.63	155,981,880.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	\$17,050,781.00	\$0.00	\$17,050,781.00	\$39,450,216.17	\$39,450,216.17	22,399,435.17
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	\$6,695,343.00	\$0.00	\$6,695,343.00	\$5,276,950.12	\$5,276,950.12	-1,418,392.88
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,000,000.00	\$90,000,000.00	90,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$920,557,732.00</b>		<b>\$920,557,732.00</b>	<b>\$1,289,300,469.01</b>	<b>\$1,289,300,469.01</b>	<b>368,742,737.01</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

**Municipio de Campeche**  
**Estado de Campeche**  
**Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Ente Público / Clasificación Económica / Tipo de Gasto**  
**Del 01/ene/2014 AL 31/dic/014**

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
1 Gasto Corriente	\$772,565,146.00	\$147,783,352.29	\$920,348,498.29	\$919,369,200.15	\$894,148,414.74	\$979,298.14
2 Gasto de Capital	\$119,772,719.00	\$180,119,224.18	\$299,891,943.18	\$261,906,997.48	\$255,843,851.28	\$37,984,945.70
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$28,219,867.00	\$8,551,929.77	\$36,771,796.77	\$36,771,796.77	\$36,771,796.77	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$920,557,732.00</b>	<b>\$336,454,506.24</b>	<b>\$1,257,012,238.24</b>	<b>\$1,218,047,994.40</b>	<b>\$1,186,764,062.79</b>	<b>\$38,964,243.84</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Municipio de Campeche  
Estado de Campeche  
Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Ente Público / Clasificación Funcional (Finalidad y Función)  
Del 01/ene/2014 Al 31/dic/2014

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
1000 GOBIERNO	152,340,408.00	118,091,244.42	270,431,652.42	270,126,159.33	250,351,280.04	305,493.09
1300 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	45,257,099.00	8,032,241.22	53,289,340.22	53,236,988.47	39,359,732.91	52.35
1500 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	22,169,998.00	40,234,578.72	62,404,576.72	62,152,100.13	62,008,634.24	252,476
1800 OTROS SERVICIOS GENERALES	84,913,311.00	69,824,424.48	154,737,735.48	154,737,070.73	148,982,912.89	66
2000 DESARROLLO SOCIAL	748,217,726.00	211,236,776.78	959,454,502.78	922,789,304.22	899,622,969.23	36,665,198.56
2200 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	226,880,675.00	252,662,531.16	479,543,206.16	443,500,469.90	432,851,780.87	36,042,736.
2400 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	36,129,972.00	13,327,667.70	49,457,639.70	49,401,684.06	48,817,067.37	55,955
2600 PROTECCIÓN SOCIAL	81,670,330.00	11,409,445.15	93,079,775.15	93,078,784.26	92,388,098.71	99
2700 OTROS ASUNTOS SOCIALES	403,536,749.00	66,162,867.23	337,373,881.77	336,808,366.00	325,566,022.28	565,511
3000 DESARROLLO ECONOMICO	19,999,598.00	7,126,485.04	27,126,083.04	25,132,530.85	36,789,813.52	1,993,552.19
3500 TRANSPORTE	9,268,503.00	2,094,808.21	11,363,311.21	11,346,468.48	11,219,036.75	16,84
3900 OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	10,731,095.00	5,031,676.83	15,762,771.83	13,786,062.37	25,570,776.77	1,976,705
<b>Total</b>	<b>\$ 920,557,732.00</b>	<b>\$ 336,454,506.24</b>	<b>\$ 1,257,012,238.24</b>	<b>\$ 1,218,047,994.40</b>	<b>\$ 1,186,764,062.79</b>	<b>\$ 38,964,243.84</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; y 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; expido la presente certificación en la ciudad y puerto de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 1° del mes de septiembre del año 2015.

**ATENAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 293**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A 49 DICTÁMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS SOLICITUDES PROMOVIDAS POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES**

**A).**- Que mediante oficio número DAYC/SRH/1438/2015, de fecha 19 de junio del año 2015, la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento veintidós proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de los servidores públicos municipales para su estudio y votación en sesión de cabildo.

**B).**- Que en dicha promoción la Directora de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse, los cuarenta y nueve dictámenes que corresponden a igual número de solicitudes y pensiones promovidas por diversos servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de Campeche.

**II.**- La Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**III.**- Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de jubilaciones y pensiones, se integraron los presentes cuarenta y nueve dictámenes dirigidos a los CC. Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

---

1.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1389/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de enero de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por VIUDEZ formulada por la C. **María Consuelo Balán Pantí**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **26 de noviembre de 2009**, la C. **María Consuelo Balán Pantí** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por VIUDEZ, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del C. Juan Feliciano Canul Balan.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, de la documentación exhibida, puede determinarse que la C. **María Consuelo Balán Pantí** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley.

III.- Sin embargo, mediante acta de defunción expedida el día **16 de noviembre de 2012**, se tuvo conocimiento del deceso de la C. **María Consuelo Balán Pantí**.

#### RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que la solicitud de otorgamiento nace de un derecho estrictamente personal, y dado el fallecimiento de la C. **María Consuelo Balán Pantí**, queda SIN EFECTO el TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

2.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1390/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por VIUDEZ formulada por la C. **Elda María Concha Xool**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **07 de diciembre de 2009**, la C. **Elda María Concha Xool** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por VIUDEZ, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del C. Manuel Jesús Castillo Cen.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, de la documentación exhibida, puede determinarse que la C. **Elda María Concha Xool** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley.

III.- Sin embargo, mediante acta de defunción expedida el día **31 de julio de 2013**, se tuvo conocimiento del deceso de la C. **Elda María Concha Xool**.

#### RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que la solicitud de otorgamiento nace de un derecho estrictamente personal, y dado el fallecimiento de la C. **Elda María Concha Xool**, queda SIN EFECTO el TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

3.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1391/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el C. **Juan Estau Velázquez**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **01 de abril de 2014**, el C. **Juan Estau Velázquez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **77** años de edad y, una antigüedad laboral de **28** años.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, de la documentación exhibida, puede determinarse que el C. **Juan Estau Velázquez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley.

III.- Sin embargo, mediante acta de defunción expedida el día **26 de noviembre de 2014**, se tuvo conocimiento del deceso del C. **Juan Estau Velázquez**; teniendo por causa de muerte: "A) Acidosis Respiratoria (2 horas); B) Neumonía (5 días); C) Cirrosis hepática".

#### RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que la solicitud de otorgamiento nace de un derecho estrictamente personal, y dado el fallecimiento del C. **Juan Estau Velázquez**, queda SIN EFECTO el TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN. Empero, quedan a salvo los derechos de quienes en su caso acrediten su calidad de legítimos beneficiarios del C. **Juan Estau Velázquez**, mediante la exhibición del resolutivo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en ese sentido.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe de la pensión que pudiese ser reclamada por quienes acrediten contar con el carácter de legítimos beneficiarios de los empleados antes referido. Lo anterior en caso de que tales personas pudiesen obtener el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que el C. **Juan Estau Velázquez** generase como empleado municipal.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

4.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1392/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el C. **Félix Roca Olán**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **30 de junio de 2014**, el C. **Félix Roca Olán** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **79** años de edad y, una antigüedad laboral de **28** años.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, de la documentación exhibida, puede determinarse que el C. **Félix Roca Olán** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley.

III.- Sin embargo, mediante acta de defunción expedida el día **25 de julio de 2014**, se tuvo conocimiento del deceso del C. **Félix Roca Olán**; teniendo por causa de muerte: "A) Falla orgánica múltiple; B) Cáncer de pulmón".

#### RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que la solicitud de otorgamiento nace de un derecho estrictamente personal, y dado el fallecimiento del C. **Félix Roca Olán**, queda SIN EFECTO el TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN. Empero, quedan a salvo los derechos de quienes en su caso acrediten su calidad de legítimos beneficiarios del C. **Félix Roca Olán**, mediante la exhibición del resolutivo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en ese sentido.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe de la pensión que pudiese ser reclamada por quienes acrediten contar con el

carácter de legítimos beneficiarios de los empleados antes referido. Lo anterior en caso de que tales personas pudiesen obtener el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que el C. **Félix Roca Olán** generase como empleado municipal.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

5.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1393/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por la C. **Lucila María Tut Che**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **08 de octubre de 2015**, la C. **Lucila María Tut Che** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **57** años de edad y, una antigüedad laboral de **26** años.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, de la documentación exhibida, puede determinarse que la C. **Lucila María Tut Che** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley.

III.- Sin embargo, mediante acta de defunción expedida el día **17 de enero de 2014**, se tuvo conocimiento del deceso de la C. **Lucila María Tut Che**; teniendo por causa de muerte: "A) Evento vascular cerebral".

#### RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que la solicitud de otorgamiento nace de un derecho estrictamente personal, y dado el fallecimiento de la C. **Lucila María Tut Che**, queda SIN EFECTO el TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN. Empero, quedan a salvo los derechos de quienes en su caso acrediten su calidad de legítimos

beneficiarios de la C. **Lucila María Tut Che**, mediante la exhibición del resolutivo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en ese sentido.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe de la pensión que pudiese ser reclamada por quienes acrediten contar con el carácter de legítimos beneficiarios de los empleados antes referido. Lo anterior en caso de que tales personas pudiesen obtener el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que la C. **Lucila María Tut Che** generase como empleado municipal.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

6.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1394/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Con fecha **17 de diciembre de 2013**, el C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse INCAPACITADO para prestar sus servicios, así como por contar con **62** años de edad, y una antigüedad laboral de **12** años.

Así mismo, es menester señalar que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión del C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **17 de diciembre de 2013**, el C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse INCAPACITADO para prestar sus servicios, así como por contar con **62** años de edad, y una antigüedad laboral de **12** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **27 de marzo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **10 de diciembre de 2013**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/619/13**, expedida por la C. CP. Alma Guadalupe Escalante M. en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Formato ST-4 de fecha **24 de octubre de 2013**, expedido por el IMSS, y en cual se refiere que el C. Manuel Evaristo Magaña Estrella presenta un cuadro de "**Insuficiencia renal crónica derivada de una Nefropatía diabética**".
- D) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella** actualmente cuenta con **62** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **12** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,167.76 (Siete mil ciento sesenta y siete pesos 76/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR INHABILITACIÓN: 1) Que se acredite fehacientemente que el trabajador perdió las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio; 2) Que el trabajador cuente con un mínimo de 15 años de antigüedad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella** NO cumple con los requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II; en específico por no contar con el mínimo de 15 años de antigüedad. Sin embargo, como se aprecia del formato ST-4, expedido por el IMSS, el referido empleado presenta una enfermedad que lo incapacita en forma permanente y total para desempeño de sus actividades. Por tal motivo, y a fin de garantizar el bienestar superior del trabajador y de su familia se somete a la consideración de ese H. Cabildo el otorgamiento de una pensión del 50% de las percepciones del solicitante. Lo anterior, derivado de un sano análisis integral de los ordenamientos legales aplicables, porcentaje que de conformidad la ley de seguridad social antes citada es el mínimo aplicable.

#### RESUELVE

PRIMERO.- A fin de garantizar el bienestar superior del trabajador solicitante y de su familia se otorga una pensión del 50%, a favor del C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella**; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,167.76 (Siete mil ciento sesenta y siete pesos 76/ 100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella** en pagos quincenales por un importe de **\$3,583.88 (Tres mil quinientos ochenta y tres pesos 88/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche y/o Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Manuel Evaristo Magaña Estrella** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

7.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen****No. de Oficio: DAYC/SRH/1395/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Con fecha **05 de diciembre de 2012**, la C. **María Candelaria Tun Pech** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse INCAPACITADO para prestar sus servicios, así como por contar con **46** años de edad, y una antigüedad laboral de **13** años.

Así mismo, es menester señalar que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión de la C. **María Candelaria Tun Pech**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha **05 de diciembre de 2012**, la C. **María Candelaria Tun Pech** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse INCAPACITADO para prestar sus servicios, así como por contar con **46** años de edad, y una antigüedad laboral de **13** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Candelaria Tun Pech** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de noviembre de 2007**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **20 de octubre de 2011**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/11/780**, expedida por la C. CP. **Yamile del Jesús Sánchez Cazán**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Formato ST-4 de fecha **09 de noviembre de 2011**, expedido por el IMSS, y en cual se refiere que la C. **María Candelaria Tun Pech** presenta un cuadro de "**Portadora de Virus de Inmunodeficiencia Humana**".
- D) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **María Candelaria Tun Pech** actualmente cuenta con **46** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **15** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,705.92 (Seis mil setecientos cinco pesos 92/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR INHABILITACIÓN: 1) Que se acredite fehacientemente que el trabajador perdió las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio; 2) Que el trabajador cuente con un mínimo de 15 años de antigüedad.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Candelaria Tun Pech** NO cumple con los requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II; en específico por no contar con el mínimo de 15 años de antigüedad. Sin embargo, como se aprecia del formato ST-4, expedido por el IMSS, el referido empleado presenta una enfermedad que lo incapacita en forma permanente y total para desempeño de sus actividades. Por tal motivo, y a fin de garantizar el bienestar superior del trabajador y de su familia se somete a la consideración de ese H. Cabildo el otorgamiento de una pensión del 50% de las percepciones del solicitante. Lo anterior, derivado de un sano análisis integral de los ordenamientos legales aplicables, porcentaje que de conformidad la ley de seguridad social antes citada es el mínimo aplicable.

RESUELVE

PRIMERO.- A fin de garantizar el bienestar superior del trabajador solicitante y de su familia se otorga una pensión del 50%, a favor de la C. **María Candelaria Tun Pech**; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,352.96 (Tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 92/ 100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Candelaria Tun Pech** en pagos quincenales por un importe de **\$1,676.48 (Mil seiscientos setenta y seis pesos 48/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Candelaria Tun Pech**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche y/o Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **María Candelaria Tun Pech** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

8.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1396/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de abril de 2015**, el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **77** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **20** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **17 de diciembre de 2012**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **20 de abril de 2015**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/201/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez** actualmente cuenta con **77** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$4,749.02 (Cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M. N.)**

III.- Con fecha **01 de junio de 2015**, mediante resolutivo número: **ISSS1621/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN NECESARIA, a favor del **C. Pedro Manuel Cardona Suárez**, por un importe de **\$2,010.00 (Dos mil diez pesos 00/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$2,849.42 (Dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$839.42 (Ochocientos treinta y nueve pesos 42/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Pedro Manuel Cardona Suárez** en pagos quincenales por un importe de **\$419.71 (Cuatrocientos diecinueve pesos 71/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Pedro Manuel Cardona Suárez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

9.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1397/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a **18 de junio de 2015**

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el **C. Enrique Estrella Estrella**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **06 de mayo de 2015**, el **C. Enrique Estrella Estrella** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **67** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **22** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Enrique Estrella Estrella** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de febrero de 2003**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **08 de abril de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/191/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Enrique Estrella Estrella** actualmente cuenta con **67** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,712.68 (Catorce mil setecientos doce pesos 68/100 M. N.)**

III.- Con fecha **01 de junio de 2015**, mediante resolutivo número: **ISSS1624/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN NECESARIA, a favor del **C. Enrique Estrella Estrella**, por un importe de **\$2,331.60 (Dos mil trescientos treinta y un pesos 60/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Enrique Estrella Estrella** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. Enrique Estrella Estrella**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,710.36 (Nueve mil setecientos diez pesos 36/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,378.76 (Siete mil trescientos setenta y ocho pesos 76/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Enrique Estrella Estrella** en pagos quincenales por un importe de **\$3,689.38 (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 38/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Enrique Estrella Estrella**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Enrique Estrella Estrella** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

10.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1398/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el **C. José Felipe Méndez Arceo**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **14 de abril de 2015** el **C. José Felipe Méndez Arceo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **63** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **22** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Felipe Méndez Arceo** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de enero de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **13 de abril de 2015**, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/194/15, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Felipe Méndez Arceo** actualmente cuenta con **63** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,965.30 (Siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 30/100 M. N.)**

III.- Con fecha **16 de mayo de 2015**, mediante resolutivo número: **ISSS11612/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN NECESARIA, a favor del **C. José Felipe Méndez Arceo**, por un importe de **\$2,026.20 (Dos mil veintiséis pesos 20/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el **C. José Felipe Méndez Arceo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. José Felipe Méndez Arceo**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,257.08 (Cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 08/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$3,230.88 (Tres mil doscientos treinta pesos 88/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. José Felipe Méndez Arceo** en pagos quincenales por un importe de **\$1,615.44 (Mil seiscientos quince pesos 44/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. José Felipe Méndez Arceo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. José Felipe Méndez Arceo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

11.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1399/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el C. **Gregorio Ramírez Hernández**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **20 de marzo de 2015**, el C. **Gregorio Ramírez Hernández** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **77** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **21** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Gregorio Ramírez Hernández** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **09 de junio de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **18 de marzo de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/165/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Gregorio Ramírez Hernández** actualmente cuenta con **77** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,705.22 (Doce mil setecientos cinco pesos 22/100 M. N.)**

III.- Con fecha **16 de abril de 2015**, mediante resolutivo número: **ISSS1602/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN NECESARIA, a favor del C. **Gregorio Ramírez Hernández**, por un importe de **\$2,104.20 (Dos mil ciento cuatro pesos 20/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. Gregorio Ramírez Hernández cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. **Gregorio Ramírez Hernández**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,004.28 (Ocho mil cuatro pesos 28/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$5,900.08 (Cinco mil novecientos pesos 08/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Gregorio Ramírez Hernández** en pagos quincenales por un importe de **\$2,950.04 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 04/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Gregorio Ramírez Hernández**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Gregorio Ramírez Hernández** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

12.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1400/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a **10 de junio de 2015**

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **21 de agosto de 2012**, la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **42** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **24** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **08 de febrero de 2008**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **05 de junio de 2012**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/12/229**, expedida por la CP. **Alma Guadalupe Escalante M.**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano** actualmente cuenta con **42** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,386.32 (Trece mil trescientos ochenta y seis pesos 32/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano** NO cumple con los requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II; en específico por cuanto a que la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano** aún no cuenta con el mínimo de 55 años de edad.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano**; en virtud de que la solicitante no cuenta con la edad mínima establecida en los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche. Ello derivado de los razonamientos vertidos en los considerandos II y III del presente dictamen.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

13.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1401/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a **18 de junio de 2015**

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el **C. Juan Bautista Zapata May**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **14 de mayo de 2015**, el **C. Juan Bautista Zapata May** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **75** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **23** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Juan Bautista Zapata May** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de mayo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **16 de junio de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/479/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Juan Bautista Zapata May** actualmente cuenta con **75** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,351.68 (Doce mil trescientos cincuenta y un pesos 68/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Juan Bautista Zapata May** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. Juan Bautista Zapata May**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,522.65 (Ocho mil quinientos veintidós pesos 65/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Juan Bautista Zapata May** en pagos quincenales por un importe de **\$4,261.32 (Cuatro mil doscientos sesenta y un pesos 32/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Juan Bautista Zapata May**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Juan Bautista Zapata May** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

14.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1402/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ y ORFANDAD**, formulada por la C. **María del Socorro Azueta y Couoh** (a título personal y en representación de su hija incapacitada: **Guadalupe del Pilar Suárez Azueta**), en su carácter de beneficiarias del C. **Manuel Humberto Suárez Suárez**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de enero de 2015**, la C. **María del Socorro Azueta y Couoh** (a título personal y en representación de su hija incapacitada: **Guadalupe del Pilar Suárez Azueta**) solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ y ORFANDAD**, por virtud a ostentarse como legítimas beneficiarias del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Manuel Humberto Suárez Suárez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María del Socorro Azueta y Couoh** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Manuel Humberto Suárez Suárez** expedida con **27 de febrero de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado de Yucatán. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Infarto agudo al miocardio (15 minutos); B) Cardiopatía mixta (25 años); C) Hipertensión arterial sistémica (10 años)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Manuel Humberto Suárez Suárez**, de fecha **27 de febrero de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/119/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.

- C) Denuncia de muerte del C. **Manuel Humberto Suárez Suárez**, presentada por la C. **María del Socorro Azueta y Couoh** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche, con fecha **23 de marzo de 2015**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **27 de febrero de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- E) Acta de nacimiento de la C. **Guadalupe del Pilar Suárez Azueta**, expedida con fecha **17 de enero de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- F) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Manuel Humberto Suárez Suárez**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Manuel Humberto Suárez Suárez**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **01 de enero de 2014**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$11,632.24 (Once mil seiscientos treinta y dos pesos 34/100 M. N.)**.

III.- Con fecha **20 de febrero de 2015**, mediante resolutive número: **ISSS1574/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **María del Socorro Azueta y Couoh**, en su carácter de beneficiaria del C. **Manuel Humberto Suárez Suárez**, por un importe de **\$2,480.10 (Dos mil cuatrocientos ochenta pesos 10/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ y ORFANDAD**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que las CC. **María del Socorro Azueta y Couoh, y Guadalupe del Pilar Suárez Azueta** cumplen con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María del Socorro Azueta y Couoh** (a título personal y en representación de su hija incapacitada: **Guadalupe del Pilar Suárez Azueta**). Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, las solicitantes tienen derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Manuel Humberto Suárez Suárez**; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,632.24 (Once mil seiscientos treinta y dos pesos 24/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$9,152.14 (Nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 14/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a las C. **María del Socorro Azueta y Couoh, y Guadalupe del Pilar Suárez Azueta** en pagos quincenales por un importe de **\$4,576.07 (Cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 07/100 M. N.)**.

Es menester señalar que tal importe se cubrirá directamente a la C. **María del Socorro Azueta y Couoh** en representación de la C. **Guadalupe del Pilar Suárez Azueta**. Sin embargo, tal pensión se otorga a partes iguales en términos de lo establecido por el artículo 75 de la ley del ISSSTECAM.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que las C. **María del Socorro Azueta y Couoh, y Guadalupe del Pilar Suárez Azueta** obtengan (o hayan obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Manuel Humberto Suárez Suárez** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María del Socorro Azueta y Couoh** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS (a su favor o de su hija), 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

15.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1403/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** en su carácter de beneficiario del C. **Martín Diego Sánchez García**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **10 de junio de 2015**, la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Martín Diego Sánchez García**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Martín Diego Sánchez García**, expedida con fecha **9 de junio de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Choque séptico; B) Infección de tejidos blandos; C) Enfermedad renal crónica terminal.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Martín Diego Sánchez García**, de fecha **03 de junio de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/254/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Denuncia de muerte del C. **Martín Diego Sánchez García**, promovida por la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche, presentada con fecha **09 de junio de 2015**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **03 de junio de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Martín Diego Sánchez García**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Martín Diego Sánchez García**, se determinó que tal trabajador contaba con **46** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **25** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,262.98 (Catorce mil doscientos sesenta y dos pesos 98/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **75%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,697.24 (Diez mil seiscientos noventa y siete pesos 24/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** en pagos quincenales por un importe de **\$5,348.62 (Cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Martín Diego Sánchez García** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Candelaria del Carmen Canul Acosta** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

16.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen****No. de Oficio: DAYC/SRH/1404/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Lidia Castillo Dzib** en su carácter de beneficiario del C. **Mario Cruz Paredes**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **20 de abril de 2015**, la C. **Lidia Castillo Dzib** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Mario Cruz Paredes**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Lidia Castillo Dzib** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Mario Cruz Paredes** expedida con fecha **15 de abril de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple; B) Masa tumoral en cuello.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Mario Cruz Paredes**, de fecha **15 de abril de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/199/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Denuncia de muerte del C. **Mario Cruz Paredes**, la C. **Lidia Castillo Dzib** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche con fecha **20 de abril de 2015**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **15 de abril de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Mario Cruz Paredes**.

**CONSIDERANDO**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Mario Cruz Paredes**, se determinó que tal trabajador contaba con **74** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **21** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,195.28 (Catorce mil ciento noventa y cinco pesos 28/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **13 de abril de 2015**, mediante resolutive número: **ISSS1620/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una **PENSIÓN**, a favor de la C. **Lidia Castillo Dzib**, en su carácter de beneficiaria del C. **Mario Cruz Paredes**, por un importe de **\$2,412.00 (Dos mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN POR VIUDEZ**:  
1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Lidia Castillo Dzib** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Lidia Castillo Dzib**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **63%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,943.02 (Ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 02/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,531.02 (Seis mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Lidia Castillo Dzib** en pagos quincenales por un importe de **\$3,265.51 (Tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 51/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Lidia Castillo Dzib** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Mario Cruz Paredes** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Lidia Castillo Dzib** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

17.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1405/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **María Elena Castillo Herrera** en su carácter de beneficiario del C. **Rigoberto Garma Vázquez**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de septiembre de 2013**, la C. **María Elena Castillo Herrera** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Rigoberto Garma Vázquez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Elena Castillo Herrera** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Rigoberto Garma Vázquez** expedida con fecha **15 de octubre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple; B) Senilidad**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Rigoberto Garma Vázquez**, de fecha **17 de octubre de 2013**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/574/13**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **18 de febrero de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **108/2013**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Rigoberto Garma Vázquez**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **María Elena Castillo Herrera**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **18 de octubre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Rigoberto Garma Vázquez**.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Rigoberto Garma Vázquez**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **05 de octubre de 1985**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$5,671.26 (Cinco mil seiscientos setenta y un pesos 26/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Elena Castillo Herrera** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Elena Castillo Herrera**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Rigoberto Garma Vázquez**; es decir, a un importe mensual de **\$5,671.26 (Cinco mil seiscientos setenta y un pesos 26/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Elena Castillo Herrera** en pagos quincenales por un importe de **\$2,835.63 (Dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 63/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Elena Castillo Herrera** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Rigoberto Garma Vázquez** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María Elena Castillo Herrera** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

18.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1406/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán** en su carácter de beneficiario del C. **Pablo Lugo Huicab**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de septiembre de 2013**, la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Pablo Lugo Huicab**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Pablo Lugo Huicab** expedida con fecha **31 de enero de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Traumatismo craneoencefálico severo.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Pablo Lugo Huicab**, de fecha **03 de diciembre de 2003**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/03/226**, expedida por el C. CP. **Íñigo Yáñez Avilés** en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **04 de septiembre de 2013**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **045/2013**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Pablo Lugo Huicab**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán.**
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Pablo Lugo Huicab.**

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Pablo Lugo Huicab**, se determinó que tal trabajador contaba con **64** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **24** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,117.96 (Seis mil ciento diecisiete pesos 96/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **16 de marzo de 2014**, mediante resolutive número: **ISSS1316/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán**, en su carácter de beneficiaria del C. **Pablo Lugo Huicab**, por un importe de **\$2,405.70 (Dos mil cuatrocientos cinco pesos 70/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **72%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,404.92 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 92/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,999.22 (Mil novecientos noventa y nueve pesos 22/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán** en pagos quincenales por un importe de **\$999.61 (Novecientos noventa y nueve pesos 61/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Pablo Lugo Huicab** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Miriam Guadalupe Ceh Euán** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

19.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1407/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **María Cesárea Chan** en su carácter de beneficiario del C. **Encarnación Barbosa López**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **21 de marzo de 2013**, la C. **María Cesárea Chan** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ/ORFANDAD**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Encarnación Barbosa López**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Cesárea Chan** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Encarnación Barbosa López** expedida con fecha **25 de septiembre de 2012**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Paro Cardiorrespiratorio; B) Insuficiencia Respiratoria (3 horas); C) Desequilibrio Hidroelectrolítico (3 días)**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Encarnación Barbosa López**, de fecha **19 de abril de 2013**, con número de oficio: **DAYC/SRH/TCP/909/2013**, expedida por la C. Lic. **Lydia Elena Berrón Osorno** en su carácter de Directora de Administración y Calidad.
- C) Acta de matrimonio, expedida con fecha **28 de febrero de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Encarnación Barbosa López**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Encarnación Barbosa López**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **01 de enero de 2005**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$2,277.60 (Dos mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M. N.)**.

III.- Con fecha **01 de febrero de 2014**, mediante resolutivo número: **ISSS1238/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **María Cesárea Chan**, en su carácter de beneficiaria del C. **Encarnación Barbosa López**, por un importe de **\$1,913.10 (Mil novecientos trece pesos 10/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Cesárea Chan** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Cesárea Chan**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Encarnación Barbosa López**; es decir, a un importe mensual de **\$2,277.60 (Dos mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$364.50 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Cesárea Chan** en pagos quincenales por un importe de **\$182.25 (Ciento ochenta y dos pesos 25/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Cesárea Chan** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Encarnación Barbosa López** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María Cesárea Chan** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que : 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

20.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1408/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **María Cristina Colli Medina** en su carácter de beneficiario del C. **Eberardo Cabrera Bonilla**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **21 de diciembre de 2012**, la C. **María Cristina Collí Medina** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Eberardo Cabrera Bonilla**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Cristina Collí Medina** adjuntó a su solicitud:
  - A) Acta de defunción del C. **Eberardo Cabrera Bonilla** expedida con fecha **16 de octubre de 2012**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Infarto agudo al miocardio (30 minutos); B) Insuficiencia renal crónica terminal (1 año); C) Diabetes mellitus tipo 2 (6 años)**.
  - B) Constancia de antigüedad del C. **Eberardo Cabrera Bonilla**, de fecha **21 de diciembre de 2012**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/504/2012**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
  - C) Denuncia de muerte del C. **Eberardo Cabrera Bonilla**, presentada por la C. **María Cristina Collí Medina** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche con fecha **23 de enero de 2015**.
  - D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Eberardo Cabrera Bonilla**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Eberardo Cabrera Bonilla**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **01 de diciembre de 2012**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$14,338.06 (Catorce mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Cristina Collí Medina** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Cristina Collí Medina**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Eberardo Cabrera Bonilla**; es decir, a un importe mensual de **\$14,338.06 (Catorce mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Cristina Collí Medina** en pagos quincenales por un importe de **\$7,169.03 (Siete mil ciento sesenta y nueve pesos 03/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Cristina Collí Medina** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Eberardo Cabrera Bonilla** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María Cristina Collí Medina** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

21.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1409/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Rosa María Colly Zulub** en su carácter de beneficiario del C. **Tomás Dzib Cahuich**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **27 de junio de 2012**, la C. **Rosa María Colly Zulub** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Tomás Dzib Cahuich**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Rosa María Colly Zulub** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Tomás Dzib Cahuich** expedida con fecha **19 de septiembre de 2012**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Insuficiencia respiratoria crónica agudizada (24 horas); B) Cáncer pulmonar**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Tomás Dzib Cahuich**, de fecha **27 de junio de 2012**, con número de oficio: **DA/SRH/DTCP/040/12**, expedida por el C. Lic. **Carlos Omar Tapia López** en su carácter de Director de Administración.
- C) Acta de matrimonio, expedida con fecha **12 de mayo de 2005**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Tomás Dzib Cahuich**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Tomás Dzib Cahuich**, se determinó que tal trabajador contaba con **69** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **17** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,880.80 (Catorce mil ochocientos ochenta pesos 80/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la

causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Rosa María Colly Zulub** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Rosa María Colly Zulub**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **54%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,035.63 (Ocho mil treinta y cinco pesos 63/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Rosa María Colly Zulub** en pagos quincenales por un importe de **\$4,017.81 (Cuatro mil diecisiete pesos 81/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Rosa María Colly Zulub** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Tomás Dzib Cahuich** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Rosa María Colly Zulub** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

22.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1410/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Romana De la Cruz Jiménez** en su carácter de beneficiario del C. **Felix Roca Olán**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **18 de octubre de 2014**, la C. **Romana De la Cruz Jiménez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Felix Roca Olán**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Romana De la Cruz Jiménez** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Felix Roca Olán** expedida con fecha **14 de octubre de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple; B) Cáncer de pulmón.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Felix Roca Olán**, de fecha **25 de junio de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/505/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Denuncia de muerte del C. **Felix Roca Olán**, presentada por la C. **Romana De la Cruz Jiménez** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche con fecha **08 de septiembre de 2014**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **02 de octubre de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Felix Roca Olán**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Felix Roca Olán**, se determinó que tal trabajador contaba con **79** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **28** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,500.06 (Catorce mil quinientos pesos 06/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **01 de agosto de 2014**, mediante resolutive número: **ISSS1427/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Romana De la Cruz Jiménez**, en su carácter de beneficiaria del C. **Felix Roca Olán**, por un importe de **\$2,379.90 (Dos mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Romana De la Cruz Jiménez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Romana De la Cruz Jiménez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **90%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,050.05 (Trece mil cincuenta pesos 05/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,670.14 (Diez mil seiscientos setenta pesos 14/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Romana De la Cruz Jiménez** en pagos quincenales por un importe de **\$5,335.07 (Cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 07/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Romana De la Cruz Jiménez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Felix Roca Olán** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Romana De la Cruz Jiménez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

23.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1411/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ** formulada por la C. **María del Carmen Escalante Escalante** en su carácter de beneficiario del C. **Ciriaco Sosa Arnábar**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **26 de mayo de 2014**, la C. **María del Carmen Escalante Escalante** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Ciriaco Sosa Arnábar**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María del Carmen Escalante Escalante** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Ciriaco Sosa Arnábar** expedida con fecha **23 de mayo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Acidosis Metabólica (48 horas)**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Ciriaco Sosa Arnábar**, de fecha **10 de julio de 1997**, con número de oficio: **C.T.560/97**, expedida por la C. **Lic. Manuel de Vecchi Espinosa de los M.** en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- C) Acta de matrimonio, expedida con fecha **23 de mayo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.

D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Ciriaco Sosa Arnábar**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Ciriaco Sosa Arnábar**, se determinó que tal trabajador contaba con **86** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **20** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,641.24 (Nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 24/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **17 de mayo de 2014**, mediante resolutivo número: **ISSS1401/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **María del Carmen Escalante Escalante**, en su carácter de beneficiaria del C. **Ciriaco Sosa Arnábar**, por un importe de **\$2,127.90 (Dos mil ciento veintisiete pesos 90/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María del Carmen Escalante Escalante** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María del Carmen Escalante Escalante**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **60%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,784.74 (Cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$3,656.84 (Tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 84/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María del Carmen Escalante Escalante** en pagos quincenales por un importe de **\$1,828.42 (Mil ochocientos veintiocho pesos 42/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María del Carmen Escalante Escalante** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Ciriaco Sosa Arnábar** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María del Carmen Escalante Escalante** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

24.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1412/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expedieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **ORFANDAD**, formulada por la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** (representada por la C. Socorro del Carmen Ganzo Sansores) en su carácter de beneficiario del C. **Mauricio Ganzo Cen**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **06 de octubre de 2014**, la C. **Socorro del Carmen Ganzo Sansores** en representación de **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **ORFANDAD**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Mauricio Ganzo Cen**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Mauricio Ganzo Cen** expedida con fecha **19 de febrero de 2010**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Senilidad (1 hora); B) Paro cardiaco.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Mauricio Ganzo Cen**, de fecha **25 de septiembre de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/687/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martin**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Denuncia de muerte del C. **Mauricio Ganzo Cen**, promovida por la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche, presentada con fecha **07 de octubre de 2014**.
- D) Acta de nacimiento de la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores**, expedida con fecha **14 de febrero de 2003**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Interlocutoria de fecha 22 de enero de 2001, emitida por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, en el proceso de Jurisdicción Voluntaria que se siguiese bajo el expediente 51/00-01/3F-1, en la cual se decretó el estado de interdicción de la C. Teresa del Pilar Ganzo Sansores y se nombró como su tutora legal a la C. Socorro del Carmen Ganzo Sansores.
- F) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Mauricio Ganzo Cen**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Mauricio Ganzo Cen**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **24 de febrero de 2002**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$6,134.94 (Seis mil ciento treinta cuatro pesos 94/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **ORFANDAD**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes. Aunado a que, como se precisara líneas arriba, se encuentra incapacitada de manera total de por vida.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Mauricio Ganzo Cen**; es decir, a un importe mensual de **\$6,134.94 (Seis mil ciento treinta cuatro pesos 94/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** por conducto de la C. **Socorro del Carmen Ganzo Sansore**, en pagos quincenales por un importe de **\$3,067.47 (Tres mil sesenta y siete pesos 47/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Mauricio Ganzo Cen** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Teresa del Pilar Ganzo Sansores** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

25.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1413/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Marcela María de Jesús García Chan** en su carácter de beneficiario del C. **Juan Feliciano Canul Balán**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **21 de noviembre de 2012**, la C. **Marcela María de Jesús García Chan** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Juan Feliciano Canul Balán**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Marcela María de Jesús García Chan** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Juan Feliciano Canul Balán** expedida con fecha **15 de noviembre de 2011**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Coma hepático (8 horas); B) Insuficiencia hepática (10 años); C) Cirrosis hepática (10 años)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Juan Feliciano Canul Balán**, de fecha **04 de marzo de 2004**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/04/106**, expedida por el C. CP. **Jorge García Oñate**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- C) Resolución de fecha **31 de agosto de 2010**, emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, del estado de Campeche, en el expediente no. 551/09-2010/2F-1, formado con motivo del proceso de Información Ad Perpetuam relativo al deceso del C. **Juan Feliciano Canul Balán**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Marcela María de Jesús García Chan**.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Juan Feliciano Canul Balán**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Juan Feliciano Canul Balán**, se determinó que tal trabajador contaba con **47** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **24** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$3,694.00 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **16 de noviembre de 2014**, mediante resolutivo número: **ISSS1486/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Marcela María de Jesús García Chan**, en su carácter de beneficiaria del C. **Juan Feliciano Canul Balán**, por un importe de **\$1,913.10 (Mil novecientos trece pesos 10/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Marcela María de Jesús García Chan** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Marcela María de Jesús García Chan**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **72%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$2,659.68 (Dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$746.58 (Setecientos cuarenta y seis pesos 58/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Marcela María de Jesús García Chan** en pagos quincenales por un importe de **\$373.29 (Trescientos setenta y tres pesos 29/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Marcela María de Jesús García Chan** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Juan Feliciano Canul Balán** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Marcela María de Jesús García Chan** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

26.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1414/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Julia Guzmán Sánchez** en su carácter de beneficiario del C. **Hugo César Balboa Muñoz**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de mayo de 2014**, la C. **Julia Guzmán Sánchez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Hugo César Balboa Muñoz**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Julia Guzmán Sánchez** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Hugo César Balboa Muñoz** expedida con fecha **28 de enero de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Insuficiencia respiratoria (4 horas); B) Choque séptico refractario (3 horas); C) Acidosis metabólica refractaria (3 horas); D) Diabetes mellitus tipo 2 (2 años)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Hugo César Balboa Muñoz**, de fecha **22 de mayo de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/435/14**, expedida por la C. MAP. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **13 de mayo de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **004/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Hugo César Balboa Muñoz**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Julia Guzmán Sánchez**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **07 de febrero de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Hugo César Balboa Muñoz**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Hugo César Balboa Muñoz**, se determinó que tal trabajador contaba con **63** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **23** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,409.20 (Catorce mil cuatrocientos nueve pesos 20/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **01 de julio de 2014**, mediante resolutivo número: **ISSS1391/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una **PENSIÓN**, a favor de la C. **Julia Guzmán Sánchez**, en su carácter de beneficiaria del C. **Hugo César Balboa Muñoz**, por un importe de **\$2,181.60 (Dos mil ciento ochenta y un pesos 60/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN POR VIUDEZ**:

1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Julia Guzmán Sánchez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Julia Guzmán Sánchez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **69%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,942.34 (Nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 34/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,760.74 (Siete mil setecientos sesenta pesos 74/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Julia Guzmán Sánchez** en pagos quincenales por un importe de **\$3,880.37 (Tres mil ochocientos ochenta pesos 37/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Julia Guzmán Sánchez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Hugo César Balboa Muñoz** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Julia Guzmán Sánchez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

27.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1415/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **ORFANDAD**, formulada por el C. Román José Huicab Ayil en su carácter de beneficiario del C. **José Antonio Huicab Chávez**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de octubre de 2013**, el C. Román José Huicab Ayil solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **ORFANDAD**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **José Antonio Huicab Chávez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. Román José Huicab Ayil adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **José Antonio Huicab Chávez** expedida con fecha **22 de marzo de 2012**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple (7 días); B) Choque séptico (7 días); Hepatopatía crónica.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **José Antonio Huicab Chávez**, de fecha **22 de octubre de 2013**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/575/13**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución emitida por el Juzgado Familiar de Juicio Oral en materia de Alimentos del Estado de Campeche, en el expediente **6/11-2012/JOFA-I**, formado con motivo de la solicitud de alimento promovida en contra del C. **José Antonio Huicab Chávez**, y en la que se determina como acreedor alimentista a el C. Román José Huicab Ayil.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **José Antonio Huicab Chávez**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **José Antonio Huicab Chávez**, se determinó que tal trabajador contaba con **55** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **26** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,447.50 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **01 de julio de 2014**, mediante resolutive número: **ISSS1108-A/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor del C. Román José Huicab Ayil, en su carácter de beneficiaria del C. **José Antonio Huicab Chávez**, por un importe de **\$1,138.80 (Mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **ORFANDAD**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que el C. Román José Huicab Ayil cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. Román José Huicab Ayil. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes. Por tanto, en términos de la resolución emitida por el Juzgado Familiar de Juicio Oral en materia de Alimentos del Estado de Campeche, en el expediente **6/11-2012/JOFA-I**, el solicitante tiene derecho a un **20%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$1,549.08 (Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$410.28 (Cuatrocientos diez pesos 28/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a el C. Román José Huicab Ayil en pagos quincenales por un importe de **\$205.14 (Doscientos cinco pesos 14/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. Román José Huicab Ayil obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las

cotizaciones que se generasen respecto al C. **José Antonio Huicab Chávez** en su carácter de empleado municipal.

El C. Román José Huicab Ayil deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) se encuentre estudiando; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada. La pensión otorgada dejará de pagarse cuando el beneficiario cumpla 18 años de edad; se exceptuarán de lo anterior en caso de que acredite que la pensión es necesaria para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

28.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1416/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **María Cristina Lugo Huicab** en su carácter de beneficiario del C. **Pedro Cruz Guillén**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **11 de abril de 2014**, la C. **María Cristina Lugo Huicab** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Pedro Cruz Guillén**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Cristina Lugo Huicab** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Pedro Cruz Guillén**, expedida con fecha **18 de octubre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Síndrome hepatorenal (10 días); B) Cirrosis hepática (1 mes)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Pedro Cruz Guillén**, de fecha **05 de noviembre de 2002**, con número de oficio: **CACP/RH/CP/CT/02/488**, expedida por el C. **Gabriel Santiago Ramírez**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **11 de marzo de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **104/2013**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Pedro Cruz Guillén**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **María Cristina Lugo Huicab**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **23 de octubre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Pedro Cruz Guillén**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Pedro Cruz Guillén**, se determinó que tal trabajador contaba con **72** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **34** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,924.56 (Ocho mil novecientos veinticuatro pesos 56/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **22 de septiembre de 2013**, mediante resolutivo número: **ISSS1156/13**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **María Cristina Lugo Huicab**, en su carácter de beneficiaria del C. **Pedro Cruz Guillén**, por un importe de **\$2,290.80 (Dos mil doscientos noventa pesos 80/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Cristina Lugo Huicab** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Cristina Lugo Huicab**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,924.56 (Ocho mil novecientos veinticuatro pesos 56/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,633.76 (Seis mil seiscientos treinta y tres pesos 76/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Cristina Lugo Huicab** en pagos quincenales por un importe de **\$3,316.88 (Tres mil trescientos dieciséis pesos 88/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Cristina Lugo Huicab** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Pedro Cruz Guillén** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María Cristina Lugo Huicab** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

29.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen****No. de Oficio: DAYC/SRH/1417/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Noemy Martínez Can** en su carácter de beneficiario del C. **Misael Santiago Dzul**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha **16 de abril de 2014**, la C. **Noemy Martínez Can** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Misael Santiago Dzul**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Noemy Martínez Can** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Misael Santiago Dzul** expedida con fecha **28 de noviembre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Choque hipovolémico (24 horas); B) Hemorragia de tubo digestivo alto (48 horas); C) Várices esofágicas grado IV.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Misael Santiago Dzul**, de fecha **10 de diciembre de 2013**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/625/13**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **07 de febrero de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **102/2013**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Misael Santiago Dzul**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Noemy Martínez Can**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **28 de noviembre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Misael Santiago Dzul**.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Misael Santiago Dzul**, se determinó que tal trabajador contaba con **52** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **24** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,645.80 (Trece mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **16 de junio de 2014**, mediante resolutive número: **ISSS1386/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Noemy Martínez Can**, en su carácter de beneficiaria del C. **Misael Santiago Dzul**, por un importe de **\$2,559.00 (Dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Noemy Martínez Can** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Noemy Martínez Can**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **72%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,824.96 (Nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,265.96 (Siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 96/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Noemy Martínez Can** en pagos quincenales por un importe de **\$3,632.98 (Tres mil seiscientos treinta y dos pesos 98/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Noemy Martínez Can** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Misael Santiago Dzul** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Noemy Martínez Can** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

30.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1418/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Hilaria Martínez Jerónimo** en su carácter de beneficiario del C. **Fidencio Roquis Hernández**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **13 de febrero de 2012**, la C. **Hilaria Martínez Jerónimo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Fidencio Roquis Hernández**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Hilaria Martínez Jerónimo** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Fidencio Roquis Hernández** expedida con fecha **07 de febrero de 2012**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple (1 hora); B) Insuficiencia renal (3 meses); C) Diabetes mellitus tipo 2 (30 años)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Fidencio Roquis Hernández**, de fecha **13 de septiembre de 1989**, con número de oficio: **125**, expedida por el C. CP. **Javier Curmina Rodríguez**, en su carácter de Director General de Personal.
- C) Denuncia de muerte del C. **Fidencio Roquis Hernández**, presentada por la C. **Hilaria Martínez Jerónimo** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche con fecha **01 de octubre de 2014**.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Fidencio Roquis Hernández**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Fidencio Roquis Hernández**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **13 de septiembre de 1989**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$6,133.96 (Seis mil ciento treinta y tres pesos 96/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN POR VIUDEZ**:  
1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Hilaria Martínez Jerónimo** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Hilaria Martínez Jerónimo**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Fidencio Roquis Hernández**; es decir, a un importe mensual de **\$6,133.96 (Seis mil ciento treinta y tres pesos 96/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Hilaria Martínez Jerónimo** en pagos quincenales por un importe de **\$3,066.98 (Tres mil sesenta y seis pesos 98/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Hilaria Martínez Jerónimo** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función

a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Fidencio Roquis Hernández** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Hilaria Martínez Jerónimo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

31.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1419/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Cristina del Socorro Mena Kú** en su carácter de beneficiario del C. **Alejandro Chin Tamayo**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **07 de enero de 2015**, la C. **Cristina del Socorro Mena Kú** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Alejandro Chin Tamayo**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Cristina del Socorro Mena Kú** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Alejandro Chin Tamayo** expedida con fecha **21 de marzo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Paro cardiorrespiratorio (5 minutos); B) Insuficiencia cardiaca (2 horas); C) Cardiopatía isquémica (2 años); D) Desnutrición (10 años)**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Alejandro Chin Tamayo**, de fecha **23 de diciembre de 2012**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/800/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **14 de noviembre de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **042/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Alejandro Chin Tamayo**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Cristina del Socorro Mena Kú**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **29 de diciembre de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Alejandro Chin Tamayo**.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Alejandro Chin Tamayo**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **01 de marzo de 2004**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$1,377.98 (Mil trescientos setenta y siete pesos 98/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Cristina del Socorro Mena Kú** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Cristina del Socorro Mena Kú**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Alejandro Chin Tamayo**; es decir, a un importe mensual de **\$1,377.98 (Mil trescientos setenta y siete pesos 98/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Cristina del Socorro Mena Kú** en pagos quincenales por un importe de **\$688.99 (Seis mil ochocientos pesos 99/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Cristina del Socorro Mena Kú** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Alejandro Chin Tamayo** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Cristina del Socorro Mena Kú** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

32.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1420/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez** en su carácter de beneficiario del C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de enero de 2013**, la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Reynaldo Fajardo Manzanilla**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla** expedida con fecha **08 de octubre de 2014** por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple (8 horas); B) Encefalopatía hepática (24 horas); C) Insuficiencia hepática severa (9 meses)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla**, de fecha **10 de octubre de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/715/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Acta de matrimonio, expedida con fecha **07 de octubre de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **01 de julio de 2008**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$2,381.70 (Dos mil trescientos ochenta y un pesos 70/100 M. N.)**.

III.- Con fecha **16 de octubre de 2013**, mediante resolutive número: **ISSS1119/13**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez**, en su carácter de beneficiaria del C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla**, por un importe de **\$1,841.40 (Mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla**; es decir, a un importe mensual de **\$2,381.70 (Dos mil trescientos ochenta y un pesos 70/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$540.30 (Quinientos cuarenta pesos 30/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez** en pagos quincenales por un importe de **\$270.15 (Doscientos setenta pesos 15/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Martha Concepción Mezquita Martínez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Reynaldo Fajardo Manzanilla** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Martha Concepción Mezquita Martínez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

33.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1421/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Maricela Moo Cú** en su carácter de beneficiario del C. **José Ignacio Chan Chin**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **21 de junio de 2013**, la C. **Maricela Moo Cú** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **José Ignacio Chan Chin**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Maricela Moo Cú** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **José Ignacio Chan Chin** expedida con fecha **14 de noviembre de 2011**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Arritmia cardiaca letal no reversible (30 min.); B) Insuficiencia renal crónica (6 años); C) Hipertensión arterial sistémica (6 meses)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **José Ignacio Chan Chin**, de fecha **23 de agosto de 1990**, con número de oficio: **C. No. 504/90**, expedida por el C. **Ramón Rodríguez Magaña**, en su carácter de Oficial Mayor.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **06 de octubre de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **079/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **José Ignacio Chan Chin**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Maricela Moo Cú**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **21 de junio de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **José Ignacio Chan Chin**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **José Ignacio Chan Chin**, se determinó que tal trabajador contaba con **88** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **30** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$2,915.96 (Dos mil novecientos quince pesos 96/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **16 de febrero de 2014**, mediante resolutive número: **ISSS1285/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Maricela Moo Cú**, en su carácter de beneficiaria del C. **José Ignacio Chan Chin**, por un importe de **\$1,913.10 (Mil novecientos trece pesos 10/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Maricela Moo Cú** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Maricela Moo Cú**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$2,915.96 (Dos mil novecientos quince pesos 96/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,002.86 (Mil dos pesos 86/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Maricela Moo Cú** en pagos quincenales por un importe de **\$501.43 (Quinientos un pesos 43/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Maricela Moo Cú** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **José Ignacio Chan Chin** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Maricela Moo Cú** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

34.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1422/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ y ORFANDAD**, formulada por la C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado**, a título personal y en representación de sus menores hijos: **Mariari Guadalupe Pacheco Moo y Alexandra del Carmen Pacheco Moo** en su carácter de beneficiario del C. **Héctor Alejandro Pacheco González**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de enero de 2015**, la C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado** (a título personal y en representación de sus menores hijos: **Mariari Guadalupe Pacheco Moo y Alexandra del Carmen Pacheco Moo**) solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ y ORFANDAD**, por virtud a ostentarse como legítimos beneficiarios del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Héctor Alejandro Pacheco González**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Héctor Alejandro Pacheco González** expedida con **09 de junio de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Síndrome heparotorrenal tipo II (24 horas); B) Sangrado de tubo digestivo alto (72 horas); C) Hipertensión portal grado III (8 años); D) Insuficiencia hepática crónica Child-Pugh B (10 años).**

- B) Constancia de antigüedad del C. **Héctor Alejandro Pacheco González**, de fecha **24 de abril de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/078/14**, expedida por la C. MAP. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **24 de abril de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **039/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Héctor Alejandro Pacheco González**, y en la que se determina como legítimas beneficiaria a: **Lorena del Carmen Moo Maldonado, Mariari Guadalupe Pacheco Moo y Alexandra del Carmen Pacheco Moo**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **27 de mayo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Héctor Alejandro Pacheco González**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Héctor Alejandro Pacheco González**, se determinó que tal trabajador contaba con **39** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **16** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,770.86 (Trece mil setecientos setenta pesos 86/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **01 de abril del 2014**, mediante resolutivo número: **ISSS1582/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado**, en su carácter de beneficiaria del C. **Héctor Alejandro Pacheco González**, por un importe de **\$1,993.50 (Mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ y ORFANDAD**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que las C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado, Mariari Guadalupe Pacheco Moo y Alexandra del Carmen Pacheco Moo** cumplen con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado**, a título personal y en representación de sus menores hijos: **Mariari Guadalupe Pacheco Moo y Alexandra del Carmen Pacheco Moo**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, las solicitantes tiene derecho a un **52%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,160.81 (Siete mil ciento sesenta pesos 81/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$5,167.34 (Cinco mil ciento sesenta y siete pesos 34/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a las beneficiarias: C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado, Mariari Guadalupe Pacheco Moo y Alexandra del Carmen Pacheco Moo** en pagos quincenales por un importe de **\$2,583.67 (Dos mil quinientos ochenta y tres pesos 67/100 M. N.)**.

Es menester señalar que tal importe se cubrirá directamente a la C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado** en representación de las menores. Sin embargo, tal pensión se otorga a partes iguales en términos de lo establecido por el artículo 75 de la ley del ISSSTECAM; por lo que al momento de que cualquiera de las huérfanas adquiera la mayoría de edad, se le pagará de manera personal la parte que le corresponda.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que las beneficiarias: C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado, Mariari Guadalupe Pacheco Moo y/o Alexandra del Carmen Pacheco Moo** obtengan (o hayan obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Héctor Alejandro Pacheco González** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Lorena del Carmen Moo Maldonado** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS (a su favor o de sus menores hijas), 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Por lo que respecta a las menores: **Mariari Guadalupe Pacheco Moo y/o Alexandra del Carmen Pacheco Moo**, la pensión otorgada dejará de otorgarse cuando el (los) beneficiarios cumpla(n) 18 años de edad; se exceptuará(n) de lo anterior en caso de que acredite(n) que la pensión es necesaria para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

35.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1423/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Gregoria Mora Hernández** en su carácter de beneficiario del C. **Valente Gómez López**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **21 de noviembre de 2014**, la C. **Gregoria Mora Hernández** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Valente Gómez López**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Gregoria Mora Hernández** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Valente Gómez López** expedida con fecha **26 de julio de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado de Yucatán. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Mieloma múltiple (1 mes); B) Infarto cerebral (1 mes); C) Diabetes mellitus (13 años)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Valente Gómez López**, de fecha **21 de noviembre de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/7/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **23 de mayo de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **022/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Valente Gómez López**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Gregoria Mora Hernández**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **25 de julio de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Valente Gómez López**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Valente Gómez López**, se determinó que tal trabajador contaba con **57** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **24** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$4,534.50** (Cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos **50/100** M. N.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **01 de febrero de 2015**, mediante resolutive número: **ISSS1529/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Gregoria Mora Hernández**, en su carácter de beneficiaria del C. **Valente Gómez López**, por un importe de **\$2,036.40** (Dos mil treinta y seis pesos **40/100** M. N.) mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Gregoria Mora Hernández** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Gregoria Mora Hernández**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **72%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,264.84** (Tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos **84/100** M. N.)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,228.44** (Mil doscientos veintiocho pesos **44/100** M. N.) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Gregoria Mora Hernández** en pagos quincenales por un importe de **\$614.22** (Seiscientos catorce pesos **22/100** M. N.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Gregoria Mora Hernández** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Valente Gómez López** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Gregoria Mora Hernández** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

36.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1424/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Lourdes Olarte Pérez** en su carácter de beneficiario del C. **Daniel Vera**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **07 de abril de 2015**, la C. **Lourdes Olarte Pérez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Daniel Vera**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Lourdes Olarte Pérez** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Daniel Vera** expedida con fecha **02 de diciembre de 2010**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Infarto agudo al miocardio (10 minutos)**
- B) Resolución interlocutoria de fecha **25 de marzo de 2011**, emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el expediente **184/10-2011/2F-I**, formado con motivo del proceso de información AD-PERPETUA, y en la que se determina como legítima beneficiaria del C. **Daniel Vera** a la C. **Lourdes Olarte Pérez**.
- C) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Daniel Vera**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Daniel Vera**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **16 de abril de 2010**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$5,813.40 (Cinco mil ochocientos trece pesos 40/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Lourdes Olarte Pérez** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Lourdes Olarte Pérez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Daniel Vera**; es decir, a un importe mensual de **\$5,813.40 (Cinco mil ochocientos trece pesos 40/100 M. N.)**.

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Lourdes Olarte Pérez** en pagos quincenales por un importe de **\$2,906.70 (Dos mil novecientos seis pesos 70/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Lourdes Olarte Pérez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Daniel Vera** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Lourdes Olarte Pérez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

37.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1425/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Georgina Ortiz Rosado** en su carácter de beneficiario del C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **11 de junio de 2014**, la C. **Georgina Ortiz Rosado** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Mariano de Jesús Cetina Alcocer**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Georgina Ortiz Rosado** adjuntó a su solicitud:
  - A) Acta de defunción del C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer** expedida con fecha **11 de junio de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Cáncer renal metastásico invasivo (7 meses); B) Insuficiencia respiratoria crónica agudizada (3 días)**.
  - B) Constancia de antigüedad del C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer**, de fecha **19 de marzo de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/169/14**, expedida por la C. MAP. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
  - C) Denuncia de muerte del C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer**, presentada por la C. **Georgina Ortiz Rosado** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche con fecha **08 de abril de 2014**.
  - D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **31 de enero de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado de Tabasco.
  - E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **16 de octubre de 1989**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$2,164.68 (Dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 68/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN POR VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Georgina Ortiz Rosado** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la C. **Georgina Ortiz Rosado**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer**; es decir, a un importe mensual de **\$2,164.68 (Dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 68/100 M. N.)**.

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Georgina Ortiz Rosado** en pagos quincenales por un importe de **\$1,082.34 (Mil ochenta y dos pesos 34/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Georgina Ortiz Rosado** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche y/o Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Mariano de Jesús Cetina Alcocer** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Georgina Ortiz Rosado** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

38.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1426/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Florentina Pech Yah** en su carácter de beneficiario del C. **Francisco Idilberto Bacab Pech**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **21 de noviembre de 2014**, la C. **Florentina Pech Yah** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Francisco Idilberto Bacab Pech**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Florentina Pech Yah** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Francisco Idilberto Bacab Pech** expedida con fecha **14 de noviembre de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Sepsis (3 días); B) Enfermedad de Fournier (1 mes); C) Insuficiencia hepática (1 mes)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Francisco Idilberto Bacab Pech**, de fecha **19 de noviembre de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/768/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **06 de julio de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **070/2013**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Francisco Idilberto Bacab Pech**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Florentina Pech Yah**.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Francisco Idilberto Bacab Pech**.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Francisco Idilberto Bacab Pech**, se determinó que tal trabajador contaba con **39** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **20** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,387.70 (Dieciséis mil trescientos ochenta y siete pesos 70/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Florentina Pech Yah** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Florentina Pech Yah**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **60%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,832.62 (Nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 62/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Florentina Pech Yah** en pagos quincenales por un importe de **\$4,916.31 (Cuatro mil novecientos dieciséis pesos 31/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Florentina Pech Yah** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Francisco Idilberto Bacab Pech** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Florentina Pech Yah** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

39.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1427/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Ana de Jesús Queb Cazán** en su carácter de beneficiario del C. **Alfonzo Cruz Rosado**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **06 de agosto de 2013**, la C. **Ana de Jesús Queb Cazán** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Alfonzo Cruz Rosado**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Ana de Jesús Queb Cazán** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Alfonzo Cruz Rosado** expedida con fecha **31 de julio de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Cuadro séptico (2 días); B) Cuadro de desnutrición (5 meses); C) Secuelas de enfermedad vascular cerebral (5 meses).**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Alfonzo Cruz Rosado**, de fecha **17 de abril de 2007**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/07/121**, expedida por el C. CP. **Jorge García Oñate Martínez**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **24 de enero de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **085/2013**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Alfonzo Cruz Rosado**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Ana de Jesús Queb Cazán**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **16 de abril de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Alfonzo Cruz Rosado**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Alfonzo Cruz Rosado**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **15 de abril de 2005**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$4,171.58 (Cuatro mil ciento setenta y un pesos 58/100 M. N.)**.

III.- Con fecha **01 de abril de 2004**, mediante resolutive número: **ISSS1324/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Ana de Jesús Queb Cazán**, en su carácter de beneficiaria del C. **Alfonzo Cruz Rosado**, por un importe de **\$1,913.10 (Mil novecientos trece pesos 10/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Ana de Jesús Queb Cazán** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Ana de Jesús Queb Cazán**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Alfonzo Cruz Rosado**; es decir, a un importe mensual de **\$4,171.58 (Cuatro mil ciento setenta y un pesos 58/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$2,258.48 (Dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Ana de Jesús Queb Cazán** en pagos quincenales por un importe de **\$1,129.24 (Mil ciento veintinueve pesos 24/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Ana de Jesús Queb Cazán** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Alfonzo Cruz Rosado** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Ana de Jesús Queb Cazán** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

40.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1428/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Addy del Carmen Queb Mass** en su carácter de beneficiario del C. **Bacilio Castillo Sánchez**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **30 de junio de 2014**, la C. **Addy del Carmen Queb Mass** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Bacilio Castillo Sánchez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Addy del Carmen Queb Mass** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Bacilio Castillo Sánchez** expedida con fecha **30 de junio de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple; B) Traumatismo craneoencefálico severo; C) Quemaduras por descarga eléctrica.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Bacilio Castillo Sánchez**, de fecha **29 de enero de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/041/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **06 de junio de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **021/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Bacilio Castillo Sánchez**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Addy del Carmen Queb Mass**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **24 de enero de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Bacilio Castillo Sánchez**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Bacilio Castillo Sánchez**, se determinó que tal trabajador contaba con **57** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **20** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,524.80 (Catorce mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **23 de enero de 2014**, mediante resolutivo número: **ISSS1430/2014**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Addy del Carmen Queb Mass**, en su carácter de beneficiaria del C. **Bacilio Castillo Sánchez**, por un importe de **\$2,106.30 (Dos mil ciento seis pesos 30/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Addy del Carmen Queb Mass** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Addy del Carmen Queb Mass**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **60%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,714.80 (Ocho mil setecientos catorce pesos 80/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,608.58 (Seis mil seiscientos ocho pesos 58/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Addy del Carmen Queb Mass** en pagos quincenales por un importe de **\$3,304.29 (Tres mil trescientos cuatro pesos 29/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Addy del Carmen Queb Mass** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Bacilio Castillo Sánchez** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Addy del Carmen Queb Mass** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

41.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1429/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Rosa María Quiab Dzab** en su carácter de beneficiario del C. **Gregorio Puc Cruz**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **20 de abril de 2015**, la C. **Rosa María Quiab Dzab** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **Gregorio Puc Cruz**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Rosa María Quiab Dzab** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Gregorio Puc Cruz** expedida con fecha **28 de diciembre de 2010**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Síndrome urémico (24 horas); B) Insuficiencia renal crónica (4 años); C) Diabetes mellitus tipo 2 (20 años)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Gregorio Puc Cruz**, de fecha **13 de enero de 2011**, con número de oficio: **DA/SRH/DTCP/009/11**, expedida por el C. CP. **Francisco Mex Cano** en su carácter de Director de Administración.
- C) Denuncia de muerte del C. **Gregorio Puc Cruz**, presentada por la C. **Rosa María Quiab Dzab** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche con fecha **22 de octubre de 2014**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **05 de abril de 2005**, por el Director del Registro Civil del Estado.

E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **Gregorio Puc Cruz**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Gregorio Puc Cruz**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **27 de agosto de 2005**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$2,236.32 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 32/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Rosa María Quiab Dzab** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Rosa María Quiab Dzab**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **Gregorio Puc Cruz**; es decir, a un importe mensual de **\$2,236.32 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 32/100 M. N.)**.

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Rosa María Quiab Dzab** en pagos quincenales por un importe de **\$1,118.16 (Mil ciento dieciocho pesos 16/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Rosa María Quiab Dzab** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Gregorio Puc Cruz** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Rosa María Quiab Dzab** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

42.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen****No. de Oficio: DAYC/SRH/1430/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** en su carácter de beneficiario del C. **Marco Antonio Alonzo**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **27 de marzo de 2015**, la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Marco Antonio Alonzo**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Marco Antonio Alonzo** expedida con fecha **25 de marzo de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Muerte cardiaca súbita; B) Insuficiencia cardiaca crónica; C) Insuficiencia hepática crónica; D) Enfermedad vascular cerebral.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Marco Antonio Alonzo**, de fecha **25 de marzo de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/174/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Denuncia de muerte del C. **Marco Antonio Alonzo**, presentada por C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche con fecha **26 de marzo de 2015**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **29 de septiembre de 2011**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Marco Antonio Alonzo**.

**CONSIDERANDO**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Marco Antonio Alonzo**, se determinó que tal trabajador contaba con **51** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **22** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,942.50 (Catorce mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **23 de marzo de 2015**, mediante resolutivo número: **ISSS1607/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una **PENSIÓN**, a favor de la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo**, en su carácter de beneficiaria del C. **Marco Antonio Alonzo**, por un importe de **\$2,520.00 (Dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **66%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,862.05 (Nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 05/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,342.05 (Siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 05/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** en pagos quincenales por un importe de **\$3,671.02 (Tres mil seiscientos setenta y un pesos 02/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Marco Antonio Alonzo** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María de Jesús Sánchez Carrillo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

43.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1431/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet** en su carácter de beneficiario del C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **07 de febrero de 2014**, la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Víctor Jesús Puga Zuloaga**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga** expedida con fecha **12 de agosto de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Acidosis respiratoria (4 horas); B) Metástasis pulmonar (1 año); C) Sarcoma Retroperitoneal (1 año)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga**, de fecha **16 de marzo de 1993**, con número de oficio: **113/93**, expedida por el C. Lic. **Alberto Ramón González Flores**, en su carácter de Oficial Mayor.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **15 de enero de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **078/2013**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **12 de agosto de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga**, se determinó que tal trabajador contaba con **53** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **21** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,942.84 (Doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 84/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **16 de junio de 2014**, mediante resolutive número: **ISSS1373/14**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet**, en su carácter de beneficiaria del C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga**, por un importe de **\$2,024.10 (Dos mil veinticuatro pesos 10/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **63%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,153.98 (Ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 98/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,129.88 (Seis mil ciento veintinueve pesos 88/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet** en pagos quincenales por un importe de **\$3,064.94 (Tres mil sesenta y cuatro pesos 94/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Víctor Jesús Puga Zuloaga** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Doria del Carmen Segovia Blanquet** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

44.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1432/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Andrea Palma Suárez Turriza** en su carácter de beneficiario del C. **Juan Estau Velázquez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **26 de noviembre de 2014**, la C. **Andrea Palma Suárez Turriza** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Juan Estau Velázquez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Andrea Palma Suárez Turriza** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Juan Estau Velázquez** expedida con fecha **26 de noviembre de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Acidosis respiratoria (2 horas); B) Neumonía (5 días); C) Cirrosis hepática.**
- B) Constancia de antigüedad del C. **Juan Estau Velázquez**, de fecha **25 de junio de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/506/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **06 de noviembre de 2014**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **059/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Juan Estau Velázquez**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Andrea Palma Suárez Turriza**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **17 de junio de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Juan Estau Velázquez**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Juan Estau Velázquez**, se determinó que tal trabajador contaba con **77** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **27** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,124.42 (Trece mil ciento veinticuatro pesos 42/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **01 de febrero de 2015**, mediante resolutive número: **ISSS1531/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Andrea Palma Suárez Turriza**, en su carácter de beneficiaria del C. **Juan Estau Velázquez**, por un importe de **\$2,732.10 (Dos mil setecientos treinta y dos pesos 10/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Andrea Palma Suárez Turriza** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Andrea Palma Suárez Turriza**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **85%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,155.75 (Once mil ciento cincuenta y cinco pesos 75/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$8,423.65 (Ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 65/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Andrea Palma Suárez Turriza** en pagos quincenales por un importe de **\$4,211.82 (Cuatro mil doscientos once pesos 82/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Andrea Palma Suárez Turriza** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Juan Estau Velázquez** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Andrea Palma Suárez Turriza** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

45.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1433/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera** en su carácter de beneficiario del C. **Otilio Espinosa Escalante**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **04 de junio de 2014**, la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Otilio Espinosa Escalante**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Otilio Espinosa Escalante** expedida con fecha **19 de marzo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Insuficiencia respiratoria crónica agudizada (2 días); B) Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (2 años)**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Otilio Espinosa Escalante**, de fecha **01 de febrero de 1992**, con número de oficio: **C. No. 091/93**, expedida por el C. Lic. **Alberto Ramón González Flores**, en su carácter de Oficial Mayor.
- C) Acta de matrimonio, expedida con fecha **06 de septiembre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- D) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Otilio Espinosa Escalante**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Otilio Espinosa Escalante**, se determinó que tal trabajador contaba con **67** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **22** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,122.04 (Diez mil ciento veintidós pesos 04/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **01 de agosto de 2013**, mediante resolutivo número: **ISSS1117/13**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera**, en su carácter de beneficiaria del C. **Otilio Espinosa Escalante**, por un importe de **\$2,013.00 (Dos mil trece pesos 00/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR VIUDEZ: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **66%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,680.54 (Seis mil seiscientos ochenta pesos 54/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$4,667.54 (Cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 54/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera** en pagos quincenales por un importe de **\$2,333.77 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 77/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Josefa Elvira Villamil Herrera** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Otilio Espinosa Escalante** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Josefa Elvira Villamil Herrera** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

46.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1434/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 15 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión VOLUNTARIA formulada por el C. **Mariano Balán Castillo**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de mayo de 2015**, el C. **Mariano Balán Castillo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión VOLUNTARIA, por virtud a contar con **78** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **30** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Mariano Balán Castillo** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **31 de agosto de 2005**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **18 de noviembre de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/767/14**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Mariano Balán Castillo** actualmente cuenta con **78** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,682.52 (Cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 52/100 M. N.)**

III.- Con fecha **01 de junio de 2015**, mediante resolutivo número: **ISSS1626/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor del C. **Mariano Balán Castillo**, por un importe de **\$2,799.90 (Dos mil setecientos noventa y nueve pesos 90/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN VOLUNTARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Mariano Balán Castillo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. **Mariano Balán Castillo**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,682.52 (Cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 52/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$2,882.62 (Dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 62/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Mariano Balán Castillo** en pagos quincenales por un importe de **\$1,441.31 (Mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 31/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Mariano Balán Castillo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Mariano Balán Castillo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

47.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1436/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de junio de 2015.

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión VOLUNTARIA formulada por la C. **María de la Luz Keb Balán**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha **08 de mayo de 2015**, la C. **María de la Luz Keb Balán** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión VOLUNTARIA, por virtud a contar con **50** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **28** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María de la Luz Keb Balán** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de febrero de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.

- B) Constancia de antigüedad de fecha **09 de febrero de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/092/15** expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **María de la Luz Keb Balán** actualmente cuenta con **50** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$4,772.40 (Cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 40/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN VOLUNTARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María de la Luz Keb Balán** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María de la Luz Keb Balán**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y/o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,772.40 (Cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 40/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María de la Luz Keb Balán** en pagos quincenales por un importe de **\$2,386.20 (Dos mil trescientos ochenta y seis pesos 20/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María de la Luz Keb Balán**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **María de la Luz Keb Balán** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

48.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen****No. de Oficio: DAYC/SRH/1435/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión VOLUNTARIA formulada por la C. Antonia Ramos Bastida, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **19 de junio de 2015**, la C. Antonia Ramos Bastida solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión VOLUNTARIA, por virtud a contar con **71** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **30** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. Antonia Ramos Bastida adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de octubre de 2014** por el Director del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **08 de junio de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/257/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. Antonia Ramos Bastida actualmente cuenta con **71** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,483.60 (Trece mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN VOLUNTARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que la C. Antonia Ramos Bastida cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. Antonia Ramos Bastida. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,483.60 (Trece mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. Antonia Ramos Bastida en pagos quincenales por un importe de **\$6,741.80 (Seis mil setecientos cuarenta y un pesos 80/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. Antonia Ramos Bastida, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. Antonia Ramos Bastida deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

49.-

**Asunto: Proyecto de Dictamen**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1437/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 15 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión VOLUNTARIA formulada por la C. **María Elena Ruiz López Vallejo**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **20 de mayo de 2015**, la C. **María Elena Ruiz López Vallejo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión VOLUNTARIA, por virtud a contar con **65** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **28** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. María Elena Ruiz López Vallejo adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de enero de 2015**, por el Director del Registro Civil del Distrito Federal.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **14 de enero de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/008/15**, expedida por la C. LAE. **Raquel Can Martín**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **María Elena Ruiz López Vallejo** actualmente cuenta con **65** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$17,080.34 (Diecisiete mil ochenta pesos 34/100 M. N.)**

III.- Con fecha **01 de mayo de 2015**, mediante resolutivo número: **ISSS1606/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una PENSIÓN, a favor de la C. **María Elena Ruiz López Vallejo**, por un importe de **\$4,272.60 (Cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 60/100 M. N.)** mensuales.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN VOLUNTARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Elena Ruiz López Vallejo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Elena Ruiz López Vallejo**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$17,080.34 (Diecisiete mil ochenta pesos 34/100 M. N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$12,807.74 (Doce mil ochocientos siete pesos 74/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **María Elena Ruiz López Vallejo** en pagos quincenales por un importe de **\$6,403.87 (Seis mil cuatrocientos tres pesos 87/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Elena Ruiz López Vallejo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **María Elena Ruiz López Vallejo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban en sus términos los 49 dictámenes emitidos por la Dirección de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

N o.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA	STATUS
1	BALÁN	PANTÍ	MARÍA CONSUELO	VIUDEZ	DIFUNTO, S/E
2	CONCHA	XOOL	ELDA MARÍA	VIUDEZ	DIFUNTO, S/E
3	ESTAU	VELÁZQUEZ	JUAN	NECESARIA	DIFUNTO, S/E
4	ROCA	OLÁN	FELIX	NECESARIA	DIFUNTO, S/E
5	TUT	CHÉ	LUCILA MARÍA	NECESARIA	DIFUNTO, S/E
6	MAGAÑA	ESTRELLA	MANUEL EVARISTO	INHABILITACIÓN	PROCEDENTE
7	TUN	PECH	MARÍA CANDELARIA	INHABILITACIÓN	PROCEDENTE
8	CARDONA	SUÁREZ	PEDRO MANUEL	NECESARIA	PROCEDENTE
9	ESTRELLA	ESTRELLA	ENRIQUE	NECESARIA	PROCEDENTE
10	MÉNDEZ	ARCEO	JOSÉ FELIPE	NECESARIA	PROCEDENTE
11	RAMÍREZ	HERNÁNDEZ	GREGORIO	NECESARIA	PROCEDENTE
12	UC	QUIJANO	MIRIAM DEL ROSARIO	NECESARIA	IMPROCEDENTE
13	ZAPATA	MAY	JUAN BAUTISTA	NECESARIA	PROCEDENTE
14	AZUETA	Y COUOH	MARÍA DEL SOCORRO	VIUDEZ	PROCEDENTE
15	CANUL	ACOSTA	CANDELARIA DEL CARMEN	VIUDEZ	PROCEDENTE
16	CASTILLO	DZIB	LIDIA	VIUDEZ	PROCEDENTE
17	CASTILLO	HERRERA	MARÍA ELENA	VIUDEZ	PROCEDENTE
18	CEH	EHUÁN	MIRIAM GUADALUPE	VIUDEZ	PROCEDENTE
19	CHAN	---	MARÍA CESÁREA	VIUDEZ	PROCEDENTE
20	COLLÍ	MEDINA	MARÍA CRISTINA	VIUDEZ	PROCEDENTE
21	COLLY	ZULUB	ROSA MARÍA	VIUDEZ	PROCEDENTE
22	DE LA CRUZ	JIMÉNEZ	ROMANA	VIUDEZ	PROCEDENTE

<b>N o.</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PENSIÓN SOLICITADA</b>	<b>STATUS</b>
23	ESCALANTE	ESCALANTE	MARÍA DEL CARMEN	VIUDEZ	PROCEDENTE
24	GANZO	SANSORES	TERESA DEL PILAR	VIUDEZ	PROCEDENTE
25	GARCÍA	CHAN	MARCELA MARÍA DE JESÚS	VIUDEZ	PROCEDENTE
26	GUZMÁN	SÁNCHEZ	JULIA	VIUDEZ	PROCEDENTE
27	HUICAB	AYIL	ROMÁN JOSÉ	ORFANDAD	PROCEDENTE
28	LUGO	HUICAB	MARÍA CRISTINA	VIUDEZ	PROCEDENTE
29	MARTÍNEZ	CAN	NOEMY	VIUDEZ	PROCEDENTE
30	MARTÍNEZ	JERÓNIMO	HILARIA	VIUDEZ	PROCEDENTE
31	MENA	KÚ	CRISTINA SOCORRO DEL	VIUDEZ	PROCEDENTE
32	MEZQUITA	MARTÍNEZ	MARTHA CONCEPCIÓN	VIUDEZ	PROCEDENTE
33	MOO	CÚ	MARICELA	VIUDEZ	PROCEDENTE
34	MOO	MALDONADO	LORENA DEL CARMEN	VIUDEZ	PROCEDENTE
35	MORA	HERNÁNDEZ	GREGORIA	VIUDEZ	PROCEDENTE
36	OLARTE	PÉREZ	LOURDES	VIUDEZ	PROCEDENTE
37	ORTIZ	ROSADO	GEORGINA	VIUDEZ	PROCEDENTE
38	PECH	YAH	FLORENTINA	VIUDEZ	PROCEDENTE
39	QUEB	CAZÁN	ANA DE JESÚS	VIUDEZ	PROCEDENTE
40	QUEB	MASS	ADDY DEL CARMEN	VIUDEZ	PROCEDENTE
41	QUIAB	DZAB	ROSA MARÍA	VIUDEZ	PROCEDENTE
42	SÁNCHEZ	CARRILLO	MARÍA DE JESÚS	VIUDEZ	PROCEDENTE
43	SEGOVIA	BLANQUET	DORIA DEL CARMEN	VIUDEZ	PROCEDENTE
44	SUÁREZ	TURRIZA	ANDREA PALMA	VIUDEZ	PROCEDENTE
45	VILLAMIL	HERRERA	JOSEFA ELVIRA	VIUDEZ	PROCEDENTE
46	BALÁN	CASTILLO	MARIANO	VOLUNTARIA	PROCEDENTE
47	KEB	BALÁN	MARÍA DE LA LUZ	VOLUNTARIA	PROCEDENTE
48	RAMOS	BASTIDA	ANTONIA	VOLUNTARIA	PROCEDENTE
49	RUIZ	LÓPEZ VALLEJO	MARÍA ELENA	VOLUNTARIA	PROCEDENTE

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE. - CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO SEPTIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A 49 DICTÁMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS SOLICITUDES PROMOVIDAS POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 294

**ACUERDO QUE ADICIONA Y MODIFICA LA "CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRES AL MILLAR".**

#### ANTECEDENTES

I.- Que mediante el **Acuerdo Número 173** el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche aprobó en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de marzo del año 2014, la "**CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRES AL MILLAR**", con el fin de que la Contraloría Municipal cuente con recursos y un fondo a través del cual pueda realizar diversas acciones con la finalidad de cumplir con las auditorías, inspecciones y verificaciones para promover acciones en materia de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

II.- Que dicho instrumento jurídico municipal fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 27 de junio del año 2014, para entrar en vigor el mismo día.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 136 en sus fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, faculta al Ayuntamiento para emitir las disposiciones a que se sujetará el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal mediante las bases generales para la práctica de auditorías e inspecciones a través de los métodos y procedimientos para la vigilancia en la aplicación de los recursos asignados. Asimismo, precisará las reglas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores y contratistas de la Administración Pública

Municipal.

En ese sentido, de acuerdo por las fracciones I, II, XI, XIV, XVI y XXI contenidas en el artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y del referido Lineamiento que atribuyen a la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el seguimiento, evaluación y vigilancia de los recursos que deriven de obras públicas que se ejecuten con recursos del Presupuesto de Egresos Municipal, a excepción de las ejecutadas con recursos provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante la aplicación de los sistemas, procedimientos y normas establecidas para tal efecto. - - -

**SEGUNDO.** La adecuada estructuración y contenido de los instrumentos jurídicos municipales es indispensable para el correcto desarrollo y desempeño de las atribuciones que le corresponden a la Dirección de Contraloría Municipal, en materia inspección, vigilancia y control de obras públicas en que tenga injerencia este H. Ayuntamiento.

En consecuencia es necesario que el contenido de los ordenamientos municipales sea lógico, coherente y suficiente para prever las posibles circunstancias que sean apremiantes para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección de Contraloría como órgano de inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos públicos que esta municipalidad use o erogare.

En ese tenor, se determina adicionar y modificar los Lineamientos para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos del Tres al Millar, en el lineamiento **CUARTO** sobre su punto **número 1** que se refiere a los **"Honorarios"**, **SE ADICIONA** el numeral denominado **"1 bis. Estímulo"** para incentivo de los trabajadores pertenecientes o adscritos a la Dirección de Contraloría que realicen funciones de inspección, vigilancia o control en materia de obra pública, bajo los términos que se indiquen.

Respecto del mismo lineamiento **CUARTO** en su punto **número 3** sobre el rubro **"Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y en bienes informáticos"**, **SE MODIFICA** su contenido para que sea acorde la adquisición y procesamiento de datos que ofrecen las tecnologías de la información.

Por último, **SE MODIFICA** el apartado denominado **"PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN"** para otorgar a la Dirección de Contraloría la facultad de integrar las 3 cotizaciones y la factura correspondiente del servicio o bien requerido que mejor satisfaga en precio y calidad para que posteriormente la Dirección de Administración y Calidad concluya el proceso de adquisición.

**TERCERO.** Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Licenciada Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnada a Sesión de Cabildo, la iniciativa con proyecto del:

**ACUERDO QUE ADICIONA Y MODIFICA LA "CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRES AL MILLAR".**

**PRIMERO.- [...]**

**SEGUNDO.- [...]**

**TERCERO.- [...]**

**CUARTO.- [...]**

**1.- Honorarios: [...]**

**1 bis. Estímulo.** Para cubrir el concepto de pago denominado estímulo a personal perteneciente o adscrito a la

Contraloría Municipal que realice funciones de vigilancia, inspección y control en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en un horario que exceda o sea distinto al establecido entre el H. Ayuntamiento de Campeche y el trabajador, dicho incentivo será determinado y fijado por la Dirección de Contraloría atendiendo a la naturaleza de la relación laboral, el cumplimiento eficaz de las funciones referidas y la disponibilidad presupuestaria.

## **2.- Materiales y útiles de oficina: [...]**

**3.- Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y en bienes informáticos.-** Para la adquisición de equipos y aparatos de uso informático para el procesamiento electrónico de datos y el uso de redes, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores y otros que ofrezcan las tecnologías de las información, así como los materiales necesarios para el procesamiento, grabación e impresión de datos informáticos. [...]

## **PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN**

El procedimiento de adquisición de dichas erogaciones se realizará de conformidad a la normatividad establecida en el H. Ayuntamiento que se realizará con los siguientes pasos:

a.- La Dirección de Contraloría H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche determinará el bien o servicio que requiera para la inspección, vigilancia y control de la ejecución de obras públicas.

b.- La Dirección de Contraloría buscará el mejor precio, calidad y la cotización por el bien o servicio. Cuando la Contraloría tenga tres cotizaciones y la factura correspondiente, deberá remitirlas a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para que en ejercicio de sus funciones concrete el proceso de adquisición del bien o la contratación del servicio conforme a la normatividad vigente.

c.- La Dirección de Administración y Calidad emitirá la orden de pago acompañados de la factura con los requisitos fiscales con cargo a los recursos del FONDO MUNICIPAL DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL a la Tesorería Municipal con el visto bueno del Director de la Contraloría de haber recibido a entera satisfacción el bien o servicio requerido. [...]

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para conocimiento del público y obligatoriedad sobre su contenido y aplicación para las demás unidades administrativas implicadas que integran la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan este instrumento.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE “CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRES AL MILLAR”.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

## **H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 295**

#### **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL AÑO 2015**

##### **ANTECEDENTES:**

**A).**- Que en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de fecha 30 de Mayo del año 2014 se aprobó la Actualización del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2015, aplicable por la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Regularización Territorial.

**B).**- Que en su oportunidad, la Subdirección de Regularización Territorial presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento,

una nueva iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión del H. Cabildo.

**C).-** Que en dicha promoción en lo conducente refiere: “La Subdirección de Regularización Territorial, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, el anteproyecto de modificación al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2015, con la finalidad de ser turnado a Sesión del H. Cabildo con proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y/o aprobación, según sea el caso.”

**D).-** Que en consideración a la imagen urbana que presenta al día de hoy la denominada Zona Conurbada de **Samulá**, antes ejido Lázaro Cárdenas (Sambula) de este Municipio y toda vez que la misma se encuentra dentro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, se propone la recategorización a Colonia, tal y como al día de hoy lo establece la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente al expedir cada estudio técnico sobre el área de referencia cubriendo los parámetros para ser considerada como tal.

**E).-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción I, II, inciso b), V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 fracción I inciso a), 106, 108 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 2, 59 fracción IV, 69 fracción I, 103 fracción I, 107 fracción VI, y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 1º fracción IV, 19, 67, 70 de la Ley de Bienes de Estados de Campeche y sus Municipios; artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 145 fracción I del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; artículos 9 fracción IV, 10, 18 fracciones I, III, IV, VI, 20, 22 del Reglamento de Uso, Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles para el Municipio de Campeche.

**II.-** Que en consideración al texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito de la Subdirección de Regularización Territorial, perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, consiste en que el H. Cabildo someta a su consideración la modificación al **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2015, respecto de áreas de propiedad municipal ocupadas de manera irregular, para quedar como sigue:

#### **“PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EN COLONIAS DE LA CIUDAD...**

Aplicable en las siguientes colonias: AMPLIACIÓN BELLAVISTA, AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, AMPLIACIÓN ESPERANZA, AMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTÍZ, AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, AMPLIACIÓN SAMULÁ, AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, BELLAVISTA, BENITO JUÁREZ, BUENAVISTA, CERRO DE LA EMINENCIA, CUATRO CAMINOS, DELICIAS, ELVIA MARIA, EMILIANO ZAPATA, ERNESTO ZEDILLO, ESPERANZA, FENIX, GRANJAS, HÉROE DE NACÓZARI, IGNACIO ZARAGOZA, INVASIÓN POLVORÍN, JARDINES, JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, KANISTÉ, LAS BRISAS (LERMA), LAZARETO, LEOVIGILDO GÓMEZ, LOMAS DELICIAS, LOMAS DE POLVORÍN, MIGUEL HIDALGO, MORELOS, NACHI-COCOM, NUEVA ERA, PABLO GARCIA, PEÑA, POLVORÍN, REVOLUCIÓN, SAN ANTONIO, SAN JOAQUÍN, SAN JOSÉ ELALTO, SAN RAFAEL, **SAMULÁ**, SASCALUM, SECTOR VILLAMERCEDES, TEPEYAC, VICENTE GUERRERO Y VICTOR MÉNDEZ LANZ.

#### **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EN LA ZONA CONURBADA DE LA CIUDAD...**

Aplicable a la siguiente zona: **LERMA.**”

**III.-** Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la modificación del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, con vigencia al 30 de septiembre de 2015, que aplica la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Subdirección de Regularización Territorial de la Tenencia de la Tierra.

**SEGUNDO:** Se aprueba enajenar predios objeto del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, conforme a los parámetros siguientes:

#### “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EN COLONIAS DE LA CIUDAD...

Aplicable en las siguientes colonias: AMPLIACIÓN BELLAVISTA, AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, AMPLIACIÓN ESPERANZA, AMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTÍZ, AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, AMPLIACIÓN SAMULÁ, AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, BELLAVISTA, BENITO JUÁREZ, BUENAVISTA, CERRO DE LA EMINENCIA, CUATRO CAMINOS, DELICIAS, ELVIA MARIA, EMILIANO ZAPATA, ERNESTO ZEDILLO, ESPERANZA, FENIX, GRANJAS, HÉROE DE NACUZARI, IGNACIO ZARAGOZA, INVASIÓN POLVORÍN, JARDINES, JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, KANISTÉ, LAS BRISAS (LERMA), LAZARETO, LEOVIGILDO GÓMEZ, LOMAS DELICIAS, LOMAS DE POLVORÍN, MIGUEL HIDALGO, MORELOS, NACHI-COCOM, NUEVA ERA, PABLO GARCIA, PEÑA, POLVORÍN, REVOLUCIÓN, SAN ANTONIO, SAN JOAQUÍN, SAN JOSÉ ELALTO, SAN RAFAEL, **SAMULÁ**, SASCALUM, SECTOR VILLAMERCEDES, TEPEYAC, VICENTE GUERRERO Y VICTOR MÉNDEZ LANZ.

#### PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EN LA ZONA CONURBADA DE LA CIUDAD...

Aplicable a la siguiente zona: **LERMA.**”

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para efectos de comunicar a las unidades administrativas correspondientes las adecuaciones al programa aprobado previamente, de igual forma expedir copia certificada del presente acuerdo para los fines legales pertinentes.

#### TRANSITORIOS:

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica.

(Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO MODIFICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 35 Fracción I, 39 y 51 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5, 6, 7, 16, 20 Fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 296**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A CINCO DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CONSISTENTE EN CINCO DISPENSAS QUE CORRESPONDE A SOLICITUDES CIUDADANAS.**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- En la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil doce mediante Acuerdo Número 5 tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente; 54 y 56 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche vigente; 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche vigente; quedo constituida la Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia, integrada por el ciudadano Francisco Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; la ciudadana Salime Azar Martínez, Primera Regidora; y el ciudadano Manuel Ortega Lliteras, Síndico.

**B).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 Fracción V Inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I, Inciso D), del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, los dictámenes turnados a la Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el cual se resuelven los diversos asuntos planteados a esta comisión.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 151 inciso a) del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** La Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos: **C.C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ; GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ; ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU; MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ Y JULIO CESAR PÉREZ RUIZ.**

EXPEDIENTE No: 0104/SRT/2015

**COMISIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS PARA PROPONER LA SOLUCIÓN A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS PARTICULARES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud planteada por el **C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ**, los integrantes de la Comisión de conocimiento, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los resultandos, considerandos y puntos resolutiveos que a continuación se señalan:

#### RESULTANDOS:

I.- Con fecha 1° de Octubre de 2012 en Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, C. Francisco Javier Haas Palomo, la Primera Regidora Mtra. Salime Azar Martínez y el Síndico de Representación Proporcional Dr. Manuel Alberto Ortega Lliteras, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

II.- Dentro de los asuntos recibidos por la Comisión, por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se encuentra el expediente de la solicitud planteada por el **C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ.**

III.- Que la solicitud planteada a la Comisión por parte del **C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ**, consiste en lo siguiente:

**A)** Que mediante escrito de fecha 16 de Abril del 2015, el **C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ**, solicito al

Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa de la cláusula segunda y tercera inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales celebrado con el H. Ayuntamiento que preside, para **enajenar mediante compraventa** el predio urbano ubicado en la **Calle Guayaba por Calle Caimito, Manzana 41, Lote 11, número oficial 21 de la Colonia Ampliación Esperanza**, de esta Ciudad; en virtud de cambiar de residencia por motivos de salud.

- B)** Que el **C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ**, manifiesta en su escrito los motivos de su solicitud, por lo que solicitan que proceda la autorización para enajenar mediante compraventa el predio en cuestión.
- C)** Que la adquisición del predio de referencia se formalizó en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 1 de Octubre de 2008.

IV.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracciones I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa, por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

- a)** Que el hoy solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- b)** Que el H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita, el total de la superficie de terreno, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c)** Que la prohibición de enajenar el inmueble por un término de diez años contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.
- d)** Que en todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche tiene derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la cláusula Sexta del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que de la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en el inciso A) y B) del resultando tercero de esta resolución, lo anterior en virtud de que las constancias que conforman el expediente son las que se analizan en este acto por servir de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.-** Que sin embargo, el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición del inmueble de referencia y la fecha de emisión del presente dictamen es de seis (6) años siete (7) meses, decir, **ha transcurrido con el 60% (sesenta) por ciento del plazo total** de 10 diez años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales mediante el cual se y adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración las razones manifestadas en su solicitud se autoriza la solicitud planteada.

**QUINTO.-** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** al **C. EVARISTO VICENTE VAZQUEZ**, la solicitud de autorización para que sea dispensada la condición contenida en la cláusula segunda y tercera inciso "b)" del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha lo. de Octubre de 2008, respecto del inmueble ubicado en la **Calle Guayaba por Calle Caimito, Manzana 41, Lote 11, número oficial 21 de la Colonia Ampliación Esperanza de esta Ciudad**; con una superficie total de **160.00m<sup>2</sup>**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda;

3).- Archívese el presente expediente como asunto fenecido.

4).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los CC. Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

**C. FRANCISCO JAVIER HAAS PALOMO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; MTRA. SALIME AZAR MARTÍNEZ, PRIMERA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; DR. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS, SÍNDICO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. (RUBRICAS).**

**EXPEDIENTE No: 0105/SRT/2015**

**COMISIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS PARA PROPONER LA SOLUCIÓN A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS PARTICULARES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud planteada por el **C. GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, los integrantes de la Comisión de conocimiento, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los resultandos, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

**RESULTANDOS:**

I.- Con fecha 1° de Octubre de 2012 en Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, C. Francisco Javier Haas Palomo, la Primera Regidora Mtra. Salime Azar Martínez y el Síndico de Representación Proporcional Dr. Manuel Alberto Ortega LLiteras, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

II.- Dentro de los asuntos recibidos por la Comisión, por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se encuentra el expediente de la solicitud planteada por el **C. GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

III.- Que la solicitud planteada a la Comisión por parte del **C. GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, consiste en lo siguiente:

- A)** Que mediante escrito de fecha 17 de Abril del 2015, el **C. GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, solicitó al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa de la cláusula segunda y tercera inciso b) del Contrato de Donación Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento que preside, para **enajenar mediante compraventa** el predio urbano ubicado en la **Calle Belén , Manzana 31, Lote 27, de la Colonia Leovigildo**

**Gómez**, de esta Ciudad; en virtud de cambiar de residencia por motivos de trabajo y por la enfermedad de uno de sus nietos por lo que se requiere de mi presencia en el estado de Chiapas de donde soy originario.

- B) Que el **C. GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, manifiesta en su escrito los motivos de su solicitud, por lo que solicitan que proceda la autorización para enajenar mediante compraventa el predio en cuestión.
- C) Que la adquisición del predio de referencia se formalizó en el Contrato de Donación Condicional de fecha 3 de Diciembre de 2010.

IV.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracciones I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa, por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

- a) Que el hoy solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- b) Que el H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita, el total de la superficie de terreno, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c) Que la prohibición de enajenar el inmueble por un término de diez años contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.
- d) Que en todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche tiene derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la cláusula Sexta del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que de la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ** mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en el inciso A) y B) del resultando tercero de esta resolución, lo anterior en virtud de que las constancias que conforman el expediente son las que se analizan en este acto por servir de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.-** Que sin embargo, el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición del inmueble de referencia y la fecha de emisión del presente dictamen es de cuatro (4) años cinco (5) meses, decir, **ha transcurrido con el 40% (cuarenta) por ciento del plazo total** de 10 diez años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación Condicional mediante el cual se y adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración las razones manifestadas en su solicitud se autoriza la solicitud planteada.

**QUINTO.-** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** al **C. GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ** la solicitud de autorización para que sea dispensada la condición contenida en la cláusula segunda y tercera inciso "b)" del Contrato de Donación Condicional de fecha 3 de Diciembre de 2010, respecto del inmueble ubicado en la **Calle Belén, Manzana 31 Lote 27, de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad;** con una superficie total de **156.99m<sup>2</sup>**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda;

3).- Archívese el presente expediente como asunto fenecido.

4).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los CC. Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

**C. FRANCISCO JAVIER HAAS PALOMO, SINDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; MTRA. SALIME AZAR MARTÍNEZ, PRIMERA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; DR. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS, SÍNDICO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. (RUBRICAS).**

EXPEDIENTE No: 0106/SRT/2015

**COMISIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS PARA PROPONER LA SOLUCIÓN A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS PARTICULARES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud planteada por el los **C. C. ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU**, los integrantes de la Comisión de conocimiento, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los resultandos, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

**RESULTANDOS:**

I.- Con fecha 1° de Octubre de 2012 en Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, C. Francisco Javier Haas Palomo, la Primera Regidora Mtra. Salime Azar Martínez y el Síndico de Representación Proporcional Dr. Manuel Alberto Ortega LLiteras, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

II.- Dentro de los asuntos recibidos por la Comisión, por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se encuentra el expediente de la solicitud planteada por los **C.C. ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU**.

III.- Que la solicitud planteada a la Comisión por parte de los **C.C. ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU**, consiste en lo siguiente:

- A)** Que mediante escrito de fecha 13 de Mayo del 2015, los **C. C. ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU**, solicitaron al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa de la cláusula segunda y tercera inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento que preside, para enajenar mediante compraventa el predio urbano ubicado en la **Calle Ernesto Zedillo , Manzana 1, Lote 7, de la Colonia Ernesto Zedillo**, de esta Ciudad; en virtud de cambiar de domicilio por motivos de enfermedad de los solicitantes ya que son personas de edad avanzada y no pueden vivir solos por lo que se requieren cambiar de residencia a casa de su hijo el **C. ANTONIO CHAN PÉREZ**.

- B) Que los **C.C. ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU**, manifiesta en su escrito los motivos de su solicitud, por lo que solicitan que proceda la autorización para enajenar mediante compraventa el predio en cuestión.
- C) Que la adquisición del predio de referencia se formalizó en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 23 de Mayo de 2011.

IV.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracciones I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa, por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

- a) Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- b) Que el H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita, el total de la superficie de terreno, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c) Que la prohibición de enajenar el inmueble por un término de diez años contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.
- d) Que en todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche tiene derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la cláusula Sexta del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que de la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en el inciso A) y B) del resultando tercero de esta resolución, lo anterior en virtud de que las constancias que conforman el expediente son las que se analizan en este acto por servir de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.-** Que sin embargo, el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición del inmueble de referencia y la fecha de emisión del presente dictamen es de cuatro (4) años, decir, **ha transcurrido con el 40% (cuarenta) por ciento del plazo total** de 10 diez años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se y adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración las razones manifestadas en su solicitud se autoriza la solicitud planteada.

**QUINTO.-** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia, se:

#### RESUELVE:

1).- **SE APRUEBA** a los **C.C. ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU**, la solicitud de autorización para que sea dispensada la condición contenida en la cláusula segunda y tercera inciso "b)" del Contrato de Donación y

Compraventa Condicional de fecha 23 de Mayo de 2011, respecto del inmueble ubicado en la **Calle Ernesto Zedillo, Manzana 1 Lote 7, de la Colonia Ernesto Zedillo de esta Ciudad**; con una superficie total de **239.83m<sup>2</sup>**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda;

3).- Archívese el presente expediente como asunto fenecido.

4).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los CC. Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

**C. FRANCISCO JAVIER HAAS PALOMO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; MTRA. SALIME AZAR MARTÍNEZ, PRIMERA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; DR. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS, SÍNDICO E ÍNTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. (RUBRICAS).**

---

EXPEDIENTE No: 0107/SRT/2015

**COMISIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS PARA PROPONER LA SOLUCIÓN A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS PARTICULARES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud planteada por la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ**, los integrantes de la Comisión de conocimiento, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los resultandos, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

**RESULTANDOS:**

I.- Con fecha 1° de Octubre de 2012 en Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, C. Francisco Javier Haas Palomo, la Primera Regidora Mtra. Salime Azar Martínez y el Síndico de Representación Proporcional Dr. Manuel Alberto Ortega LLiteras, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

II.- Dentro de los asuntos recibidos por la Comisión, por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se encuentra el expediente de la solicitud planteada por la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ**.

III.- Que la solicitud planteada a la Comisión por parte de la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ**, consiste en lo siguiente:

- A)** Que mediante escrito de fecha 9 de Junio del 2015, la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ**, solicito al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa de la cláusula segunda y tercera inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales celebrado con el H. Ayuntamiento que preside, para **enajenar mediante compraventa** el predio urbano ubicado en la **Calle 2, , Manzana 79, Lote 17, número oficial No. 28 del Poblado de Samulá, Municipio de Campeche**; en virtud de cambiar de residencia para ir a radicar con una de sus hijas que requiere de su ayuda para el cuidado de sus menores hijos.
- B)** Que la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ**, manifiesta en su escrito los motivos de su solicitud, por lo que solicitan que proceda la autorización para enajenar mediante compraventa el predio en cuestión.

- c) Que la adquisición del predio de referencia se formalizó en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 24 de Junio de 2008.

IV.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracciones I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa, por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

- a) Que la hoy solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- b) Que el H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita, el total de la superficie de terreno, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c) Que la prohibición de enajenar el inmueble por un término de diez años contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a la beneficiada con la finalidad a que se constituye un patrimonio familiar.
- d) Que en todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche tiene derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la cláusula Sexta del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que de la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en el inciso A) y B) del resultando tercero de esta resolución, lo anterior en virtud de que las constancias que conforman el expediente son las que se analizan en este acto por servir de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.-** Que sin embargo, el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición del inmueble de referencia y la fecha de emisión del presente dictamen es de siete (7) años, es decir, **ha transcurrido con el 70% (setenta por ciento del plazo total)** de 10 diez años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales mediante el cual se y adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración las razones manifestadas en su solicitud se autoriza la solicitud planteada.

**QUINTO.-** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia, se:

#### RESUELVE:

1).- **SE APRUEBA** a la **C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLÉ**, la solicitud de autorización para que sea dispensada la condición contenida en la cláusula segunda y tercera inciso "b)" del Contrato de Donación Y Compraventa Condicionales de fecha 24 de Junio de 2008, respecto del inmueble ubicado en la **Calle 2, Manzana 79, Lote 17, número oficial No. 28 del Poblado de Samulá, Municipio de Campeche**, con una superficie total de **316.29m<sup>2</sup>**, lo

anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda;

3).- Archívese el presente expediente como asunto fenecido.

4).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los CC. Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

**C. FRANCISCO JAVIER HAAS PALOMO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; MTRA. SALIME AZAR MARTÍNEZ, PRIMERA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; DR. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS, SÍNDICO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. (RUBRICAS).**

---

EXPEDIENTE No: 0108/SRT/2015

**COMISIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS PARA PROPONER LA SOLUCIÓN A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS PARTICULARES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud planteada por el **C. JULIO CESAR PÉREZ RUIZ**, los integrantes de la Comisión de conocimiento, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los resultandos, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

**RESULTANDOS:**

I.- Con fecha 1° de Octubre de 2012 en Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, C. Francisco Javier Haas Palomo, la Primera Regidora Mtra. Salime Azar Martínez y el Síndico de Representación Proporcional Dr. Manuel Alberto Ortega LLiteras, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

II.- Dentro de los asuntos recibidos por la Comisión, por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se encuentra el expediente de la solicitud planteada por el **C. JULIO CESAR PÉREZ RUIZ**.

III.- Que la solicitud planteada a la Comisión por parte del **C. JULIO CESAR PÉREZ RUIZ**, consiste en lo siguiente:

- A)** Que mediante escrito de fecha 18 de Mayo del 2015, el **C. JULIO CESAR PÉREZ RUIZ** solicitó al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa de la cláusula segunda y tercera inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales celebrado con el H. Ayuntamiento que preside, para enajenar mediante compraventa el predio urbano ubicado en la **Calle Cumbres, Manzana 37, Lote 8, número oficial 63 del Sector Villamercedes**, de esta Ciudad; en virtud de cambiar de residencia por motivos de trabajo a la Ciudad de Tabasco con mi familia.
- B)** Que el **C. JULIO CESAR PÉREZ RUIZ**, manifiesta en su escrito los motivos de su solicitud, por lo que solicitan que proceda la autorización para enajenar mediante compraventa el predio en cuestión.
- C)** Que la adquisición del predio de referencia se formalizó en el Contrato de Donación Condicional y Compraventa

Condicionales de fecha 22 de Enero de 2007.

IV.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracciones I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que la adquisición del inmueble que nos ocupa, por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

- a) Que el hoy solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- b) Que el H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita, el total de la superficie de terreno, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c) Que la prohibición de enajenar el inmueble por un término de diez años contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.
- d) Que en todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche tiene derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la cláusula Sexta del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que de la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. JULIO CESAR PÉREZ RUIZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en el inciso A) y B) del resultando tercero de esta resolución, lo anterior en virtud de que las constancias que conforman el expediente son las que se analizan en este acto por servir de base para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.-** Que sin embargo, el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición del inmueble de referencia y la fecha de emisión del presente dictamen es de ocho (8) años cinco (5) meses, decir, **ha transcurrido con el 80% (ochenta) por ciento del plazo total** de 10 diez años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicionales mediante el cual se y adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración las razones manifestadas en su solicitud se autoriza la solicitud planteada.

**QUINTO.-** Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia, se:

#### RESUELVE:

1).- **SE APRUEBA** al **C. JULIO CESAR PÉREZ RUIZ**, la solicitud de autorización para que sea dispensada la condición contenida en la cláusula segunda y tercera inciso "b)" del Contrato de Donación y Compraventa Condicionales de fecha 22 de Enero de 2007, respecto del inmueble ubicado en la **Calle Cumbres, Manzana 37 Lote 8, número oficial 63 del Sector Villamercedes de esta Ciudad**; con una superficie total de **340.34m<sup>2</sup>**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda;

3).- Archívese el presente expediente como asunto fenecido.

4).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los CC. Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

**C. FRANCISCO JAVIER HAAS PALOMO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; MTRA. SALIME AZAR MARTÍNEZ, PRIMERA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; DR. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS, SÍNDICO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. (RUBRICAS).**

---

**PRIMERO:** Se aprueban los cinco dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contenidos en los expedientes respectivos de los ciudadanos: **C.C. EVARISTO VICENTE VÁZQUEZ; GUSTAVO SANCHEZ LÓPEZ Y ANTONIA PÉREZ MAS Y MARCELINO CHAN KU; MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CHABLE Y JULIO CESAR PÉREZ RUIZ**, en términos del considerando segundo del presente acuerdo

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes interesadas.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las, disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, en todo en lo que se oponga al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto

Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO RELATIVO A CINCO DICTÁMENTES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, QUE CORRESPONDEN A DIVERSAS SOLICITUDES CIUDADANAS.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y

debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 297**

**DESCUENTO DEL 100% DE RECARGOS QUE DERIVEN POR CONCEPTO DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL APLICABLE A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2011 AL 2015, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2015.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** En su oportunidad la C. **Licenciada Ana Martha Escalante Castillo**, Presidenta Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 58 del Código Fiscal del Municipio de Campeche, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo relativo al otorgamiento del estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de los recargos derivados por concepto del Impuesto Predial de los años 2011 al 2015, aplicable al ejercicio fiscal respectivo a favor de los contribuyentes realicen el pago durante el mes de julio y agosto del 2015.

**B.-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 107 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; 6 Fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**II.-** Que para efectos del pago del Impuesto Predial, los contribuyentes tendrán derecho durante los meses de julio y agosto de 2015, al descuento del 100% de los recargos causados durante los ejercicios fiscales del año 2011 al 2015, aplicable al ejercicio fiscal cubierto mediante el pago que se efectuó ante en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en su caso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, módulos físicos o itinerantes de ambas instancias de gobierno que se encuentren debidamente autorizados.

Con el establecimiento de esta medida en lo sustancial se pretende aumentar los ingresos del Municipio, abatir rezago existente en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial de igual manera estimular la recaudación que se obtiene por este concepto y de manera paralela favorecer el entorno local de la economía inmobiliaria del Municipio.

**III.-** El presente proyecto tiene objetivos fundamentales de distinta índole por una parte reducir la práctica de evasión, la mejora de la actitud de contribución de las personas físicas y morales fomentado su cumplimiento en forma voluntaria, con el aseguramiento de que sus obligaciones están vinculadas al ejercicio transparente y responsable del gasto público en un estricto sistema de rendición de cuentas que para ese efecto establecen las Leyes relativas.

En ese orden de ideas se estima propicio que este ente público procure la disposición de herramientas a favor de la comunidad de estímulo y concientización de la importancia de cumplir en forma adecuada sus obligaciones tributarias, facilitándole esa práctica responsable y propiciar una recaudación eficiente.

El fomento del presente estímulo fiscal dotará a la administración pública municipal de mayores recursos para cumplir los propósitos de sus fines en la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad que requiere la población en general.

**IV.-** Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se autoriza el descuento del 100% de los recargos causados por concepto del impuesto predial durante

los ejercicios fiscales del año 2011 al 2015, a favor de los contribuyentes que realicen el pago durante los meses de julio y agosto de 2015.

**SEGUNDO:** Se faculta a la Tesorería Municipal, y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aplicar el estímulo fiscal autorizado.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para la aplicación del estímulo aprobado en virtud del Convenio de Colaboración Hacendaria en materia de Impuesto Predial.

**CUARTO:** Se ordena a la titular de la Tesorería Municipal, tomar las medidas administrativas, contables, fiscales y financieras necesarias para la debida observancia y cumplimiento del presente acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para la instrumentación de lo ordenado en el área del Catastro Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE. - CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco

en su parte conducente:

**XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DESCUENTO DEL 100% DE LOS RECARGOS CAUSADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2011 AL 2015, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. – RÚBRICA.**

---

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 298

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL ENLACE MUNICIPAL CON EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL DENOMINADO PROSPERA.**

### ANTECEDENTES

**A.-** Que mediante oficio número DCV/CAM/016/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, el Delegado de E estatal de PROSPERA, Programa de Inclusión Social en Campeche, solicita a la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, nombrar al enlace municipal ante el programa.

**B.-** Que con fecha 11 de junio del presente año, el titular de la Dirección de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta del Municipal, la solicitud para que se le designe como enlace municipal ante el programa PROSPERA.

**C.-** Que en virtud de la importancia que reviste el asunto en estudio, los integrantes del H. Cabildo emiten el presente resolutivo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 104 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y el numeral 3.7.3, de las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

II.- Que el Programa de Inclusión Social "PROSPERA" tiene como objeto articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad que les permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.

III.- Que la misión de este programa es el de mejorar los ingresos y el bienestar de las familias mexicanas en situación de pobreza, a través de la articulación de acciones con otros programas y estrategias de la política social y de la política económica bajo un enfoque de colaboración interinstitucional, entre los tres niveles de gobierno, con la sociedad civil organizada y la iniciativa privada.

IV.- Que el numeral 3.7.3 de la Regla de Operación de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, establece lo siguiente:

*"....Al inicio de cada administración municipal, el presidente municipal, y en su caso, autoridades municipales regidas por usos y costumbres, podrán nombrar un enlace para PROSPERA, mismo que deberá ser ratificado por acuerdo de cabildo. Dicho enlace coadyuvará con la Coordinación, en la identificación de las zonas en que se requiera ampliar la cobertura y, podrá acompañar al personal de la coordinación Nacional en el levantamiento de la información de campo para la selección de posibles beneficiarios.*

*También colaborará con el programa en funciones de apoyo operativo, logístico y de seguridad pública, así como de promoción de desarrollo social, productivo y local. Acciones que deberán regirse por los principios de imparcialidad, transparencia y honestidad....."*

IV.- Que basado en lo establecido en el considerando que antecede, la presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, propone como enlace municipal al C. **Ing. Carlos José Macossay Rodríguez**, Director de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas del Municipio de Campeche.

V.- Que por lo anteriormente fundado y motivado este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se designa al Ciudadano **INGENIERO CARLOS JOSÉ MACOSSAY RODRÍGUEZ**, Director de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, fungir como enlace municipal con la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, en términos de lo que establece el numeral 3.7.3, de las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, notificar a la Delegación Estatal de PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE CAMPECHE, lo resuelto en el presente acuerdo, para los efectos legales conducentes y trámites administrativos que correspondan.

**TERCERO:** Expídase el nombramiento respectivo y efectúese la toma de protesta de ley al servidor público designado en cumplimiento a las formalidades previstas por la normatividad vigente.

**CUARTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RUBRICAS.**

**EL CIUDADANO CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, PARA DESIGNAR AL ENLACE MUNICIPAL CON LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL DENOMINADO PROSPERA.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

## **H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 35 Fracción I, 39 y 51 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5, 6, 7, 16, 20 Fracción IX y XIII, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 299**

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE FACULTA A LA LICENCIADA ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL, LA ENAJENACIÓN DE **13 LOTES** DE PROPIEDAD MUNICIPAL MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA COMO PARTE DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que un gran número de familias campechanas en situación económicamente vulnerables se vieron en la necesidad de ocupar de manera irregular una fracción de terreno de propiedad municipal en las Colonias de: **Delicias, Kanisté y Samulá** de esta Ciudad, todos del Municipio de Campeche, convirtiendo esa fracción en su único patrimonio aún sin contar con un documento que les otorgue la certeza jurídica del mismo.

**SEGUNDO:** Que atendiendo la demanda ciudadana en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Mayo del 2014, el H. Ayuntamiento de Campeche acordó realizar como obra de beneficio colectivo un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en las Colonias y Zonas Conurbadas de este Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Que en atención a todos los planteamientos recibidos, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal realizó los levantamientos técnicos y los estudios a efecto de determinar si las áreas solicitadas eran viables de ser enajenadas mediante donación y compraventa, si no se consideraban bienes de uso común o fracciones de vialidades, procediendo a emitir los dictámenes favorables y los avalúos correspondientes.

**CUARTO:** Que tratándose de la Regularización de los terrenos de propiedad municipal como una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es resolver problemas de habitación popular, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, la enajenación a través de Donación y Compraventa que se acuerda a favor de los poseedores de los lotes de terrenos ubicados en las Colonias de: **Delicias, Kanisté y Samulá**, todos del Municipio de Campeche, se realizará mediante adjudicación directa. Consecuentemente el producto que se obtenga de la venta de los excedentes de terreno, será utilizado para obras y servicios de carácter social en beneficio de las Colonias populares de la Ciudad.

**QUINTO:** Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dictaminó que los lotes de terreno ubicados en las Colonias de: **Delicias, Kanisté y Samulá** de esta Ciudad, todos del Municipio de Campeche, no poseen ningún valor Artístico, Histórico o Arqueológico.

**SEXTO:** Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se autoriza la enajenación mediante donación en los términos permitidos por la ley a sus actuales poseedores, lotes de terrenos de propiedad municipal con una superficie de hasta 100 metros cuadrados cada uno, que se localizan en las Colonias de: **Delicias, Kanisté y Samulá** de esta Ciudad, todos del Municipio de Campeche, los cuales se describen a continuación:

**1.-**

NOMBRE: XOOL CAÑETAS MARTINA  
COLONIA: DELICIAS  
UBICACIÓN: AV. HEROE DE NACUZARI  
NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 4 LOTE: 18

DESLINDE:

AL	<u>NORESTE</u>	<u>12.30</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>AV. HERÓE DE NACUZARI</u>
AL	<u>SURESTE</u>	<u>15.80</u>	<u>METROS Y COLINDA</u>	<u>PASILLO DE ACCESO</u>
AL	<u>SUROESTE</u>	<u>13.25</u>	<u>CON</u>	<u>PROPIEDA MUNICIPAL</u>
AL	<u>NOROESTE</u>	<u>15.80</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: \_\_\_\_\_ 200.00 M2  
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: \_\_\_\_\_ 100.00 M2  
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1: \_\_\_\_\_ 60.00 M2  
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 2: \_\_\_\_\_ 40.00 M2

**2.-**

NOMBRE: MARTÍNEZ CU IRVING EDUARDO  
COLONIA: KANISTE  
UBICACIÓN: CALLE 20  
NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 38 LOTE: 2

DESLINDE:

AL	<u>NORESTE</u>	<u>7.50</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>CALLE 20</u>
AL	<u>SUROESTE</u>	<u>9.70</u>	<u>METROS Y COLINDA</u>	<u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u>
AL	<u>SURESTE</u>	<u>23.50</u>	<u>CON</u>	<u>LOTE 1</u>
AL	<u>NOROESTE</u>	<u>23.00</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>LOTE 3</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: \_\_\_\_\_ 200.00 M2  
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: \_\_\_\_\_ 100.00 M2  
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1: \_\_\_\_\_ 60.00 M2  
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 2: \_\_\_\_\_ 40.00 M2

**3.-**

NOMBRE: REYES HERNÁNDEZ TERESA FRANCISCA  
COLONIA: KANISTE  
UBICACIÓN: PRIVADA DE LA 23  
NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 42 LOTE: 4

DESLINDE:

AL	NORTE	20.69	METROS Y COLINDA CON	LOTE 3
AL	SUR	19.79	METROS Y COLINDA	LOTES 5 Y 6
AL	ESTE	9.90	CON	PRIVADA DE LA 23
AL	OESTE	9.90	METROS Y COLINDA CON	EXCEDENTE

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	200.00	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	100.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	60.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 2:	40.00	M2

**4.-**

NOMBRE: MUÑOZ GUILLERMO  
 COLONIA: KANISTE  
 UBICACIÓN: CALLE 22  
 NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 42 LOTE: 9

## DESLINDE:

AL	NORTE	9.92	METROS Y COLINDA CON	CALLE 25
AL	SUR	9.00	METROS Y COLINDA	LOTE 17
AL	ESTE	20.90	CON	LOTE 18
AL	OESTE	20.09	METROS Y COLINDA CON	EXCEDENTE

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	200.00	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	100.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	60.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 2:	40.00	M2

**5.-**

NOMBRE: MUÑOZ GARCIA MILDRED YAZMIN  
 CONYUGE: DZIB LLANES ENRIQUE SAUL  
 COLONIA: KANISTE  
 UBICACIÓN: CALLE 22  
 NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 42 LOTE: 10

## DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 2.10 M.L. Y COLINDA CON CALLE 22, CONTINÚA CON QUIEBRE EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 6.40 M.L. Y COLINDA CON CALLE 22, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 18 M.L. Y COLINDA CON LOTE 13, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 7.85 M.L. Y COLINDA CON LOTE 8, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 17.75 M.,L Y COLINDA CON CALLE 27, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 145.72.

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	145.72	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	100.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	45.72	M2

**6.-**

NOMBRE: CRUZ MUÑOZ DULCE ROSARIO  
 CONYUGE: MUÑOZ COYOC JAIME  
 COLONIA: KANISTE

UBICACIÓN: CALLE 22  
NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 42 LOTE: 13

DESLINDE:

AL	<u>NORTE</u>	<u>16.00</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>LOTE 15</u>
AL	<u>SUR</u>	<u>17.55</u>	<u>METROS Y COLINDA</u>	<u>EXCEDENTE</u>
AL	<u>ESTE</u>	<u>12.27</u>	<u>CON</u>	<u>LOTE 8</u>
AL	<u>OESTE</u>	<u>11.83</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>CALLE 22</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	<u>200.00</u>	<u>M2</u>
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	<u>100.00</u>	<u>M2</u>
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	<u>60.00</u>	<u>M2</u>
EXCEDENTE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 2:	<u>40.00</u>	<u>M2</u>

7.-

NOMBRE: COYOC POOT CRISTINA  
COLONIA: KANISTE  
UBICACIÓN: CALLE 22  
NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 42 LOTE: 17

DESLINDE:

AL	<u>NORTE</u>	<u>18.95</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>LOTES 9 Y 18</u>
AL	<u>SUR</u>	<u>18.86</u>	<u>METROS Y COLINDA</u>	<u>LOTE 16</u>
AL	<u>ESTE</u>	<u>10.79</u>	<u>CON</u>	<u>PASO DE DESAGUE NATURAL</u>
AL	<u>OESTE</u>	<u>10.51</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>EXCEDENTE</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	<u>200.00</u>	<u>M2</u>
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	<u>100.00</u>	<u>M2</u>
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	<u>60.00</u>	<u>M2</u>
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 2:	<u>40.00</u>	<u>M2</u>

8.-

NOMBRE: JOSÉ RAMÍREZ BLANCA PATRICIA  
CONYUGE: MUÑOZ COYOC DAVID  
COLONIA: KANISTE  
UBICACIÓN: CALLE 22  
NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 42 LOTE: 15

DESLINDE:

AL	<u>NORTE</u>	<u>13.50</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>LOTE 14</u>
AL	<u>SUR</u>	<u>16.00</u>	<u>METROS Y COLINDA</u>	<u>LOTE 13</u>
AL	<u>ESTE</u>	<u>9.40</u>	<u>CON</u>	<u>LOTE 8</u>
AL	<u>OESTE</u>	<u>9.40</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>CALLE 22</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	<u>136.90</u>	<u>M2</u>
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	<u>100.00</u>	<u>M2</u>
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	<u>36.90</u>	<u>M2</u>

**9.-**

NOMBRE: CRUZ MUÑOZ MARÍA GUADALUPE  
 CONYUGE: MUÑOZ COYOC GUILLERMO  
 COLONIA: KANISTE  
 UBICACIÓN: CALLE 22  
 NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 42 LOTE: 18

## DESLINDE:

AL	<u>NORTE</u>	<u>9.50</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>CALLE 22</u>
AL	<u>SUR</u>	<u>9.70</u>	<u>METROS Y COLINDA</u>	<u>LOTE 17</u>
AL	<u>ESTE</u>	<u>22.14</u>	<u>CON</u>	<u>PASO DE DESAGUE</u>
AL	<u>OESTE</u>	<u>20.90</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>LOTE 9</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	<u>195.18</u>	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	<u>100.00</u>	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	<u>60.00</u>	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 2:	<u>35.18</u>	M2

**10.-**

NOMBRE: CRUZ PEREZ TEYDE AUREA  
 CONYUGE: ONÉCIMO GARCÍA ALEGRE  
 COLONIA: SAMULA  
 UBICACIÓN: 1ª PRIVADA DE LA CALLE 13  
 NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 5 LOTE: 12

## DESLINDE:

AL	<u>NORESTE</u>	<u>16.60</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>LOTE 11</u>
AL	<u>SUROESTE</u>	<u>16.85</u>	<u>METROS Y COLINDA</u>	<u>LOTE 13</u>
AL	<u>NOROESTE</u>	<u>9.30</u>	<u>CON</u>	<u>LOTE 17</u>
AL	<u>SURESTE</u>	<u>9.15</u>	<u>METROS Y COLINDA CON</u>	<u>1ª. PRIVADA DE LA CALLE 13</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	<u>153.23</u>	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	<u>100.00</u>	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	<u>53.23</u>	M2

**11.-**

NOMBRE: NOH CUY BLANCA ALCIA  
 COLONIA: SAMULA  
 UBICACIÓN: 1ª. PRIVADA DE LA CALLE 13  
 NUMERO OFICIAL: \_\_\_\_\_ MANZANA: 5 LOTE: 13

## DESLINDE:

AL	NORESTE	16.85	METROS Y COLINDA CON	LOTE 12
AL	SUROESTE	18.05	METROS Y COLINDA	LOTE 14
AL	NOROESTE	9.10	CON	LOTE 18
AL	SURESTE	9.10	METROS Y COLINDA CON	1ª. PRIVADA DE LA CALLE 13

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	157.73	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACION:	100.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	57.73	M2

**12.-**

NOMBRE:	MOO SOLIS ROSALBA ANGELICA		
COLONIA:	SAMULA		
UBICACIÓN:	2ª PRIVADA DE LA CALLE 13		
NUMERO OFICIAL:	MANZANA:	5	LOTE: 21

DESLINDE:

AL	NORESTE	17.00	METROS Y COLINDA CON	PROPIEDAD MUNICIPAL
AL	SUROESTE	17.00	METROS Y COLINDA	LOTES 22 Y 27
AL	NOROESTE	8.50	CON	LOTE 26
AL	SURESTE	8.50	METROS Y COLINDA CON	2ª PRIVADA DE LA CALLE 23

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	146.79	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACION:	100.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	46.79	M2

**13.-**

NOMBRE:	PEREZ CHENG ISAAC ALBERTO		
COLONIA:	SAMULA		
UBICACIÓN:	SEGUNDA PRIVADA DE LA CALLE 13		
NÚMERO OFICIAL:	MANZANA:	5	LOTE: 22

DESLINDE:

AL	NORTE	14.95	METROS Y COLINDA CON	LOTE 21
AL	SUR	16.00	METROS Y COLINDA	LOTE 23
AL	ESTE	9.05	CON	LOTE 27
AL	OESTE	9.60	METROS Y COLINDA CON	SEGUNDA PRIVADA DE LA 13

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	143.68	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACION:	100.00	M2
SUPERFICIE DEL LOTE EN COMPRAVENTA 1:	43.68	M2

**SEGUNDO:** Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, tiene facultades para enajenar mediante compraventa en los términos y condiciones permitidos por el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a sus actuales poseedores, los excedentes de terreno de dichos lotes sin necesidad de subasta, fijándose el precio de venta por metro cuadrado la cantidad equivalente al 30% del valor catastral vigente y en caso de existir un excedente adicional este será al 80% del valor catastral vigente, todos ellos al momento de la celebración del contrato para el caso de las Colonias; de 20% del valor catastral vigente y en caso de existir un excedente adicional este será de 80% del valor catastral vigente, todos ellos al momento de la celebración del contrato para el caso de las Zonas Conurbadas de esta Ciudad y finalmente para el caso de los Poblados del Municipio al 20 % del valor catastral vigente

al momento de la celebración del contrato.

**TERCERO:** El producto que se obtenga de dichas operaciones de compraventa, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá invertirlo en obras y servicios de carácter social en beneficio de los habitantes de las colonias y poblados del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** La autorización a la que se contrae el presente acuerdo, estará en vigor seis meses contados a partir de la fecha de su vigencia, por lo que se refiere a las donaciones y siete meses por lo que toca a las operaciones de compraventas en general, transcurridos dichos plazos, quedara extinguida y ninguno de los beneficiarios podrá hacer uso de la mismas ante el H. Ayuntamiento de esta Capital para obtener por parte de este, donación y compraventa de los inmuebles respectivos.

**QUINTO:** Los inmuebles materia de la presente enajenación descritos en el punto primero del presente resolutivo, quedan sujetos a los usos, destinos y reserva que establezca el Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche, para alcanzar los objetivos señalados en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 151 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, efectuada la enajenación. Se procederá a la cancelación del registro e inventario de los bien inmueble afectos se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para efectos del cumplimiento a esta determinación.

**SÉPTIMO:** Se autoriza al C. Secretario de Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para los fines legales a que haya lugar

**OCTAVO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.-CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DECIMO TERCERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA ENAJENACIÓN DE 13 LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA A SUS ACTUALES POSESIONARIOS CONFORME AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 301**

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CIERRE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 · 2015**

**ANTECEDENTES**

**A).**-Que con esta misma fecha se propone para su aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento, la expedición de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA “LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL DESPACHO DE LOS TITULARES Y OTROS SERVIDORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL”, en cuyo artículo 18 fracción I dispone que *se conformará un Comité Institucional de Cierre que será responsable de coordinar y supervisar el proceso de entrega-recepción y cuyo objetivo será integrar un expediente general de la entrega-recepción por cambio de período constitucional que cumpla con todos los requisitos enmarcados en la Ley y dichos lineamientos pero que a la vez sea ejecutivo, efectivo y con información oportuna y relevante; y que dicho Comité Institucional de Cierre estará dividido en las Comisiones siguientes: a) La COMISIÓN LEGAL Y PROTOCOLARIA, cuyo responsable será el Secretario del H. Ayuntamiento, y se integrará con los titulares de las direcciones de Consejería Jurídica y Secretaría del H. Ayuntamiento, o sus similares de conformidad con lo establecido en el Reglamento; b) La COMISIÓN FINANCIERA, cuyo responsable será el Tesorero Municipal, y se integrará con los titulares de las direcciones de Tesorería, Contraloría y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento, o sus similares de conformidad con lo establecido en el Reglamento; c) La COMISIÓN DEL PATRIMONIO FÍSICO Y HUMANO, cuyo responsable será el Director de Administración y Calidad, y se integrará con el titular de la Dirección de Administración y Calidad, o su similar de conformidad con lo establecido en el Reglamento; y d) La COMISIÓN DE PLANEACIÓN, cuyo responsable será el Secretario de Coordinación y Planeación, y se integrará con los titulares de las direcciones de Coordinación y Planeación, y Obras Públicas, o sus similares de conformidad con lo establecido en el Reglamento.*

**B).**- Que en este sentido la ciudadana licenciada Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, presenta a los integrantes del H. Cabildo la propuesta para la integración del Comité Institucional de Cierre del Municipio de Campeche para la administración municipal 2012-2015.

**C).**- En este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

II.- Que el objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad designar a los **Integrantes del Comité Institucional para el Cierre de la Administración del Municipio de Campeche correspondiente al ejercicio 2012 · 2015**, conforme a lo que dispone el artículo 18 fracción I de los Lineamientos citados con antelación.

III.- Por lo anteriormente expuesto, considerando y fundando los integrantes del H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en el **artículo 18 fracción I** de los “**Lineamientos generales para la observancia de la Ley que establece las bases para la entrega-recepción del despacho de los titulares y otros servidores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal**”, se **aprueba la Integración del Comité Institucional para el Cierre de la Administración del Municipio de Campeche correspondiente al ejercicio 2012 · 2015**, queda conformado por las comisiones y servidores públicos que a continuación se indican:

- a) La **Comisión Legal y Protocolaria**, cuyo responsable es el Secretario del H. Ayuntamiento, licenciado **Carlos Román Moreno Hernández**, y se integra además con la titular de la Consejería Jurídica, licenciada **Yolanda Linares Villalpando**.
- b) La **Comisión Financiera**, cuyo responsable es la Tesorera Municipal, licenciada **Jaquelinne Salazar Dzib**, y se integra además con los titulares de las Direcciones de Contraloría, M. en D. **Paula Eugenia Flores Alcalá** y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento, M.A.D. **Gladys Margarita Talango Chan**.
- c) La **Comisión del Patrimonio Físico y Humano**, cuyo responsable es la Directora de Administración y Calidad, licenciada **Lydia Elena Berrón Osorno**.

- d) La **Comisión de Planeación**, cuyo responsable es el Secretario de Coordinación y Planeación Municipal, licenciado **Cesar Antonio Narváez Samuel** y se integra además con el titular de la Dirección de Obras Públicas, ingeniero **Omar Bastos Serrano**.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar a los integrantes del Comité Institucional de Cierre de la presente Administración Municipal en funciones que han sido nombrados mediante el presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Literas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XV.-SESOMETEA CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CIERRE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 · 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 302**

**AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR EL PREMIO “SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 2015” E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS PARTICIPANTES.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Con fecha primero de junio del año 2015, la Licenciada Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, remite a la Secretaría de Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en la convocatoria mediante la cual será otorgado el premio “San Francisco de Campeche 2015”.

**SEGUNDO:** La iniciativa que la Presidenta Municipal de Campeche, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnada al pleno del Cabildo con proyecto de acuerdo en lo conducente refiere:

*Con fundamento en lo establecido por los artículos 170 y 171 Fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Campeche, presentó a la consideración del Cabildo la iniciativa para expedir la convocatoria de las bases para el otorgamiento del Premio “San Francisco de Campeche 2015”.*

**TERCERO:** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción II, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 170 y 171 Fracción I del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito de la C. Presidenta Municipal, consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento del Premio "San Francisco de Campeche 2015".

III.- Con el objeto de examinar y valorar las candidaturas que se presenten para obtener tal galardón, se propone la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el dictamen para otorgar el Premio "San Francisco de Campeche 2015", estará conformada de la siguiente manera:

- **C. Salime Azar Martínez**  
Primera Regidora.
- **C. Rafael Vicente Montero Romero**  
Tercer Regidor.
- **C. Bertha María Jesús Ávila**  
Quinta Regidora
- **C. Diana Adolfin Rubio**  
Novena Regidora.
- **C. Francisco Javier Haas Palomo**  
Síndico de Asuntos Jurídicos.

IV.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba expedir la convocatoria para el otorgamiento del Premio "San Francisco de Campeche 2015".

**SEGUNDO:** Queda aprobada la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el dictamen para otorgar el Premio "San Francisco de Campeche 2015", conformada en los términos precisados en el punto III de los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO:** Se faculta a la C. Presidenta Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo para la entrega del Premio "San Francisco de Campeche 2015" a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento, autorizándose la incorporación del Gobernador del Estado de Campeche, del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado de Campeche; y el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; en calidad de invitados de honor e intervención del Gobernador del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación del Municipio de Campeche difundir la convocatoria aprobada en los medios masivos de comunicación, publicarla en un periódico de circulación en el Municipio, así como fijarla en los sitios públicos de mayor interés para la debida difusión y conocimiento de la población.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento al cumplimiento de los fines establecidos de la convocatoria.

**SEXTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE. - CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEXTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL PREMIO “SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 2015” E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS PARTICIPANTES.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento

para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 303

**APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO AL “MÉDICO MUNICIPAL 2015” E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS PARTICIPANTES.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha primero de junio del año 2015, la Licenciada Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnado a sesión de cabildo la iniciativa con proyecto de acuerdo que contiene la convocatoria para otorgar el reconocimiento al “Médico Municipal 2015”.

**SEGUNDO:** La iniciativa que la Presidenta Municipal de Campeche, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnada al pleno del Cabildo, con proyecto de acuerdo en lo conducente refiere:

*Con fundamento en lo establecido por los artículos 170 y 171 Fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Campeche, presentó a la consideración del H. Cabildo la iniciativa para expedir la convocatoria de las bases para el otorgamiento del Reconocimiento al “Médico Municipal 2015”.*

**TERCERO:** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Que este Honorable Ayuntamiento, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción II, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 170 y 171 Fracción IV del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito de la C. Presidenta Municipal, consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento del Reconocimiento al “Médico Municipal 2015”.

III.- Con el objeto de examinar y valorar las candidaturas que se presenten para obtener tal galardón, se propone la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el dictamen para otorgar el reconocimiento al “Médico Municipal 2015”, estará conformada de la siguiente manera:

- **C. Martha Albores Avendaño.**  
Cuarta Regidora.
- **C. Juan Carlos González.**  
Segundo Regidor.
- **C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz.**  
Séptimo Regidor.
- **C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo.**  
Décimo Primera Regidora.
- **C. Manuel Alberto Ortega Lliteras.**  
Síndico.

IV.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba emitir la convocatoria para el otorgamiento del Reconocimiento al “Médico Municipal 2015”.

**SEGUNDO:** Queda aprobada la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el dictamen para otorgar el reconocimiento al “Médico Municipal 2015”, conformada en los términos precisados en el punto III de los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO:** Se faculta a la C. Presidenta Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo para la entrega del “Médico Municipal 2015” a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento, autorizándose la incorporación del Gobernador del Estado de Campeche, del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado de Campeche; y el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; en calidad de invitados de honor e intervención del Gobernador del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación del Municipio de Campeche difundir la convocatoria aprobada en los medios masivos de comunicación, publicarla en un periódico de circulación en el Municipio, así como fijarla en los sitios públicos de mayor interés para la debida difusión y conocimiento de la población.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento al cumplimiento de los fines establecidos de la convocatoria.

**SEXTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVII.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL “MÉDICO MUNICIPAL 2015” E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS PARTICIPANTES.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvase a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de julio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 304

#### INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015.

#### ANTECEDENTES

**A).**- Que en su oportunidad la C. Licenciada Jaqueline Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 Fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**B).**- Que dicha promoción en lo conducente refiere:



Por medio del presente, me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse, el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.**- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la C. Licenciada Jaqueline Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, consiste en que el Cabildo someta a su consideración la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para quedar como sigue:

			
<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMPECHE</b>		<b>CAMPECHE TESORERÍA</b>	
<b>ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL DEL 01/JUN AL 30/JUN/15</b>			
<b>EXISTENCIA AL 31 MAY 2015</b>		<b>- 214,238,832.44</b>	
<b>INGRESOS</b>			
IMPUESTOS			10,876,404.41
DERECHOS			9,139,698.91
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			5,177,377.64
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			10,705,271.96
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			(1,846,406.00)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			75,127,835.05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			(35,016.83)
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>109,145,165.14</b>	
<b>EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO</b>			
SERVICIOS PERSONALES			25,406,771.22
MATERIALES Y SUMINISTROS			5,596,167.20
SERVICIOS GENERALES			22,067,377.68
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA			414,097.07
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC. PÚB.			26,699,508.78
TRANSFERENCIAS			1,670,974.50
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>81,854,896.45</b>	
<b>DÉFICIT OPERACIONAL AL 30 DE JUNIO DE 2015</b>		<b>- 186,948,563.75</b>	
<p><small>El rubro denominado Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas considera reclasificaciones contables recomendadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche en cuanto a la presentación de la información de recaudación del periodo, por lo que los importes disminuidos de dichos rubros se ven reflejados en los rubros de Productos e Impuestos respectivamente.</small></p>			

**M.A.D. GLADYS MARGARITA TALANGO CHAN, SÍNDICA DE HACIENDA; LICDA. JAQUELINNE SALAZAR DZIB, TESORERA MUNICIPAL. (RÚBRICAS).**

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV, 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento

Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Estado Financiero y Contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **JUNIO DEL AÑO 2015**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Tesorera Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.-CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICA.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA QUINTA**

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra del C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; y de la C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora.

**Presidenta:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. – RÚBRICA.**

---

## **H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 305**

#### **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2015.**

##### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que en su oportunidad la C. Licenciada Jaquelinne Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 Fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**B).-** Que dicha promoción en lo conducente refiere:

Por medio del presente, me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse, el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la C. Licenciada Jaquelinne Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, consiste en que el Cabildo someta a su consideración la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para quedar como sigue:

ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL DEL 01/JUL AL 31/JUL/15		
<b>EXISTENCIA AL 30 JUN 2015</b>		<b>- 186,948,563.75</b>
<b>I N G R E S O S</b>		
IMPUESTOS		5,883,920.77
DERECHOS		12,128,166.18
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		320,555.08
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		3,170,822.76
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		92,670,898.90
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		817,164.77
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>114,991,528.46</b>
<b>EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO</b>		
SERVICIOS PERSONALES		24,546,835.41
MATERIALES Y SUMINISTROS		4,748,501.64
SERVICIOS GENERALES		16,580,983.01
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		394,442.26
APORTACIONES		(63,377.18)
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PÚB.		26,697,873.19
TRANSFERENCIAS		1,670,974.50
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>74,576,232.83</b>
<b>DÉFICIT OPERACIONAL AL 31 DE JULIO DE 2015</b>		<b>- 146,533,268.12</b>
<b>RECONOCIMIENTO DE ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES Y DETERIOROS</b> ( "Principales reglas de registro y valoración del Patrimonio y las reglas específicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable)		13,677,838.79
El rubro denominado Aportaciones considera reclasificaciones contables recomendadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche en cuanto a la presentación de dicha información en los Estados Financieros y Presupuestales.		
<b>RESULTADO DESPUÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS DEPRECIACIONES</b>		<b>- 160,211,106.91</b>

**M.A.D. GLADYS MARGARITA TALANGO CHAN, SÍNDICA DE HACIENDA; LICDA. JAQUELINNE SALAZAR DZIB, TESORERA MUNICIPAL. (RÚBRICAS).**

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV, 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento

Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Estado Financiero y Contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **JULIO DEL AÑO 2015**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Tesorera Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.-CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra del C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; y de la C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora.

**Presidenta:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta del mes de julio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 306**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**ANTECEDENTES**

**A).**-Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presenta ante la Secretaria del Ayuntamiento, el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2015, comprendido del día primero de enero al treinta de junio del año 2015, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

**B).**-Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

La Tesorería del Municipio de Campeche, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 73 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche; y 124 Fracción XXV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de iniciativa con proyecto de acuerdo que contiene el informe correspondiente a las participaciones entregadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el primer semestre comprendido del primero de enero al treinta de junio del año 2015, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

C).-Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 73 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la Tesorería, para que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el primer semestre comprendido del primero de enero al treinta de junio del año 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS  
ENERO A JUNIO 2015**

COMUNIDAD	RECURSO ESTATAL	RECURSO MUNICIPAL	IMPORTE
<b>Juntas</b>			
Pich	145,554.00	675,538.98	821,092.98
Tixmucuy	119,250.00	599,335.50	718,585.50
Alfredo V. Bonfil	119,706.00	702,697.98	822,403.98
Hampolol	106,446.00	633,530.52	739,976.52
<b>Suma</b>	<b>490,956.00</b>	<b>2,611,102.98</b>	<b>3,102,058.98</b>
<b>Comisarías</b>			
Lerma	115,884.00	581,686.98	697,570.98
Chiná	68,232.00	527,604.48	595,836.48
Samulá	67,914.00	418,264.98	486,178.98
Tikinmul	59,430.00	288,594.00	348,024.00
Castamay	58,926.00	257,704.02	316,630.02
Pocyaxum	21,645.00	161,142.00	182,787.00
Chemblás	25,890.00	142,878.00	168,768.00
Bolonchén Cahuich	25,728.00	165,451.02	191,179.02
<b>Suma</b>	<b>443,649.00</b>	<b>2,543,325.48</b>	<b>2,986,974.48</b>
<b>Agencias</b>			
Melchor Ocampo	35,946.00	197,784.48	233,730.48
San Francisco Kobén	25,932.00	141,184.98	167,116.98
Nilchí	28,540.00	189,726.75	218,266.75
Uayamón	25,776.00	128,470.02	154,246.02
Imí	25,770.00	249,538.98	275,308.98
Bethania	25,560.00	156,762.48	182,322.48

Nohacal	25,512.00	186,887.42	212,399.42
Hobomó	21,426.00	95,599.60	117,025.60
San Miguel Allende	21,132.00	112,443.00	133,575.00
San Antonio Bobolá	20,844.00	101,631.00	122,475.00
San Antonio Cayal	16,482.00	122,348.52	138,830.52
Kikab	16,350.00	117,173.52	133,523.52
San Camilo	16,230.00	88,363.02	104,593.02
Usazil Edzná	13,520.00	90,981.00	104,501.00
Pueblo Nuevo Cayal	16,200.00	109,497.00	125,697.00
Mucuychakan	16,164.00	89,421.48	105,585.48
Ruiz Cortinez	16,098.00	159,018.48	175,116.48
Carlos Cano Cruz	16,080.00	88,944.00	105,024.00
San Agustín Olá	16,074.00	94,734.00	110,808.00
Crucero de Oxá	16,074.00	105,762.48	121,836.48
Pénjamo	16,062.00	85,327.50	101,389.50
San Luciano	16,014.00	105,994.50	122,008.50
Los Laureles	96,624.00	215,710.98	312,334.98
Quetzal Edzná	25,560.00	143,216.52	168,776.52
Libertad	16,488.00	92,277.00	108,765.00
San Antonio Ebula	0.00	80,327.58	80,327.58
<b>Suma</b>	<b>586,458.00</b>	<b>3,349,126.29</b>	<b>3,935,584.29</b>
<b>Total</b>	<b>1,521,063.00</b>	<b>8,503,554.75</b>	<b>10,024,617.75</b>

**M.A.D. GLADYS MARGARITA TALANGO CHAN, SÍNDICA DE HACIENDA; LICDA. JACQUELINE SALAZAR DZIB, TESORERA MUNICIPAL. RUBRICAS.**

**III.-** Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse conforme a los artículos 57, 58 Fracción I, 59 Fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los miembros del Cabildo, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, del informe de los montos de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, correspondientes al primer semestre comprendido del primero de enero al treinta de junio del ejercicio fiscal 2015.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Titular de la Tesorería Municipal, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en

el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL INFORME DE PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVAS AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**

**MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.****H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar el **ACUERDO NÚMERO 307**, por el cual se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES PARA EL  
MUNICIPIO DE CAMPECHE****CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Municipio de Campeche;
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el Municipio puede otorgar el uso, aprovechamiento y destino final de los bienes muebles de su propiedad;
- III. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Municipio de sus derechos de propiedad sobre bienes muebles; y,
- IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Reglamento, se entiende por:

- I. **ADMINISTRACIÓN:** La Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche.
- II. **BIEN MUEBLE:** Todo artículo de propiedad municipal, que es considerado como implemento o medio para el desarrollo de las actividades del propias del Municipio, siendo susceptible de ser inventariado a través de un registro individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio que pueda trasladarse de un lugar a otro y que no sea clasificado como consumible.
- III. **BIENES MUEBLES DE CONSUMO:** son aquellos que por presentar un desgaste total o parcial no son susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio
- IV. **CATÁLOGO GENERAL DE BIENES:** Instrumento que contiene el inventario general de bienes propiedad de la administración pública centralizada y desconcentrada, y en el cual se expresan los valores, características de identificación, el destino de dicho bienes y área de adscripción, así como las altas y bajas que se registren de los mismos.
- V. **CONAC:** Comisión Nacional de Armonización Contable.
- VI. **CONTRALORÍA:** La Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche;
- VII. **DEPENDENCIAS:** Las Unidades Administrativas indicadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.
- VIII. **DICTAMEN DE AFECTACIÓN:** El documento elaborado para describir el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo o, en su caso, el reaprovechamiento parcial o total.
- IX. **INVENTARIO:** Es la relación o lista de bienes muebles la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;
- X. **MUNICIPIO:** el Gobierno del Municipio de Campeche;
- XI. **PATRIMONIO:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio y evaluables en capital como activos.

- XII. RESGUARDO:** Recibo o documento regulatorio que tiene por objeto, crear un compromiso de responsabilidad del usuario para con el Municipio, del buen uso y cuidado del Bien a su cargo y en el que se detallan todas y cada una de las características del mismo.
- XIII. RESGUARDANTE:** Servidor público responsable y custodio de un bien mueble, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo patrimonial correspondiente.
- XIV. SINDICATURA O SÍNDICO:** Al síndico de asuntos jurídicos, encargado de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento.
- XV. USUARIO:** Persona física que hace uso de un bien mueble propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 3.-** Se aplicarán en forma supletoria al presente Reglamento, el Código Civil del Estado de Campeche, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y el Código Fiscal del Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 4.-** Para el establecimiento del Catálogo General de Bienes Patrimoniales, se realizará por la Administración un inventario general de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Municipio, dicho inventario tendrá el valor individual y general de lo que en él este asentado.

**ARTÍCULO 5.-** Forman parte de los bienes muebles del Municipio los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias y sean parte de su patrimonio.

**ARTÍCULO 6.-** Los bienes muebles del Municipio, son inembargables e imprescriptibles, no pueden ser objeto de embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión, ni siquiera de carácter provisional. Respecto de ellos se podrán ejercer los actos de dominio que conforme a su objeto y a las leyes que los rijan sean procedentes.

**ARTÍCULO 7.-** La Administración expedirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento por parte de las dependencias.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 8.-** La Contraloría, es la dependencia encargada de vigilar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los empleados Municipales respecto al adecuado uso y aprovechamiento de los bienes municipales; así como el responsable de aplicar las sanciones administrativas a que se refiere este reglamento; y la Ley de Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuando se omita cumplir con cualquiera de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 9.-** A la Administración, le corresponderá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Vigilar y administrar los bienes muebles de propiedad Municipal destinados o no a la prestación de un servicio público, así como los equipamientos de los inmuebles municipales.

II.- Tramitar y recabar el resguardo de los bienes muebles municipales aportando los datos y documentos que se requieran para la elaboración del Catálogo, el resguardo o inventario a que se refiere este Reglamento, dentro de una plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente que se adquiere.

Cuando el titular de una dependencia adquiera un bien mueble con recursos públicos, deberá de notificarlo a la Administración en un término de cinco días hábiles a partir de su adquisición, para la realización de los trámites administrativos correspondientes, a efecto de no incurrir en responsabilidades administrativas.

III.- Mantener actualizado el Catálogo General de Bienes Patrimoniales, así como de su avalúo.

IV.- Verificar que la descripción de las partidas descritas en la orden de compra corresponda al bien mueble recibido y facturado.

V.- Autorizar la entrega de bienes muebles en donación o comodato.

**ARTÍCULO 10.-** Para satisfacer los requerimientos de este Reglamento, todas las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de hacer de formal conocimiento a la Administración, de

todas aquellas donaciones que se hagan en su favor; así como de aquellas cesiones de bienes muebles, que se hayan hecho o se vayan a efectuar por los fraccionadores o constructores, en cumplimiento de las exigencias a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, ello con el propósito de que se realicen los registros conducentes a estos casos.

Cuando el titular de un área adquiera un bien mueble con recursos públicos deberá notificarlo a Administración, lo anterior en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de compra, para la realización de los trámites administrativos correspondientes y a efecto de no incurrir en responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 11.-** Los titulares o encargados administrativos de las dependencias, entidades y organismos, serán responsables del uso y control de los bienes muebles, y llevarán el registro interno de cada usuario responsable. Cuando por algún motivo no existiese un titular de área o por la naturaleza propia de los bienes muebles no recaigan directamente en un área de la administración, todos los resguardos deberán ser firmados por el Director de la Administración.

**ARTÍCULO 12.-** Es obligación de los servidores públicos firmar los inventarios de los bienes muebles que se encuentren a su cargo, uso o disposición, mediante el formato de resguardo que autorice la Administración; siendo responsabilidad del resguardante procurar el buen uso, funcionamiento y conservación del bien, en términos de lo establecido por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvo en el caso de que el bien mueble haya sido otorgado a tercero en comodato, arrendamiento, usufructo, o que por cualquier otro medio legal ya no tenga la posesión del mismo; debiendo contar con el permiso de su superior jerárquico y de la Administración cualquier incidencia relacionada con el citado bien.

**ARTÍCULO 13.-** Por ningún motivo podrán existir movimientos de bienes muebles entre dependencias, ya que en todo caso para que existan, deberán hacer la solicitud previa mediante oficio, a la Administración, indicando las características de los bienes. En caso procedente la Contraloría y la Administración emitirán la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** Las responsabilidades que adquiere el resguardante de un bien son:

- I. Hacer buen uso de este;
- II. Solicitar en tiempo y forma el mantenimiento preventivo y correctivo;
- III. Garantizar la custodia de este;
- IV. Utilizarlo única y exclusivamente para funciones operativas de la dependencia o entidad;
- V. Responder a cualquier situación, sobre el bien mueble, en apego a los presentes lineamientos.

### **CAPITULO III DEL REGISTRO Y RESGUARDO DE LOS BIENES MUEBLES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 15.-** Los bienes muebles de nueva adquisición se registrarán de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAC, mediante las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**ARTÍCULO 16.-** La Administración emitirá el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la CONAC.

**ARTÍCULO 17.-** Todo resguardante será responsable y custodio directo del bien mueble correspondiente, en el caso de que un bien mueble este resguardado por determinada persona y sea utilizado por otra, ambos fungirán como corresponsables de cualquier situación que pudiese presentarse sobre el bien mueble en cuestión.

Los bienes muebles que estén bajo el resguardo de un servidor público que cambie de puesto o adscripción, no podrán pasar a su disposición en su nuevo encargo.

**ARTÍCULO 18.-** Las funciones para el control de inventarios, a cargo de Administración, son:

- I. Registrar los bienes muebles propiedad o al servicio municipal;
- II. Determinar y asignar resguardos;
- III. Mantener un inventario actualizado y pormenorizado de bienes muebles;
- IV. Detectar la ausencia de bienes muebles;

- V. Revisar que lo requisitado, recibido y facturado, coincida;
- VI. Determinar el estado de los bienes muebles;
- VII. Reasignar bienes muebles puestos a disposición;
- VIII. Enajenar o desechar bienes muebles, previo cumplimiento de los trámites correspondientes;
- IX. Registrar las transferencias solicitadas sobre bienes muebles;
- X. Realizar altas de bienes muebles;
- XI. Analizar, evaluar y determinar la baja de bienes muebles, en función de la operatividad de éstos, de la obsolescencia y del costo/beneficio;
- XII. Analizar, evaluar y determinar la viabilidad de uso de bienes muebles propuestos para desechamiento por las dependencias y entidades;
- XIII. Detectar bienes muebles no clasificados como tales;
- XIV. Valuación sobre bienes muebles; y
- XV. Cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 19.-** La Administración deberá llevar el control de los inventarios en forma documental y electrónica, y deberán de ser congruentes con los que aparezcan etiquetados o adheridos en los bienes muebles.

**ARTÍCULO 20.-** Todo resguardo de bienes deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha
- II. Clave de adscripción
- III. Descripción del bien
- IV. Nombre del resguardante
- V. Nombre del titular del dependencia correspondiente
- VI. Fecha de Adquisición
- VII. Valor histórico de adquisición
- VIII. Estado del bien
- IX. El número de inventario

**ARTÍCULO 21.-** La Administración revisará y actualizará semestralmente los inventarios de bienes, debiendo conciliar dicha información con los asientos contables que existan.

Para tal efecto, Administración realizará levantamientos físicos de los bienes muebles y es obligación de los titulares de las dependencias y entidades proporcionar la información y facilidades que se requieran.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los bienes adquiridos, independientemente de la fuente del recurso con que se realice, o se reciban mediante donación a favor de la municipalidad, deberán darse de alta en el Catálogo General de Bienes.

**ARTÍCULO 23.-** El valor de los bienes instrumentales al momento de efectuar su alta en los inventarios será el de su adquisición.

En caso de que se desconozca el valor de adquisición algún bien, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Administración, considerando el valor de otros bienes con características similares o del avalúo que se obtenga. De dicha actuación se deberá hacer del conocimiento de la Contraloría.

**ARTÍCULO 24.-** En el caso de que se carezca del documento que acredite la propiedad del bien, Administración para efectos de control administrativo procederá a elaborar acta en la que se hará constar que el bien es de propiedad municipal y que figura en sus respectivos inventarios.

**ARTÍCULO 25.-** La Administración podrá celebrar contratos de comodato siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de las metas y programas municipales, en la inteligencia de que deberán preverse los alcances de dichos contratos, así como mecanismos de seguimiento y control de las acciones derivadas de dicha operaciones. Para ello, deberá solicitar a la Consejería Jurídica la elaboración de los contratos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** La Administración deberá determinar y establecer los mecanismos que permitan el adecuado control y resguardo de los bienes que se adquieran y podrá llevar a cabo reasignaciones de bienes entre las dependencias o áreas que integren la municipalidad.

**ARTÍCULO 27.-** Todos los bienes muebles deberán usarse por el personal adscrito a la administración Pública Municipal y su uso será exclusivamente para desempeñar actividades propias a sus funciones.

Queda estrictamente prohibido utilizar los bienes muebles en actividades de carácter particular, dentro o fuera de horarios y lugares de trabajo.

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES MUEBLES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 28.-** Los bienes muebles Municipales tienen el carácter de:

- I. Bienes muebles no fungibles;
- II. Bienes muebles que formaron parte de una dependencia que se extinguió;
- III. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad municipal;
- IV. Bienes muebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Municipio;
- V. Bienes muebles de dominio público tales como obras de arte, piezas de museos, grabados importantes o raros, documentos o archivos de valor histórico y, en general, todo aquel bien mueble que posea un valor histórico o artístico que amerite su conservación permanente por el Municipio, los cuales son inembargables, imprescriptibles e inalienables;
- VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Municipio, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y
- VII. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o que por disposición de otro ordenamiento formen parte del patrimonio del Municipio;

**ARTÍCULO 29.-** Son bienes muebles Municipales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades;
- II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Municipio; y
- III. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio a través de la Administración conjuntamente con la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

- I. **Acuerdos de Destino:** Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Municipio a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal y dependencias u organismos municipales.
- II. **Acuerdos de Desincorporación:** Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Municipio que deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y
- III. **Acuerdos de Autorización:** Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 31 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones.

**ARTÍCULO 31.-** Los bienes muebles municipales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Municipio de los siguientes actos:

- I. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;
- II. Dación en pago;
- III. Afectación a fondos de fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente o fideicomisario;
- IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, así como de entidades públicas federales y estatales, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;
- V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, entidades u organismos del

- Municipio.
- VI. Enajenación por compraventa;
  - VII. Arrendamiento, comodato o usufructo, a personas de derecho público o privado; y
  - VIII. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de este Reglamento o de las disposiciones jurídicas que de él deriven.

**ARTÍCULO 32.-** Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que por concepto de enajenación onerosa reciba el Municipio, se enterarán al Erario Municipal conforme a las disposiciones legales hacendarias.

#### **CAPITULO V DE LOS BIENES DE NUEVA ADQUISICIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 34.-** En el caso de que al titular de alguna dependencia se le autorice la adquisición de bienes muebles, éste deberá revisar que la factura contenga lo siguiente:

- I. Descripción del bien
- II. Color
- III. Marca
- IV. Número de serie
- V. Modelo
- VI. Desglose de precios unitarios

Una vez cotejado lo anterior, procederá a verificar que físicamente se reciban los bienes que indica la factura, validando con el sello, fecha y firma de recibido, y quedándose con copia de la misma, la cual enviará a la Administración, para su verificación, registro y asignación de número de inventario

**ARTÍCULO 35.-** La Administración, verificará físicamente e ingresará al inventario de los bienes la nueva adquisición colocando la etiqueta y marcando el número de inventario, posteriormente elaborará el resguardo a nombre del titular de la dependencia y el resguardante al que le fuera asignad, solicitando sea firmado y sellado.

**ARTÍCULO 36.-** Las facturas por adquisición de bienes muebles, para su trámite de pago, deberán de acompañarse por el número de resguardo asignado, y las facturas quedarán en resguardo de la Administración, conformando el expediente que corresponde.

#### **CAPÍTULO VI DE LA ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INVENTARIOS Y RESGUADOS.**

**ARTÍCULO 37.-** Las dependencias, a través de su director o titular, asignarán a una persona responsable del levantamiento físico del inventario, que en conjunto con la Administración, realizaran la revisión que corresponde, observando mayor cuidado en la descripción de los bienes para su inmediata identificación.

**ARTÍCULO 38.-** La Administración enviará semestralmente (enero y julio) a las áreas administrativas de las dependencias, entidades y organismos la actualización de inventarios de bienes muebles, el cual deberá ser devuelto con firma del titular y sello de la dependencia.

#### **CAPITULO VII DEL TRAMITE DE BAJAS DE BIENES DEL INVENTARIO.**

**ARTÍCULO 39.-** La baja de bienes de los inventarios de las dependencias, entidades y organismos, solamente podrá efectuarse previa verificación de la Administración y autorización de la Contraloría. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario, así como en el Catálogo General de Bienes del Municipio.

**ARTÍCULO 40.-** Todo desperfecto de bienes muebles, que impida su operatividad, deberá ser reportado máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a su detección ante la Administración.

Es responsabilidad de cada resguardante o usuario de un bien mueble, notificar a su superior jerárquico o a la Administración cuando un bien mueble se encuentre en forma permanente fuera de servicio y a su juicio, éste deba ser dado de baja.

**ARTÍCULO 41.-** Para realizar la baja de los bienes muebles localizados e inventariados, el área administrativa correspondiente enviará oficio a la Administración y copia del mismo a la Contraloría, solicitando la baja del bien; indicando las características y número de inventario para su identificación, acompañado del bien mueble para efectuar el trámite. Cuando se entreguen unidades vehiculares, este deberá venir acompañado de un diagnóstico por la Subdirección de Servicios Generales, en el que especifiquen las condiciones generales del vehículo, el cual se deberá depositar en el lugar que para tales efectos se designe, bajo resguardo de la citada subdirección.

**ARTÍCULO 42.-** Realizado el trámite anterior y una vez hecha la entrega física del bien que se dará de baja, se entregará el resguardo correspondiente, debidamente cancelado por la Administración.

**ARTÍCULO 43.-** Para los bienes no localizados o robados, el titular de la dependencia, entidad u organismo, o a quien delegue la facultad, elaborará un acta circunstanciada haciendo referencia del bien, la cual firmará el resguardante acompañado de dos testigos de asistencia, el acta deberá ir acompañando con la documentación jurídica que se tenga y que justifique la inexistencia o la no localización; en el caso de bienes robados, se deberá presentar ante el Fiscalía General del Estado la denuncia correspondiente y reportar las placas en caso de ser vehículo.

La Administración analizará y revisará la documentación y de acuerdo a los resultados dará seguimiento al procedimiento de baja, entregando un informe a la Contraloría para su conocimiento y efectos conducentes. La Consejería Jurídica deberá de dar seguimiento a la denuncia e informará a la Administración del desarrollo o conclusión del procedimiento judicial.

**ARTÍCULO 44.-** En el caso de bienes siniestrados el titular de la dependencia organismo u entidad, o a quien delegue responsabilidad, informará a la Administración bajo los siguientes conceptos:

- I. BIENES SINIESTRADOS ASEGURADOS.- Dar aviso a la Administración, para proceder a documentar y se realicen las gestiones ante la aseguradora.
- II. Las dependencias, organismos u entidades que hagan las gestiones directamente ante la aseguradora, informaran a la Administración del siniestro y del seguimiento al mismo. Para dar de baja los bienes siniestrados asegurados, declarados como pérdida total, ante los registros de la Administración, se mandará oficio haciendo referencia del bien mueble y se anexará copia del comprobante que expida la aseguradora como finiquito del bien mueble.
- III. BIENES SINIESTRADOS NO ASEGURADOS.- Para regularizar la baja, se elaborará un acta circunstanciada acompañada con la documentación administrativa y jurídica, según corresponda el caso, mencionando el bien siniestrado.

Dicha acta será firmada además del titular de la dependencia, el resguardante, la Sindicatura y la Contraloría, con la finalidad de que la Administración proceda a dar de baja.

**ARTÍCULO 45.-** En el caso de bienes irregulares que se encuentran abandonados; el titular de la dependencia, entidad u organismo, al momento de tomar posesión del cargo, es responsable de dar seguimiento a los hechos ocasionados con los bienes irregulares (los que se encuentran en talleres, pensiones, terrenos, etc.), que por sus características se tendrán que actualizar considerando:

- I. REALIZAR EL PAGO.- A quien corresponda para liberar el bien siempre y cuando el mismo esté justificado y que su valor de rescate sea del interés del Gobierno Municipal e informará a la Contraloría del pago efectuado y regularización del bien;
- II. Para aquellos casos en que después de realizar el análisis correspondiente, no resultare costeable el rescate del bien, la Administración deberá proponer a la Sindicatura y a la Contraloría, la o las alternativas para su baja previa.

**ARTICULO 46.-** Cuando la restauración o reparación de un bien mueble no sea posible y se requiera la reposición del mismo, se elaborará un reporte de baja de inventario con la liberación del resguardo, mencionando en el reporte la causa de la baja y la resolución de la investigación correspondiente realizada por la Contraloría conjuntamente con la Administración, y la entidad u organismo que tenga a su cargo la asignación del bien mueble.

### **CAPITULO VIII DE LAS ENAJENACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Para cualquier enajenación de bienes muebles, se deberá contar en todo momento con la autorización del H. Cabildo.

**ARTÍCULO 48.-** La Administración, está obligada en todo momento a proporcionar la documentación respecto de cualquier bien que sea objeto de enajenación, siempre y cuando se encuentre dentro del Catálogo de bienes muebles.

**ARTÍCULO 49.-** Todas las enajenaciones por compraventa de bienes muebles municipales serán al contado. La enajenación por compraventa de bienes muebles municipales se realizará a través de licitación pública, en la que el valor base será determinado mediante avalúo, excepto cuando en otras leyes se prevea diferente procedimiento.

**ARTÍCULO 50.-** La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la celebración de la licitación pública, y deberá ser emitida determinando las mejores condiciones de precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que señalará que el bien mueble no se encuentra incorporado al régimen de dominio público.

En su caso, referirá el acuerdo de desincorporación que se hubiese emitido y señalará las razones por las que el bien mueble no resulta ya útil para destinarlo a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

**ARTÍCULO 51.-** Si realizada la licitación pública, no se hubiesen presentado ofertas, o si éstas no hubiesen satisfecho los términos y condiciones previstos en la convocatoria, la Administración podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- I. Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base. De no venderse el mueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base;
- II. Adjudicar el mueble a la persona que llegare a cubrir el valor base;
- III. Adjudicar el mueble, en caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitaciones públicas sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el valor base, a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado; y
- IV. Agotadas las etapas señaladas en las fracciones anteriores, sin que se hubiera logrado la enajenación del bien; podrá enajenarse el mismo de manera directa a quien lo solicite, siempre que se cubra cuando menos el cincuenta por ciento del valor base.

**ARTÍCULO 52.-** Los supuestos a que se refiere el artículo anterior están sujetos a que el avalúo conforme al que se determinó el valor base se encuentre vigente. Si así no fuera, se ordenará un nuevo avalúo y conforme a éste, se procederá conforme al artículo anterior. La vigencia de los avalúos será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 53.-** La enajenación por donación a título gratuito de muebles municipales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 31 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Municipio.

**ARTÍCULO 54.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles municipales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Municipio las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Municipio.

**ARTICULO 55.-** En los contratos de enajenación gratuita u onerosa que se celebren, deberá establecerse el plazo

para que los beneficiarios retiren los bienes de los depósitos o bodegas del Municipio, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad para el Municipio. Tratándose de enajenaciones onerosas se estará a lo dispuesto en este mismo capítulo en materia de licitación pública en todas sus etapas.

En el supuesto de que los bienes muebles no sean susceptibles de ser enajenados o dados en pago y que por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, la Administración deberá transferirlos de ubicación, con el propósito proceder a su retiro y destrucción en los basureros municipales o lugares específicos para su destrucción, dándoles el tratamiento de desecho, en cumplimiento de las leyes aplicables en la materia.

La Contraloría intervendrá en todos los procedimientos a que se hace referencia en este Capítulo.

#### **CAPITULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LOS BIENES PATRIMONIALES.**

**ARTÍCULO 56.-** La Contraloría deberá de resolver en definitiva en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, sobre el extravío, daño o destrucción de los bienes que les hayan sido confiados al cuidado del resguardante, previa investigación y desahogo de pruebas, se determinaran los descuentos o formas de pago por los daños causados al Patrimonio del Municipio, o bien la reposición o reparación o de los bienes.

**ARTÍCULO 57.-** La Contraloría con apoyo de la Administración, deberá realizar el siguiente procedimiento a fin de reparar el daño patrimonial:

- I. Realizar el reporte correspondiente.
- II. Obtener el presupuesto de daños o el avalúo.
- III. Tramitar el cobro inmediato o diferido mediante convenio;
- IV. Pasar al archivo de Patrimonio el expediente completo y los documentos originales pendientes de pago resultante del convenio.
- V. Gestionar el desistimiento por conducto del Síndico.
- VI. En caso de no obtener la reparación del daño instaurar demanda correspondiente.
- VII. Vigilar la reparación plena del daño o reposición.

**ARTÍCULO 58.-** Todos los bienes que por su cuantía o condiciones de operación están expuestos a un alto riesgo, deberán contar con pólizas de seguros correspondientes al tipo y naturaleza del bien.

**ARTÍCULO 59.-** Serán responsables del extravío, daño o destrucción de un bien mueble los resguardantes y que lo utilicen fuera del horario y del desempeño de sus labores, lo cual no es permitido, en igual forma si esto ocurre dentro de la jornada de trabajo y se demuestra que hubo mala fe o negligencia.

**ARTÍCULO 60.-** Los resguardantes municipales no serán responsables del extravío, daño o destrucción del bien mueble que tengan bajo cualquier tipo de resguardo, si se comprueba que tales daños, fueron ocasionados por otra persona, por la mala calidad del bien o por su uso normal.

**ARTÍCULO 61.-** Los ciudadanos que ocasionen un daño al Patrimonio Municipal en sus bienes muebles serán denunciados por conducto del Síndico por el Delito de Daños y lo que resulte, se solicitará la reparación del daño de conformidad con el avalúo emitido por Administración.

**ARTÍCULO 62.-** Una vez realizada la reparación del daño, finalizará el procedimiento, y se otorgará el desistimiento a través del Síndico.

**ARTÍCULO 63.-** En los casos de incapacidad de pago inmediato de los daños, se podrá suscribir un convenio de pago diferido conforme a las posibilidades económicas del ciudadano y garantizando siempre el pago mediante los documentos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** Los miembros y servidores públicos del Municipio que por algún mecanismo o forma no autorizada,

tratasen de hacer modificaciones o adecuaciones fuera del contexto general del presente Reglamento para fines de lucro personal, al Catálogo General de Bienes del Municipio, será causa de investigación, y la sanción será valorada por la Contraloría.

**ARTÍCULO 65.-** Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes muebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del Municipio, ni a sus parientes en línea recta sin limitaciones de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo; se considerarán nulos de pleno derechos los actos jurídicos celebrados en contravención a lo dispuesto.

#### **CAPÍTULO X DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES MUEBLES POR LA VÍA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 66.-** Sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en la vía judicial correspondan, el Municipio está facultado para sustanciar el procedimiento administrativo a que se refiere este Capítulo para recuperar la posesión de los bienes muebles municipales.

**ARTÍCULO 67.-** El procedimiento a que se refiere este Capítulo estará a cargo de la Administración, como autoridad municipal, la cual podrá llevarlo a cabo cuando:

- I. Se use, aproveche o explote un bien mueble municipal sin título o contrato firmado por la autoridad municipal competente en términos de este reglamento;
- II. Se hubiese extinguido, rescindido o quedado sin efectos el contrato por el que se transmitió la propiedad o se autorizó el uso del bien mueble;
- III. El particular dejare de cumplir las obligaciones previstas en el contrato relativo al bien mueble municipal y proceda su rescisión o terminación.

**ARTÍCULO 68.-** En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Administración dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de la persona o personas en contra de quienes se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos en que el Municipio sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 69.-** La Administración, al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, notificará el acuerdo a las personas en contra de quienes se inicia, en la notificación se indicará que disponen de quince días hábiles, después de la notificación para ocurrir, ante la Administración, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuvieren y presentar los documentos en que funden sus excepciones y defensas.

**ARTÍCULO 70.-** El procedimiento se sujetará a los siguientes criterios:

- I. En la notificación se expresará:
  - A. El nombre del interesado en el procedimiento administrativo;
  - B. El motivo del procedimiento administrativo;
  - C. Las disposiciones legales en que se sustente;
  - D. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
  - E. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia, por sí o por medio de su representante legal;
  - F. El apercibimiento de que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;
  - G. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente de la Administración que la emite, y
  - H. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a su disposición para su consulta en el lugar en el que tendrá verificativo la audiencia; y
- II. La audiencia se desahogará en la siguiente forma:
  - A. Se recibirán las pruebas que se ofrezcan y se admitirán y desahogarán las procedentes en la fecha

- que se señale;
- B. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
  - C. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

**ARTÍCULO 71.-** Las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**ARTÍCULO 72.-** La Administración recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere este Capítulo en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación.

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la Administración emitirá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 73.-** La resolución deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de las personas respecto de la cual se sustancia el procedimiento administrativo;
- II. Las consideraciones que correspondan respecto a la valoración de las pruebas que se hubieren admitido y del análisis de los alegatos que en su caso se hubiesen formulado;
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;
- IV. La declaración que corresponda respecto de la rescisión o terminación del contrato o, en su caso, de cualquier otra causa que origine la terminación, rescisión, caducidad o que haya dejado de surtir efectos la autorización o acuerdo respectivo siempre que se haya otorgado la posesión del bien;
- V. En su caso, los términos en que se llevará a cabo la recuperación del mueble de que se trate, y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente de la Administración que resuelve.

**ARTÍCULO 74.-** La resolución a que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**ARTÍCULO 75.-** Una vez que quede firme la resolución emitida, la Administración ordenará su ejecución, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 76.-** La Administración podrá celebrar acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 77.-** A los notarios o corredores públicos que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran, la Administración podrá sancionarlos con multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche al momento de la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 78.-** Serán desechados los avalúos efectuados por personas físicas o morales y las autorizadas legalmente para emitir avalúos, que emitan sus dictámenes de valor de bienes en montos notoriamente desproporcionados en comparación con los valores reales de mercado de los bienes. Estos valuadores no podrán ser admitidos en los procedimientos de este Reglamento por el término de dos años y, en el caso de reincidencia, no serán admitidos en forma definitiva a estos procedimientos.

Para estos efectos se considerará que los avalúos son notoriamente desproporcionados cuando fluctúen en un veinticinco por ciento menor al que le correspondería al bien mueble a valor mercado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los “Lineamientos para el uso y control de bienes muebles de la administración pública del Municipio de Campeche” aprobados en Sesión de Cabildo celebrada el veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro y las demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adólfina Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA RELATIVA AL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, ha saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto de junio del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 309**

**DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A 5 SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES**

**A).**- Que mediante oficio número: DAYC/SRH/1852/2015 y DAYC/SRH/1980/2015, de fechas: 05 de agosto del año 2015 y 20 de agosto de 2015, respectivamente; la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento cinco proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de los servidores públicos municipales para su estudio y votación en sesión de cabildo.

**B).**- Que en dicha promoción la Directora de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse los cinco dictámenes que corresponden a igual número de solicitudes y pensiones promovidas por diversos servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

**C).**- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de Campeche.

**II.**- La Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**III.**- Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de jubilaciones y pensiones, se integraron los presentes cuarenta y nueve dictámenes dirigidos a los CC. Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

No. de Oficio: DAYC/SRH/1881/2014

San Francisco de Campeche, Campeche; a **12 de Agosto de 2015**

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el C. LUCIANO LOEZA CHIM, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **10 DE AGOSTO DE 2015**, el C. **LUCIANO LOEZA CHIM** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **64** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **22** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **LUCIANO LOEZA CHIM** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 DE MARZO DE 2015**, por **LA LIC. MARTHA LETICIA GONGORA SANCHEZ** del Registro Civil del Estado de Mérida Yucatán.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE AGOSTO DE 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/345/15**, expedida por **la L.A.E. RAQUEL CAN MARTIN**, en su carácter de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **LUCIANO LOEZA CHIM** actualmente cuenta con **64** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,323.88 (Trece mil trescientos veintitrés pesos 88/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN NECESARIA que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **LUCIANO LOEZA CHIM** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. **LUCIANO LOEZA CHIM**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,793.76 (Ocho mil setecientos noventa y tres pesos 73/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **LUCIANO LOEZA CHIM** en pagos quincenales por un importe de **\$4,396.88 (Cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 88/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **LUCIANO LOEZA CHIM**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **LUCIANO LOEZA CHIM** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

2.-

No. de Oficio: **DAYC/SRH/1757/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a **23 de Julio de 2015**

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión NECESARIA formulada por el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **10 DE JUNIO DE 2015**, el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión NECESARIA, por virtud a contar con **82** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **27** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **12 DE MARZO DE 2003**, por el **Director** del Registro Civil del Estado. El Lic. Rogelio Antonio Collí Pech.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **28 DE ABRIL DE 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/216/15**, expedida por la **L.A.E. RAQUEL CAN MARTIN**, en su carácter de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS..**
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de

personal, se determinó que el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA** actualmente cuenta con **82** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,698.30 (CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos 30/100 M. N.)**

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,493.30 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES pesos 30/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C.**MAXIMO CABALLERO OJEDA**.- en pagos quincenales por un importe de **\$6,246.65 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS pesos 65/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **MAXIMO CABALLERO OJEDA** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

3.-

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1734/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 25 de junio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH** en su carácter de beneficiario del C. **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **02 DE JULIO DE 2015**, la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario del

trabajador que en vida respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO** expedida con fecha **02 DE JULIO DE 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado la Lic. Ingrid Ommunsen Pérez En el cual se refiere como causa de muerte: a) Choque Séptico b) Neumonía c) Artritis Séptica de Hombro Derecho.
- B) Constancia de antigüedad del C. **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO**, de fecha **01 DE JULIO DE 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/523/14**, expedida por la L.A.E. RAQUEL CAN MARTIN en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **01 DE JULIO DE 2015**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **23 DE JUNIO DE 2015**, por la Directora del Registro Civil del Estado, Lic. Ingrid Ommunsen Pérez.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO**, se determinó que tal trabajador contaba con **61** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **22** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,679.48 (Catorce mil seiscientos setenta y ocho pesos 48/100 M. N.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN POR VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **66%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,679.48 (Nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 48/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH** en pagos quincenales por un importe de **\$4,839.74 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 74/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **MARIA CANDELARIA CABRERA**

**YAH** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **VICTOR MANUEL CHIN MONTENEGRO** en su carácter de empleado municipal.

La C. **MARIA CANDELARIA CABRERA YAH** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

La pensión otorgada dejará de otorgarse cuando el (los) beneficiarios cumpla(n) 18 años de edad; se exceptuará(n) de lo anterior en caso de que acredite(n) que la pensión es necesaria para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

4.-

No. de Oficio: DAYC/SRH/1725/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de julio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA** en su carácter de beneficiaria del C. **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **17 de Julio de 2015**, la C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de defunción del C. **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS** expedida con fecha **15 DE JULIO DE 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Carcinoma de Biliar, B) Tumor de Klastkin C) Diabetes Mellitus D) Hipertensión Arterial Sistémica.**
- B)** Constancia de antigüedad del C. **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS**, de fecha **16 de Julio de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/304/15**, expedida por la L.A.E. RAQUEL CAN MARTIN en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Denuncia de muerte presentada por la C. Guadalupe del Rosario Orozco Loeza, con fecha **16 DE JULIO DE 2015** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche.
- D)** Acta de matrimonio, expedida con fecha **16 DE JULIO DE 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.

- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS**, se determinó que dicho trabajador se encontraba PENSIONADO desde el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2009**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$9,588.78 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 78/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la PENSIÓN POR **VIUDEZ/ORFANDAD**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al 100% de la pensión otorgada al C. **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS**; es decir, a un importe mensual de **\$9,588.78 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos 78/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA** en pagos quincenales por un importe de **\$4,794.39 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos 39/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **EDILBERTO RODRIGUEZ NOS** en su carácter de empleado municipal.

La C. **GUADALUPE DEL ROSARIO OROZCO LOEZA** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

La pensión otorgada dejará de otorgarse cuando el (los) beneficiarios cumpla(n) 18 años de edad; se exceptuará(n) de lo anterior en caso de que acredite(n) que la pensión es necesaria para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

---

5.-

**No. de Oficio: DAYC/SRH/1740/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 22 de julio de 2015

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Dirección de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o sus dependientes económicos.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **VIUDEZ**, formulada por la C. **RAFAELA CHI TUZ** en su carácter de beneficiaria del C. **JOSE RENE ORDOÑEZ CANCHE**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **13 de Julio DE 2015**, la C. **RAFAELA CHI TUZ** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **VIUDEZ**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador pensionado que en vida respondiera al nombre de **RENE ORDOÑEZ CANCHE**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **RAFAELA CHI TUZ** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de defunción del C. **JOSE RENE ORDOÑEZ CANCHE** expedida con fecha **08 DE ABRIL DE 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado LIC. ROGERIO ANTONIO COLLI PECH. En el cual se refiere como causa de muerte: **A) Fibrosis Pulmonar, B) Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica C)**.
- B)** Constancia de antigüedad del C. **RENE ORDOÑEZ CANCHE**, de fecha **02 de Mayo de 2014**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/577/15**, expedida por la L.A.E. RAQUEL CAN MARTIN en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Denuncia de muerte presentada por la C. **RAFAELA CHI TUZ**, con fecha **09 DE SEPTIEMBRE DE 2014** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche.
- D)** Acta de matrimonio, expedida con fecha **09 DE JULIO DE 2015**, por el Director del Registro Civil de Tenabo.
- E)** Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de pensión del C. **JOSE RENE ORDOÑEZ CANCHE**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **JOSE RENE ORDOÑEZ CANCHE**, se determinó que dicho trabajador se encontraba pensionado desde el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2003**, percibiendo una pensión mensual por un importe de **\$4,508.24 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 24/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN POR VIUDEZ**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador pensionado fallecido; 2) Que el trabajador se encuentre pensionado al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **RAFAELA CHI TUZ** cumple con tales requisitos de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **RAFAELA CHI TUZ**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción IV) y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho al **100%** de la pensión otorgada al C. **JOSE RENE ORDOÑEZ CANCHE**; es decir, a un importe mensual de **\$4,508.24 (CUATROMIL QUINIENTOS OCHO pesos 24/100 M. N.)**

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **RAFAELA CHI TUZ** en pagos quincenales por un importe de **\$2,254.12 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos 00/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **RAFAELA CHI TUZ** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **JOSE RENE ORDOÑEZ CANCHE** en su carácter de empleado municipal.

La C. **RAFAELA CHI TUZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM y/o IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

La pensión otorgada dejará de otorgarse cuando el (los) beneficiarios cumpla(n) 18 años de edad; se exceptuará(n) de lo anterior en caso de que acredite(n) que la pensión es necesaria para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

LIC. LYDIA ELENA BERRÓN OSORNO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RÚBRICA)

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban en sus términos los 5 dictámenes emitidos por la Dirección de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA	STATUS
1	LOEZA	CHIM	LUCIANO	NECESARIA	PROCEDENTE
2	CABALLERO	OJEDA	MÁXIMO	NECESARIA	PROCEDENTE
3	CABRERA	YAH	MARÍA CANDELARIA	VIUDEZ	PROCEDENTE
4	OROZCO	LOEZA	GUADALUPE DEL ROSARIO	VIUDEZ	PROCEDENTE
5	CHI	TUZ	RAFAELA	VIUDEZ	PROCEDENTE

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los treinta y un días del mes de agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Séptimo regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; y el C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda, ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A 5 DICTÁMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS SOLICITUDES PROMOVIDAS POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos

a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, ha go saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 310

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDA POR DIVERSOS LEGISLADORES.**

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** Que la Secretaría de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, remitió en su momento, a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen relativo a la reforma de las fracciones II y V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

### CONSIDERANDOS

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de Constituyente Permanente del Estado.

**II.-** Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a actualizar los requisitos para el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para homologarlo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a la edad mínima para ser designado como tal, por lo que los integrantes de este cuerpo edilicio coinciden con todos y cada uno de los supuestos de análisis que integran el texto del dictamen del Congreso Local, y que en sus considerandos CUARTO y QUINTO que consignan lo siguiente:

*“.....IV.- Quienes dictaminan, se pronuncian a favor de la propuesta para reformar las fracciones II y V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, por considerar propicio adaptar el marco constitucional local acorde con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en lo que se refiere a la edad requerida para poder ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, estableciendo como requisito, entre otros, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación*

*sin limitar una edad máxima, pues lo que se pretende con esta modificación es no excluir, ni discriminar a aquellas personas que por su edad no puedan acceder a ocupar dicho cargo aún cuando cuenten con experiencia jurídica, vocación de servicio.*

*Es de señalarse además que con esta modificación se dará mayor oportunidad a los profesionales del derecho, que sirven han servido, con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se han distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Asimismo, por lo que respecta a la modificación de la fracción V respecto a que uno de los requisitos para ser magistrado es el de ser campechano o residente en la entidad por los últimos cinco años, se procura garantizar las condiciones de afinidad y vínculo con el Estado, necesarios para que la impartición de justicia sea efectiva, sin que esto represente un obstáculo o limitante para profesionistas oriundos de otra entidad, que cuenten con la capacidad de aportar su conocimiento y experiencia para la administración de justicia en la entidad.*

*V.- Por los razonamientos vertidos, este cuerpo colegiado estima que la iniciativa en estudio persigue un objetivo jurídicamente viable, en razón de que con dicha adecuación se cumple con el mandato establecido en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal cuando señala que: "... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."*

*Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 116 de la propia Constitución Federal señala que las constituciones locales determinan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de las personas que presten sus servicios en los Poderes Judiciales de los Estados, refiriendo como condición que los Magistrados de los Poderes Judiciales locales reúnan los requisitos establecidos en el citado artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....."*

**III.-** Que los integrantes de la Diputación Permanente, en su análisis consignado en el considerando Sexto del dictamen textualmente establece lo siguiente:

*".....VI.- Consecuente con lo anterior, y en virtud de que al poder revisor de la Constitución Local corresponde fijar los requisitos a fin de que el proceso de selección de magistrados locales permita designar a las personas idóneas para ocupar esos cargos, quienes dictaminan sugieren a esta asamblea legislativa manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa....."*

**IV.-** Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el presente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Campeche, en términos de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se pronuncia **DE MANERA \_\_\_ A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

#### **DECRETO**

**El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXI Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma del artículo 79 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:**

**Número \_\_\_\_\_**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79.-** .....

I. ....

II. **Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;**

III. a IV. ....

V. **Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.****TRANSITORIOS****PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en este decreto.**TRANSITORIOS****Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.Dado en la Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.****CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.****CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco

en su parte conducente:

**XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 311**

**CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES**

I.- Que la Ley de Archivos del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 06 de Mayo del 2010, en sus artículos 1 fracción I, 4 fracciones XII y XXV distingue que es el ordenamiento encargado de normar la administración de los documentos generados o recibidos, en el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le competen a los Entes Públicos, entendiendo estos, en la especie, como los Ayuntamientos y sus Órganos Administrativos Auxiliares y Entidades Paramunicipales, los cuales deberán observar los Lineamientos emitidos al efecto por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) como órgano garante, normativo y de vigilancia para verificar el cumplimiento eficaz y estricto en materia de archivos públicos.

II.- De tal suerte que el Pleno de la COTAIPEC en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2006 aprobó los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos Públicos del Estado de Campeche,

publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de diciembre de 2006. Dicho instrumento complementario de la Ley referida, en sus Lineamientos Décimo Segundo fracción III, Décimo Cuarto fracción I y Décimo Quinto a la letra establecen lo siguiente:

*“**Décimo segundo.** Cada Ente Público contará con un Archivo de Concentración. El responsable de éste tendrá las siguientes funciones:*

***III. Elaborar,** en coordinación con los archivos de trámite y el archivo histórico, en su caso, **el cuadro general de clasificación archivística,** el catálogo de disposición documental, así como el inventario general de archivos;*

***Décimo cuarto. Los titulares de los Entes Públicos deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta y control** que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus archivos administrativos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes:*

***I. El Cuadro General de Clasificación Archivística:***

***Décimo quinto. Los Entes Públicos elaborarán un Cuadro General de Clasificación Archivística,** conforme a la Fracción III del lineamiento Décimo segundo”.*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 102 fracción I y 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, esencialmente establecen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que estará integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos así designados.

Para esto, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, es decir, cuenta con la facultad para ejercer actos jurídicos que la obliguen en su interior y ante otras personas físicas o jurídicas, en concordancia con la autonomía administrativa, se reconoce constitucionalmente sus **facultades para aprobar** los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general,** dentro de sus respectivas jurisdicciones, **que organicen la administración pública municipal** con los fines de regular diversas materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal, las cuales serán debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su observancia y exigibilidad.

**SEGUNDO.** El Cuadro General de Clasificación Archivística se define como el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las facultades y funciones de cada Ente Público.

Mismo que en razón de su contenido y alcance es considerado como una disposición administrativa de observancia general por sus características de generalidad, abstracción e impersonalidad para regir cuestiones referentes al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un Ente Público (Fondo), según sus atribuciones de acuerdo a cada unidad administrativa que lo integra (Sección) y al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico (Serie) para la conservación, organización y control de los archivos públicos.

De tal manera, que para alcanzar la fuerza legal que garantice la obligatoriedad y exigencia de su cumplimiento dentro de la esfera administrativa que ocupa la actividad municipal, es necesaria la autorización y emisión que realice el Cabildo de dicho instrumento de control archivístico, así como la promulgación y la ordenación de su publicación por parte del Presidente Municipal, en congruencia con las disposiciones señaladas y lo mandatado por los artículos 69 fracción I y 186 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche que en su literalidad mencionan que:

***“ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:***

**I. Promulgar el Bando Municipal y los reglamentos municipales y ordenar la publicación de éstos y de las normas y disposiciones de carácter general que el Ayuntamiento emita, en el Periódico Oficial del Estado;**

**ARTÍCULO 186.- [...]**

Así mismo, **el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.**

**Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado". - -**

**TERCERO.** Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I y 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Licenciada Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnada a Sesión de Cabildo, la iniciativa con proyecto del:

**ACUERDO QUE EMITE Y APRUEBA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

Atendiendo a las funciones y atribuciones conferidas a cada unidad administrativa, en relación a su estructura organizacional interna, para la integración del número de expediente que identifique el archivo o documento generado sobre algún asunto en específico, deberán anteceder las claves de acuerdo al fondo, sección, serie o subserie que establece el cuadro siguiente:

FONDO							
CLAVE			NOMBRE				
AYUNT CAMP			H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE				
SECCIÓN		SUBSECCIÓN		SERIE DOCUMENTAL		SUBSERIE	
CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
SEC	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	GA	GOBERNACION Y ADMINISTRACION	SD001	CERTIFICACIONES		
				SD002	ELECCIONES RURALES		
				SD003	PADRON MUNICIPAL		
				SD004	PERMISOS OTORGADOS		
				SD005	REGULARIZACIÓN TERRITORIAL		
				SD006	SESIONES DE CABILDO	SD006.01	ORDINARIA
						SD006.02	EXTRAORDINARIA
SD006.03	SOLEMNES						

TES	TESO- RERIA	CP	CONTROL PRE- SUPUESTAL	SD007	INGRESOS	SD007.01	RECAUDACION
						SD007.02	VERIFICACIONES
						SD007.03	PAE
						SD007.04	EXENCIONES
						SD007.05	BANDO MUNICIPAL
						SD007.06	REMATES
				SD008	EGRESOS	SD008.01	CONTROL PRESUPUESTAL
						SD008.02	PROVEEDORES
TES	TESO- RERIA	CP	CONTROL PRE- SUPUESTAL	SD009	CONTABILIDAD	SD009.01	CUENTA PUBLICA
						SD009.02	CORTE DE CAJA
						SD009.03	CONTROL DE OBRAS
						SD009.04	PROGRAMAS FEDERALES
				SD010	ESTADOS FINANCIE- ROS	SD010.01	RECURSOS PROPIOS
						SD010.02	RECURSOS FEDERALES
				SD011	INFORMATICA	SD011.01	SOPORTE TECNICO
						SD011.02	MANTENIMIENTO

CTL	CON- TRALO- RIA	CI	CONTROL IN- TERNO	SD012	AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNI- CIPAL						
				SD013	MUNICIPIOS POR LA TRANSPARENCIA						
				SD014	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO						
				SD015	REGISTRO DE SER- VIDORES PUBLICOS SANCIONADOS						
				SD016	DECLARACION PA- TRIMONIAL						
				SD017	ENTREGA - RECEP- CION						
				SD018	SISTEMA DE QUE- JAS, DENUNCIA Y SUGERENCIAS						
				SD019	CONTRALORIA SO- CIAL						
				SD020	PROYECTOS DE HABITAT						
				SD021	SEGUIMIENTOS DE AUDITORIA	SD021.01	SUPERIOR DE LA FEDERA- CION				
						SD021.02	AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO				
						SD021.03	DE LA FUNCION PUBLICA				
						SD021.04	SRIA. DE CONTRALORIA				
				SD022	AUDITORIA INTERNA	SD022.01	ADMINISTRATIVA				
						SD022.02	FINANCIERA				
						SD022.03	OBRA				
						SD022.04	VERIFICACIONES				
				UAIPM	UNIDAD DE AC- CESO A LA INFOR- MACION PÚBLICA MUNICI- PAL	TRANS	TRANSPARENCIA	SD023	SOLICITUDES DE INFORMACION	SD023.01	DERECHOS ARCO
								SD024	OBLIGACIONES EN MATERIA DE ARCHI- VOS	SD024.01	ACTUALIZACION DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVISTICO
								SD025	INDICE DE EXPE- DIENTES RESERVA- DOS		
SD026	INFORMES (ART. 55)										
SD027	SISTEMAS DE DATOS PERSONALES										
TYSI	TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE LA INFORMACION	SD028	PORTAL DE INTER- NET								
		SD029	SERVICIOS AL CIU- DADANO								

CP	COORDINACION Y PLANEACION	PE	PLANEACION Y EVALUACION	SD030	EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSION PUBLICA		
				SD031	INDICADORES DE CALIDAD		
				SD032	PROYECTOS ESTRATEGICOS		
				SD033	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL		
				SD034	COPLADEMUN		
				SD035	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		
				SD036	PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA		
				SD037	INFORME ANUAL DEL MUNICIPIO		
				SD038	INFORMES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS		
CJ	CONSEJERIA JURIDICA	AJ	ASUNTOS JURIDICOS	SD039	ASISTENCIA TECNICA JURIDICA		
				SD040	JUICIOS		
				SD041	PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO		
				SD042	NORMATIVIDAD VIGENTE		
				SD043	CONVENIOS		
				SD044	EMBARGOS		
		AJMR	APLICACION JURIDICA EN LA MATERIA RESPECTIVA	SD045	AMPAROS		
				SD046	DEMANDAS		
				SD047	MULTAS	SD047.01	CONSTRUCCION
						SD047.02	VERTIMIENTO DE AGUA
				SD048	SUSPENSION DE OBRA		
RPYC	RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACION	DP	DIFUSION PUBLICA	SD049	RELACIONES PUBLICAS		
				SD050	DISEÑO E IMAGEN		
				SD051	PLANES Y PROGRAMAS DE DIFUSION		
				SD052	AGENDA DE FESTIVIDADES		
				SD053	DIFUSION CULTURAL		
				SD054	BOLETINES		
				SD055	MEMORIAS DE AUDIO		
				SD056	MEMORIAS DE VIDEO		
				SD057	MEMORIAS DE FOTOGRAFIA		

DAC	ADMINISTRACION Y CALIDAD	ARH	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	SD058	EXPEDIENTE UNICO DE PERSONAL	SD058.01	DE CONFIANZA	
						SD058.02	SUPERNUMERARIOS	
						SD058.03	JUBILADOS Y PENSIONADOS	
						SD058.04	SINDICALIZADOS	
					SD059	SINDICATOS		
					SD060	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
					SD061	MOVIMIENTOS DEL PERSONAL		
					SD062	NOMINA DE PERSONAL	SD062.01	SUELDOS Y SALARIOS
							SD062.02	JUBILACIONES Y PENSIONES
							SD062.03	FINIQUITOS
							SD062.04	APOYOS
					SD063	RETENCION DE IMPUESTO		
					SD064	MANUAL	SD064.01	DE ESTRUCTURA
							SD064.02	DE ORGANIZACIÓN
							SD064.03	DE PROCEDIMIENTO
					SD065	PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS		
					SD066	SERVICIO SOCIAL	SD066.01	PRACTICAS PROFESIONALES
	SD066.02	RESIDENCIAS PROFESIONALES						
	SD067	DESARROLLO PERSONAL						

DAC	ADMINISTRACION Y CALIDAD	ARM	ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES	SD068	ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES			
				SD069	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES			
				SD070	ADQUISICION DE SERVICIOS			
				SD071	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO			
				SD072	CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES MUEBLES			
				SD073	CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES			
				SD074	CONTRATOS DE SERVICIOS			
				SD075	PARQUE VEHICULAR	SD075.01	BITACORAS (vehículos, combustible, mantenimiento)	
				SD076	BAJA Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES			
				SD077	BAJA Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES			
				SD078	FONDO REVOLVENTE			
				SD079	PROVEEDORAS DE SERVICIOS		(Telmex, energía eléctrica, iptv, predial de las rentas)	
				SD080	POLIZA DE SEGURO			
				SD081	SERVICIOS DE HIGIENE		(Fumigaciones y descacharrización)	
		SD082	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS					
		ASG	ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	SD083	CONTROL PATRIMONIAL			
				SD084	VINCULACION INSTITUCIONAL	SD084.01	INTERNA	
						SD084.02	EXTERNA	
DOP	DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS			SD085	SUPERVISIONES	SD085.01	DE OBRAS CONTRATADAS	
						SD085.02	DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	
				SD086	MANTENIMIENTO DE CALLE			(De banquetas, calles, bacheo, señalización ,...etc.)
				SD087	INFORMES DE OBRAS			(Presupuesto, asignaciones, ejecutado)
				SD088	EXPEDIENTES DE OBRA	SD088.01	RAMO FEDERAL	
						SD088.02	RAMO ESTATAL	
						SD088.03	RAMO MUNICIPAL	
				SD089	DONACIONES PEMEX	SD089.01	GASOLINA	
						SD089.02	DIESEL	
		SD089.03	ASFALTO					
				SD090	VERIFICACIONES			

SP	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	SCM-PIO	SERVICIOS A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO	SD091	MERCADOS	SD091.01	PERIFERICOS
						SD091.02	PEDRO SAINZ DE BARANDA
						SD091.03	SOBRE RUEDAS
				SD092	ALUMBRADO PUBLICO		
				SD093	MANTENIMIENTO PUBLICO		
				SD094	ASEO URBANO		
				SD095	INTRODUCCION Y SACRIFICIO		
				SD096	PARQUES Y JARDINES		
				SD097	DRENAJES		
				SD098	RASTRO		
				SD099	PANTEONES	SD099.01	SIGLO XXI
SD099.02	SAN ROMAN						
SD099.03	SANTA LUCIA						
SD099.04	SAMULA						
SP	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	SCM-PIO	SERVICIOS A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO	SD100	PLANTAS DE TRATAMIENTO	SD100.01	SIGLO XXI
						SD100.02	NOVIA DEL MAR
						SD100.03	FOV. BELEN
						SD100.04	COKTELEROS
						SD100.05	PLAN CHAC
						SD100.06	LINDA VISTA
						SD100.07	CARCAMO

DDUMA	DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	GESC-TAL	GESTION CATAS-TRAL	SD101	CATASTRO	SD101.01	VERIFICACIONES DE MEDIDAS	
						SD101.02	ALTAS DE PREDIOS URBANOS	
						SD101.03	ALTAS DE PREDIOS RUSTICOS	
						SD101.04	DIVISIÓN Y VALOR FRACCIÓN	
						SD101.05	TRASLADOS DE DOMINIO	
						SD101.06	CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL	
						SD101.07	FUSIÓN DE PREDIOS	
						SD101.08	MODIFICACION DE DATOS	
		SD102	CARTOGRAFIA					
		SD103	DENUNCIAS CIUDADANAS					
		CA	CENTRO ANIMAL	SD104	CENTRO ECOLOGICO			
		PATU-CULT	PATRIMONIO URBANO CULTURAL	SD105	IMAGEN URBANA	SD105.01	PUBLICIDAD NO AUTORIZADA	
						SD105.02	PREDIOS BALDÍOS	
						SD105.03	OBSTRUCCIÓN A LA VIA PUBLICA	
						SD105.04	RUIDO EXCESIVO	
						SD105.05	CITATORIOS	
						SD105.06	ACTAS DE INSPECCION POR VERTIMIENTO DE AGUA	
						SD106	MEDIO AMBIENTE	
						SD107	TENENCIA DE LA TIERRA	
						SD108	URBANISMO	SD108.01
SD108.02	LICENCIAS DE CONSTRUCCION							
SD108.03	CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO							
SD108.04	USO DE SUELO							
SD108.05	PERMISOS DE ROTURA DE PAVIMENTO							
SD108.06	PERMISOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS							
SD108.07	PERMISOS DE AFECTACIONES EN LA VIA PÚBLICA							
SD108.08	TERMINACIONES DE OBRA							
DDSYAI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS INDÍGENAS	CRUR	<b>COMUNIDADES RURALES</b>	SD109	AGENCIAS MUNICIPALES			
				SD110	COMISARIAS MUNICIPALES			
				SD111	JUNTAS MUNICIPALES			
			SD112	DEPORTES				
DDSYAI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS INDÍGENAS	IMSO-CIU	<b>IMPULSO SOCIAL CIUDADANO</b>	SD113	PROGRAMAS DE PARTICIPACION SOCIAL			
					SD113.01	INTERINSTITUCIONALES		
					SD113.02	REGIONALES		
					SD113.03	NACIONALES		
		SD113.04	ESTATALES					
SD114	PROGRAMAS SOCIALES							

DETYC	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO TURISMO Y COMPETITIVIDAD	CC	<b>CRECIMIENTO ECONOMICO</b>	SD115	APOYO A EMPRESARIOS	SD115.01	ASISTENCIA TECNICA
						SD115.02	FINANCIAMIENTO
				SD116	FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRODUCTIVO	SD116.01	PROGRAMAS FEDERALES
						SD116.02	CREDITOS
						SD116.03	PYMES
				SD117	PARTICIPACION DE ARTESANOS		
				SD118	ACUERDOS		
				SD119	SITARE	SD119.01	SOLICITUDES
						SD119.02	CATALOGOS DE GIRO NO SITARE
		SD120	PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO				
		DT	<b>DESARROLLO TURISTICO</b>	SD121	PROMOCION Y DIFUSION		
				SD122	RECINTOS		
SD123	PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA						
GOBC	GOBIERNO CIUDADANO	GESC	GESTION CIUDADANA	SD124	GESTION TERRITORIAL	SD124.01	VERIFICACIONES DOMICILIARIAS
						SD124.02	LOTIFICACION PARA PASEO EN CARNAVAL
				SD125	PARTICIPACION CIUDADANA	SD125.01	PLAN DE TRABAJO (GIRAS)
						SD125.02	INTEGRACION DE COMITES
						SD125.03	CIVICOS
						SD125.04	REUNIONES DE TRABAJO
						SD125.05	TALLERES DE CONCIENCIACION
						SD125.06	VISITAS GUIADAS
SD126	ATENCION CIUDADANA						
CR	CRONISTA		PUBLICACIONES CULTURALES	SD127	PUBLICACIONES EVENTUALES		
				SD128	EDITORIAL		
				SD129	REVISTAS		
				SD130	EXPOCISIONES		
			INTERRELACION CULTURAL	SD131	LUNADA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL		
				SD132	PROGRAMA ENCUESTRO DE CRONISTAS		

CULT	CULTURA	CYT	CULTURA Y TRADICIONES	SD133	CARNAVAL				
				SD134	FERIA DE SAN ROMAN				
				SD135	FERIA DE SAN FRANCISCO				
				SD136	CERTAMEN LINDA CAMPECHANA				
				SD137	CERTAMEN LINDA CAMPECHANITA				
				SD138	VAQUERIAS				
		EYFA	EDUCACION Y FOMENTO ARTISTICO	SD139	EDUCACION	SD139.01	TALLERES CULTURALES Y ARTISTICOS		
				SD140	FOMENTO	SD140.01	GPOS. MUSICALES		
						SD140.02	CIA. DE BALLET FOLCLORICO		
						SD140.03	ORQUESTAS		
				SD141	ORQUESTA ESCUELA DE MUSICA	SD141.01	MAESTROS		
						SD141.02	ALUMNOS		
						SD141.03	ADMINISTRACION		
				SD142	BIBLIOTECAS				
				PYPF	PLANEACION Y PROGRAMAS FEDERALES	SD143	PROYECTOS		
						SD144	INFORMES		
		SD145	MANUALES INTERNOS						
		SD146	VOLANTES PUBLICITARIOS						
		PCULT	PATRIMONIO CULTURAL	SD147	PROGRAMAS	SD147.01	NIÑOS CUSTODIOS DE EDZNA		
						SD147.02	PATRIMONIO ESCUELA		
						SD147.03	FOREMOBA		
						SD147.04	PACMYC		
						SD147.05	JOVENES		
						SD147.06	COMUNIDADES		
				SD148	BALUARTE SANTA ROSA				
				SD149	CENTRO CULTURAL POLVORIN				
				SD150	TEATRO TORO	SD150.01	GALERIA		
CMPC	CENTRO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	PC	PROTECCION CIVIL	SD151	REFUGIOS TEMPORALES	SD151.01	ZONA URBANA		
						SD151.02	ZONA RURAL		
				SD152	BRIGADAS				
				SD153	CONSTANCIAS DE RIESGO				
				SD154	CONTINGENCIAS				

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para conocimiento del público y obligatoriedad sobre su contenido y aplicación para todas las unidades administrativas y organismos que integran la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para los fines legales inherentes.

**TERCERO.-** Remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche para su publicación

en el portal oficial de transparencia municipal.

**CUARTO.-** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas de observancia general que contravengan este instrumento.

Dado en la Saló de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 312**

#### **ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE AL CONVENIO Y FIDEICOMISO DEL FONDO PETROLERO DE CAMPECHE.**

##### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Que con fecha 3 de diciembre de 2014, el titular del Poder Ejecutivo del estado presentó ante el Congreso del Estado de Campeche una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria, en la cual se crea el Fondo Petrolero de Campeche.

**Segundo.-** Que con fecha 18 de diciembre de 2014, el Congreso del estado de Campeche expidió el decreto 224, mediante el cual se reformó y adicionó la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria, creando en su parte conducente el Fondo Petrolero de Campeche, y en el cual concede atribución a los Ayuntamientos del Estado adherirse a dicho Fondo y gozar de los beneficios que esto le traerá a los Municipios que se sujeten al mismo.

**Tercero.-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

##### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio a adherirse a contratos y convenios, para beneficio de sus habitantes.

**II.-** Que el Fondo Petrolero de Campeche tendrá por objeto concentrar, administrar, invertir y aplicar recursos que le correspondan al Estado y que sean determinados en esta Ley y en las reglas de operación, este fondo no formará parte de la administración pública paraestatal, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que su operación se sujetará exclusivamente a lo previsto en la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria, en el contrato de fideicomiso mediante el cual se constituya dicho fondo, y en las reglas de operación que emita su Comité Técnico y que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. El derecho mercantil y el derecho civil serán supletorios.

**III.-** Que cualquier municipio, previa autorización del Cabildo respectivo y de la celebración de un convenio con el Estado, en forma y términos satisfactorios para la Secretaría de Finanzas, podrá adherirse al Fondo Petrolero de Campeche, a efecto de que las cantidades que le correspondan derivadas de los Excedentes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos Municipales y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos sean concentrados, administrados, invertidos y aplicados en términos de lo dispuesto en esta Ley, el contrato de fideicomiso del Fondo Petrolero de Campeche y en las reglas de operación respectivas. Para estos efectos, el municipio estará facultado para otorgar los mandatos e instrucciones irrevocables que se requieran para estos efectos.

**IV.-** Que los beneficios de la adhesión al fondo se encuentran los siguientes:

- Compensar disminuciones en las participaciones que en ingresos federales le corresponden al municipio respectivo del Fondo General de Participaciones;
- Aportar, invertir y/o pagar las cantidades que sean necesarias o convenientes relacionadas con las pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, respecto del municipio correspondiente;
- Pagar obligaciones de seguridad social de los servidores públicos municipales;
- Pagar obligaciones de pasivo circulante con objeto de alcanzar y mantener niveles de obligaciones de pago adecuados;
- Amortizar las obligaciones de pago del municipio correspondiente que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás legislación aplicable, sean constitutivas de deuda pública directa, indirecta o contingente, con objeto de alcanzar y mantener niveles de endeudamiento adecuados;
- Invertir en proyectos de infraestructura que sean aprobados por el Comité Técnico o por los Subcomités respectivos y que se deriven de la celebración de: (i) contratos de colaboración público privada celebrados de conformidad con la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche; (ii) proyectos de asociaciones público privadas celebrados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas; (iii) contratos de servicios celebrados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; (iv) contratos de obra pública celebrados en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y (v) en general, cualesquier otros proyectos, contratos e inversiones de naturaleza similar a los anteriores, con objeto de incentivar el desarrollo económico del municipio correspondiente;
- Constituir y mantener una reserva que permita al municipio afrontar contingencias de desastres naturales, así como afrontar cualesquier aportaciones, gastos o pagos relacionados con el Fondo de Desastres Naturales y con el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales;

V.- Que bajo este contexto la presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, propone la adhesión al Fondo Petrolero de Campeche, por los beneficios que traería a la administración pública municipal, y por consiguiente a los ciudadanos del Municipio de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Campeche para adherirse al Fondo Petrolero de Campeche a que se refiere el artículo 23-1 de la *Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche*, o bien al fideicomiso adicional que se constituya de conformidad con el artículo 23-12 de la propia Ley, mediante la celebración de un convenio con el Estado.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Municipio de Campeche para afectar al Fondo Petrolero de Campeche, o al fideicomiso adicional, hasta el 100% (cien por ciento) de los recursos que le correspondan al Municipio del Fondo de Extracción de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 4°-B y demás aplicables de la *Ley de Coordinación Fiscal*, o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya, en el entendido de que dicha afectación, en ningún caso, podrá ser menor a los "Excedentes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos Municipales", según como dicho concepto se define en el artículo 23-13 de la *Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche*, a efecto de ser concentrados, administrados, invertidos y aplicados en términos de lo señalado en el mencionado artículo 23-13, así como por las reglas de operación del fideicomiso respectivo.

**TERCERO.** Se autoriza al Municipio de Campeche para afectar al Fondo Petrolero de Campeche, o al fideicomiso adicional, hasta el 100% (cien por ciento) de los recursos que le correspondan al Municipio del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 57 y demás aplicables de la *Ley de*

*Ingresos sobre Hidrocarburos*, o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya, a efecto de ser concentrados, administrados, invertidos y aplicados en términos de lo señalado en el artículo 23-13 de la *Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche*, así como por las reglas de operación del fideicomiso respectivo.

**CUARTO.** Se autoriza a la Licda. Ana Martha Escalante Castillo Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para que ejecute lo establecido en el presente acuerdo, así como para gestionar, negociar y acordar los demás términos y condiciones que no se señalen expresamente en el presente resolutivo, de acuerdo estime necesario o conveniente, incluyendo, sin limitar, la determinación del porcentaje de los recursos que le corresponden al Municipio a ser afectados en fideicomiso. De igual forma se autoriza a la Licda. Ana Martha Escalante Castillo Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche a firmar, suscribir y otorgar los convenios, contratos, instrumentos, mandatos irrevocables y demás documentos que sean necesarios o convenientes para que el Municipio se adhiera al Fondo Petrolero de Campeche, o al fideicomiso adicional, así como para implementar y perfeccionar la afectación de los recursos, todos los cuales en este acto y para todos los efectos legales a los que haya lugar, se consideran debidamente autorizados en sus términos por el Ayuntamiento.

**QUINTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta

de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA ADHERIR AL MUNICIPIO DE CAMPECHE AL CONVENIO Y FIDEICOMISO DEL FONDO PETROLERO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 313**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE TRANSFIERA A LA CUENTA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDOS RELATIVO AL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO 2015, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO, PROVENIENTES DEL "FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPIO DE CAMPECHE".**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que el H. Ayuntamiento mediante el Acuerdo Número 251, tomado en la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de diciembre del año 2014, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015.

**SEGUNDO:** Que en su oportunidad la C. Licenciada **Ana Martha Escalante Castillo**, Presidenta Municipal de Campeche, remitió a esta Secretaría un propuesta para adicionar el artículo décimo tercero transitorio al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2015, con la finalidad de suscribir un Convenio de Coordinación en Gasto Público con el Gobierno del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que derivado de la solicitud de la Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, el H. Cabildo emitió en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de abril del año dos mil quince el acuerdo número 278, modificando el presupuesto de Egresos de este municipio y autorizando a funcionarios de la administración pública municipal a suscribir el Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, para integrar el Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Campeche.

Que en mérito de lo anterior los CC. Integrantes del Cabildo, proceden a evaluar la presente iniciativa de estudio conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 102 fracción I apartado A de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que el objeto de esta propuesta es el de solicitar al Gobierno del Estado de Campeche transfiera el capital aportado al Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Campeche, en virtud de que el periodo de gobierno de la actual administración pública concluirá el día 30 de septiembre del presente año, por lo cual el municipio de Campeche utilizará dichos recursos para cubrir los pagos de los funcionarios de confianza los cuales serán liquidados conforme a derecho, cumpliendo esta autoridad con su obligación en su carácter de patrón.

III.- Que esta medida se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, que establece lo siguiente:

“Sexto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus cabildos transfieran recursos financieros al Gobierno del Estado para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales. **En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los Ayuntamientos que hayan celebrado el Convenio, los recursos que hayan aportado incluyendo sus rendimientos o, antes, cuando los Cabildos requieran sus recursos del Fondo para destinarlos a ese único fin.**”

De igual forma el artículo trece transitorio del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, textualmente refiere:

**DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por conducto del titular de la Tesorería Municipal, para que celebre en representación del Municipio de Campeche, Convenio de Coordinación en Gasto Público, con el propósito de transferir \$3,500,000.00 (son: tres millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) mensuales al Gobierno del Estado de Campeche para que los constituya de manera individualizada en un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Campeche. En la primera semana del mes de diciembre de cada año, **el Estado transferirá a la Tesorería Municipal, los recursos aportados incluyendo los rendimientos, o antes cuando el Municipio requiera los recursos del fondo para destinarlos a ese único fin.**

IV.- Que en virtud de los razonamientos esgrimidos en los considerandos II y III, se llega a la conclusión de que esta autoridad municipal se le requiera al Gobierno del Estado los recursos destinados al pago de aguinaldos de los trabajadores de confianza que prestan sus servicios al Municipio de Campeche, por lo que se faculta a la titular de Tesorería Municipal para realizar los trámites de solicitud ante el Gobierno Estado de Campeche para este a través de la Secretaría de Finanzas restituya la aportaciones hasta el mes de septiembre, mismas que fueron destinadas al Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Campeche, para cubrir los gastos inherentes a este concepto.

V.- Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba solicitar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, transfiera a la cuenta del Municipio de Campeche, los recursos correspondientes a la parte proporcional de aguinaldos relativo al periodo de enero a septiembre del presente ejercicio 2015, de los servidores públicos de confianza con motivo de la conclusión de su encargo, provenientes del “**Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipio de Campeche**”.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería del Municipio de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad, adoptar las previsiones presupuestales, administrativas y fiscales necesarias en el ámbito de su competencia para que la restitución de los fondos del Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, que integran el Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Campeche, se destinen al pago de la referida prestación de los servidores que concluyen su encargo en la presente administración municipal 2012 - 2015..

**TERCERO:** Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche, asistir a la titular de la Tesorería Municipal, en todo lo relacionado con la solicitud consignada en el presente acuerdo, velando en todo momento por los intereses del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.-CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO CUARTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA**

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE TRANSFIERA A LA CUENTA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDOS RELATIVO AL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO 2015, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO, PROVENIENTES DEL “FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 314

**HABILITACIÓN DE LA CALLE 53 ENTRE CIRCUITO BALUARTES Y CALLE 12 DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COMO VIALIDAD CON PREFERENCIA PEATONAL EN DÍAS Y HORARIOS ESPECÍFICOS.**

#### ANTECEDENTES:

A).- En la XXIX Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de febrero de 2015, el Sexto Regidor Ernesto Castillo Rosado, expuso ante el H. Cabildo, la iniciativa para que la Calle 53 del Centro Histórico de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el tramo comprendido entre el Circuito Baluartes y la Calle 12, se convierta en una calle con preferencia peatonal con la finalidad de fomentar el comercio y facilitar el desplazamiento de transeúntes en la zona centro por esta vialidad.

Entre las consideraciones expuestas hace referencia a que la Calle 53 funciona como una de las vías con mayor tránsito de peatones, situación que origina riesgos latentes a la salud y seguridad de las personas a causa de que las banquetas no se apegan a las recomendaciones técnicas del Reglamento de Construcciones para el Municipio de

Campeche, principalmente en el tramo comprendido entre el Circuito Baluartes y la Calle 12.

B).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 establece dentro de sus líneas de acción, una serie de medidas conducentes al mejoramiento de la gestión del espacio público del Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, a través de acciones que propician la preservación de la imagen urbana y la regulación de las actividades que se celebran en el corazón de la capital en aras de su fortalecimiento y viabilidad.

Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 115 fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, impulsa la presente propuesta que tiene como finalidad mejorar la condiciones de movilidad en la zona centro, principalmente para facilitar el tránsito de personas con discapacidad, adultos mayores y de quienes requieren apoyos mecánicos para su desplazamiento.

Que las medidas conducentes al cierre de la vialidad cuentan con el respaldo vecinal, según consta en documento anexo que forma parte del expediente, suscrito por residentes propietarios de inmuebles destinados para casa-habitación ubicados en la Calle 53.

Que entre los aspectos centrales considerados para el cierre de la calle 53 destacan los siguientes:

**a)** La circulación de vehículos en la calle 53 en el tramo referido, estará restringida a toda clase de vehículos particulares y comerciales, con excepción de:

1. Los que sean propiedad de vecinos, con residencia fija en la Calle 53 y que cuenten con la calcomanía de identificación vehicular expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad; quienes además contarán con una credencial personal que los identifique como residentes en el caso de utilizar el servicio de transportación de taxis.
2. Vehículos de servicios médicos, seguridad pública, bomberos y protección civil.
3. Los destinados al transporte de mercancías para el abasto de los comercios establecidos.
4. Vehículos con placas distintivas para personas con discapacidad expedidas por la autoridad competente.
5. Vehículos que acrediten de manera obvia y manifiesta una emergencia médica y de seguridad.
6. Los de servicios urbanos municipales, y
7. Bicicletas.

**b)** Los vehículos que circulen durante los horarios de cierre de la vialidad deberán hacerlo a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora y concediendo en todo momento preferencia de paso al peatón.

c) El tiempo máximo de estacionamiento para realizar maniobras de carga y descarga de mercancías para los establecimientos comerciales situados en la calle 53 será de 30 minutos durante el horario de cierre general. No se permitirá el uso de la calle como estacionamiento para maniobras de abastecimiento de mercancías destinadas a negocios que no estén ubicados en la calle 53.

d) Horarios de cierre: Las medidas de restricción al tráfico vehicular se aplicarán en los siguientes días y horarios: sábados y domingos de 10:00 a 21:00 horas.

e) Con la finalidad de que el cierre a la circulación vehicular derive en beneficios efectivos a los ciudadanos, mejoren el tránsito y la seguridad de los peatones se aplicarán las siguientes medidas restrictivas:

1. Queda prohibido el acceso y estacionamiento a vehículos que no cuenten con la autorización correspondiente.
2. Se prohíbe el comercio en vía pública para comerciantes semifijos y ambulantes, así como el ingreso de unidades móviles comerciales, cualquiera que sea su forma de tracción, y cuyo desplazamiento obstruya directa o indirectamente la circulación peatonal.
3. Los comercios establecidos no podrán colocar en el exterior de sus establecimientos, objetos, productos o mercancías que obstruyan el tránsito libre de las personas en las banquetas y la vía pública, tampoco podrán utilizar la vía pública para exhibir mercancías, colocar cualquier clase de mobiliario, amplificadores y equipos de sonido.
4. No se permitirá el acceso ni estacionamiento de motocicletas, vehículos de transporte público concesionado y taxis (salvo lo especificado en el inciso a).
5. Debido a su ubicación dentro del área de monumentos históricos es aplicable la reglamentación federal, estatal y los acuerdos que el H. Ayuntamiento expida en esta materia de patrimonio cultural, por lo que, los propietarios, residentes y comercios establecidos en la Calle 53, deberán sujetarse a las disposiciones correspondientes de conservación e imagen urbana.

f) Con el fin de mejorar las condiciones en que las personas transitan a lo largo de la Calle 53 se aplicarán medidas de seguridad y prevención, entre éstas:

1. Delimitación y señalización de zonas de cruce de peatones con rayas diagonales o marimbas, para que los vehículos que circulan en las calles con sentido transversal a la 53 (Calles 12, 14, 16 y 18) disminuyan o detengan su marcha para dar paso al peatón.
2. Los propietarios de predios baldíos o en ruinas, así como los propietarios u ocupantes de predios edificados situados en la Calle 53 deberán mantener el exterior de los inmuebles en condiciones de higiene, salubridad y seguridad, procurar la conservación de banquetas y evitar que las ramas o raíces de árboles contenidos dentro de los predios invadan la vía pública y obstaculicen el libre tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva un beneficio para la comunidad, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente manifestarse por la afirmativa, y emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba habilitar la Calle 53 en el tramo comprendido entre el Circuito Baluartes y la Calle 12 del Centro Histórico de ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, como una vialidad con preferencia peatonal en horarios y días establecidos, con fundamento en el artículo 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y el segundo párrafo del artículo

3° de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad para que en el ámbito de su competencia colabore, coordine y supervise la aplicación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad apoyo para el cumplimiento de la presente determinación.

**CUARTO:** Cúmplase

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA HABILITACIÓN DE LA CALLE 53 ENTRE EL CIRCUITO BALUARTES Y LA CALLE 12 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COMO VIALIDAD CON PREFERENCIA PEATONAL EN DÍAS Y HORARIOS ESPECÍFICOS.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 315**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL DE MEDIA INTENSIDAD (H2) A HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD (H3), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA 2, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DEL OLVIDO DE LA COL. TOMÁS AZNAR, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTE:**

a).- Que en su momento el C. Manuel Rodrigo Valladares Guzmán, apoderado legal de CASAS ZuVa S.A. de C.V. solicitó a la Dirección Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, el cambio de uso de suelo de H2 a H3 del predio ubicado en la calle del olvido de la Col. Tomás Aznar, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

b).- Que en el oficio número **DDUMA/DU/15/2294** de fecha 14 de julio del año dos mil quince la Licda. Alejandra del J. Ruiz Gala, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la inclusión de la iniciativa de acuerdo, consistente en el dictamen relativo al cambio de Uso de Suelo de habitacional de media intensidad (H2) a habitacional de alta densidad (H3).

c).- Que en este sentido los integrantes del Ayuntamiento proceden a resolver el asunto de estudio conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este H. Ayuntamiento de Campeche, es competente para conocer y resolver respecto del presente asunto conforme lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 73 y 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 fracción XIX, 9, 12, 15, 27, 35 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 3, 8, 9, 18, 19, 72 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 25 fracción XXIII Y XXIV, 35 fracción I, II, VIII,

X, XIII y XXXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Campeche, 1, 2, 5, 6, 7, 26, 27, 28, 33, 34, 58, 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, relativos a la facultad de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia dentro de sus jurisdicciones territoriales.

II.- Que conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tiene por objeto formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio contando con atribuciones para aplicar las normas técnicas de desarrollo urbano, para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales sobre usos de suelo.

III.- Que teniendo el predio este se ubica en la colonia Tomás Aznar, dentro del área de estudio considerada en el Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche vigente, como **sector 1 Centro, perteneciente al barrio 1.3.2 Jardines** y de acuerdo a su zonificación secundaria (plano EDU05) le otorga un uso de **Suelo Habitacional con densidad media (H2)**. Ubicado al interior del barrio en su parte norte, el acceso al predio se realiza a través de la calle del Olvido, colindando con el desarrollo habitacional denominado fraccionamiento Altavista en su primera etapa, el área de estudio es un medio ambiente natural con un grado de alteración alto, debido principalmente a la eliminación de la vegetación nativa por parte del ser humano para dar paso a un gradual proceso de urbanización, cuenta con la infraestructuras básica como el servicio de **agua potable**; de **energía eléctrica**; y los **residuos sanitarios** se han solventado mediante la construcción de fosas sépticas y/o pozos de absorción, tanques bioenzimáticos o plantas de tratamiento de aguas residuales, en sí el **equipamiento urbano** se encuentra debidamente cubierto además que las vías de acceso se encuentran establecidas principalmente por las avenidas perimetrales del barrio.

IV.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en ejercicio de sus facultades emitió el Estudio Técnico de Justificación para el cambio de Uso de Suelo de habitacional de media intensidad (H2) a habitacional de alta densidad (H3), en el predio ubicado en la calle del Olvido de la col. Tomás Aznar, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con una superficie de 37,986.84 m<sup>2</sup>, y que de acuerdo al estudio realizado por el Arq. Juan Antonio Vázquez García responsable por Especialidad de Diseño Urbano y Arquitectónico (V-006) es viable el cambio de uso de suelo, en virtud de que el predio ya se encuentra impactado por los procesos propios de la urbanización del área por lo que **el predio no tiene un valor ecológico de importancia, ni existe fragilidad o peligro para el asentamiento humano**, para minimizar las posibles afectaciones al entorno la empresa inmobiliaria se compromete a lo siguiente:

- La reforestación de zonas arboladas y establecer áreas ajardinadas que permitan mejorar las condiciones ambientales y de paisaje urbano.
- Se establecen áreas para uso comercial dentro del fraccionamiento para fortalecer el equipamiento urbano.
- El proyecto contempla la construcción de taludes para mitigar y evitar deslizamientos de tierra, aminorar pendientes en las vialidades, erosiones por deslaves causadas por las precipitaciones pluviales;
- La conducción de las aguas pluviales a pozos profundos de infiltración que eviten afectaciones a predios colindantes.
- El tratamiento de sus aguas residuales implementando un sistema de biotecnología ambiental sustentable, con beneficios sociales y económicos.

Para mitigar el impacto ambiental que generan las actividades al realizar el proyecto, se concluye que el grado de afectación a producir es mínima y compensable, mediante la ejecución adecuada de medidas descritas en este estudio y en la normatividad ambiental.

IV.- Que en el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente establece lo siguiente:

*“.....Por lo tanto una vez efectuado el análisis técnico del estudio y resultando **FACTIBLE** lo señalado por el Arq. Juan Antonio Vázquez García, Responsable por Especialidad en Diseño Urbano y Arquitectónico (V-006), se somete a la consideración del Honorable Cabildo el **cambio de densidad de H2 (densidad media) a H3 (alta densidad)**, toda vez que las estrategias planteadas son adecuadas para un mejor crecimiento ordenado en el sector y cumplen con las Leyes y Reglamentos en materia de Planeación Urbana y no contraviene las Políticas y Leyes en Materia del Equilibrio Ecológico.....”*

V.- Que el objeto del cambio de uso de suelo del predio antes mencionado se debe a que se planea la construcción del fraccionamiento Altavista 2 en el cual se desarrollara un proyecto que contará con 177 viviendas, de las cuales 81 son vivienda tradicionales de 90.435 m2 en dos plantas y 96 departamentos de 57 m2 en 32 de edificios de 3 niveles, centralizados en 8 núcleos, constituyéndose este innovador formato de fraccionamiento como una referencia de desarrollo habitacional dentro del barrio, ya que potencializa las características del sitio donde habrá de ubicarse, así como su integración en su entorno con el menor impacto a los predios y actividades colindantes

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el cambio de Uso de Suelo de habitacional de media intensidad (H2) a habitacional de alta densidad (H3), en el predio ubicado en la calle del Olvido de la col. Tomás Aznar, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con una superficie de 37,986.84 m2, para la construcción del fraccionamiento Altavista 2 que contará con 177 viviendas, de las cuales 81 son vivienda tradicionales de 90.435 m2 en dos plantas y 96 departamentos de 57 m2 en 32 de edificios de 3 niveles, centralizados en 8 núcleos.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, efectuar la actualización que corresponda en la base de datos catastral relativa al predio de estudio

**TERCERO:** Se autoriza a la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, expedir la factibilidad de uso de suelo con la actualización de cambios de uso de suelo autorizados al predio objeto de la presente resolución a favor de la parte interesada previo pago de los derechos e impuestos que correspondan conforme a la legislación aplicable.

**CUARTO:** Cúmplase

**T R A N S I T O R I O S :**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.-CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEXTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL DE MEDIA INTENSIDAD (H2) A HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD (H3), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA 2, UBICADO EN LA CALLE DEL OLVIDO DE LA COLONIA TOMÁS AZNAR, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 35 Fracción I, 39 y 51 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5, 6, 7, 16, 20 Fracción IX y XIII, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 316**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO RELATIVO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EX CHIHUAHUA, FRENTE AL PUENTE DE LAS MERCEDES, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ENTRE ENTE PÚBLICO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL DEL COMERCIO Y SERVICIO PÚBLICO EN CAMIONETAS “UNIDAD Y TRABAJO”, SIMILARES Y CONEXOS EN ZONAS ESTATALES Y FEDERALES DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTE**

**Primero:** Que en su momento la dirigencia de la Confederación de Trabajadores de México en apoyo al Sindicato Único de Transporte de Carga en General del Comercio y Servicio Público en Camionetas, Similares y Conexos en Zonas Estatales y Federales de Campeche “Unidad y Trabajo”, presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría de Coordinación y Planeación Municipal, la solicitud de renovación del contrato de comodato que suscribieran esa organización sindical y el Municipio de Campeche.

**Segundo.-** Que en virtud de lo planteado este H. Cabildo se aboca al estudio del presente asunto para emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151 fracción V y 153 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 65 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

**II.-** Que de la simple lectura de la solicitud se aprecia que el propósito de la misma es de que se renueve el contrato de comodato que suscribieran en su momento el Municipio de Campeche y la agrupación sindical denominada Sindicato Único de Transporte de Carga en General del Comercio y Servicio Público en Camionetas, Similares y Conexos en Zonas Estatales y Federales de Campeche “Unidad y Trabajo”, por el predio en el cual se encuentra instalada una caseta ubicado en la ex-calle Chihuahua frente al puente de las Mercedes conocido como puente de los perros, del área de estacionamiento del Mercado Pedro Sainz de Baranda.

**III.-** Que el contrato de comodato original se suscribió en el año de 1996, por un periodo de 20 años, a lo cual la solicitud de renovación de la agrupación sindical sería por un plazo similar, cabe destacar que por ser un bien inmerso en un área denominada de monumentos históricos, todas las obras que se realicen al inmueble deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a solicitud de la agrupación sindical, asimismo si el inmueble lo destinare la agrupación para un fin distinto al autorizado este se revertirá a la posesión del municipio con sus mejora y accesiones.

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, para que a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebre con el Sindicato Único de Transportes de Carga en General del Comercio y Servicio Público en Camionetas Similares y Conexos en Zonas Estatales y Federales de Campeche “Unidad y Trabajo”, la renovación del Contrato de Comodato con respecto a un predio de propiedad municipal ubicado en el área del estacionamiento del Mercado Público “Pedro Sainz de Baranda” de esta Ciudad: con una superficie de 14.40 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 4.00 metros y colinda con área de estacionamiento; al Sur mide 4.00 metros y colinda con Calle Tamaulipas; al Este mide 3.60 metros y colinda con predio ocupado por tienda de consumo popular; al Oeste mide 3.60 metros y colinda con zona de estacionamiento. El predio antes descrito está destinado para el servicio de oficinas y centro de operaciones del Sindicato.

**SEGUNDO.-** El comodato tendrá una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del contrato respectivo o antes de ese término en caso que el Sindicato Único de Transportes de Carga en General del Comercio y Servicio Público

en Camionetas, Similares y Conexos en Zonas Estatales y Federales de Campeche “**Unidad y Trabajo**”, los dejare de utilizar o necesitar o bien le asignara un uso distinto al previsto en este acuerdo.

**TERCERO.**- Al concluir el Comodato, las mejoras o accesiones construidas en el inmueble objeto del contrato pasarán a ser propiedad municipal.

**CUARTO.**- Por encontrarse el inmueble de referencia en el área de monumentos históricos, el Comodato será condicionado a que cualquiera modificación que se realice a la caseta deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**QUINTO.**- Los gastos, impuestos y derechos que se originen con motivo del contrato que se autoriza, serán cubiertos por el Comodatario.

**SEXTO.**- Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche, elaborar el contrato de comodato a que hace referencia el presente resolutivo, y asistir a la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en la firma del presente contrato de comodato velando en todo momento por los intereses del municipio.

**SÉPTIMO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEPTIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO RELATIVO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EX CHIHUAHUA, FRENTE AL PUENTE DE LAS MERCEDES, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ENTRE ENTE PÚBLICO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL DEL COMERCIO Y SERVICIO PÚBLICO EN CAMIONETAS, SIMILARES Y CONEXOS EN ZONAS ESTATALES Y FEDERALES DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 35 Fracción I, 39 y 51 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5, 6, 7, 16, 20 Fracción IX y XIII, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 317**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE AUTORIZA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DENOMINADO PARTE RESTANTE DEL POLÍGONO "A" UBICADO EN LA AV. MIGUEL ALEMÁN, S/N, DEL BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD CON UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL C. VÍCTOR ANTONIO DEL RIO R. DE LA GALA, DEBIDO A LA AFECTACIÓN CAUSADA POR EL TRAZO DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN, DEL BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, DERIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "GLORIETA DE GUADALUPE".**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- Que el Gobierno del Estado de Campeche, realiza obras de beneficio a la colectivo, consistente en la construcción de la "**Glorieta de Guadalupe**", en esta Ciudad de san Francisco de Campeche; por lo cual con el nuevo trazo de la Avenida Miguel Alemán, se afectó una fracción de terreno propiedad del **C. Víctor Antonio del Río R. de la Gala**, ocupándose para área de vialidad y banqueta de dicha obra.

**B).**- Que el **C. Víctor Antonio del Río R. de la Gala** es propietario del lote de terreno ubicado en la Avenida Miguel Alemán de esta Ciudad; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fojas 274 A 277 del Tomo 448-A Libro y Sección Primeros con la Inscripción Primera No. 155, 823, dicho predio fue afectado en una superficie de **48.83 m2** por la construcción de la obra "**Glorieta de Guadalupe**".

**C).**- A fin de retribuir la afectación que sufriera en su predio el **C. Víctor Antonio del Río R. de la Gala**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, emitió la propuesta de permuta del lote de terreno de propiedad municipal de una fracción de la parte restante del polígono "**A**" ubicado en la **Av. Miguel Alemán S/N, del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad**; con las medidas y colindancias siguiente:

- al Norte mide 8.00 M.L y colinda con Arriate;
- al Sur mide 8.05 M.L. y colinda con Banqueta;
- al Este mide 6.27 M.L y colinda con propiedad particular, y
- al Oeste mide 6.43 M.L. y colinda con propiedad municipal.

Con una superficie de 50.95 metros cuadrados, para otorgarlo mediante una permuta, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fojas 273- 276 del Tomo 448 "A", a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**D).**- Entre los fundamentos del proyecto de gobierno de la actual administración municipal está la de dotar de infraestructura que prevea de los servicios que exige la comunidad, mismo que permita el desarrollo de la misma para el beneficio colectivo. Por lo que en uso y ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 102 Fracción I. inciso a) y b) y 106 de la constitución Política del estado de Campeche, en representación legal del Municipio de Campeche; remito el proyecto de acuerdo, relativo al contrato de permuta entre el Municipio de Campeche y el **C. Víctor Antonio del Río R. de la Gala**, conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I inciso a) y b) y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151 fracción IV, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 65 Fracción XI, 66 y 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**II.**- Del texto de la solicitud se advierte que el propósito de la presente iniciativa del H. Ayuntamiento tiene como propósito permutar el bien inmueble de propiedad municipal con una superficie de **50.95**, con las medidas y colindancias antes descritas, a efecto de retribuir la afectación que sufriera el **C. Víctor del Río R de la Gala**, por el nuevo trazo de la Avenida Miguel Alemán, con motivo de la construcción de la "**Glorieta de Guadalupe**".

**III.**- Enterados de tal propósito, los integrantes este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse a los principios de los artículos 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 fracción I inciso a) y b), 105 fracción I, Inciso e), 106 y 108 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**IV.**- Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba al Municipio de Campeche, por conducto de la C. Presidenta Municipal, celebrar contrato de

permuta con el **C. Víctor Antonio del Río R. de la Gala**, un **CONTRATO DE PERMUTA**, mediante el cual se enajene el inmueble de propiedad municipal ubicado en la **Av. Miguel Alemán S/N, del Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 8.00 M.L. y colinda con Arriate; al Sur mide 8.05 M.L. y colinda con Banqueta; al Este mide 6.27 M.L. y colinda con propiedad particular y al Oeste mide 6.43 M.L. y colinda con propiedad municipal, con una superficie de 50.95 metros cuadrados**, en contraprestación del predio descrito, el **C. VICTOR ANTONIO DEL RIO DE LA GALA**, enajenara una fracción del predio de su propiedad con una superficie de 48.83 metros cuadrados.

**SEGUNDO:** Asimismo, una vez aprobado el contrato de permuta se procederá a la elaboración de las escrituras ante la Notaría Pública que corresponda, efectuándose las inscripciones restantes de las fracciones que resulten a favor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para efectos de compilar los estudios técnicos necesarios a través de las unidades administrativas correspondientes y recabar los informes registrales del inmueble materia de la solicitud, así como del Municipio al otorgarle número de cuenta catastral, con el objeto de agregarlos al expediente que se formule con la aprobación del acuerdo.

**CUARTO:** En su oportunidad efectúese la actualización y baja de los bienes relativos a la presente resolución en el Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche y en la base catastral; asimismo se realicen los registros contables y financieros que correspondan conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO OCTAVO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XVIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DENOMINADO PARTE RESTANTE DEL POLÍGONO “A” UBICADO EN LA AV. MIGUEL ALEMÁN, S/N, DEL BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD CON UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL C. VÍCTOR ANTONIO DEL RIO R. DE LA GALA, DEBIDO A LA AFECTACIÓN CAUSADA POR EL TRAZO DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN, DEL BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, DERIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “GLORIETA DE GUADALUPE”.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 318**

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, TIPO RESIDENCIAL (MEDIA), DENOMINADO “VALLE**

**DEL ÁGUILA” DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.****ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2014, el C. Ramón Espínola Toraya, administrador general de la empresa Constructores Unidos de Campeche S.A. de C.V. “CUCSA”, solicitó al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo Residencial (media) denominado Valle del Águila, el cual se encuentra ubicado en calle Ecuador S/N, de la Colonia Polvorín, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).**- Que con fecha 13 de agosto de 2015, la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento tipo residencial “Valle del Águila”, promoción realizada mediante oficio DDUMA/ CUJMA/564/2015.

**C).**- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**II.**- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

*I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;*

*II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.*

*Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones. Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.*

*Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del*

*deslinde serán por cuenta del fraccionador.*

*III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;*

*IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;*

*V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;*

*VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;*

*VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:*

*a. 15% en el tipo residencial;*

*b. 10% en el tipo de habitación popular;*

*c. 5% en el tipo industrial;*

*d. 4% en el tipo residencial campestre;*

*e. 3% en el tipo de granjas.*

*Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.*

*VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;*

*IX. Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.*

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Publicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SDUOP/OPS/SDU/2012/ de fecha 10 de mayo de 2012, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

III.- Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 461 del reglamento de Construcciones para el Municipio dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

**“Artículo 461.-** *Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección , quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”*

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el artículo 461 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad,
- Dictamen relacionado con y una planta de tratamiento de aguas residuales, y
- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutive.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial, VALLE DEL ÁGUILA, del representante de grupo CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE S.A de C.V..
- Copia del memorial presentado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

**ARTÍCULO 20.-** *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.*

**ARTÍCULO 21.-** *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Extremos legales que con las constancias expedidas por los directores de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

*“ARTÍCULO 51.- Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

V.- Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “VALLE DEL ÁGUILA”, ubicado en calle Ecuador S/N, de la Colonia Polvorín de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

En este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la recepción y municipalización del Fraccionamiento “VALLE DEL ÁGUILA” ubicado en calle Ecuador S/N, de la Colonia Polvorín de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO DÉCIMO NOVENO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XIX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE DEL AGUILA” UBICADO EN LA CALLE ECUADOR, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA POLVORÍN EN ESTA LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 319**

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “RESIDENCIAL DEL BOSQUE”, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante escrito de fecha 9 de agosto 2011, el C. Luis Rubio Gutiérrez, administrador general de la empresa Construcciones Rubio del Sur, S.D.R.L de C.V. “CONSTRUSUR”, solicito al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial del Bosque, el cual se encuentra ubicado en calle 108, esquina con calle Villacabra, predio San Caralampio, del Barrio de Santa Lucia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).**- Que con fecha 13 de agosto de 2015, la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, remitió a la Secretaria de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento tipo residencial “Residencial de Bosque”, promoción realizada mediante oficio DDUMA/CUJMA/563/2015.

**C).**- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**II.**- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

*I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;*

*II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.*

*Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.*

*Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.*

*Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.*

**III.** *Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;*

**IV.** *Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;*

**V.** *Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;*

**VI.** *Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;*

**VII.** *Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:*

**a.** *15% en el tipo residencial;*

**b.** *10% en el tipo de habitación popular;*

**c.** *5% en el tipo industrial;*

**d.** *4% en el tipo residencial campestre;*

**e.** *3% en el tipo de granjas.*

*Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.*

**VIII.** *Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;*

**IX.** *Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.*

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SEOPC/OPS/DDU/2009/3961 de fecha 8 de septiembre de 2009, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

**III.-** Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 461 del reglamento de Construcciones para el Municipio dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

**“Artículo 461.-** *Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”*

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el artículo 461 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad, y
- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutivo.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial, RESIDENCIAL DEL BOSQUE, del representante de grupo CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR S. DE R.L. de C.V..
- Copia del memorial presentado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

**ARTÍCULO 20.-** *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.*

**ARTÍCULO 21.-** *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Extremos legales que con las constancias expedidas por los directores de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.-** *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del*

*Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

V.- Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “RESIDENCIAL DEL BOSQUE”, ubicado en calle 108, esquina con calle Villacabra, predio San Caralampio, del Barrio de Santa Lucía, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

En este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la recepción y municipalización del Fraccionamiento “RESIDENCIAL DEL BOSQUE” ubicado en calle 108, esquina con calle Villacabra, predio San Caralampio, del Barrio de Santa Lucía, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo “4 DE OCTUBRE”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN**

**MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO VIGESIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RESIDENCIAL DEL BOSQUE” UBICADO EN LA CALLE 108, POR CALLE VILLACABRA, PREDIO SAN CARALAMPIO, BARRIO DE SANTA LUCÍA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 320****EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO LOS ALMENDROS.****ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante escrito de data 27 de agosto 2012, el C. Ramón Espínola Toraya, administrador general del Grupo Constructores Unidos de Campeche S.A. de C.V. "CUCSA", solicito al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo residencial denominado Los Almendros, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).**- Que con fecha 14 de agosto de 2015, la directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, remitió a la Secretaria de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento tipo residencial "Los Almendros", promoción realizada mediante oficio DDUMA/CUJMA/565/2015.

**C).**- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**II.**- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

*I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;*

*II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.*

*Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones. Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.*

*Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los*

*finas del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.*

*III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;*

*IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;*

*V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;*

*VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;*

*VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:*

*a. 15% en el tipo residencial;*

*b. 10% en el tipo de habitación popular;*

*c. 5% en el tipo industrial;*

*d. 4% en el tipo residencial campestre;*

*e. 3% en el tipo de granjas.*

*Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.*

*VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;*

*IX. Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.*

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SDUOP/OPS/SDU/2010/0738 de fecha 24 de marzo de 2010, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

III.- Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 461 del reglamento de Construcciones para el Municipio dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

**“Artículo 461.-** *Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”*

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el artículo 461 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad,
- Dictamen relativo a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y

- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutive.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial LOS ALMENDROS, del representante de grupo CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE.
- Copia del memorial presentado al el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

**ARTÍCULO 20.-** *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.*

**ARTÍCULO 21.-** *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Extremos legales que con las constancias expedidas por los directores de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se

reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

*“ARTÍCULO 51.- Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

V.- Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “LOS ALMENDROS”, ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

En este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la recepción y municipalización del Fraccionamiento “LOS ALMENDROS” ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**CUARTO.-** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines

legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO VIGESIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XXI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS ALMENDROS” UBICADO EN LA AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 321**

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LA ARBOLEDA II" UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

**A).-** Que mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2013, el C. Carlos E. Lavalle Azar, director general de la empresa Constructora DELMAR DE CAMPECHE S.A. de C.V., solicito al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo Residencial denominado LA ARBOLEDA II, el cual se encuentra ubicado en la Avenida José López Portillo, entre calle prolongación Pedro Moreno y Avenida Maestros Campechanos, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).-** Que con fecha 20 de agosto de 2015, la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, remitió a la Secretaria de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento tipo residencial "LA ARBOLEDA II", promoción realizada mediante oficio DDUMA/CUJMA/572/2015.

**C).-** Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**II.-** Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

*I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;*

*II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro*

nombrado por el fraccionador.

*Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.*

*Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.*

*Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.*

**III.** *Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;*

**IV.** *Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;*

**V.** *Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;*

**VI.** *Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;*

**VII.** *Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:*

**a.** *15% en el tipo residencial;*

**b.** *10% en el tipo de habitación popular;*

**c.** *5% en el tipo industrial;*

**d.** *4% en el tipo residencial campestre;*

**e.** *3% en el tipo de granjas.*

*Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.*

**VIII.** *Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;*

**IX.** *Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.*

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SDUOP/OPS/SDU/2010/ de fecha 27 de septiembre de 2010, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

**III.-** Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 461 del reglamento de Construcciones para el Municipio dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

**“Artículo 461.-** *Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”*

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el artículo 461 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad,

- Dictamen relacionado con y una planta de tratamiento de aguas residuales, y
- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutivo.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial, LA ARBOLEDA II, del representante de grupo CONSTRUCTORA DELMAR DE CAMPECHE S.A de C.V..
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

**ARTÍCULO 20.-** *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- Desagüe general del fraccionamiento;*
- Red de distribución de agua potable;*
- Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.*

**ARTÍCULO 21.-** *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- Tomas de agua potable y descargas de bañal en cada lote;*
- Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;*
- Guarniciones de concreto o piedra;*
- Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- Placas de nomenclatura; y*
- Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Extremos legales que con las constancias expedidas por los directores de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.-** *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a*

*vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

**V.-** Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “LA ARBOLEDA II”, ubicado en Avenida José López Portillo, entre calle prolongación Pedro Moreno y Avenida Maestros Campechanos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

En este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la recepción y municipalización del fraccionamiento denominado “LA ARBOLEDA II” ubicado en Avenida José López Portillo, entre calle prolongación Pedro Moreno y Avenida Maestros Campechanos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO VIGESIMO SEGUNDO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XXII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LA ARBOLEDA II”, UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, ENTRE CALLE PROLONGACIÓN PEDRO MORENO Y AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 322**

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RESIDENCIAL LOMAS DEL REY”, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.****ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante escrito de fecha 19 de abril de 2013, el C. JORGE CARLOS CACERES TOLASA, contralor de la empresa Promotora INMOBILIARIA DEL REY S.A. de C.V., solicito al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la recepción y municipalización del fraccionamiento RESIDENCIAL “LOMAS DEL REY”, el cual se encuentra ubicado al final de la avenida el Duque, a un costado del Fraccionamiento EL PEDREGAL, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).**- Que con fecha 27 de agosto de 2015, la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, remitió a la Secretaria de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento “RESIDENCIAL LOMAS DEL REY”, promoción realizada mediante oficio DDUMA/CUJMA/646/2015.

**C).**- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**II.**- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

*I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;*  
*II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.*

*Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones. Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.*

*Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.*

*III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;*

*IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;*

*V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;*

*VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado*

*público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;*

**VII.** *Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:*

- a. 15% en el tipo residencial;*
- b. 10% en el tipo de habitación popular;*
- c. 5% en el tipo industrial;*
- d. 4% en el tipo residencial campestre;*
- e. 3% en el tipo de granjas.*

*Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.*

**VIII.** *Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;*

**IX.** *Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.*

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Publicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SOPC/OPSDSDU/2010/3932 de fecha 10 de septiembre de 2007, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

**III.-** Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 461 del reglamento de Construcciones para el Municipio dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

**“Artículo 461.-** *Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”*

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el artículo 461 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad,
- Dictamen relacionado con y una planta de tratamiento de aguas residuales, y
- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutivo.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial, RESIDENCIAL LOMAS DEL REY, del representante de grupo promotora INMOBILIARA DEL REY S.A de C.V..
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

**ARTÍCULO 19.-** *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. *Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. *Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. *Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. *Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

**ARTÍCULO 20.-** *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. *Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. *Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. *Red de distribución de agua potable;*
- d. *Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.*

**ARTÍCULO 21.-** *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. *Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. *Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. *Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;*
- d. *Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. *Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. *Placas de nomenclatura; y*
- g. *Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Extremos legales que con las constancias expedidas por los directores de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamientos se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.-** *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

V.- Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “LA ARBOLEDA II”, ubicado en Avenida José López Portillo, entre calle prolongación Pedro Moreno y Avenida Maestros Campechanos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

En este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la recepción y municipalización del fraccionamiento denominado “RESIDENCIAL LOMAS

**DEL REY**” ubicado al final de la avenida el Duque a un costado del fraccionamiento EL PEDREGAL de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO VIGESIMO TERCERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XXIII.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL**

**FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LOMAS DEL REY”, UBICADO AL FINAL DE LA AVENIDA DEL DUQUE, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 323**

**POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**ANTECEDENTES:**

**A).-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la C. Presidenta Municipal, en uso de sus prerrogativas presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en el Manual de Auditoría de la Contraloría.

**B).-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de los que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual dispone:

**ARTÍCULO 106.-** Respecto a la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

*I. Expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales de organización y circulares que requiera para regular su estructura y funcionamiento;...*

**II.-** Que el artículo trigésimo tercero de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, dispone que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicio disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que fijen al efecto las entidades públicas.

**III.-** Que atendiendo a la solicitud de vacaciones efectuada por el titular y personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, y considerando la homologación del período vacacional para todos los servidores públicos adscritos a esa Unidad con la finalidad de contribuir en cierta forma al ahorro de los diversos servicios utilizados en las oficinas, que generan costos a cargo del H. Ayuntamiento, principalmente como el de energía eléctrica, se solicitó la autorización a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que es la unidad encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, para que autorice que los días comprendidos dentro del periodo del uno de septiembre del año dos mil quince al catorce de septiembre del año dos mil quince, inclusive, se consideren como el segundo período vacacional para el personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, dependiente de la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**IV.-** En vista de la autorización otorgada por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las personas físicas y morales que cotidianamente acuden a realizar trámites administrativos ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, se considera conveniente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** El segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil quince, autorizado para el personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, dependiente de la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es el comprendido del uno de septiembre del año dos mil quince al catorce de septiembre del año dos mil quince, inclusive.

**SEGUNDO:** Consecuentemente, durante el aludido período vacacional comprendido del uno de septiembre del año dos mil quince al catorce de septiembre del año dos mil quince, inclusive, se tendrán por suspendidos los términos y plazos para los procedimientos de solicitudes de información y acceso a datos personales seguidos de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personal del Estado de Campeche y sus Municipios.

**TERCERO:** Emítase el aviso a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y los estrados físicos y electrónicos de la Dirección de Contraloría y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, con la finalidad de hacer del conocimiento del público y las demás unidades administrativas de la administración pública del municipio de Campeche, los días en que se suspenderán las labores y términos legales conforme a lo dispuesto en este acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Contraloría para notificar e informar lo dispuesto en el presente acuerdo, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en virtud de ser éste el órgano constitucional con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y proteger los datos personales en poder de los Entes Públicos.

#### TRANSITORIOS:

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO VIGESIMO CUARTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XXIV.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 324**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE EN EL QUE SE ENTREGARÁ POR ESCRITO AL CABILDO EL TERCER INFORME DE GOBIERNO, RESPECTO DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2012-2015, POR PARTE DE LA LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL; Y TOMARÁ PROTESTA DE LEY A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ELECTOS PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2015-2018.**

**RESULTANDO:**

**ÚNICO:** Que en este acto, en cumplimiento al artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se propone realizar sesión solemne en la cual se rinda el tercer informe de gobierno acerca del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el período constitucional que concluye por parte de la **Licda. Ana Martha Escalante Castillo**, y tomará la protesta de ley al **Ing. Edgar Román Hernández Hernández**, Presidente Municipal, así como a los Regidores y Síndicos que integrarán el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche Electo para el periodo de gobierno 2015-2018, con la designación de la sede oficial, fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**A.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 27, 69 Fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación al artículo 32 Fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, que en sus términos conducentes refieren:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Artículo 102.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases:

I. Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, cuya elección se efectuará el primer domingo de junio de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la legislación electoral. No habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado:

a) El ayuntamiento ejercerá las facultades que al gobierno municipal otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que le otorga esta Constitución y las que le confieran las leyes que de ellas emanen.

b) Los ayuntamientos serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales;

c) ...

II. ...

Los Ayuntamientos se integrarán con un presidente municipal y con varios miembros más llamados síndicos y regidores.

### LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 27.-** Durante la última semana del mes de septiembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, se celebrará sesión solemne de Cabildo a la que serán previamente convocados los integrantes del Ayuntamiento electo. La sesión solemne será pública y tendrá por objeto:

**El informe que deberá rendir el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, acerca del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el período constitucional que concluye;**

**La toma de protesta de ley por parte del Presidente Municipal a los integrantes del Ayuntamiento electo; y**

Que el Presidente Municipal Electo proceda a dar a conocer los lineamientos generales del plan y programa de trabajo del periodo que le corresponde.

**ARTÍCULO 69.-** Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:

**XXI.-** Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

**B.-** Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito de la C. Presidenta Municipal, consiste dar cumplimiento de la obligación prevista por los artículos antes mencionados, así como la designación de la sede oficial, fecha y hora para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo con la incorporación de los Titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en calidad de invitados de honor e intervención del Gobernador del Estado, en la que la C. Licenciada Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, entregara por escrito al H. Cabildo, el tercer informe

de gobierno del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el período constitucional que concluye; así como la toma de protesta de ley de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el periodo de gobierno 2015-2018.

**C.-** Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 27, 69 Fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 32 Fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche

**D.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se faculta a la C. Presidenta Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento, en la cual se rendirá el tercer informe de gobierno acerca del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el período constitucional que concluye por parte de la Licda. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, y tomará protesta de ley los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche electos para el periodo de gobierno 2015-2018, en término a lo establecido en los artículos 27, 69 Fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación al artículo 32 Fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se aprueba la incorporación en calidad de invitados de honor del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los titulares de los poderes del Estado o sus representantes designados e Intervención del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar al Presidente de la República por conducto de la representación local de la Secretaría de Gobernación y a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche, lo ordenado en el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo

Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montúfar, Décimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO VIGESIMO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XXV.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO PARA LA ENTREGA DEL TERCER INFORME DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO DE GOBIERNO Y TOMA DE PROTESTA DE LEY A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2015 · 2018, POR PARTE DE LA LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO DE CAMPECHE E INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del

Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 325

#### INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

#### ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad la C. Licenciada Jaqueline Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 Fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

Por medio del presente, me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse, el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la C. Licenciada Jaqueline Salazar Dzib, Tesorera del Municipio de Campeche, consiste en que el Cabildo someta a su consideración la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para quedar como sigue:



#### ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL DEL 01/AGO AL 31/AGO/15

**INGRESOS**

IMPUESTOS	5,445,401.93
DERECHOS	10,425,464.31
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	(1,283,643.25)
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,478,384.37
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,573,482.17
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	374,234.08
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b><u>98,013,323.61</u></b>

**EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO**

SERVICIOS PERSONALES	31,394,815.56
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,043,229.95
SERVICIOS GENERALES	19,609,824.87
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	374,477.05
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PÚB.	31,525,698.74
TRANSFERENCIAS	1,670,974.50
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b><u>89,619,020.67</u></b>

**DÉFICIT OPERACIONAL AL 31 DE AGOSTO DE 2015****- 151,816,803.97**

RECONOCIMIENTO DE ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES Y DETERIOROS (532,880.00)  
("Principales reglas de registro y valoración del Patrimonio y las reglas específicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable)

Otros Gastos por fluctuación en el tipo de cambio 6,606.00

El rubro denominado Productos de tipo corriente considera reclasificaciones contables recomendadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche en cuanto a la presentación de dicha información en los Estados Financieros y Presupuestales.

**RESULTADO DESPUÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS DEPRECIACIONES****- 151,290,529.97**

**M.A.D. GLADYS MARGARITA TALANGO CHAN, SÍNDICA DE HACIENDA; LICDA. JAQUELINNE SALAZAR DZIB, TESORERA MUNICIPAL. (RÚBRICAS).**

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV, 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Estado Financiero y Contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **AGOSTO DEL AÑO 2015**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Tesorera Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**

**DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Sexta Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante **Acuerdo Número 326**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE****TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I**  
**DEL BANDO MUNICIPAL**

**Artículo 1o.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de

Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, constituyen el fundamento jurídico del presente Bando Municipal.

**Artículo 2o.-** El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche. Tiene por objeto crear normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; clarificar los términos conceptuales de las autoridades y de éstas su ámbito de competencia siempre con estricto apego al principio de legalidad.

El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines del Municipio de Campeche del cual derivan los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias que aseguran su correcto funcionamiento.

**Artículo 3o.-** El presente Bando Municipal, los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche serán de observancia general y obligatorios para autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

**Artículo 4o.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por el Secretario; a los Presidentes de las HH. Juntas Municipales en cada una de las secciones municipales que integran al Municipio; a los Comisarios Municipales y a los demás funcionarios, servidores y empleados públicos municipales previstos en el presente Bando Municipal.

**Artículo 5o.-** Para los efectos del presente Bando Municipal, se tendrá por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de unidades administrativas u organismos creados por el H. Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal; se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales y específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche;
- II. Honorable Ayuntamiento de Campeche: En lo sucesivo H. Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante encargado del gobierno y administración del Municipio de Campeche, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable;
- III. Municipio: A la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable; y
- IV. Unidades administrativas: A las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal centralizada o paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

## CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

**Artículo 6o.-** El Municipio de Campeche se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento.

**Artículo 7o.-** El Municipio de Campeche forma parte integrante de la división territorial del Estado de Campeche y de su organización política y administrativa.

Es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y cuenta con territorio, población y gobierno propios. Está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, en consecuencia no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

**Artículo 8o.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Campeche para

decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos ajustándose para ello a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales, estatales y municipales relativas.

### CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

**Artículo 9o.-** El Municipio de Campeche tiene como finalidad lograr el bienestar general de sus habitantes; para ello, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II. Respetar la dignidad de los habitantes del Municipio;
- III. Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales a efecto de garantizar la seguridad pública, vigilancia y prevención que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los núcleos poblacionales del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio a fin de fomentar la participación de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación ecológica, protección y mejora del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos para consolidar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Procurar con arreglo a la ley, la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal, así como propiciar el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- XVIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las

permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;

- XIX.** Promover una cultura de máxima publicidad, acceso a la información y protección de datos personales;
- XX.** Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio, para definir los objetivos, estrategias y las acciones de gobierno convenientes para dar soluciones viables;
- XXI.** Establecer e impulsar programas que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXII.** Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII.** Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIV.** Fortalecer la identidad cultural del Municipio y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XXV.** Apoyar los planes y programas de los órdenes de gobierno estatal y federal en materia de capacitación y organización para el trabajo e impulsar y promover proyectos municipales de la misma naturaleza;
- XXVI.** Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio;
- XXVII.** Crear los planes y programas municipales e implementar los principios de equidad y género; y
- XXVIII.** Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II.** Iniciar leyes y decretos en asuntos del ramo municipal ante la Legislatura Local;
- III.** Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV.** Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V.** Las que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.
- VI.**

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**Artículo 11.-** El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

**Artículo 12.-** El nombre oficial del Municipio es "Campeche", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

**Artículo 13.-** El escudo oficial del Municipio de Campeche es como sigue: Está compuesto por cuatro cuarteles, dos con castillos en campo de gules y dos con galeones en campo de azur; todo está orlado con el cordón de San Francisco y la corona real por servicios prestados. Su descripción corresponde al que fue el escudo de armas de la ciudad colonial de San Francisco de Campeche, actual capital del Estado y Cabecera Municipal, que le fue otorgado en 1777 por el Rey de España Carlos III.

**Artículo 14.-** El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por todos los órganos integrantes del H. Ayuntamiento,

debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Campeche, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 15.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por las leyes federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Artículo 16.-** Los habitantes del Municipio tienen la obligación ineludible de contribuir a la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y tradiciones de su jurisdicción, más aún los habitantes de la ciudad de San Francisco de Campeche en virtud de que se encuentra inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconocimiento que confirma su excepcional y universal valor como sitio cultural.

El H. Ayuntamiento procurará la conservación y protección de los sitios y monumentos históricos que el Municipio tiene bajo su resguardo, en coordinación con la Dependencia o Entidad Estatal que tenga a su cargo dichas funciones, de la cual deberá obtenerse previamente, autorización por escrito para la realización de las obras de conservación, mantenimiento y/o modificación en fachadas, techos o interiores, así como tratándose de parques y jardines que se encuentren ubicados en el centro histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera municipal. El edificio conocido como Palacio Municipal conservará el color ocre que se obtiene de los productos naturales propios de la región.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

**Artículo 17.-** El Municipio de Campeche, posee un territorio con una superficie total, continental e insular, de 3,410.64 (tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y cuatro) kilómetros cuadrados y lo delimitan las colindancias siguientes: al Norte, limita con el Municipio de Tenabo; al Este, con el Municipio de Hopelchén; al Sur, con el Municipio de Champotón, y al Oeste, con el Golfo de México.

**Artículo 18.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio se deberá estar conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

**Artículo 19.-** El Municipio de Campeche, para su organización territorial y administrativa, estará integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de San Francisco de Campeche; las Secciones Municipales de: Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol; y la formación insular Cayo Arcas.

Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales son:

I. A la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio corresponden:

- a) Los pueblos de Castamay, Chiná, Lerma y Samulá y la congregación de Nuevo San Antonio Ebulá.
- b) Los ejidos de San Antonio Cayal, Hobomó, Mucuychakán, Nilchí, San Camilo y Tikinmul;
- c) Las Haciendas de Chivic, Ebulá, Jesús María, Multunchac, San Agustín Olá, San Lorenzo, Xcampeu, Yalsí y Yaxá; y
- d) Los ranchos de Aguada, Buenavista, Canisté, El Carmelo, Cuatro Hermanos, Chencollí, El Chi, Chulbac, Cumpich, Las Delicias, Escalera, Fénix, Las Flores, Holtabla, Imí, Kalá, Miramar, Moa, Orotova, Paraíso, Playa Alegre, El Potrero, El Prado, San Bartolo, San Fernando, San Francisco, San Isidro, San José, San Nicolás, San Pedro, San Pedro Corralché, San Rafael, San Sebastián, Santa Cristina, Santa María, Santa Rita, Santa Rosalía, Tacubaya,

Tachic, Tec, Topcemó, Umul, Victoria, Xanabchakán, Ibechel, Xtún, Scuch y Yucumbalán.

II. A la Sección Municipal de Pich corresponden:

- a) El Pueblo de Pich, cabecera de la Sección;
- b) Los pueblos de Bolonchécahuich, San Juan Cantemó y Los Laureles; y las congregaciones de Quetzal Edzna, La Libertad, San Miguel Allende, Carlos Cano Cruz, Penjamo y San Luciano;
- c) Los ejidos Kicab y Melchor Ocampo; y
- d) Los ranchos de Cantemó, Lubná, Solbul, Sumil, Yacachí, Chenllano y Xchún.

III. A la Sección Municipal de Tixmucuy, corresponden:

- a) El Pueblo de Tixmucuy;
- b) El Pueblo de Pocyaxum;
- c) Los ejidos Adolfo Ruiz Cortines, San Antonio Bobolá, Nohakal, Uyamón y López Mateos;
- d) Las Haciendas de Chehechuc, Dzuyukak, Hontún, San Antonio Xkix, Uyamón y Yaxcabacal; y
- e) Los ranchos de Chanyaxché, Chapín, Santo Domingo Xkix, Kilómetro 40, Pital, Xulubché, Dzicilá, Cholul, Santa Gertrudis, San José y Santa Rita.

IV. A la Sección Municipal de Alfredo V. Bonfil, corresponden:

- a) El ejido de Alfredo V. Bonfil, Cabecera de la Sección;
- b) Los ejidos de Pueblo Nuevo de Cayal, Crucero Oxá, San Miguel Allende, Pénjamo y Uzahzil-Edzná o Nohyaxché; y
- c) La zona arqueológica de Edzná.

V. A la Sección Municipal de Hampolol, corresponden:

- a) El pueblo de Hampolol, cabecera de la Sección;
- b) Los ejidos de Bethania, Chemblás y San Francisco Kobén;
- c) Los ranchos de Santiago Aguada, San Mario, Yaxcab, Ranqueño, Río Verde, La Manga, San Miguel, El Poste, Hermanos Carrillo, Cinco Hermanos, Rancho Kobén, Ibechel, Xkobén y Alegre; y
- d) Las áreas de producción Horticultores de Kobén. VI. Cayo Arcas.

**Artículo 20.-** El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, en todos los casos se debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 21.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 22.-** En el Municipio de Campeche habrá HH. Juntas Municipales en las Secciones de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol. Las HH. Juntas Municipales ejercerán el gobierno y administración interior de cada Sección. Los Presidentes de cada Sección Municipal serán el órgano de comunicación entre la H. Junta Municipal y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 23.-** Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Campeche, como autoridades auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento o de las HH. Juntas Municipales, según corresponda a su jurisdicción, en la forma siguiente:

I. Al H. Ayuntamiento, cabecera del Municipio, corresponden: Los pueblos de Castamay, Chiná, Lerma y Samulá; y el ejido de Tikinmul;

II. A la H. Junta Municipal de Pich, cabecera de la Sección, corresponde: el pueblo de Bolonchécahuich;

III. A la H. Junta Municipal de Tixmucuy, cabecera de la Sección, corresponde: el pueblo de Pocyaxum, y IV. A la H.

Junta Municipal de Hampolol, cabecera de la Sección, corresponde: el Ejido de Chemblás.

**Artículo 24.-** Las Agencias Municipales de las localidades del Municipio de Campeche, como autoridades auxiliares de la administración municipal, dependerán directamente de las autoridades municipales, en la forma siguiente:

I. Al H. Ayuntamiento, cabecera del Municipio, corresponden: Nilchí, Imí, Hobomó, San Antonio Cayal, San Camilo, Mucuychakán, San Agustín Olá y Nuevo San Antonio Ebulá;

II. A la H. Junta Municipal de Pich, cabecera de la Sección, corresponden: Melchor Ocampo, Kikab, Carlos Cano Cruz, Penjamo, San Miguel Allende y San Luciano;

III. A la H. Junta Municipal de Tixmucuy, cabecera de la Sección, corresponden: Uayamón, Nohakal, San Antonio Bobolá y Adolfo Ruiz Cortines;

IV. A la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil, cabecera de la Sección, corresponden: San Miguel Allende, Uzahzil-Edzná, Pueblo Nuevo de Cayal, Crucero Oxá y Pénjamo;

V. A la H. Junta Municipal de Hampolol, cabecera de la Sección, corresponden: Bethania y San Francisco Kobén; y

VI. Cayo Arcas.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25.-** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II  
DE LOS VECINOS**

**Artículo 26.-** Son vecinos del Municipio de Campeche:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y
- III. Los que expresen a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones aplicables.

La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento o al Secretario de la H. Junta Municipal, según corresponda la jurisdicción. Las Juntas Municipales deberán auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento para efectos de conformar el padrón de vecinos municipal.

**Artículo 27.-** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**Artículo 28.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio de Campeche, con calidad de ciudadanos, tienen los

siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones, obtener concesiones, permisos y autorizaciones, así como para celebrar contratos con el Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular Municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter Municipal ante el H. Ayuntamiento;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio;
- VI. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- VII. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- IX. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XI. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 29.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio de Campeche, con calidad de ciudadanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón de Vecinos, a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el Padrón de Contribuyentes a cargo de la Tesorería Municipal y en el Padrón Catastral de la Municipalidad, de conformidad con la Legislación Catastral y los demás padrones que determinen las leyes federales, estatales y Reglamentos Municipales aplicables;
- II. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

- X.** Vigilar el cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XI.** Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- XII.** Observar las leyes, reglamentos, planes, programas y las demás disposiciones de observancia general, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- XIII.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XIV.** Denunciar ante el H. Ayuntamiento o ante la Administración Pública Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV.** Colaborar en las acciones a que convoque la Administración Pública Municipal, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVI.** Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 30.-** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo que precede deberá ser sancionada por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Cuarto de este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**Artículo 31.-** Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 32.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 33.-** Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.** Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III.** Usar con sujeción a las leyes, a este Bando Municipal y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**Artículo 34.-** Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.** Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando Municipal, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II.** No alterar el orden público;
- III.** Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV.** Coadyuvar en las acciones relativas, a efecto de que siga vigente la Declaratoria otorgada a la ciudad de San Francisco de Campeche por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio de la Humanidad; y
- V.** Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado

de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 35.-** El Gobierno del Municipio de Campeche está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de las HH. Juntas Municipales para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. H. Ayuntamiento, como órgano de gobierno y decisión, que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche, responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir sus planes, programas y acciones;
- IV. HH. Juntas Municipales, que están a cargo de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del H. Ayuntamiento, fungen como autoridad auxiliar del mismo, además de ser el órgano ejecutivo y de comunicación entre ellas y el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche.

**Artículo 36.-** Todos los asuntos de la administración municipal serán sometidos a la decisión del H. Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos según el principio de mayoría relativa, de los cuales uno será Síndico de Asuntos Jurídicos y el otro Síndico de Hacienda; y un Síndico según el principio de representación proporcional, el cual tendrá a su cargo la Comisión de Atención a Juntas y Comisarías Municipales, la Comisión de Espectáculos y cualesquier otra que se determine en el seno del Cabildo y demás reglamentos y acuerdos de observancia general municipales; siete Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; todos con las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar donde se efectúe.

**Artículo 37.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre de Campeche, a su H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público

e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

**IX.** Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

**X.** Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de decisión en el Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo cuerpo colegiado.

**Artículo 38.-** El H. Ayuntamiento, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II. De reglamentación para la Administración Pública Municipal;
- III. De ejecución de planes y programas aprobados por el propio H. Ayuntamiento; y
- IV. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

**Artículo 39.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 40.-** El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, acuerdos o disposiciones del propio H. Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, el particular deberá interponer los recursos o medios de defensa establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Campeche.

**Artículo 41.-** Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes.

El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del propio Municipio, en la inteligencia que deberá procurar su defensa y conservación. Al Síndico de representación proporcional, además de la Comisión de Atención a Juntas y Comisarías Municipales y de la Comisión de Espectáculos, se le podrá asignar la Comisión que determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 43.-** Las HH. Juntas Municipales son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y constituyen órganos encargados de cada una de las secciones en que se divide el Municipio de Campeche, estarán integrados por un Presidente de Sección Municipal, un Síndico, tres Regidores según el principio de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional. Contarán con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 44.-** Corresponde al Presidente de Sección Municipal, la ejecución de los acuerdos de la H. Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, expedir constancias de vecindad dentro de su jurisdicción por conducto del Secretario de la Junta, ser el órgano de comunicación entre la H. Junta de Sección Municipal y el H. Ayuntamiento. Contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 45.-** El Síndico en las HH. Juntas Municipales, será el encargado de los asuntos jurídicos y los de hacienda.

Artículo 46.- Los Regidores de las HH. Juntas Municipales, serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Sección Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto.

**Artículo 47.-** Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de auxiliar al H. Ayuntamiento y a las HH. Juntas de la Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los Reglamentos municipales aplicables, en las localidades del Municipio de Campeche en las que se establezcan Comisarías.

Es facultad del H. Ayuntamiento preparar y organizar el proceso de elección de los Comisarios Municipales, conocer y resolver las impugnaciones derivadas de dicho proceso electoral e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal aplicable.

**Artículo 48.-** Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar al H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que éste emitan y las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE CABILDO

**Artículo 49.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes;
- II. Extraordinarias, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se trataran exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal o a solicitud de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- III. Solemnes, las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter; y
- IV. Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 50.-** El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar sesión ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes, por lo menos tres días antes de celebrarse.

En las sesiones extraordinarias o solemnes de Cabildo el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión.

**Artículo 51.-** El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar un libro de actas a cargo de la Secretaría.

Cada acta de sesión deberá ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva.

**Artículo 52.-** Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de

cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)”.

En las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, los hombres con pantalón oscuro y guayabera blanca, y las mujeres con falda o pantalón oscuro y blusa típica campechana en blanco y negro.

**Artículo 53.-** En las sesiones de Cabildo de las HH. Juntas de las Secciones Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Artículo 54.-** Durante la primera sesión del ejercicio Constitucional del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, los cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

**Artículo 55.-** Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal. Dichas comisiones, no tendrán facultades ejecutivas, no obstante, los síndicos realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les señale la legislación Municipal.

**Artículo 56.-** El H. Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal; las Comisiones del H. Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

- a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
- b) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
- c) La de Asuntos Jurídicos, que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- d) La de Regularización de la Tenencia de la Tierra; que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- e) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
- f) La de Espectáculos, que será presidida por el Síndico de Representación Proporcional;
- g) La de Equidad y Género, que será presidida por el Regidor que determine el H. Ayuntamiento;
- h) Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.

II. Transitorias: Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 57.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las unidades administrativas, señalados en el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

**Artículo 58.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará de las siguientes áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- A. Unidades administrativas:
  - I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
  - II. Tesorería;
  - III. Contraloría;
  - IV. Planeación;
  - V. Consejería Jurídica;
  - VI. Administración y Calidad;
  - VII. Obras Públicas;
  - VIII. Servicios Públicos;
  - IX. Desarrollo y Planeación Urbana;
  - X. Catastro;
  - XI. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
  - XII. Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas;
  - XIII. Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad;
  - XIV. Atención y Participación Ciudadana;
  - XV. Cultura; y
  - XVI. Protección Civil.
  
- B. Autoridades auxiliares:
  - I. HH. Juntas Municipales;
  - II. Comisarios Municipales; y
  - III. Agentes Municipales.

Las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos conforme a las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Jefatura de la Oficina del Alcalde; y
- II. Secretaría Técnica;

**Artículo 59.-** Las unidades administrativas citadas en el artículo que precede conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

**Artículo 60.-** La Administración Pública Paramunicipal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento y las entidades creadas por acuerdo de Cabildo;

- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**Artículo 61.-** El Presidente propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de la Secretaría, Tesorería y Contraloría, quienes dependerán directamente del Presidente Municipal.

Asimismo, podrá designar y remover a los titulares de las unidades administrativas.

**Artículo 62.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

**Artículo 63.-** El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

**Artículo 64.-** El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo; el Presidente Municipal emitirá las circulares o cualquier otra disposición que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 65.-** Habrá un Cronista Municipal adscrito a la Unidad Administrativa de Cultura con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 66.-** Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- II. Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales.

**Artículo 67.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

**Artículo 68.-** Para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, el H. Ayuntamiento y las HH. Juntas Municipales podrán auxiliarse, en cada colonia, de un Comité de Vecinos o Juntas Vecinales.

**Artículo 69.-** Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

**Artículo 70.-** Los órganos auxiliares establecidos en el presente Capítulo, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

**Artículo 71.-** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará además con las siguientes autoridades:

- I. Delegados de Sector;
- II. Inspectores de Cuartel; y
- III. Jefes de Manzana.

**Artículo 72.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO I  
INTEGRACIÓN**

**Artículo 73.-** El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas de los habitantes del Municipio. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u organismos descentralizados, quienes lo prestarán de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 74.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Albergue animal;
- X. Ecología y protección del medio ambiente;
- XI. Bibliotecas, cineteca y videoteca;
- XII. Unidades deportivas, para fomentar el deporte;
- XIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIV. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XV. Archivo;
- XVI. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XVII. Catastro;
- XVIII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XIX. Embellecimiento y conservación de los centros de población sean urbanos o bien rurales;
- XX. Inspección y certificación sanitaria;

- XXI. Tránsito de vehículos;
- XXII. Transporte urbano;
- XXIII. Protección civil; y
- XXIV. Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 75.-** En coordinación con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Conservación y saneamiento del medio ambiente;
- III. Conservación, protección y fomento de las bellezas naturales y las zonas típicas del Municipio; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos que integren el patrimonio cultural de los centros de población.

**Artículo 76.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado público; y
- II. Seguridad pública.

**Artículo 77.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 78.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 79.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 80.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 81.-** El H. Ayuntamiento podrá convenir con los HH. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio que se pretenda celebrar con un Municipio vecino pertenezca a otro Estado deberá ser aprobado por las legislaturas de los estados involucrados.

**Artículo 82.-** En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## CAPÍTULO III

**CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS**  
**RESIDUALES**

**Artículo 83.-** El H. Ayuntamiento prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, resulta obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por la normatividad aplicable. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 84.-** Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará a la Tesorería.

El H. Ayuntamiento quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 85.-** Será responsabilidad del H. Ayuntamiento atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

**Artículo 86.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el H. Ayuntamiento para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 87.-** Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la autoridad municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

**Artículo 88.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el H. Ayuntamiento por conducto del área encargada dependiente de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Unidad Administrativa de Servicios

Públicos Municipales previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del H. Ayuntamiento.

Asimismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos sólidos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

**Artículo 89.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para la ecología, medio ambiente, seguridad o salud pública y que sean considerados por la legislación de la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

**Artículo 90.-** El H. Ayuntamiento es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

**Artículo 91.-** Es competencia del H. Ayuntamiento por conducto de las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana, de Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de San Francisco de Campeche y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El H. Ayuntamiento con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

#### SECCIÓN QUINTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

**Artículo 92.-** El H. Ayuntamiento regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

#### SECCIÓN SÉXTA DE LOS PANTEONES

**Artículo 93.-** El H. Ayuntamiento regulará el funcionamiento, administración, mejoramiento y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público en los casos y forma que determinen las leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS RASTROS

**Artículo 94.-** El H. Ayuntamiento vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuyos productos cárnicos se destinarán al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de animal, que con ese fin se realicen, deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LA EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

**Artículo 95.-** El H. Ayuntamiento implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El H. Ayuntamiento creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

**Artículo 96.-** El Municipio participará en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones federales y estatales, en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado.

**Artículo 97.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 98.-** El H. Ayuntamiento operará las políticas a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Municipio.

**Artículo 99.-** El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio.

**Artículo 100.-** El H. Ayuntamiento brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; asimismo, fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

#### CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

**Artículo 101.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, sujetándose su otorgamiento a lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, este Bando Municipal, las disposiciones contenidas en la concesión y las que determine el H. Ayuntamiento.

La concesión será otorgada mediante licitación pública, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios, deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las estipulaciones mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; pudiendo ser prorrogado dicho plazo mediante autorización del H. Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

**Artículo 102.-** El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

**Artículo 103.-** El H. Ayuntamiento, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se registre, controle e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 104.-** El H. Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 105.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando Municipal será nula de pleno derecho.

## TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MECANISMOS

**Artículo 106.-** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la autoridad municipal.

**Artículo 107.-** El H. Ayuntamiento, contará con el apoyo de:

I. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Municipio, que a través de sus siete vocalías, integrarán Comités que conocerán de las materias siguientes:

- a) Desarrollo y Planeación Urbana;
- b) Servicios Públicos;
- c) Seguridad Pública y Transporte;
- d) Turismo;
- e) Desarrollo Sustentable;
- f) Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables; y
- g) Fomento de Recreación Popular.

II. El Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Campeche

**Artículo 108.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá en cada colonia, el establecimiento y operación de los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y
- IV. Desarrollo Social.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN URBANA**

**Artículo 109.-** El Municipio de Campeche con apego a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes federal y estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;

- VII.** Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII.** Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- X.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII.** Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XIII.** Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIV.** Cuidar la estética de la ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XV.** Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública (SSPCAM) de la Administración Pública Estatal, que:
- a)** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
  - b)** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
  - c)** Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
  - d)** Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
  - e)** Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
  - f)** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.
- XVI.** Prohibir en la ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezcan los Reglamentos aplicables en la materia;
- XVII.** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación de conurbación; y
- XVIII.** Expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas complementarias, guías, manuales y demás normatividad que en materia de desarrollo urbano sean emitidas.

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 110.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando Municipal y la Reglamentación Municipal en la materia.

### SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**Artículo 111.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano. Además, deberá realizarse su posterior registro ante la Unidad Administrativa de Catastro.

**Artículo 112.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana y de Obras Públicas.

**Artículo 113.-** Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana y de Obras Públicas con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

**Artículo 114.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al H. Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El H. Ayuntamiento a través de una resolución administrativa, previo análisis elaborado por conducto de las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana, de Servicios Públicos y de Obras Públicas y Catastro, recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura, equipamiento correspondiente a los servicios públicos y posterior registro.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 115.-** La autoridad municipal, a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, podrá dictar las medidas que considere necesarias cuando, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento irrestricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del Municipio.

**Artículo 116.-** Deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal, las personas físicas o morales, así como las instancias de gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal, para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósito de correo, obras con tapa de registro, y cualquier otro bien o instalación.

**Artículo 117.-** Para tal efecto, deberán presentar documentación y planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretenden, para determinar la viabilidad de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Artículo 118.-** Los propietarios de instalaciones en la vía pública y áreas de uso común, se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerará como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal. En caso contrario, la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación con cargo al responsable.

**Artículo 119.-** La autoridad municipal establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o predios específicos, por causa de interés público.

Éstas se manifestarán en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

**Artículo 120.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, están obligados a respetar el alineamiento oficial o lindero de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; ya que de no respetarse las disposiciones municipales, la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACION MUNICIPAL

**Artículo 121.-** Las acciones del H. Ayuntamiento serán el resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

**Artículo 122.-** El H. Ayuntamiento entrante estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo, programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades, así como programas específicos de trabajo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 123.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**Artículo 124.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el H. Ayuntamiento y comprenderá el periodo de su mandato.

**Artículo 125.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento y del Secretario, así como de las diferentes unidades administrativas, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los programas anuales de trabajo.

**Artículo 126.-** Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 127.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del H. Ayuntamiento en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 128.-** El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TÍTULO OCTAVO

## DEL DESARROLLO MUNICIPAL, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y COMPETITIVIDAD

**Artículo 129.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas, turísticas y de competitividad.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, turística y de competitividad podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 130.-** El H. Ayuntamiento procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y, fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá al desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos;
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias;
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares.

**Artículo 131.-** Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- I. Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos;
- II. Elaborar planes y programas turísticos;
- III. Recomendar servicios de hotelería;
- IV. Promover el interés en los visitantes del Municipio, de los atractivos turísticos de la ciudad de San Francisco de Campeche y de los lugares aledaños; y
- V. Dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

### CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 132.-** El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y desarrollo sustentable.

**Artículo 133.-** El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo que precede tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio de Campeche;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos,

reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

**V.** Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

### CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 134.-** La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por ello, el H. Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 135.-** El H. Ayuntamiento será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

**Artículo 136.-** El H. Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del mismo para el desarrollo de sus actividades, estarán bajo supervisión de las autoridades municipales y en caso de necesidad podrán recibir su ayuda siempre que éste lo juzgue pertinente.

**Artículo 137.-** Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de asistencia social, las siguientes:

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.** Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.** Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.** Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal, instituciones públicas, particulares, o de interés social, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V.** Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.** Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII.** Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

## TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 138.-** La seguridad pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad,

propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

**Artículo 139.-** El ejercicio de la seguridad pública municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El titular del área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio en todo caso se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de Seguridad Pública sujetas a las disposiciones de este Bando Municipal cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

**Artículo 140.-** Las atribuciones y funciones de las autoridades Municipales de Seguridad Pública y Cuerpo de Bomberos, tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD**

**Artículo 141.-** En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 142.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa denominada Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, de conformidad con lo establecido por las leyes federales, estatales y la legislación municipal aplicable.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, aplicando los ordenamientos legales que existan en la materia.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, organizará el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo y la Unidad Administrativa de Protección Civil correspondientes, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

La Unidad Administrativa de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura

ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Unidad Administrativa de Protección Civil.

**Artículo 143.-** El H. Ayuntamiento mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 144.-** En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del Municipio.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 145.-** Las contribuciones de la hacienda municipal se integrarán con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de la propiedad del H. Ayuntamiento;
- II. Los productos y aprovechamientos derivados de esos bienes;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios de los Municipios, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. Las participaciones que se le asignen de acuerdo a las leyes federales y estatales en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, las que decrete la Legislatura local y las que señalen otras disposiciones;
- VIII. Las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- X. Los fondos de aportaciones federales.

**Artículo 146.-** El H. Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para fortalecer la Hacienda Municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar y regular la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;

- III. Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Legislatura Local y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V. Se diseñará el presupuesto de gastos por programa y se vigilará su ejecución; y
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 147.-** Corresponde a la Tesorería elaborar anualmente el proyecto de ley de ingresos, y considerando el programa anual de trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al H. Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación de la Legislatura Local, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 148.-** El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante la Legislatura Local, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 149.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio

**Artículo 150.-** El H. Ayuntamiento por conducto de las Unidades Administrativas de Contraloría, Administración y Calidad, y Catastro, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, de conformidad con lo que establece la normatividad de la materia; para efectos de revisión y control, deberán rendir al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**Artículo 151.-** Se requiere del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para:

- I. Emitir la resolución de desincorporación de los bienes propiedad del Municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, con la finalidad de que dichos bienes puedan ser enajenados.
- II. Resolver en lo concerniente a la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y, en su caso, determinar el precio cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de los fines del Municipio.
- III. Autorizar el gravamen que pueda recaer sobre los Inmuebles propiedad del Municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios públicos a su cargo.

**Artículo 152.-** El Municipio podrá otorgar autorizaciones y permisos para facultar a ciudadanos mexicanos o a personas morales civiles; constituidas conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; a usar, aprovechar o explotar bienes municipales incorporados al régimen de dominio público. Para su otorgamiento deberán seguirse los lineamientos que establece el Capítulo V de la Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y, ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 153.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 154.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una Licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana.

**Artículo 155.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

**Artículo 156.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de espectaculares o anuncios en la vía pública.

**Artículo 157.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 158.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 159.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 160.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de espectacular o anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

En el caso de espectaculares que contengan publicidad de bebidas alcohólicas, éstos no podrán colocarse dentro de conjuntos habitacionales de cualquier tipo, ni dentro de un perímetro de 200 metros cuadrados alrededor de parques recreativos y canchas o unidades deportivas.

**Artículo 161.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**Artículo 162.-** Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el centro histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche y su zona de influencia que comprende los barrios tradicionales de San Román, Guadalupe, San Francisco y Santa Ana, de acuerdo con la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

Esta restricción se hace extensiva en las avenidas 16 de Septiembre, Circuito Baluartes, Justo Sierra Méndez, Resurgimiento, Pedro Sáinz de Baranda, Adolfo Ruiz Cortinez, Gobernadores, Adolfo López Mateos, Francisco I. Madero, Luis Donaldo Colosio y República de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

**Artículo 163.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 164.-** Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública en el Municipio de Campeche, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

**Artículo 165.-** El H. Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 166.-** El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 167.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones u omisiones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que deba de observar en sus funciones.

**Artículo 168.-** Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética y Valores para los Servidores Públicos del Municipio de Campeche, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

**Artículo 169.-** La Contraloría promoverá en todo momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes de conformidad con la normatividad aplicable.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 170.-** El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional. Se instituye un homenaje cívico mensual, durante el cual podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

**Artículo 171.-** El H. Ayuntamiento celebrará sesión solemne, en la que entregará los estímulos o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión.

Se instituyen, para realizarse anualmente, los siguientes:

- I. Premio "San Francisco de Campeche";
- II. Instalación del Cabildo Infantil;
- III. Instalación del Cabildo Juvenil;

- IV. Reconocimiento al Médico Municipal; y
- V. Premio "Campeche Ciudad Patrimonio".

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 172.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El H. Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del H. Ayuntamiento;
- d) El servidor público competente conforme a las atribuciones prevista en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.
- e) El servidor público autorizado por el H. Cabildo para tal efecto.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del H. Ayuntamiento; y
- b) Los ejecutores fiscales.

**Artículo 173.-** Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

### CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 174.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I.- Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

- II.- Alterar el orden provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- IV.- Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública, áreas de uso común o predios baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- V.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:

**A).- De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 Decibeles (dB.)**

**B).- De 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 Decibeles (dB.).**

- VI.- Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, al mar u otro cuerpo de agua, se sancionará con multa de 5 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII.- Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 30 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- IX.- Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en riesgo a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios se sancionara con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- XI.- Faltar el respeto o injuriar a un servidor municipal u oponerse al ejercicio de sus funciones, se sancionará con multa 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- XII.- Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocidas como "Grafiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 175.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el honor, la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I.- Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- II.- Agredir físicamente o verbalmente o discriminar a las personas por su característica física, condición humana, discapacidad física, preferencia sexual, ideológica, política o religiosa, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- IV.- Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios con vista al público, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- V.- Asediar o acechar a cualquier persona, se sancionará con multa 3 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- VI.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 176.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I.- Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e

infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**III.-** Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**IV.-** Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**V.-** Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VI.-** Practicar cualquier tipo de juego que cause daños, disturbios o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**VII.-** Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

**VIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 177.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

**I.-** Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**II.-** Exponer al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**III.-** Exponer al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**IV.-** Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común, se sancionará con multa 5 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**V.-** Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VI.-** Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VII.-** Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**VIII.-** A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble que no asean el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**IX.-** Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares sin contar con los permisos de la autoridad competentes, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**X.-** A los propietarios de lotes baldíos que toleren o permitan que sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XI.-** Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y áreas verdes, o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XII.-** Cortar césped o talar arboles ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XIII.-** Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo en el Estado;

**XIV.-** Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XV.-** Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XVI.-** A los propietarios o poseedores que no retiren las eses fecales de sus animales, de la vía pública, áreas verdes, de uso común o destinadas a la prestación de un servicio público, serán sancionados con multa de 5 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;

**XVII.-** Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivado de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

**XVIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 178.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.- Ingresar sin autorización o sin haber realizado el pago correspondiente para el acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que implique trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III.- A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV.- A los propietarios o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tengan acceso a ella menores de edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V.- A los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos que permitan el ingreso de personas a las salas de cine que no correspondan a la clasificación de la película que se exhiba, se sancionará con multa de 30 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VI.- A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionarán con multa de 50 hasta 200 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VII.- A quienes distribuyan propaganda sin contar con permiso de la autoridad competente o infringir las condiciones aplicables a los anuncios de diversiones públicas, establecimientos o actividades mercantiles, serán sancionados con multa de 5 hasta 100 días de salario mínimo en el Estado;
- VIII.- A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente serán sancionados con multa de 5 hasta 100 días de salario mínimo en el Estado;
- IX.- Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso de la autoridad correspondiente, se sancionará con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- X.- Quienes ejerzan actividades económicas sin contar con refrendo de la licencia, concesión o permiso de la autoridad competente, se sancionará con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XI.- Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XII.- A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIII.- Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el gobierno municipal, se sancionará con multa de 20 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIV.- Quienes exceden la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

**ARTÍCULO 179.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III.- Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

- IV.-** Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de protección civil, ambulancias, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V.-** Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VI.-** Alterar la imagen urbana de la Ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VII.-** Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o áreas de uso común, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- VIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 180.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, dará lugar por parte de la autoridad municipal a la imposición de la sanción que corresponda a la conducta cometida.

**ARTÍCULO 181.-** La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación:** Reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
- II.- Suspensión preventiva o cancelación del permiso o licencia;**
- III.- Clausura Preventiva:** Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección.
- IV.- Clausura definitiva:** Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- V.- Trabajo Comunitario:** Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.

La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal.

A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Oficial Calificador, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.

- VI.- Multa:** Cantidad de dinero impuesta como sanción que el infractor debe pagar a la municipalidad.

La multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, en caso de que el infractor sea un trabajador no asalariado o sin empleo, dicho pago no será mayor al equivalente a un día de salario mínimo vigente en la entidad.

El infractor podrá conmutar la sanción económica impuesta con jornadas de trabajo comunitario, y en caso omiso deberá purgar el arresto administrativo determinado por el Oficial Calificador.

- VII.- Arresto administrativo:** Privación de la libertad del infractor por un período de hasta treinta y seis horas.

A solicitud del infractor el arresto administrativo será conmutable con trabajo comunitario equivalente al número de

horas que correspondan al arresto impuesto.

**Artículo 181 BIS.-** El infractor detenido en flagrancia será remitido y puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador quien determinará la sanción correspondiente a la conducta cometida.

**Artículo 182.-** El H. Ayuntamiento se auxiliará del servidor público denominado Oficial Calificador, facultado para imponer las sanciones previstas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables, en su caso podrá resolver inconformidades respecto a los asuntos a su cargo y resoluciones emitidas.

El Oficial Calificador será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Para la observancia y cumplimiento del presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Calificador, se auxiliará de la policía preventiva quienes contarán con las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- II.- Remitir y poner a disposición inmediatamente del Oficial Calificador a los responsables de las infracciones señaladas en el presente ordenamiento;
- III.- Auxiliarse de las diversas corporaciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones en caso de resistencia por parte del infractor;
- IV.- Asegurar provisionalmente y poner a disposición del Oficial Calificador o de la autoridad competente las mercancías o productos que se expendan en la vía pública o áreas de uso común que no cuenten con la autorización o permisos correspondientes expedidos por las autoridades respectivas; y
- V.- Todas aquéllas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Habrá uno o varios oficiales calificadores permanentemente de guardia los cuales dependerán del Presidente Municipal, autónomos en sus decisiones y serán auxiliados por los inspectores municipales y la policía preventiva según corresponda.

**Artículo 183.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, así como para la imposición de las sanciones, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 184.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**Artículo 185.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente Bando Municipal, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche, en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o la Unidad Administrativa competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado.
- II. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- III. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección;
- IV. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior; Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos; se tomará en consideración el grado de oposición presentado para que se pueda autorizar el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.
- VIII. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se negara a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- IX. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- X. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, a fin de iniciar su defensa;
- XI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal; y
- XII. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
- XIII. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta

de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

**XIV.** Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 186.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; la situación personal del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará resolución debidamente fundada y motivada, notificándose al visitado.

#### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 187.-** Los medios de impugnación de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la autoridad municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 188.-** Son impugnables las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 189.-** Como sujeto obligado el H. Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a la información y la máxima publicidad de todos sus actos y resoluciones. Además deberá procurar la protección los datos personales que en dichos actos y resoluciones se encuentren insertos.

**Artículo 190.-** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el H. Ayuntamiento establecerá una Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita a la Unidad Administrativa de la Contraloría, la cual tendrá las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Bando Municipal de Campeche, entrará en vigor el día 1° del mes de Octubre del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**Tercero:** Regístrese en el Libro de Reglamentos y demás disposiciones generales del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** El H. Ayuntamiento dispondrá de un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Bando Municipal de Campeche, para armonizar y ajustar conforme a éste, todos los demás reglamentos y ordenamientos municipales de observancia general, que resulten necesarios con motivo de la expedición del presente.

Dado en la Sala de Cabildo "4 DE OCTUBRE", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de septiembre del año 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 186 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; y el C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Gladys Margarita Talango Chan, Sindica de Hacienda, ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**  
"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Sexta Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante **Acuerdo Número 327**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 2o.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general. Son obligatorias para todas las autoridades funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Este Reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier momento en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 3o.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable o acuerdo específico del H. Ayuntamiento y a falta de disposición expresa se atenderán a los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 4o.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Paramunicipal.

**ARTÍCULO 5o.-** El ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto.

El Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

En ningún caso el H. Ayuntamiento, como órgano colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6º.-** El ejercicio de la Administración Pública Municipal se conducirá con respeto y apego a la legalidad,

eficacia, eficiencia, honradez, modernización, profesionalismo, promoviendo el desarrollo democrático; el respeto a los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, rendición de cuentas y simplificación administrativa en las acciones de gobierno que realicen las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 7o.-** La Administración Pública Municipal, Centralizada y Paramunicipal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

- I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, máxima publicidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de los cargos o comisiones del servicio público; austeridad, racionalidad y disciplina en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga la Administración Pública Municipal;
- II. Actitud de servicio y compromiso, en la atención y trato como normas de conducta de las autoridades, funcionarios y servidores públicos municipales;
- III. Trabajo de colaboración, coordinación y equipo entre todos los servidores públicos y empleados de la Administración Pública Municipal;
- IV. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos;
- V. La no discriminación, el pluralismo social, la multiculturalidad, la equidad de género y la atención a grupos vulnerables;
- VI. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en el diseño de políticas públicas e implementación de acciones en el quehacer de la vida municipal;
- VII. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas públicas y normas tendentes a preservar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de la jurisdicción municipal; y
- VIII. La certeza y legalidad de los actos de la Administración Pública Municipal, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación del gasto público y el control racional de su ejercicio.

**ARTÍCULO 8o.-** El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

No habrá ninguna autoridad intermedia entre el H. Ayuntamiento y el gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 9o.-** La sede del H. Ayuntamiento y de todas sus unidades administrativas, tendrán su residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, sin perjuicio de por necesidades del servicio puedan estas últimas tener representaciones en el interior del Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** La Administración Pública Municipal Centralizada, está constituida por las unidades administrativas y tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que determine el presente Reglamento, de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, según corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** La Administración Pública Paramunicipal se integrará con los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos o cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y por las unidades administrativas que se creen en atención a las necesidades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y/o con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** La Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal contará con las unidades administrativas autorizadas en su presupuesto de egresos, sus manuales de organización y de estructuras.

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agentes Municipales: Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento en el territorio de una Sección Municipal. Integran la Administración Pública Municipal centralizada, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- II. Comisarios Municipales: Órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que con el carácter de autoridades auxiliares tienen a su cargo una Comisaria Municipal. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- III. Delegados de Sector: Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y estarán subordinados a éste. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada; con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- IV. Honorable Ayuntamiento de Campeche: en lo sucesivo H. Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante encargado del gobierno y administración del Municipio de Campeche, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- V. HH. Juntas Municipales: Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento integradas por cuerpos colegiados que tienen a su cargo dentro su respectiva Sección Municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios públicos municipales. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- VI. Inspectores de Cuartel: Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento dependientes de los Delegados de Sector. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- VII. Jefes de Manzana: Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento dependientes de los Inspectores de Cuartel. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- VIII. Municipio: Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.
- IX. Titulares: Personas que ostentan la representación jurídica de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal sea Centralizada o Paramunicipal; y
- X. Unidades administrativas: Dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALCALDE**

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente Municipal o también denominado Alcalde, es el titular de la Administración Pública Municipal, encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el H. Ayuntamiento.

En cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, órganos, organismos y entidades paramunicipales.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, además de las consignadas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Designar y remover a los titulares y empleados de las unidades administrativas;
- II. Inspeccionar las unidades administrativas para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;

- III. Informar al H. Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Efectuar visitas a las secciones municipales para conocer sus problemas o carencias y, en la medida de lo posible, auxiliarlas en la solución de los mismos;
- V. Integrar la información que requiera el H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en distintas materias; y
- VI. Las demás que señalen la normatividad aplicable.

El Presidente Municipal podrá delegar sus atribuciones a los funcionarios que se encuentren bajo su cargo, en atención al ramo o materia de su competencia, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de la administración el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes áreas:

A. Unidades administrativas:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Planeación
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Administración y Calidad;
- VII. Obras Públicas;
- VIII. Servicios Públicos;
- IX. Desarrollo y Planeación Urbana;
- X. Catastro;
- XI. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XII. Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas
- XIII. Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad;
- XIV. Atención y Participación Ciudadana;
- XV. Cultura; y
- XVI. Protección Civil.

B. Autoridades auxiliares:

- I. HH. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

Las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos conforme a las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal y de la Contraloría, quienes dependerán directamente del Presidente.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente Municipal y los titulares de las unidades administrativas programarán y ejecutarán sus actividades conforme a los objetivos y estrategias establecidas en la normatividad municipal, así como en el Plan Municipal de Desarrollo y en los acuerdos, políticas y programas que emanen del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Para la mayor eficacia, prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos el Presidente Municipal podrá crear nuevas unidades administrativas, así como, fusionar, modificar o suprimir las ya existentes de

acuerdo con las necesidades del Municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 21.-** Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Conducir sus actividades conforme a las directrices establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los acuerdos del H. Ayuntamiento;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de los Programas Operativos Anuales;
- IV. Proponer al Presidente Municipal las acciones que consideren necesarias para la mejor realización de sus atribuciones;
- V. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicte el Presidente Municipal, así como el H. Ayuntamiento, que les sean comunicados en términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Coadyuvar con la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para publicar y mantener actualizada la información pública obligatoria del H. Ayuntamiento; además de garantizar el acceso a la información pública que le corresponda y la protección de los datos personales en forma y términos de la normatividad aplicable;
- VII. Pugnar por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre el H. Ayuntamiento y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;
- VIII. Promover el pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad;
- IX. Ejercer las atribuciones que les sean conferidas y vigilar que se cumplan las disposiciones legales relativas a los asuntos de su competencia;
- X. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de beneficio colectivo que promueva el H. Ayuntamiento;
- XI. Difundir e informar de los programas y servicios públicos a su cargo en los sectores públicos, privados y sociales;
- XII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con los sectores público, privado o social, en la materia de su competencia;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir con austeridad, racionalidad y disciplina la administración de los recursos humanos, materiales y financieros respecto de aquellos que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Tener bajo su adscripción directa, a quienes le están jerárquicamente subordinados, para la atención y despacho de los asuntos que le competan;

- XV.** Presentar con oportunidad ante el titular de la Tesorería Municipal el anteproyecto del presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVI.** Acordar con el Presidente Municipal la resolución de los asuntos cuya tramitación así lo requiera;
- XVII.** Proporcionar los informes que el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento le soliciten;
- XVIII.** Informar mensualmente al Presidente Municipal de las actividades desarrolladas por la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIX.** Auxiliar al Presidente Municipal en la formulación del informe anual de actividades;
- XX.** Integrar, clasificar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- XXI.** Coordinarse y colaborar con los demás titulares en actividades afines;
- XXII.** Recibir a sus subalternos y conceder audiencias al público;
- XXIII.** Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente Municipal o por el H. Ayuntamiento, cuando sean requeridos y atender las solicitudes que les formulen sus integrantes;
- XXIV.** Realizar en los casos que así proceda, acciones de coordinación con autoridades federales, estatales, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos del Estado;
- XXV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XXVI.** Rendir e informar a la Contraloría los informes que ésta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.** Proponer adecuaciones a los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados;
- XXVIII.** Participar en foros, seminarios, simposios, congresos y demás eventos relativos a la materia o área de su competencia;
- XXIX.** Elaborar informes y análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de su Unidad Administrativa y generar los indicadores para evaluar su operación; y
- XXX.** Las demás que les encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 22.-** Previa aprobación del Presidente Municipal los titulares de las unidades administrativas podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos legales dispongan que deban ser ejercidos directamente por ellos.

**ARTÍCULO 23.-** Los titulares de las unidades administrativas, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

**ARTÍCULO 24.-** Los titulares de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal se consideran como personal de confianza, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos al régimen de responsabilidades establecidos en el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO CUARTO  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 25.-** Es la Unidad Administrativa a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I.** Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Ayuntamiento; observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
- III.** Suscribir junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento;
- IV.** Recibir la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento y dar cuenta de los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;
- V.** Registrar y certificar las firmas de los titulares de las unidades administrativas municipales, así como de las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento;
- VI.** Vigilar la adecuada y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas aprobados por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VII.** Autorizar y certificar según corresponda todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VIII.** Recibir y atender en audiencia según corresponda, a las autoridades emanadas de las HH. Juntas Municipales, Comisarias y Agencias Municipales;
- IX.** Dar a conocer a todas las unidades administrativas Municipales y a las HH. Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales, los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal;
- X.** Promover, propiciar y en su caso conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, con los HH. Ayuntamientos del Estado, con los Poderes de la Unión, con los gobiernos y ayuntamientos de las entidades federativas y con la comunidad en general;
- XI.** Compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares, ordenes administrativas municipales y disposiciones de observancia general publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en su caso en la Gaceta Municipal para mantener actualizado el acervo normativo;
- XII.** Participar en las comisiones del H. Ayuntamiento, en los términos que establezca la Reglamentación Municipal respectiva;
- XIII.** Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia político-electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren, así como proporcionar el apoyo logístico que se requiera;
- XIV.** Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;
- XV.** Vigilar la integridad de la demarcación territorial del Municipio, dictaminando la procedencia de asignación de las diferentes categorías a los asentamientos humanos;
- XVI.** Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;

- XVII.** Coordinar el funcionamiento del Archivo Municipal;
- XVIII.** Organizar y vigilar el cumplimiento de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento y presidirla en representación del Presidente Municipal;
- XIX.** Coadyuvar con la Unidad Administrativa de Cultura en las labores que le correspondan al Cronista Municipal con el fin de registrar los hechos históricos sobresalientes y velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XX.** Organizar los actos protocolarios en que participe el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal;
- XXI.** Representar al Presidente Municipal, cuando éste así lo considere, en eventos y actos;
- XXII.** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
- XXIII.** Intervenir en la definición de planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres;
- XXIV.** Cuidar que se le dé la debida atención a las consultas que realice el público, y emitir las opiniones y los informes que le sean solicitados;
- XXV.** Convocar formalmente y asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento con voz informativa pero sin voto;
- XXVI.** Formular las actas de las sesiones que lleve a cabo el H. Ayuntamiento y asentarlas en la forma que establezca el Reglamento de la materia;
- XXVII.** Remitir a los integrantes del H. Ayuntamiento, dentro del término de setenta y dos horas, una vez que haya sido aprobada, copia simple del acta de la última sesión;
- XXVIII.** Lleva el control de los asuntos de las Comisiones, unidades administrativas, autoridades auxiliares, a fin de dar seguimiento preciso de su avance; y
- XXIX.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO QUINTO TESORERÍA**

**ARTÍCULO 26.-** Es la Unidad Administrativa encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales. Son facultades y obligaciones del Tesorero además de las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en la Constitución, así como en las leyes, códigos, reglamentos y demás normatividad en materia fiscal que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Formular y someter a la consideración del Presidente Municipal, la política hacendaría de los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Municipal;
- III.** Planear e integrar, coordinadamente con las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y la Comisión de Hacienda, los proyectos de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos a fin de presentarlos al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- IV.** Participar con voz en las sesiones del H. Ayuntamiento, en que se analicen, discutan y aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Municipal;
- V.** Proponer al H. Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes para el orden y la mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;

- VI.** Llevar cuidadosamente la contabilidad de la Administración Pública Municipal, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales que dicte el H. Ayuntamiento, además podrá aperturar los libros contables que sean necesarios, cuyas fojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, con el cuidado de sellar las intermedias;
- VII.** Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos la administración y recaudación de las contribuciones municipales que integran la hacienda pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;
- VIII.** Cuidar la puntualidad de los cobros, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- IX.** Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes, los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- X.** Efectuar el pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones de los servidores públicos que laboran en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- XI.** Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- XII.** Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería;
- XIII.** Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al H. Ayuntamiento por escrito y de manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente;
- XIV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el pago de las contribuciones y sus accesorios legales;
- XV.** Elaborar por cuadruplicado el último día hábil de cada mes un corte de caja del movimiento de caudales habidos, con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al Periódico Oficial del Estado para su publicación, dos al H. Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;
- XVI.** En coordinación con el Síndico de Hacienda hará las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
- XVII.** Opinar acerca de los convenios que en materia de coordinación fiscal celebre el H. Ayuntamiento;
- XVIII.** Contratar las operaciones financieras requeridas por el H. Ayuntamiento y por las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal referentes a contratos de crédito y, validar todos aquellos actos que pudiesen comprometer financieramente a la propia administración;
- XIX.** Elaborar los estados financieros que de acuerdo a leyes y reglamentos, deba presentar el H. Ayuntamiento al H. Congreso del Estado, a la comunidad o a cualquier autoridad administrativa facultada para ello;
- XX.** Reportar en forma mensual a las unidades administrativas del Municipio sobre el cumplimiento de su presupuesto de egresos, así como sus variaciones con respecto al mismo;
- XXI.** Revisar las cuentas que el H. Ayuntamiento remita para su estudio, haciéndoles las observaciones que crea convenientes;
- XXII.** Expedir copia certificada de los documentos que mantiene bajo su custodia solo por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento;

- XXIII.** Informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre las partidas presupuestales que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XXIV.** Concurrir personalmente en unión de los síndicos o apoderados legales al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al H. Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este último caso, declarar que el capital ha sido regresado a la caja, para lo cual deberá protocolizar el respectivo certificado de entero;
- XXV.** Fomentar, integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, así como informar y orientar a los mismos y a los ciudadanos sobre las obligaciones fiscales, resolver sus consultas y celebrar convenios con los propios contribuyentes;
- XXVI.** Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo con las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado e informar al H. Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XXVII.** En coordinación con la Consejería Jurídica, requerir el pago para la aplicación de garantías de proveedores, contratistas o prestadores de servicios por incumplimiento de sus obligaciones;
- XXVIII.** Coadyuvar con el interés de la hacienda municipal, en los juicios y procedimientos de carácter fiscal que se tramiten ante los tribunales y autoridades administrativas;
- XXIX.** Autorizar las ampliaciones presupuestales, no incluidas en el presupuesto de egresos municipal;
- XXX.** Diseñar políticas y proponer programas que propicien y consoliden la cultura tributaria de los contribuyentes;
- XXXI.** En coordinación con el Síndico de Hacienda revisar, analizar y sugerir la creación de nuevas plazas, categorías y recategorizaciones salariales evaluando la disponibilidad de recursos presupuestales;
- XXXII.** Intervenir en la licitación de adquisiciones, contratación de obra pública, servicios y arrendamientos;
- XXXIII.** Proponer y diseñar los criterios generales para la austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal del gasto público; y
- XXXIV.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO SEXTO CONTRALORÍA

**ARTÍCULO 27.-** Es la Unidad Administrativa encargada de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del Municipio se efectúe en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y en atención a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina, garantizando con su supervisión que los procesos administrativos se lleven a cabo en forma objetiva.

En su actuación, la Contraloría supervisará y propondrá la política de control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la práctica de visitas, auditorías y verificación de los avances de la obra pública, además cuenta con las atribuciones siguientes:

- I.** organizar y coordinar los sistemas de control y vigilancia, en coordinación con las distintas unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II.** Elaborar e implementar sistemas de control, procedimientos, normas y políticas para la Administración Pública Municipal;
- III.** Participar en coordinación con las áreas de capacitación, en pláticas y cursos a los servidores públicos, a fin de difundir las responsabilidades de éstos en el ejercicio de su función;

- IV.** Asesorar y apoyar administrativamente a los titulares de la Administración Pública Municipal;
- V.** Vigilar la debida aplicación de los recursos municipales, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal, que ejerzan las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI.** Participar activamente en los programas cívicos y sociales que involucren comités o grupos ciudadanos en apoyo a las unidades administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal que así lo soliciten, con el fin de difundir y promover la transparencia, el acceso a la información pública y el combate a la corrupción como derecho de la ciudadanía;
- VII.** Coordinarse con otras áreas de Administración Pública Municipal, estatal o federal, con la finalidad de intercambiar experiencias para implementar nuevos programas y proyectos de modernización administrativa en beneficio de la propia administración;
- VIII.** Registrar las estructuras orgánicas de la Administración Pública Municipal, así como operar el sistema de información correspondiente y, opinar cuando se pretendan realizar modificaciones a las mismas, a fin de preservar los principios de eficiencia, eficacia y profesionalismo en el ejercicio de la función pública;
- IX.** Formular el Sistema Municipal de Indicadores del Desempeño de los planes, programas, acciones y servicios públicos, a cargo del H. Ayuntamiento;
- X.** Proponer los lineamientos que se deberán observar por los servidores públicos en materia de desarrollo administrativo integral, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos del mismo sean aplicados bajo los criterios de honradez, profesionalismo, eficiencia y eficacia buscando siempre la simplificación administrativa;
- XI.** Formular lineamientos y ejecutar acciones que propicien la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos municipales;
- XII.** Formular el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas;
- XIII.** Establecer lineamientos y programas, así como realizar acciones en materia de contraloría social y combate a la corrupción a fin de fomentar la participación ciudadana en la vigilancia del desempeño de la función pública de la Administración Pública Municipal;
- XIV.** Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con los presupuestos de egresos, además de los que se apliquen en convenio con fondos estatales o federales;
- XV.** Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, para lo cual, podrá requerir de las unidades administrativas y entidades competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la materia;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento por parte de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones en materia de planeación presupuestaria, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XVIII.** Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal, proponiendo las medidas conducentes, en su caso;
- XIX.** Definir y proponer mecanismos que fomenten en el servidor público una cultura de mejora permanente en las funciones que se le encomienden;
- XX.** Llevar a cabo revisiones y auditorías a todas las instancias municipales, con el objeto de promover la eficiencia en la función pública y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

- XXI.** Inspeccionar, vigilar y supervisar que en la Administración Pública Municipal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales, además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- XXII.** Formular normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como opinar sobre los proyectos de contrato en materia de deuda y de manejo de fondos y valores;
- XXIII.** Dictaminar los estados financieros que expida la Tesorería de la Administración Pública Municipal;
- XXIV.** Establecer programas de supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXV.** Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento, proveedores y contratistas, así como con otras entidades privadas o de derecho público, de donde se derive la inversión de fondos;
- XXVI.** Coordinarse con las distintas unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal para estar enterada y dar seguimiento respecto a los recursos que se deriven de los procesos de contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás;
- XXVII.** Vigilar que los procedimientos de concesión de algún servicio público, se realicen de acuerdo con lo estipulado por las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;
- XXVIII.** Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de la auditoría y evaluación de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal que hayan sido objeto de verificación;
- XXIX.** Participar y dar el seguimiento correspondiente en su caso, cuando Organismos Públicos Federales o Estatales lleven a efecto auditorías, así como dar el seguimiento a sus recomendaciones y observaciones;
- XXX.** Vigilar que las obras realizadas por el H. Ayuntamiento directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas;
- XXXI.** Coordinar y certificar cuando las unidades administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal cambien de titular, que la entrega y recepción de las mismas se realice a través de un acta administrativa acompañada de los anexos previamente autorizados por la Unidad Administrativa correspondiente en la que se detallen los recursos financieros, humanos, materiales y demás aspectos relacionados con la Administración Pública Municipal;
- XXXII.** Coordinar los procedimientos de entrega-recepción al término del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento;
- XXXIII.** Dar a conocer y atender las quejas y denuncias que interponga la ciudadanía en contra de cualquier servidor público, así como dictar las medidas que correspondan en términos de ley;
- XXXIV.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, así como aplicar la sanción correspondiente de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios garantizando el derecho de audiencia, así como llevar el registro de servidores públicos sancionados;
- XXXV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de personales a cargo de Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXXVI.** Promover y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;

**XXXVII.** Coadyuvar en la integración de los elementos que se requieran para el ejercicio de la acción legal que corresponda, cuando derivado de sus actividades se presuma la comisión de actos que constituyen daño o perjuicio a la hacienda pública municipal; y

**XXXVIII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable

## CAPÍTULO SEXTO PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 28.-** Es la Unidad Administrativa encargada de dar soporte técnico y profesional a la Administración Pública Municipal para facilitar que éstas cumplan con los requerimientos de planeación, seguimiento, efectividad, eficiencia, productividad, modernización y calidad. Además cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y recopilar de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, los proyectos operativos y de inversión, a fin de colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo de los Municipios (COPLADEMUN) en la elaboración del programa anual de actividades y, evaluar su cumplimiento;
- II. Coordinar el diseño y la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, así como dar el seguimiento de su implementación y evaluar su cumplimiento de acuerdo a la ruta crítica establecida por la Administración Pública Municipal;
- III. Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del Informe Público Anual del Ayuntamiento, incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y las gráficas representativas de los resultados operacionales;
- IV. Recopilar los informes mensuales de actividades de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, así como realizar las estadísticas de los resultados para su presentación al Presidente Municipal;
- V. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en el marco del COPLADEMUN;
- VI. Analizar y diseñar conjuntamente con el servidor público responsable de cada área, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas municipales en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VII. Dar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de proyectos estratégicos implementados por la Administración Pública Municipal;
- VIII. Analizar los recursos de los programas de inversión pública, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y, revisar los expedientes técnicos de las obras y acciones presentadas por las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Diseñar en coordinación con las distintas unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal las políticas y proyectos tendientes a simplificar y hacer eficientes los procedimientos administrativos sobre todos los que tengan relación inmediata con la prestación de los servicios públicos y con los trámites que realizan los ciudadanos;
- X. Llevar a cabo estudios en coordinación con la administración pública federal, estatal u otros municipios o con la participación de los sectores social, privado y académico para implementar políticas y programas tendientes a simplificar y modernizar las funciones y servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal;
- XI. Realizar estudios encaminados a que en las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal se implementen políticas, lineamientos y programas para optimizar los recursos económicos y humanos, así como para obtener ahorros en gastos de servicios;
- XII. Vincularse con la Unidad Administrativas de Administración y Calidad a fin de desarrollar sistemas para mejorar la calidad del contenido de la información del portal electrónico de la Administración Pública Municipal;

- XIII.** Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
- XIV.** Fomentar programas y sistemas que establezcan en la Administración Pública Municipal, el gobierno electrónico en materia de trámites, pago de impuestos, derechos y multas, así como en los procesos para la obtención de licencias y permisos;
- XV.** Diseñar y coordinar el desempeño y funcionamiento de los gabinetes especializados y, vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por ellos; y
- XVI.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO CONSEJERÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 29.-** Es la Unidad Administrativa encargada de brindar el apoyo técnico-jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte, además cuenta con las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales municipales y demás normatividad aplicable para el correcto desempeño de sus funciones;
- II.** Coordinar y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable;
- III.** Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Interponer y contestar demandas, denuncias, querrelas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes, en coordinación con el Presidente Municipal y el Síndico de Asuntos Jurídicos, así como en su caso auxiliar a las distintas unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal en la elaboración de las promociones que deban conocer en el ámbito de su respectiva competencia;
- V.** Informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto de los recursos y medios de impugnación presentados por los particulares contra actos de las autoridades municipales;
- VI.** Asesorar en la integración, tramitación y substanciación de los diversos recursos y medios de impugnación que deban conocer las unidades administrativas, hasta su conclusión;
- VII.** Autorizar a los abogados de su adscripción para oír y recibir notificaciones en nombre del H. Ayuntamiento, así como representarlo en los juicios y procedimientos en que intervenga;
- VIII.** Designar, contratar o proponer los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- IX.** Revisar y en su caso, elaborar los contratos y convenios en los que intervenga el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal y/o las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X.** Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos, unidades administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal competentes, al cumplimiento de los mismos;
- XI.** Mantener informadas a la Administración Pública Municipal respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen sus funciones;
- XII.** Formular iniciativas de leyes, reglamentos y de disposiciones administrativas, así como proyectos de reforma o

adición de los mismos.

**XIII.** Realizar los estudios necesarios para actualizar la normatividad vigente;

**XIV.** Auxiliar a las Comisiones del H. Ayuntamiento en la elaboración de dictámenes;

**XV.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal en lo concerniente a la aplicación de sanciones previstas en las leyes y reglamentos municipales aplicables;

**XVI.** Requerir a los servidores públicos, unidades administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XVII.** Vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;

**XVIII.** Promover la realización de estudios y proyectos tendientes a fortalecer los programas municipales y la participación comunitaria, para mejorar la capacidad de gestión de las unidades administrativas, así como participar en los comités, consejos y demás instrumentos de coordinación de la Administración Pública Municipal vinculados con la promoción de la modernización y mejoramiento continuo de la función pública;

**XIX.** Coordinar la relación jurídica del H. Ayuntamiento con las unidades administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con los gobiernos de las demás entidades federativas y de los municipios;

**XX.** Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo el H. Ayuntamiento, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;

**XXI.** Auxiliar a las dependencias del Ayuntamiento en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; y

**XXII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO OCTAVO ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD**

**ARTÍCULO 30.-** Es la Unidad Administrativa responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal, cuenta con las atribuciones siguientes:

**I.** Colaborar conjuntamente con la Tesorería en la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado y para su debido y mejor aprovechamiento;

**II.** Formular y aprobar los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, coordinándose con los titulares de las mismas para su elaboración. En dichos manuales se deberá contener información sobre la estructura orgánica de la Unidad Administrativa y las funciones de las diversas direcciones, coordinaciones y jefaturas y demás puestos existentes, así como los sistemas de comunicación, coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan;

**III.** Formular y divulgar el calendario oficial de labores del H. Ayuntamiento;

**IV.** Dar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo menor a las unidades móviles de la Administración Pública Municipal para el correcto funcionamiento de sus actividades; así como llevar la bitácora de cada una de ellas;

**V.** Proponer e impulsar los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de brindar un servicio eficiente;

**VI.** Participar en la determinación de las condiciones de los contratos colectivos laborales, así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, difundirlos y vigilar su cumplimiento, autorizar y documentar los contratos individuales de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y participar en la

elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales que requieran las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;

**VII.** Otorgar el apoyo a las diferentes unidades administrativas Municipales en el diseño y la implementación de los sistemas de control administrativo;

**VIII.** Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, permisos y jubilaciones de los servidores públicos municipales a instancia de las unidades administrativas de los departamentos involucrados;

**IX.** Conocer de toda clase de incidencias laborales de los servidores públicos municipales y representar a la Administración Pública Municipal ante los organismos sindicales existentes, coordinándose para tales fines con la Consejería Jurídica;

**X.** Establecer perfiles, descripción de puestos, la tabulación correspondiente, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y realizar las contrataciones del personal que aspire laborar en la Administración Pública Municipal;

**XI.** Llevar a cabo el control de las nóminas e incapacidades, permisos, sanciones administrativas y prestaciones al personal de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado por el H. Ayuntamiento para cada una de las unidades administrativas;

**XII.** Programar y proponer estímulos y recompensas a los trabajadores así como llevar estadísticas de ausentismo, accidentes y demás incidencias relativas al personal que labora en las unidades administrativas y Entidades adscritas a la Administración Pública Municipal;

**XIII.** Integrar y actualizar los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los trabajadores de las unidades administrativas;

**XIV.** Preparar, promover y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento procurando la superación continua de los servidores públicos municipales en coordinación con otras instancias del sector público, privado y social;

**XV.** Expedir las identificaciones y constancias que acrediten el carácter de servidores públicos, las cuales contendrán el nombre del servidor público, puesto y adscripción;

**XVI.** Llevar a cabo las adquisiciones y/o la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de cualquier servicio que requiera la Administración Pública Municipal;

**XVII.** Instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública Municipal;

**XVIII.** Diseñar e implementar normas administrativas a efecto de cumplir con las leyes y reglamentos en la materia y, promover la uniformidad de criterios en las adquisiciones de los bienes, optimizando los recursos destinados a dichas operaciones;

**XIX.** Suscribir y dar seguimiento a los contratos de arrendamiento, seguros, fianzas y de asesorías que requieran las distintas unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al Municipio;

**XX.** Detectar deficiencias y áreas de oportunidad para lograr optimizar los recursos económicos en el gasto corriente de la Administración Pública Municipal;

**XXI.** Proporcionar información detallada periódicamente a cada Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal respecto a consumos de bienes y servicios;

**XXII.** Llevar a cabo la revisión y análisis detallado de la facturación de los servicios de energía eléctrica, gas, agua, mensajería, paquetería y correo postal, telefonía convencional y móvil, así como de internet y de cualquier medio cibernético correspondientes a todas las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de optimizar recursos;

- XXIII.** Coordinar la supervisión de los servicios de limpieza de las oficinas de la Administración Pública Municipal;
- XXIV.** Tramitar la baja de bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones o estado físico no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para el servicio;
- XXV.** Participar en coordinación con el Presidente Municipal, el Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento y la Consejería Jurídica en la celebración de contratos mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio municipal y administrar los mismos mediante su registro para control y cobro;
- XXVI.** Cuantificar los daños causados por siniestros ocurridos al Patrimonio Municipal, haciendo de su conocimiento a las partes y/o unidades administrativas involucradas, y tramitar los cobros correspondientes;
- XXVII.** Crear y desarrollar sistemas en la implementación de estándares de calidad en las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XXVIII.** Diseñar, coordinar, documentar, implementar, evaluar los procesos y programas tendientes a establecer sistemas y estándares propios de la Administración Pública Municipal en materia de calidad en la prestación de los servicios públicos que brinda, así como darles el seguimiento correspondiente;
- XXIX.** Proponer al Presidente Municipal, las áreas de la Administración Pública Municipal que son susceptibles de certificar conforme a los estándares de calidad;
- XXX.** Capacitar al personal que tenga relación directa con los procesos sujetos a certificación de calidad;
- XXXI.** Diagnosticar, desarrollar y/o adquirir, instalar, actualizar o mantener, controlar y evaluar los sistemas informáticos y tecnológicos, el equipo de cómputo, los servicios y la infraestructura que requieran las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal para el desempeño eficiente de sus funciones;
- XXXII.** Supervisar la asignación de quienes presten servicio social en las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XXXIII.** Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Administración Pública Municipal; y
- XXXIV.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO NOVENO OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** Es la Unidad Administrativa encargada de planear, diseñar, presupuestar, contratar, ejecutar y controlar la obra pública. Se considera obra pública toda aquella que se realicen en beneficio de la comunidad y que implique obras materiales dentro de la jurisdicción del Municipio, sea promovida por la Administración Pública Municipal, por vecinos, por cooperación, con el apoyo de los órdenes de Gobierno Estatal y/o Federal o del sector privado, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar el programa de obra pública municipal, así como las obras asignadas al Municipio por el Estado y/o Federación;
- II.** Elaborar programas y políticas de apoyo para la asignación y obtención de recursos para la ejecución de la obra pública;
- III.** Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento;
- IV.** Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás espacios públicos del Municipio;
- V.** Realizar el control, administración e informe escrito de los presupuestos de obra y las asignaciones de recursos

aprobados;

- VI.** Observar y aplicar la Ley Federal de Adquisiciones y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los reglamentos y demás disposiciones aplicables para establecer las bases de contratación de las obras a ejecutar. Dichas bases deberán ser sus aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- VII.** Llevar a cabo el control de archivo técnico y estadístico de planos, obras, vías públicas y en general de todas las actividades relacionadas con las obras públicas del Municipio, incluyendo los convenios que se realicen con otras instituciones, particulares u órdenes de gobierno;
- VIII.** Elaborar los diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de impacto ecológico ambiental, vial, de ingeniería, de detalle, proyecto ejecutivo, presupuestos, licitación y contratos para la construcción de obras públicas;
- IX.** Participar en la elaboración y/o coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía, alumbrado, telefonía, así como de otra naturaleza;
- X.** Llevar a cabo la promoción y/o coordinación de obras realizadas por la Administración Pública Municipal;
- XI.** Planear, promocionar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos de los programas de desarrollo social destinados a la obra pública municipal que provengan de los órdenes de gobierno Estatal y/o Federal;
- XII.** Supervisar la ejecución de las obras que se realicen, constatando la calidad de los materiales, normas y procedimientos de construcción e impactos establecidos en los contratos de obra y en la normatividad respectiva;
- XIII.** Supervisar y controlar mediante procedimientos elaborados en colaboración con las unidades administrativas que corresponda sobre el cumplimiento de la legislación en materia laboral vigente por parte de contratistas y subcontratistas;
- XIV.** Supervisar el control de tiempo y costo de las obras, dando seguimiento a los programas de construcción y erogaciones presupuestales establecidas en los contratos de obra respectivos, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales y de las normas de construcción;
- XV.** Integrar las actas de entrega y recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;
- XVI.** Revisar y entregar la obra pública terminada a la Unidad Administrativa solicitante;
- XVII.** Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas a cargo de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.** Responsabilizarse de la coordinación y enlace de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- XIX.** Levantar y actualizar el inventario de la obra pública que se realice en el Municipio;
- XX.** Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de contratistas de la Administración Pública Municipal;
- XXI.** Opinar sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio; y
- XXII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 32.-** Es la Unidad Administrativa encargada de ejecutar las acciones necesarias para brindar a la ciudadanía los servicios de recolección de basura, ornato en áreas verdes, alumbrado público, drenajes, aguas residuales, así como los servicios relacionados con la administración de los mercados, panteones y rastros, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el servicio de limpieza de las parques, jardines y espacios públicos que se ubiquen dentro de la jurisdicción del Municipio, así como de las avenidas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y que por tener camellones no corresponda limpiar a los propietarios;
- II. Vigilar la recolección de basura domiciliaria mediante programas que establezcan rutas y horarios para su recolecta efectiva y adecuada, además de confinar dichos residuos sólidos de conformidad con la legislación ambiental vigente;
- III. Administrar y prestar el servicio de recolección de basura comercial de acuerdo a la capacidad instalada, a los establecimientos inscritos en el Padrón de Causantes del Derecho de Recolección de Basura que proporcione la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o a los que así lo soliciten y se encuentren al corriente de sus pagos;
- IV. Garantizar medidas preventivas y correctivas a los circuitos de alumbrado público instalados en el Municipio y verificar que los consumos de energía eléctrica presentados para su cobro por la paraestatal encargada, sean correctos;
- V. Mantener la carpeta asfáltica de las calles y avenidas del Municipio en buen estado;
- VI. Conservar y mejorar los parques, plazas, camellones, jardines y relojes propiedad del Municipio, así como detectar nuevas áreas de oportunidad para desarrollarlas y rehabilitarlas integralmente dentro de las posibilidades económicas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Dar autorización técnica y controlar el buen uso de los permisos para la fractura de pavimentos en la introducción de servicios requeridos para la población, así como vigilar y supervisar que quienes soliciten el permiso restituyan los pavimentos a su condición original;
- VIII. Administrar, brindar mantenimiento, limpieza y cuidados a los panteones municipales, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento;
- IX. Mantener los ductos y rejillas del drenaje pluvial limpio y libre de desechos residuos sólidos;
- X. Lavar y pintar cordones, barreras, defensas metálicas de camellones y avenidas principales y secundarias;
- XI. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro, se realicen en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos;
- XII. Dar mantenimiento en forma periódica a juegos infantiles, canchas, banquetas y todo el equipamiento urbano de los parques y espacios públicos del Municipio;
- XIII. Mantener en forma productiva y eficiente el invernadero y vivero municipal;
- XIV. Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos para el Municipio de Campeche;
- XV. Administrar y conservar los mercados públicos y centros de abasto, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- XVI. Administrar los centros de transferencia destinados a proporcionar el servicio de recolección de basura a carretoneros;
- XVII. Gestionar recursos económicos para ejercer programas en beneficio de la comunidad; y

- XVIII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DESARROLLO Y PLANEACIÓN\_URBANA**

**ARTÍCULO 33.-** Es la Unidad Administrativa que tiene por objeto formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y planeación urbana dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, para ello cuenta con las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana y urbanización de la jurisdicción municipal, desde la perspectiva de un desarrollo sustentable;
- II.** Aplicar las normas técnicas y operativas para el desarrollo urbano que promuevan el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;
- III.** Difundir y promover el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos urbanos a asociaciones profesionales, instituciones, o agrupaciones similares, a asociaciones, comités de vecinos y al público en general;
- IV.** Promover en coordinación con las unidades administrativas que corresponda la participación ciudadana en la revisión de los planes y/o proyectos de ordenamiento urbano;
- V.** Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor patrimonial histórico, cultural y ecológico de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia. Para lo anterior debe coordinarse con las unidades administrativas y autoridades de los niveles de gobierno que correspondan, en su caso;
- VI.** Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado del ambiente, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, Catastro y demás Unidades Administrativas involucradas;
- VII.** Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas en atención a la preservación del equilibrio ecológico y protección ambiental en coordinación con la Unidad Administrativa de la materia;
- VIII.** Participar con la representación de la Administración Pública Municipal, en las diferentes tareas relativas a la planeación, orden y desarrollo urbano de cualquier asentamiento urbano;
- IX.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales, sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamiento, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, estacionamientos y demás materias de desarrollo urbano que se regulen;
- X.** Autorizar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, obras públicas y de espacios urbanos;
- XI.** Recibir y resolver la expedición de todo tipo de licencias en materia de desarrollo urbano que presenten los solicitantes;
- XII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente normatividad sobre utilización del uso de suelo;
- XIII.** Realizar inspecciones de obras públicas o privadas, aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos

Humanos del Estado de Campeche y de los Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable.

- XIV.** Autorizar, vigilar, revisar y recibir todo tipo de fraccionamientos que cumplan los requerimientos legales y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo y planeación urbana. Además suscribirá en conjunto con el fraccionador y en representación del Municipio, el acta de entrega recepción respectiva en coordinación con otras unidades administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XV.** Dictaminar resoluciones administrativas para los actos en los que se requiera una sanción en las materias de su competencia, contestar en caso de ser señalado el H. Ayuntamiento como autoridad responsable en todo lo relacionado a las demandas que se interpongan en contra de la Administración Pública Municipal, y en los casos que fuera necesario ocurrir a instancias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en defensa de los intereses del Municipio, en coordinación con la Consejería Jurídica;
- XVI.** Realizar inspecciones de fallas técnicas en obras públicas y privadas en caso de que sean detectas por esta Unidad Administrativa o solicitadas por algún ciudadano con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes y transeúntes;
- XVII.** Atender todo tipo de denuncias sobre usos del suelo, construcciones, fraccionamientos y otros asuntos de competencia de esta Unidad Administrativa en coordinación con la Consejería Jurídica y Catastro;
- XVIII.** Asignar los números oficiales y alineamientos viales a predios y edificaciones;
- XIX.** Ordenar y actualizar la nomenclatura del Municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con el H. Ayuntamiento y Catastro;
- XX.** Coordinarse con las autoridades competentes en la planeación de rutas de transporte público;
- XXI.** Revisar y dictaminar el impacto vial de nuevas edificaciones y desarrollos señalando las obras viales requeridas;
- XXII.** Autorizar y expedir las licencias de todo tipo de anuncios y carteleras panorámicas y similares, así como llevar su control en el Municipio, apegándose para ello a la reglamentación vigente;
- XXIII.** Implementar las medidas necesarias para que los propietarios de lotes baldíos los cerquen y mantengan limpios;
- XXIV.** Aplicar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;
- XXV.** Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y en su caso, demolición de inmuebles con apego a la legislación correspondiente;
- XXVI.** Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; y proponer la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;
- XXVII.** Elaborar y mantener actualizado el registro completo de planes y programas para el desarrollo urbano y rural del Municipio;
- XXVIII.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas de Desarrollo Urbano y Catastro en la implementación de los lineamientos y criterios para regular el funcionamiento de los estacionamientos públicos municipales; y
- XXIX.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CATASTRO**

**ARTÍCULO 34.-** Es la Unidad Administrativa encargada de llevar un registro inmobiliario de los bienes inmuebles

rústicos, urbanos y de características especiales que se ubiquen en la jurisdicción Municipal. Además, en materia hacendaria será un apoyo para determinar el cobro de las imposiciones en materia inmobiliaria del Municipio y contribuirá a la seguridad jurídica patrimonial de los habitantes de la jurisdicción, cuenta para ello con las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y mantener actualizado el inventario de predios urbanos y rurales existentes en el Municipio con descripción de sus características y condiciones físicas, de localización, de propiedad, de uso de suelo y su valuación y revaluación a partir de los valores catastrales vigentes;
- II. Llevar a cabo investigaciones respecto de la ubicación y ordenamiento de predios ejidales ubicados en territorio del Municipio, además de mantener registro de los mismos;
- III. Organizará, elaborará y mantendrá actualizado el inventario de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- IV. Elaborar y custodiar los expedientes respectivos, con el fin de disponer de las bases para la determinación de contribuciones inmobiliarias, atendiendo a la recolección, cálculo y procesamiento de los datos contenidos en las manifestaciones que presentan los propietarios de bienes inmuebles;
- V. Integrar y mantener actualizado los registros cartográficos, numéricos, alfabético, de ubicación, estadístico, histórico, evaluatorio y jurídico del Catastro;
- VI. Conocer y registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad inmobiliaria y que alteren los datos que se integran en la cédula catastral;
- VII. Aplicar las normas técnicas en materia catastral;
- VIII. Determinar el valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral;
- IX. Proporcionar el valor predial y catastral de los predios rústicos y urbanos propiedad del municipio;
- X. Emitir croquis y planos catastrales previo pago del derecho correspondiente, que es la base para el cobro del impuesto predial;
- XI. Elaborar instrumentos técnicos que refieran a información catastral requeridos por el H. Ayuntamiento, como cédulas catastrales, claves de identificación, padrón de causantes o contribuyentes;
- XII. Ordenar y practicar visitas de inspección domiciliaria para verificar los datos proporcionados en las declaraciones o avisos, así como para obtener la información de las características de los predios y proceder a su registro catastral;
- XIII. Designar a la persona o personas que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir las constancias de identificación correspondientes;
- XIV. Efectuar los trabajos relativos a deslindes catastrales y demás servicios similares, previo el pago de derechos correspondientes;
- XV. Ordenar y actualizar la nomenclatura del Municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con el H. Ayuntamiento, Desarrollo y Planeación Urbana y las unidades administrativas que corresponda;
- XVI. Realizar levantamientos topográficos o cualquier otro mediante el que se efectúe la exploración y estudio del territorio municipal e intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Participar en la elaboración de las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción;
- XVIII. Publicitar y aplicar las tablas de valores unitarios, formuladas por el Estado y el Municipio;

- XIX.** Establecer las bases para el funcionamiento de la actividad de la valuación en el Municipio, regularlo y promover su mejoramiento;
- XX.** Expedir cédulas catastrales, certificaciones, constancias y demás documentos relacionados con los predios catastrales, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería;
- XXI.** Remitir a la Tesorería, los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria y los valores catastrales;
- XXII.** Diseñar los procesos de modernización, implementación, actualización y operación que requiera el Municipio en materia de información geográfica catastral;
- XXIII.** Actualizar la cartografía digital del territorio municipal a través de medios técnicos y tecnológicos;
- XXIV.** Autorizar los registros de los nuevos fraccionamientos y dar las altas urbanas correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXV.** Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado del ambiente, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, Desarrollo y Planeación Urbana y demás Unidades Administrativas involucradas;
- XXVI.** Establecer y apoyar los acuerdos de coordinación en la materia con el gobierno del Estado;
- XXVII.** Apoyar y auxiliar a las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública estatal, cuyas funciones en materia de obras públicas, planeación y, en general, otras vinculadas al desarrollo urbano y rural, que requieran de información contenida en el Catastro;
- XXVIII.** Promover en coordinación con las unidades administrativas que corresponda la participación ciudadana en la revisión y elaboración de proyectos que determinen los valores catastrales municipales;
- XXIX.** Coadyuvar con Desarrollo y Planeación Urbana y las Unidades Administrativas que corresponda, a fin de implementar los lineamientos y criterios para regular el funcionamiento de los estacionamientos públicos municipales;
- XXX.** Registrar las características del territorio municipal, urbanas, suburbanas y rústicas, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación en el desarrollo territorial;
- XXXI.** Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal;
- XXXII.** Dictaminar resoluciones administrativas para los actos en los que se requiera una sanción en las materias de su competencia, contestar en caso de ser señalado el H. Ayuntamiento como autoridad responsable en todo lo relacionado a las demandas que se interpongan en contra de la Administración Pública Municipal, y en los casos que fuera necesario ocurrir a instancias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en defensa de los intereses del Municipio, en coordinación con la Consejería Jurídica; y
- XXXIII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 35.-** Es la Unidad Administrativa encargada de formular y conducir las políticas ecológicas, de medio ambiente y desarrollo sustentable dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, cuenta para ello con las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y documentar un sistema de información de todo el territorio municipal, sobre instalaciones

- contaminantes y las rutas de sus residuos, la naturaleza de sus desechos o emisiones y demás características en relación con el medio ambiente;
- II. Ejercer las facultades que en materia ambiental se establecen para el Municipio en la legislación y reglamentación federal y estatal;
  - III. Coadyuvar con los órdenes de gobierno estatal y federal en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable y que armonice con la legislación vigente;
  - IV. Coadyuvar con los órdenes de gobierno estatal y federal en la elaboración del diagnóstico ambiental del Municipio, con el fin de identificar la problemática existente y sus causas, además de proponer y aplicar las acciones correctivas pertinentes;
  - V. Vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la protección ambiental del Municipio, de acuerdo a las leyes, lineamientos y reglamentos vigentes;
  - VI. Participar y proponer modificaciones para la reglamentación del mejoramiento ambiental del Municipio, en beneficio de la ciudadanía de acuerdo a las leyes de la materia;
  - VII. Elaborar, coordinar y difundir planes, programas y reglamentaciones ecológicas, de protección y cultura ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, promoviendo la participación ciudadana;
  - VIII. Vigilar que se cumplan las normas ambientales en relación con el desarrollo urbano, tanto en las obras públicas como en las privadas;
  - IX. Promover y realizar estudios que conduzcan al conocimiento de las características ambientales del Municipio para implementar modelos adecuados para el manejo de los recursos naturales y para la planeación ambiental;
  - X. Revisar y dictaminar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, estudios de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;
  - XI. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el Municipio y propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
  - XII. Formular y conducir la política municipal en materia de recursos naturales, así como en ecología, saneamiento ambiental y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
  - XIII. Administrar, regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan al Municipio, en coordinación con las dependencias municipales y entidades estatales y federales;
  - XIV. Regular la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable y que armonice con la legislación internacional, federal y estatal vigente;
  - XV. Vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la protección ambiental del Municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable.
  - XVI. Coadyuvar con las dependencias, entidades federales y estatales, en los términos que dispongan las leyes y reglamentos aplicables, en todo lo relativo a playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar y proponer el aprovechamiento de salinas ubicadas en terrenos propiedad de la Nación y de las formadas directamente por las aguas del mar;

- XVII.** Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio del Municipio;
- XVIII.** Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, residuos sólidos y sustancias tóxicas contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- XIX.** Fomentar y realizar programas de conservación y restauración ecológica y ambiental, en cooperación con las dependencias y entidades federales y estatales, así como con particulares;
- XX.** Coordinar, promover y vigilar los Centros Ecológicos existentes adscritos a la Administración Pública Municipal; y
- XXI.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y ASUNTOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 36.-** Es la Unidad Administrativa encargada de promover, desarrollar, aplicar los programas y proyectos orientados a mejorar el desarrollo integral de los habitantes, las familias y las comunidades de la jurisdicción municipal en materia de vivienda, salud, alimentación, bienestar social, educación, deporte y recreación, en apego al Plan de Desarrollo Municipal. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar y promover la participación de toda la comunidad en los programas de desarrollo, bienestar familiar, comunitario y regional;
- II.** Promover entre los habitantes del Municipio diversas formas de participación comunitaria, en las tareas que tiene a su cargo la Administración Pública Municipal, tendentes al desarrollo cívico del Municipio;
- III.** Planear, desarrollar, fomentar, así como difundir la formación del patrimonio productivo y capital de trabajo de los ciudadanos;
- IV.** Coordinar y supervisar los programas sociales que se apliquen en el Municipio, ajustándose a los convenios que se suscriban para ello;
- V.** Proporcionar a los habitantes y familias del Municipio la asesoría y apoyo necesario para su capacitación en diversos oficios, además de facilitar su acceso a los programas municipales de desarrollo social;
- VI.** Fomentar y difundir la cultura física deportiva para todos los sectores de la población en coordinación estrecha con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos, así como resguardar y administrar las áreas deportivas municipales;
- VII.** Promover, coordinar y ejecutar programas y/o acciones que contribuyan al combate de la pobreza, la marginación, así como mejorar los índices de desarrollo humano;
- VIII.** Promover la participación de la comunidad a través de la formación de grupos de trabajo con niñas, niños y adolescentes, en las que se fomenten y desarrollen los valores humanos;
- IX.** Fomentar acciones interinstitucionales e integrales encaminadas al beneficio de jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y niñas y niños en situación de calle;
- X.** Promover y difundir la equidad de género en la jurisdicción del Municipio;
- XI.** Atender las propuestas de los grupos organizados de la sociedad y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás servicios de tipo social que redunden en beneficios para la población del Municipio;

- XII.** Cooperar con las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las dependencias federales y estatales, en la operación de diversos programas que se realicen en las localidades del Municipio;
- XIII.** Coordinar, promover y ser enlace entre la Administración Pública Municipal y la comunidad indígena;
- XIV.** Promover, realizar y vigilar la creación de proyectos productivos que beneficien a las comunidades indígenas del Municipio;
- XV.** Difundir continuamente la cultura y el derecho de los pueblos indígenas.
- XVI.** Facilitar, atender, canalizar y evaluar quejas y denuncias mediante su lengua materna para lo cual se utilizarán los traductores e intérpretes necesarios; y
- XVII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMPETITIVIDAD**

**ARTÍCULO 37.-** Esta Unidad Administrativa es la responsable de promover, así como coordinar proyectos y programas que fomenten el crecimiento económico, turismo y desarrollo competitivo del Municipio. Cuenta con las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Presidente Municipal las políticas relativas al fomento y promoción del desarrollo económico del Municipio en estricta coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;
- II.** Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para los habitantes del Municipio;
- III.** Promover la inversión nacional y extranjera, las actividades productivas, así como impulsar el desarrollo y modernización del sector empresarial en el Municipio;
- IV.** Fomentar la inversión en infraestructura y equipamiento que beneficie al desarrollo económico del Municipio, otorgando los apoyos aprobados conforme a la disponibilidad presupuestal;
- V.** Coordinar los mecanismos de apoyo a la actividad productiva del sector empresarial, tales como asistencia técnica y financiamiento;
- VI.** Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal y estatal en los programas de atracción de inversiones que tengan como propósito la creación de empresas generadoras de nuevas fuentes de trabajo, así como el fortalecimiento de las empresas existentes en el Municipio;
- VII.** Planear, coordinar y promover, con apego a la normatividad aplicable, las actividades artesanales propias del Municipio, privilegiando la participación y organización de los artesanos;
- VIII.** Promover y organizar exposiciones, eventos y ferias que apoyen la comercialización de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, artesanales y de otros productos y servicios;
- IX.** Promover en el ámbito estatal, nacional e internacional al Municipio a través de acciones concretas de beneficio para la comunidad;
- X.** Elaborar programas en coordinación con la secretarías federales y estatales de la materia, que impulsen a las micros, pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de actividades económicas proporcionándoles apoyos, asesoría profesional, promoción, espacios y herramientas que los inicien en el sector económico como microempresarios o pequeños empresarios;

- XI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial;
- XII. Instrumentar proyectos de negocio a jóvenes empresarios, proporcionándoles asesoría y colaboración de los líderes en el ramo empresarial;
- XIII. Recopilar información socioeconómica del Municipio y generar indicadores estratégicos de atracción de inversiones;
- XIV. Servir de intermediario entre la Administración Pública Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;
- XV. Informar sobre los programas que en materia de desarrollo empresarial ofrecen las instituciones públicas federales y estatales;
- XVI. Apoyar a las empresas en las gestiones para la obtención de servicios y financiamiento necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades;
- XVII. Coordinar, organizar y promover los trabajos de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal en materia de simplificación administrativa, especialmente para la apertura de negocios y asiento de nuevas inversiones en la jurisdicción del Municipio;
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas de turismo, con objeto de fortalecer la actividad turística, en estricta coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal;
- XIX. Coordinar, organizar y promover las acciones para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- XX. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal y los sectores privado y social en la promoción del Municipio como destino turístico;
- XXI. Diseñar, organizar y conducir con la participación de los sectores público, privado y social, programas municipales que tengan como propósito brindar una mejor atención a los visitantes;
- XXII. Apoyar y gestionar el otorgamiento de permisos para uso de espacios públicos que permitan a los particulares, promover y difundir los servicios turísticos que ofrecen;
- XXIII. Fomentar la creación de centros y establecimientos para la prestación de toda clase de servicios turísticos;
- XXIV. Implementar programas de mejoramiento de la calidad de los productos y servicios turísticos;
- XXV. Promover al Municipio como destino nacional e internacional de negocios y convenciones, así como consolidar los mercados actuales y abrir nuevas opciones para el turismo de pesca deportiva; y
- XXVI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 38.-** Es la Unidad Administrativa encargada de propiciar un diálogo propositivo y de acción positiva entre la Administración Pública Municipal y la sociedad civil con la finalidad de lograr la inclusión de propuestas ciudadanas en las políticas públicas municipales, además de captar y encausar las peticiones de la población que habita en la jurisdicción del Municipio, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Integrar un sistema de información que permita captar las propuestas y los proyectos que la sociedad ya sea de forma individual u organizada le planteen a la Administración Pública Municipal;
- II. Implementar mecanismos que permitan interactuar corresponsablemente a la Administración Pública Municipal

con la sociedad civil a efecto de elaborar políticas públicas municipales de impacto en la jurisdicción;

- III. Dar la pronta atención y seguimiento a las peticiones ciudadanas ante las instancias competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Fomentar la participación social mediante la concertación de intereses, esfuerzos y voluntades para llegar al desarrollo integral de las comunidades urbanas y rurales;
- V. Propiciar mecanismos de diálogo, conciliación y mediación, en las problemáticas que afecten a instituciones y organizaciones sociales y civiles, cuando no corresponda la atención directa de alguna otra Unidad Administrativa y que por las características de los temas planteados pueda incidir en la armonía de la comunidad;
- VI. Promover la colaboración de los vecinos de los centros poblacionales urbanos y rurales en la realización de obras y en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover la participación ciudadana para la generación de políticas públicas o proyectos que mejoren la recaudación de las contribuciones municipales que integran la Hacienda Pública Municipal;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la generación de políticas públicas o proyectos para la eficiencia y eficacia del gasto público municipal;
- IX. Generar las condiciones de gobernabilidad municipal, específicamente en la educación de la ciudadanía en referencia a la cultura cívica municipal;
- X. Promover la participación ciudadana en las etapas ejecución, evaluación y decisión de las políticas públicas municipales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Promover la participación ciudadana en la generación específica de políticas públicas y proyectos relacionados con la transparencia, rendición de cuentas y derechos humanos que sean competencia de la Administración Pública Municipal;
- XII. Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos legales o administrativos que regulen la participación ciudadana en nuestro Municipio;
- XIII. Coordinar acciones de consulta popular dentro de la jurisdicción municipal de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Desarrollar un sistema de información y difusión permanente de las actividades realizadas por la Administración Pública Municipal en coordinación con las unidades administrativas que corresponda;
- XV. Establecer relaciones de acercamiento con la ciudadanía, las organizaciones civiles y/o la sociedad organizada para el seguimiento oportuno a sus actividades, así como la atención estratégica de sus necesidades dentro del marco de atribuciones de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Vigilar la adecuada integración de los órganos de participación ciudadana que establece la legislación municipal; y
- XVII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento; y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CULTURA**

**ARTÍCULO 39.-** Es la Unidad Administrativa encargada de llevar a cabo el registro de sucesos notables dentro del Municipio, investigar, conservar, proponer, promover y ejecutar programas para el fomento de actividades artísticas y culturales, que colaboren con el desarrollo de la cultura campechana. Cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las actividades pertinentes destinadas a la investigación, presentación y difusión de las

- expresiones diversas de la cultura del Municipio;
- II. Promover acciones culturales en el Municipio, así como intercambios artísticos a través de actos culturales;
  - III. Establecer convenios con organizaciones, centros culturales y todas aquellas instituciones para fomentar la cultura del Municipio;
  - IV. Fomentar los valores cívicos y el uso de bibliotecas para motivar a la comunidad escolar y no escolar para elevar su nivel educativo, a través de la elaboración de programas específicos de promoción de la lectura y la consulta;
  - V. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de los museos, bibliotecas y recintos culturales de propiedad municipal;
  - VI. Mantener en buenas condiciones las instalaciones y mobiliario de los museos, bibliotecas y recintos culturales adscritos al Municipio;
  - VII. Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas de acuerdo con el presupuesto disponible con equipo técnico y tecnológico que coadyuven con la educación;
  - VIII. Acercar todas las manifestaciones artísticas a los ciudadanos del Municipio, mediante la organización de cursos y talleres de pintura, música, así como cualquier otro tipo de manifestación artística a través de la presentación de conciertos, grupos teatrales y de danza, funciones de cine y grupos musicales de todo género en plazas y calles de nuestra comunidad;
  - IX. Promover el gusto por las artes plásticas, la música, la danza y la literatura a través de cursos y talleres tanto permanentes en las casas de cultura municipales, como itinerantes en las distintas zonas del Municipio, dirigidos a toda la comunidad;
  - X. Proporcionar espacios públicos que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y talento a la comunidad;
  - XI. Proporcionar espacios públicos a las personas que quieran mostrar y desarrollar su talento en el canto, baile, composición, o declamación;
  - XII. Fomentar y organizar la participación de las escuelas en los diferentes concursos y muestras de arte;
  - XIII. Organizar actividades artísticas, ferias, concursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos científicos de interés general;
  - XIV. Establecer organismos municipales de cultura y artes, para la formación artística y el desarrollo de la cultura entre los ciudadanos.
  - XV. Sensibilizar y concientizar a la población sobre la presentación y difusión de las tradiciones;
  - XVI. Desarrollar planes y programas en los cuales participen niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
  - XVII. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
  - XVIII. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura campechana;
  - XIX. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
  - XX. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;
  - XXI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;

- XXII. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio;
- XXIII. Tendrá a su cargo la oficina Cronista Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de registrar los hechos históricos sobresalientes y velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio; y
- XXIV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 40.-** Es la Unidad Administrativa, responsable de brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del Municipio. Para ello cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el atlas de riesgos municipal, identificando las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes y los peligros a los que está expuesto el territorio del Municipio;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil en coordinación con el Plan de Desarrollo Municipal y las políticas públicas que para tal efecto implementen los órdenes de gobierno Estatal y Federal;
- III. Elaborar y operar programas especiales de protección civil;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del programa municipal de protección civil en coordinación con las políticas públicas que establezcan los órdenes de gobierno Estatal y Federal;
- V. Coordinarse con los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como con Municipios aledaños para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, privado y social involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros Municipios colindantes;
- VII. Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Realizar inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores público, privado y social, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil;
- IX. Establecer un control de capacitadores y asesores externos, que coadyuven a lograr los objetivos y programas de Protección Civil, otorgándoles, previo análisis y evaluación de los mismos, un registro único anual con validez en el Municipio;
- X. Establecer el sistema de información de protección civil, que integre los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XI. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XII. En caso de emergencia, realizar una evaluación primaria sobre la magnitud de la misma; y presentar de inmediato la información al Consejo Municipal de Protección Civil, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;

- XIII.** Atender con oportunidad las emergencias por incendios, fuegos de hidrocarburos y realizar las acciones de rescate que de ellas deriven;
- XIV.** Prestar y/o solicitar oportunamente el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, deslaves, inundaciones y demás accidentes, cuando sea requerido y, dado el caso, en apoyo a otros Municipios, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XV.** Coordinarse con los diversos sectores público, privado y social, para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;
- XVI.** Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, estableciendo para tal efecto los convenios necesarios en términos de ley;
- XVII.** Ejecutar los acuerdos y decisiones del Comité Estatal de Protección Civil en la materia de su competencia y establecer los comités internos de protección civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;
- XVIII.** Difundir y ejecutar previa orden del Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Protección Civil, los planes de evacuación necesarios para la protección de la población del Municipio ante inminente afectación de desastres naturales o causados por el ser humano;
- XIX.** Verificar todas las instalaciones de alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias;
- XX.** Verificar que Los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa específico de protección civil;
- XXI.** Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;
- XXII.** Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de protección civil;
- XXIII.** Emitir los dictámenes de seguridad, según proceda, para inmuebles que requieran licencia para su funcionamiento, así como para la instalación de graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares para espectáculos y diversiones públicas;
- XXIV.** Otorgar las constancias de autorización o verificación necesarias para la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- XXV.** Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;
- XXVI.** Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad;
- XXVII.** Contar con los elementos necesarios para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;
- XXVIII.** Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;
- XXIX.** Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para reaccionar oportuna y eficazmente en caso de emergencia;
- XXX.** Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas del Municipio, de acuerdo con

estudios en la materia;

- XXXI.** Calificar e imponer las sanciones por las infracciones a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;
- XXXII.** Acordar con el Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, y con el titular del Centro Estatal de Emergencias e informarles de los asuntos que le corresponden, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran; y
- XXXIII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**A. En situaciones de normalidad.**

- I.** Apoyar dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando la situación lo amerite, a los ciudadanos organizados y participativos en la materia de protección civil;
- II.** Solicitar informes a las dependencias federales, estatales y municipales, así como a las instancias privadas, académicas o de investigación en materia de protección civil;
- III.** Solicitar los dictámenes en materia de protección civil a las dependencias federales, estatales y municipales, y a las instituciones académicas o de investigación para implementar acciones dispuestas en la presente ley o en los reglamentos que tengan por objeto conocer el peligro y vulnerabilidad de la población para tomar las medidas preventivas o de mitigación necesarias;
- IV.** Elaborar, administrar y mantener actualizada la base de datos del registro de empresas de bienes y servicios;
- V.** Diseñar y operar los sistemas de alerta por fenómenos perturbadores que puedan afectar al Municipio;
- VI.** Realizar los dictámenes de análisis de riesgos que sustenten, en su caso, las medidas de mitigación del mismo, que soliciten las instancias de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Realizar de manera oficiosa los análisis de riesgo para emitir observaciones a las autoridades competentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad y exposición de la población y sus bienes;
- VIII.** Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre;
- IX.** Celebrar con las entidades federativas y HH. Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, los convenios y acuerdos que estime necesarios en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- X.** Promover la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, así como la protección a sus bienes, servicios estratégicos y su entorno;
- XI.** Promover que las dependencias municipales, cuenten con la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en los casos que proceda;
- XII.** Coadyuvar de manera permanente en los programas, planes de emergencia y capacitación que en la materia le soliciten;
- XIII.** Establecer vínculos de coordinación y capacitación con entidades gubernamentales y privadas nacionales o extranjeras; y
- XIV.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**B. En situaciones de emergencia**

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y activar la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- II. Establecer y coordinar el Centro Municipal de Operaciones para la atención de Emergencias que en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil habilite para tal fin;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo Municipal que nombren a un representante para que funja como enlace interinstitucional en las labores de operatividad y de gestión social para la atención de la emergencia;
- IV. Implementar acciones conjuntas, aportación de recursos humanos y económicos, a través de los acuerdos y convenios correspondientes para establecer mecanismos de preparación y mitigación;
- V. Participar en el proceso de restablecimiento y vuelta a la normalidad, y en el proceso de reconstrucción, de acuerdo a la normatividad; y
- VI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**ARTÍCULO 41.-** Los órganos desconcentrados forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada y tienen el objeto de mejorar la atención y eficacia en los asuntos de su competencia, sus atribuciones son específicas para resolver sobre la materia que se determina en cada caso específico y podrán ser creados mediante acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**TITULO TERCERO  
DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALCALDE**

**ARTÍCULO 42.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, así como de la organización interna del Municipio, el Presidente Municipal o Alcalde se auxiliará de un cuerpo de apoyo administrativo, técnico y de asesoría, que tendrán las atribuciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que específicamente les asigne el Presidente Municipal, estas unidades administrativas son:

- I. Jefatura de la Oficina del Alcalde; y
- II. Secretaría Técnica;

**ARTÍCULO 43.-** El Jefe de la Oficina del Alcalde tiene a su cargo:

- I. Elaborar y ordenar la agenda del Presidente Municipal;
- II. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y actividades del Presidente Municipal;
- III. Organizar la presentación pública del informe anual que rinde el H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal;
- IV. Programar, coordinar y organizar las audiencias del Presidente Municipal;
- V. Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención del Presidente Municipal;
- VI. Atender la correspondencia del Presidente Municipal;
- VII. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas del Presidente Municipal con los sectores privado y social del Municipio;
- VIII. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la oficina del Presidente Municipal;

- IX.** Elaborar y ordenar la agenda de comunicación social del Presidente Municipal;
- X.** Conducir la política de comunicación social y corporativa para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuestación y gasto;
- XI.** Mantener coordinación permanente con la Secretaría Técnica del Presidente Municipal para las tareas que se le encomienden;
- XII.** Crear, coordinar y conducir canales fluidos de comunicación entre el H. Ayuntamiento y sus unidades administrativas, con los diversos medios de comunicación y la ciudadanía en general;
- XIII.** Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del Municipio, sobre los programas, planes, acuerdos, acciones y actividades del H. Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- XIV.** Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;
- XV.** Establecer las estrategias y técnicas adecuadas para fortalecer las relaciones internas y externas de la Administración Pública Municipal;
- XVI.** Generar y coordinar medios de comunicación interna para garantizar una adecuada coordinación entre los integrantes del H. Ayuntamiento y las unidades administrativas;
- XVII.** Recopilar, procesar, analizar y canalizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad para coadyuvar en la toma de decisiones del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- XVIII.** Recabar, producir y difundir los comunicados y textos de información relativas a las acciones y determinaciones del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- XIX.** Publicar y difundir el directorio de trámites y servicios públicos municipales;
- XX.** Definir y conducir las políticas y estrategias de imagen, comunicación institucional y de relaciones públicas del H. Ayuntamiento;
- XXI.** Propiciar e incrementar las relaciones estatales, nacionales e internacionales del H. Ayuntamiento;
- XXII.** Coordinar las relaciones con los diversos medios de comunicación social;
- XXIII.** Organizar los actos oficiales en que participe el Presidente Municipal y apoyar los que realicen las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XXIV.** Coadyuvar en la redacción y presentación de los informes de la Administración Pública Municipal y su difusión estratégica; y
- XXV.** Las demás atribuciones que el titular de la Administración Pública Municipal le encomiende.

**ARTÍCULO 44.-** La Secretaría Técnica tiene a su cargo:

- I.** Proporcionar asistencia personal al Presidente Municipal;
- II.** Administrar el directorio del Presidente Municipal;
- III.** Mantener coordinación permanente con la Secretaría Particular del Presidente Municipal para realizar de manera eficiente las tareas que éste le encomiende;
- IV.** Mantener informado al titular de la Administración Pública Municipal sobre el avance de gestión que lleve cada

asunto a su cargo; y

- V. Las demás atribuciones que el titular de la Administración Pública Municipal le encomiende.

#### TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

**ARTÍCULO 45.-** La Administración Pública Paramunicipal se integrará con los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en el Acuerdo de creación del H. Ayuntamiento o en el Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 46.-** Son organismos descentralizados, las entidades creadas por disposición del H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Municipio o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorguen conjunta o indistintamente los órdenes de Gobierno Municipal, Estatal o Federal; y
- II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, el cumplimiento eficaz de una atribución municipal, la explotación de bienes o recursos municipales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 47.-** Son empresas de participación municipal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza que satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio o uno o más organismos de la Administración Pública Paramunicipal, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento de su capital social;
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos del capital social de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Municipio; o
- III. Que al Presidente Municipal corresponda la facultad de proponer al H. Ayuntamiento nombrar la mayoría de los miembros de su máximo órgano de gobierno, o bien designar a su Presidente o Director General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 48.-** Los fideicomisos públicos son aquellos que el Municipio constituye con el propósito de auxiliar a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal centralizada en sus atribuciones y con el objeto de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados. En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Municipio como fideicomitente estará a cargo del titular de la Tesorería. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el titular de la Unidad Administrativa que el Presidente Municipal determine.

Sólo los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior serán considerados entidades paramunicipales. Los fideicomisos que se celebren con fines distintos a los antes señalados, no serán considerados como entidades paramunicipales y estarán sujetos a las reglas y supervisión que les sean aplicables conforme a la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en el Municipio. En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados, y no lo podrán hacer en ningún caso los servidores públicos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 50.-** El Presidente Municipal tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paramunicipal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con la Administración Pública Municipal se realicen a través de la Unidad Administrativa que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente, así como para decretar la modificación y la desaparición de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** El presente ordenamiento entrará en vigor el día primero de octubre del año 2015, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo:** Se abroga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo numero 3, tomado en la sesión de fecha 1° de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de octubre del año 2012, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo Tercero:** Los expedientes, bienes, personal que por la naturaleza de las atribuciones y obligaciones conferidas por este Reglamento se encuentren actualmente en trámite por alguna área administrativa diversa, serán inmediatamente puestos a disposición y conocimiento de la competente Unidad Administrativa.

**Artículo Cuarto:** Se autoriza a que el Presidente Municipal, a través de la Tesorería, realice las reasignaciones necesarias al presupuesto de egresos 2015 para el debido cumplimiento de lo ordenado por este Reglamento.

**Artículo Quinto:** Las disposiciones actuales de la Administración Pública Municipal que describan áreas y funciones diferentes a las que este Reglamento asignó a las Unidades Administrativas deberán ser reformados a la brevedad para no contravenirlo.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de septiembre del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; y el C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Gladys Margarita Talango Chan, Sindica de Hacienda, ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO SEPTIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en

voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 328

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES.**

### ANTECEDENTES

**A.-** Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Campeche, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, además se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda, aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos y obligaciones de su competencia.

**B.-** Que el Municipio de Campeche en su carácter de ente de derecho público, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones es susceptible de contraer obligaciones de pago derivadas de sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente.

**C.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 39, prevé la posibilidad de que se constituyan provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que estos estén clasificados como deuda pública en términos de la normatividad aplicable, con la obligación de que dichas provisiones sean registradas, revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

**D.-** Que con el objetivo de disponer de forma inmediata de recursos para cubrir los pasivos contingentes derivados de sentencias y resoluciones ejecutoriadas dictadas por autoridad competente, en materia de laudos laborales, demandas civiles y mercantiles, contingencias socioeconómicas, fenómenos naturales y otras de naturaleza análoga, en contra del Municipio de Campeche, la Presidenta Municipal de Campeche **Licda. Ana Martha Escalante Castillo**, con el

auxilio de la Tesorería remite a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de creación de un **FONDO MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES**.

E. Que en mérito de lo anterior, los CC. Integrantes del Cabildo, proceden a evaluar la presente iniciativa de estudio conforme los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que de acuerdo a las facultades previstas en los artículos 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 26 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Campeche, la Tesorería, es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento, incluidas las liquidaciones de los pasivos contingentes.

III.- Que acorde a lo señalado en el Transitorio Cuarto del Presupuesto de Egresos Municipal, la Tesorería Municipal podrá realizar adecuaciones presupuestarias, a fin de hacer frente a adeudos y contingencias económicas.

IV.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 39, señala que serán de materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

**Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto** (Publicado en el Diario Oficial el 10/junio/2010)

Las provisiones presupuestarias hacen frente a las erogaciones que se deriven de contingencias o fenómenos climáticos, meteorológicos o económicos, con el fin de prevenir o resarcir daños a la población o la infraestructura pública, así como las derivadas de las responsabilidades de los entes públicos.

**Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)**, (Publicado en el Diario Oficial el 27/diciembre/2010).

Debe reconocerse una provisión cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público
- Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.
- La obligación puede ser estimada razonablemente.

**Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio**, (Publicado en el Diario Oficial el 13/diciembre/2011)

#### **Provisiones para demandas, juicios y contingencias.**

Representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para el ente público, de forma tal que al ente público no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones del propio ente público, en las que:

- Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, el ente público ha puesto

- de manifiesto ante terceros que está dispuesto a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- Como consecuencia de lo anterior, el ente público haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

**V.-** Que de ser procedente la propuesta se autorizará al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que a través de la Titular de la Tesorería Municipal se constituya un fondo para contingencias y otras erogaciones especiales municipales, por un monto de **\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que tendrá el carácter de fondo revolvente y podrá ser incrementado en cualquier momento con recursos que provendrán de ingresos propios, y que tendrá como objetivo cubrir los pasivos contingentes derivados de sentencias y resoluciones ejecutoriadas dictadas por autoridad competente, en materia de laudos laborales, demandas civiles y mercantiles, contingencias socioeconómicas, fenómenos naturales y otras de naturaleza análoga, en contra del Municipio de Campeche.

**VI.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del **FONDO MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES**, el cual tendrá como finalidad exclusiva atender los pasivos contingentes por concepto de sentencias y resoluciones ejecutoriadas emitidas por autoridad competente en materia de laudos laborales, demandas civiles y mercantiles, contingencias socioeconómicas, fenómenos naturales y otras de naturaleza análoga, en contra del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO.-** La constitución del **FONDO MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES**, se hará con cargo a los recursos provenientes de ingresos propios, por un monto de \$1,000,000.00 (Son: Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), por lo que se instruye a la Tesorera hacer las provisiones presupuestales y administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

**TERCERO.-** Los recursos del Fondo se ingresarán en una cuenta bancaria específica y serán ejercidos directamente por la Tesorería Municipal, en los términos que para tal efecto fijen las leyes vigentes aplicables en el Municipio de Campeche, y deberá integrar los ingresos y egresos del presente Fondo en la contabilidad municipal.

**CUARTO.-** Los remanentes y saldos de la cuenta bancaria del Fondo serán acumulables y se podrán ejercer en el siguiente año fiscal, únicamente en los conceptos para el cual fue creado, señalados en el considerando V del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Para el ejercicio de los recursos de dicho **FONDO MUNICIPAL DE CAMPECHE PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES**, se observarán las disposiciones legales de carácter municipal aplicables.

**SEXTO.-** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su debida publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero.-** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se que opongan al presente

acuerdo.

**Quinto.-** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de septiembre del año 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; y el C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Gladys Margarita Talango Chan, Sindica de Hacienda, ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL FONDO MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO**, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 35 Fracción I, 39 y 51 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5, 6, 7, 16, 20 Fracción IX y XIII, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 329

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA C. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, LA ENAJENACIÓN MEDIANTE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES PUCTÉ Y GRANADILLO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CAMPECHE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 51.18 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL C. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.**

### ANTECEDENTES:

**A).**- Con fecha 23 de Julio del 2015, el C. **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**, solicito al H. Ayuntamiento la enajenación mediante compraventa del predio ubicado en la intersección de las Calles Pucté y Granadillo del Fraccionamiento Bosques de esta Ciudad; para su adición al predio de su propiedad.

**B).**- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; emitió el dictamen técnico del bien inmueble ubicado en las Calles Pucté y Granadillo del Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad; con las características siguientes: El área está ubicada en la intersección de las Calles Granadillo que viene del lado izquierdo y Pucté que se desplaza hacia la derecha por la característica geométrica horizontal en el trazo, se forma un ángulo muy cerrado de acuerdo al punto de intersección de las líneas de trazo al centro de calles, esta intersección, deja un área posterior a este punto que esta utilizada por banquetas, una jardinería del lado izquierdo y un área pavimentada prácticamente sin uso de rodaje vehicular, las banquetas existentes en las partes externas e internas de la curva, tienen un ancho aproximado de 1.40 m en ambas calles, los anchos de arroyo carretero es de 6.80 m en la Calle Pucté y de 7.89 m en la Calle Granadillo, el pavimento está formado a simple vista por una capa de base hidráulica y riesgos de sello a base de producto asfáltico y gránulos pétreos con una superficie de 51.18 metros cuadrados.

### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I inciso a) y b) y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151 fracción IV, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 65 Fracción XI, 66 Y 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**II.**- Del texto de la solicitud de compraventa se advierten el propósito de que el H. Ayuntamiento otorgue permiso para enajenar mediante compraventa el bien inmueble de propiedad municipal con una superficie de **51.18** metros cuadrados ubicado en la intersección de las Calles Pucté y Granadillo en el Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, para la adición del predio a su propiedad.

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse a los principios de los artículos 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 fracción I inciso a) y b), 105 fracción I, Inciso e), 106 y 108 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** De conformidad al artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado de Campeche. 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 151 fracción IV, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 65 fracción XI, 66 y 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios y en su autonomía de gobierno, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, autoriza a la ciudadana, Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, enajenar mediante compraventa el predio ubicado en las Calles Pucté y Granadillo en el Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad; a favor del C. **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**, para la adición del predio a su propiedad. La presente enajenación se realizará con las características establecidas en el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche:

***Bien Inmueble** ubicado en la intersección de las Calles Pucté y Granadillo en el Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad; contando con una superficie de **51.18** metros cuadrado, con las características, valor catastral, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que a continuación se detalla:*

EL ÁREA ESTA UBICADA EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES GRANADILLO QUE VIENE DEL LADO IZQUIERDO Y PUCTÉ QUE SE DESPLAZA HACIA LA DERECHA, POR LA CARÁCTERISTICA GEOMÉTRICA HORIZONTAL EN EL TRAZO, SE FORMA UN ÁNGULO MUY CERRADO DE ACUERDO AL PUNTO DE INTERSECCIÓN DE LAS LINEAS DE TRAZO AL CENTRO DE CALLES, ESTA INTERSECCIÓN DEJA UN ÁREA POSTERIOR A ESTE PUNTO QUE ESTA UTILIZADA POR BANQUETAS, UNA JARDINERÍA DEL LADO IZQUIERDO Y UN ÁREA PAVIMENTADA PRÁCTICAMENTE SIN USO DE RODAJE VEHICULAR; LAS BANQUETAS EXISTENTES EN LAS PARTES EXTERNAS E INTERNAS DE LAS CURVAS TIENEN UN ANCHO APROXIMADO DE 1.40 M EN AMBAS CALLES, LOS ANCHOS DE ARROYO CARRETERO ES DE 6.80 METROS EN LA CALLE PUCTÉ Y DE 7.89 METROS EN LA CALLE GRANADILLO, EL PAVIMENTO ESTA FORMADO A SIMPLE VISTA POR UNA CAPA DE BASE HIDRÁULICA Y RIESGOS DE SELLO A BASE DE PRODUCTO ASFALTICO Y GRÁNULOS PÉTREOS, SIENDO SU VALOR CATASTRAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE \$1,234.00 (SON: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) EL METRO CUADRADO, EN CONSECUENCIA LA SOLICITUD DE COMPRAVENTA DE **51.18** METROS CUADRADOS TIENE UN VALOR CATASTRAL DE **\$63,156.12** (SON: SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N).

**SEGUNDO:** La compraventa a favor del C. **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**, del predio descrito en el dictamen técnico referido, es exclusivamente con el objeto de incorporar el inmueble a su propiedad.

**TERCERO:** Una vez aprobada la enajenación mediante compraventa se procederá a realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, así como la elaboración de la escritura correspondiente.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación

en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil 2015.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA ENAJENACIÓN A UN PARTICULAR MEDIANTE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 51.18 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES PUCTÉ Y GRANADILLO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CAMPECHE DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

